



Doctora

**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

JUEZA 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: PERTENENCIA No. 1100131003011020190038100

**Demandante: DORIS MILENA RODRÍGUEZ PÉREZ**

**Demandado: MARÍA NATALIA RIVERA DE HERRERA y  
JOSÉ GUILLERMO HERRERA RUÍZ**

OSCAR JAVIER TÉLLEZ SEGURA, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante, en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta lo ordenado por su despacho en auto de fecha 28 de abril de 2021, en el que, en el numeral SEGUNDO – NOTIFICAR de la parte resolutive, se ordena notificar a los señores NANCY JANETH CASTRO ROA y MIKE CASTRO ROA como demandados dentro del proceso de pertenencia de la referencia, hago a su despacho la siguiente:

### **SOLICITUDES**

1 - Ruego a su despacho, tener por notificados de todo lo actuado hasta la fecha, por conducta concluyente a los señores NANCY JANETH CASTRO ROA y MIKE CASTRO ROA.

2 – Tener por no contestada la demanda de pertenencia por parte de los señores NANCY JANETH CASTRO ROA y MIKE CASTRO ROA.

Las anteriores solicitudes tienen como fundamento los siguiente:

### **HECHOS**

1 – Con fecha 27-07-2021, mediante correo electrónico, el apoderado judicial de los señores NANCY JANETH CASTRO ROA y MIKE CASTRO ROA, presentó ante su despacho escrito que contiene el poder para actuar otorgado por los señores NANCY JANETH CASTRO ROA y MIKE CASTRO ROA.

2 – Mediante auto de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020), su despacho reconoce personería al doctor HÉCTOR HUGO CASTRO ROA como apoderado judicial de los señores NANCY JANETH CASTRO ROA y MIKE CASTRO ROA.

El precitado auto reza: *“Se reconoce personería para actuar al abogado HÉCTOR HUGO CASTRO ROA, como representante judicial de los prenombrados intervinientes, en los términos y para los efectos del escrito remitido vía correo electrónico y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.”*

3 – El inciso segundo del Artículo 301, del C.G.P., reza:

*“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.*

*Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”*

4 – Teniendo en cuenta la norma transcrita, y en consideración a que el despacho le reconoció personería al doctor HÉCTOR HUGO CASTRO ROA como apoderado judicial de los señores NANCY JANETH CASTRO ROA y MIKE CASTRO ROA mediante auto de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020), el termino de 20 días para contestar la demanda feneció hace bastante tiempo.

5 – Se da cumplimiento a los numerales QUINTO y SEXTO de la parte resolutive del auto de fecha 28 de abril de 2021, en cuanto a la notificación personal del banco BBVA, entidad bancaria a la que, mediante correo electrónico enviado a la dirección de correo: notifica.co@bbva.com se le ha enviado copia de la demanda, los anexos y todos los documentos en mi poder, dando cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 8º del decreto 806 de 2020, quedando de esta forma debidamente notificado. Aporto certificación de entrega del correo.

Se le envía copia de este escrito y demás piezas mencionadas al correo electrónico del doctor HECTOR CASTRO: hector.67castro@yahoo.es, en su condición de apoderado judicial de los señores NANCY JANETH CASTRO ROA y MIKE CASTRO ROA.

De la señora jueza,

Atentamente,

**OSCAR JAVIER TÉLLEZ SEGURA**

C.C. No. 456.058 de Viotá.

T.P. No. 94152 del C.S.J., teléfonos: 3044570306 – 3118847113

Correo electrónico para notificaciones: doctellez@hotmail.com

Carrera 15 No. 118 – 03, oficina 512, Bogotá D.C.

## Informe de certificación de correo electrónico

Andrés Guzman Caballero, con C.C. 79'694.894 Bogotá, en representación de la sociedad Adalid Corp. Nit. 900095522-5 operador del servicio online EvLab.co, interviniendo en la comunicación electrónica como perito independiente y especializado, conforme a lo establecido en el artículo 8 del decreto 2364 de 2012 y la ley 527 de 1999 por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, certifica:

Que Oscar Javier Tellez Segura, manifiesta que su cédula es 456058, y que hace uso del servicio EvLab mediante el correo electrónico doctellez@hotmail.com, cuyo acceso ha sido verificado por EvLab durante el proceso de alta mediante el envío de un correo electrónico con un enlace de verificación.

Que la dirección de correo electrónico doctellez@hotmail.com ha intervenido como remitente en un **correo electrónico certificado por EvLab**, que ha recibido como identificador único 648f2690-c958-11eb-8ba9-0631ef47ce9d y cuyas características y contenido se detallan más adelante en este informe.

Adicionalmente, como soporte al informe se incluye una estructura de carpetas con el siguiente contenido:

- **Certificado digital:** compuesto por los archivos de certificación digital.
- **Archivos:** compuesto por todos los archivos citados en el apartado de lista de archivos del presente documento y puede recoger capturas de pantallas, vídeos o imágenes entre otros, según requiera el tipo de certificación.
- **Verificación:** compuesto por un archivo de extensión .txt en donde se detallan todos los comandos necesarios para ejecutar la verificación de la presente prueba.

La prueba elaborada por EvLab tiene como finalidad incrementar la confianza en la comunicación aportando las siguientes garantías a la verificación de la prueba:

- Que se ha certificado la existencia del documento electrónico en el momento que se produce el sellado.
- Que se ha firmado digitalmente el documento recibido.
- Que se conserva una copia idéntica de la información recibida para ayudar en la resolución de conflictos, y disponer del contenido original en el caso de que no se reconozca el contenido por alguna de las partes.
- Que la firma ha sido realizada mediante un procedimiento estándar que puede ser verificado con la información facilitada.

Certificado: 648f2690-c958-11eb-8ba9-0631ef47ce9d



## ÍNDICE

El presente escrito se compone de los siguientes apartados:

1. Información del correo electrónico
2. Transcripción del contenido del correo electrónico
3. Información técnica
  - 3.1. Cabeceras del correo electrónico
  - 3.2. Registros DNS
4. Sumas de comprobación
5. Comandos de verificación de la prueba

Certificado: 648f2690-c958-11eb-8ba9-0631ef47ce9d

## 1. Información del correo electrónico

La información de la certificación del correo electrónico ha sido generada por EvLab a partir del correo electrónico recibido.

*EvLab certifica la recepción del correo electrónico, y garantiza la existencia y la integridad del mismo y de sus archivos adjuntos a partir de la fecha y hora de certificación.*

Certificado: 648f2690-c958-11eb-8ba9-0631ef47ce9d

| Información de la certificación del correo electrónico |                                                                  |
|--------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|
| Fecha y hora de la certificación:                      | 09-06-2021 19:25:21 +00:00                                       |
| Identificador asignado por EvLab:                      | 648f2690-c958-11eb-8ba9-0631ef47ce9d                             |
| Hash SHA256 del correo completo:                       | bb9fe8ecb2bdaebcca8d91a8c6dcd3a7aa232489d9fb01256b03b358e42d5b43 |
| Hash RIPEMD-160 del correo completo:                   | 8057a8e5da2cd65fbd3f83453e5a885e96d7275                          |
| Hash MD5 del correo completo:                          | b1e822258d6a060b1274a478c8e91594                                 |
| Hash SHA1 del correo completo:                         | acd60cc78284d9e8290d1d1c051e7bbcd22fc172                         |

*Todos los destinatarios de la comunicación han sido notificados por EvLab por haber formado parte de una comunicación certificada y que asegura que los participantes son conocedores de la existencia y contenido de este correo electrónico. EvLab también registra y deja constancia de las notificaciones que no hayan podido ser entregadas.*

| Información obtenida del correo electrónico recibido por EvLab |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                    |
|----------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| Fecha y hora de envío:                                         | 09-06-2021 19:23:27 +00:00                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                    |
| Remitente:                                                     | doctellez@hotmail.com                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                    |
|                                                                | Dirección                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Notificación       |
| Destinatarios principales:                                     | notifica.co@bbva.com                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Notificación leída |
| Destinatarios en copia:                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                    |
| Asunto del correo electrónico:                                 | RE: Notificación proceso de PERTENENCIA No. 1100131003011020190038100, juzgado 11 civil del circuito de Bogotá                                                                                                                                                                                                       |                    |
| Archivos adjuntos:                                             | certificado_tradici_n_inmueble.pdf<br>Escrito_solicitud_de_nulidad.pdf<br>Providencias_edo_006_20_de_enero_2021.pdf<br>Pronunciamiento_nulidad_31_08_2020.pdf<br>textfile1<br>Auto_ordena_notificar_BBVA.pdf<br>Demanda_y_anexo_de_Pertenencia.pdf<br>textfile0<br>textfile2<br>auto_niega_la_nulidad_20_01_2021.pdf |                    |

Adjunto a este informe se incluyen copias literales de los archivos del correo electrónico certificado, tanto para el mensaje completo como para cada uno de los archivos adjuntos.

Por cada uno de los archivos originales, existirán otros tres archivos con el mismo nombre y diferentes extensiones que contienen la firma electrónica y los sellados de tiempo. Estos archivos se incluyen en el archivo adjunto a este informe, y son claves para poder determinar la integridad y autenticidad del contenido de el correo certificado. Cada una de esas extensiones representan la siguiente información:

- **.sig**: contiene la firma electrónica del archivo.
- **.tsq**: contiene la petición de firma enviada a la autoridad de sellado de tiempo.
- **.tsr**: contiene el sellado de tiempo.

Certificado: 648f2690-c958-11eb-8ba9-0631ef47ce9d

## 2. Transcripción del contenido del correo electrónico

A continuación se reproduce el contenido textual del correo electrónico certificado.

--- Inicio de la reproducción del correo electrónico certificado ---

oscar javier tellez segura ha compartido archivos de OneDrive con usted. Para verlos, haga clic en los vínculos siguientes.

[https://r1.res.office365.com/owa/prem/images/dc-pdf\_20.png]  
Providencias edo 085 28 de agosto 2.0.pdf

[https://r1.res.office365.com/owa/prem/images/dc-pdf\_20.png]  
Providencias DIVIDIDO-3-20 1.pdf

Buenos días señores banco BBVA Colombia

Por medio del presente correo le notifico del proceso de PERTENENCIA No. 1100131003011020190038100, juzgado 11 civil del circuito de Bogotá, está notificación la hago dando cumplimiento a lo ordenado por el juzgado 11 civil del circuito de Bogotá, mediante auto de fecha 28 de abril de 2021, en el que, en los numerales QUINTO y SEXTO, de la parte resolutive, se ordenó notificar a su entidad bancaria - se aporta copia del auto mencionado. Se adjunta copia en formato PDF de los siguientes documentos

Copia de la demanda y sus anexos, auto de admisión de la demanda, auto que ordena notificar al BBVA, y 6 archivos más.

---

De: oscar javier tellez segura

Enviado: miércoles, 9 de junio de 2021 5:21 p. m.

Para: notifica.co@bbva.com ; soporte@evlab.co

Cc: soporte@evlab.co

Asunto: Notificación proceso de PERTENENCIA No. 1100131003011020190038100, juzgado 11 civil del circuito de Bogotá

Buenos días señores banco BBVA Colombia

Por medio del presente correo le notifico del proceso de PERTENENCIA No. 1100131003011020190038100, juzgado 11 civil del circuito de Bogotá, está notificación la hago dando cumplimiento a lo ordenado por el juzgado 11 civil del circuito de Bogotá, mediante auto de fecha 28 de abril de 2021, en el que, en los numerales QUINTO y SEXTO, de la parte resolutive, se ordenó notificar a su entidad bancaria - se aporta copia del auto mencionado. Se adjunta copia en formato PDF de los siguientes documentos

Copia de la demanda y sus anexos, auto de admisión de la demanda, auto que ordena notificar al BBVA, y 6 archivos más.

--- Fin de la reproducción del correo electrónico certificado ---

Certificado: 648f2690-c958-11eb-8ba9-0631ef47ce9d



### 3. Información técnica del correo electrónico certificado

En este apartado se detalla la información técnica relacionada con el correo electrónico certificado que es objeto de este informe.

#### 3.1. Cabeceras del correo electrónico

--- Inicio de transcripción de las cabeceras ---

```
[
  "Delivered-To: certifica@evlab.co\r\n",
  "Received: by 2002:a17:906:d8da:0:0:0 with SMTP id re26csp706136ejb;\r\n",
  "Wed, 9 Jun 2021 12:24:15 -0700 (PDT)\r\n",
  "X-Received: by 2002:a17:90a:a116:: with SMTP id s22mr1131821pjp.218.1623266651600;\r\n",
  "Wed, 09 Jun 2021 12:24:11 -0700 (PDT)\r\n",
  "X-Google-Smtp-Source: ABdhPJymYjtqWsk4DK9x+GlcZyUqlf5Hz+ZLgJxXol+bKMuUifqhiyh/XDRm+Qbp2wFgGZFiWt\r\n",
  "X-Received: by 2002:a17:90a:a116:: with SMTP id s22mr1130844pjp.218.1623266637356;\r\n",
  "Wed, 09 Jun 2021 12:23:57 -0700 (PDT)\r\n",
  "ARC-Seal: i=2; a=rsa-sha256; t=1623266636; cv=pass;\r\n",
  "d=google.com; s=arc-20160816;\r\n",
  "b=Y+O6KQe+PvET1GDuat2LI73IQDN6EccuFxI848qhDye4ytijhAeSOfySXyjnI7bIK\r\n",
  "udbDWQRR+3LB9QJSa9/KmUTmX6/dqaSAHHkMnkrGLj8KvmnC1cQkIFMAcoKxHcgNPvp\r\n",
  ", H2g80h2fGo519Nn/CfraUsc34NbeDeeCHN50Es+h53cYTRcg4TUKITB74Ro0T4sLnPCu\r\n",
  "c8A2+zGTLpbSQxz+PgWV3IyrOrkkHqrvu+UodJxIE0aGuJ7ZypNASylpUNRNbuKCjTCW\r\n",
  "ODxcQAqVxejhSAAulpGsZPYxlV/+2g/4fMx+fnDd3SUTzVx4iqYZXCkALp8SWBoAkBxm\r\n",
  "HWqQ==\r\n",
  "ARC-Message-Signature: i=2; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=google.com; s=arc-20160816;\r\n",
  "h=mime-version:document-reference:document-reference:content-language\r\n",
  ":accept-language:in-reply-to:references:message-id:date:thread-index\r\n",
  :thread-topic:subject:cc:to:from:dkim-signature;\r\n",
  bh=N7BBbRxxCVgGtOrCdnzI5rLz8y1P6wA4gr4K4bRfEYc=;\r\n",
  b=dNikanB9gSPbxiMUUzQqri5oGmWDo+sB7grnJkeTbAGKc672OrZ7uS69vUgm2Gnda5\r\n",
  /RCCj7s8BbbgtWzZV5B333KCTz8VfGOiJo2W8E9yKSPkn+ZqDT7KZlvO2CRHp1Z8nzt8\r\n",
  vB0SOuKHIVR3d3//m0vEQHp7LZ9xl6kQoKJfCZ10fDxUIDYWouEma1ff9llwVob5s1jN\r\n",
  /Phl0tmCNghH8beRkF88MQ6rcLVvbL2Arib6NggU7ERIZpdac37jjJx6suf+sqpVxi6b\r\n",
  km7SZO+QAphwIPt4bmlXD2w896y+UFu00h0muJt886DihJrySr3/kOm7yTpn4hFKQsTP\r\n",
  s0wA==\r\n",
  "ARC-Authentication-Results: i=2; mx.google.com;\r\n",
  "dkim=pass header.i=@hotmail.com header.s=selector1 header.b=TkvqXNWd;\r\n",
  "arc=pass (i=1);\r\n",
  "spf=pass (google.com: domain of doctellez@hotmail.com designates 40.92.23.32 as permitted sender) smtp.mailfrom=doctellez@hotmail.com;\r\n",
  "dmarc=pass (p=NONE sp=NONE dis=NONE) header.from=hotmail.com\r\n",
  "Return-Path: \r\n",
  "Received: from NAM12-MW2-obe.outbound.protection.outlook.com (mail-mw2nam12olkn2032.outbound.protection.outlook.com. [40.92.23.32])\r\n",
  "by mx.google.com with ESMTPS id g10si723334plp.299.2021.06.09.12.23.51\r\n",
  "for \r\n",
  "(version=TLS1_2 cipher=ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256 bits=128/128);\r\n",
  "Wed, 09 Jun 2021 12:23:55 -0700 (PDT)\r\n",
  "Received-SPF: pass (google.com: domain of doctellez@hotmail.com designates 40.92.23.32 as permitted sender) client-ip=40.92.23.32;\r\n",
  "Authentication-Results: mx.google.com;\r\n",
  "dkim=pass header.i=@hotmail.com header.s=selector1 header.b=TkvqXNWd;\r\n",
  "arc=pass (i=1);\r\n",
  "spf=pass (google.com: domain of doctellez@hotmail.com designates 40.92.23.32 as permitted sender) smtp.mailfrom=doctellez@hotmail.com;\r\n",
  "dmarc=pass (p=NONE sp=NONE dis=NONE) header.from=hotmail.com\r\n",
  "ARC-Seal: i=1; a=rsa-sha256; s=arcselector9901; d=microsoft.com; cv=none;\r\n",
  "b=aqp1TUvEnZ/Qi0Ex5hMh4cp7QQCI0oTaMF7L6xyMDsX7jYrNEITMo1lwZ8NYty1by4D+WLUpSJnz6xMeZ5s3k9WL5qiwV92WOzwlyEs8At/hFTFTtHWmIv"
]
```

Certificado: 648f2690-c958-11eb-8ba9-0631ef47ce9d

AiLCma2P8ztvQZJIPZt9t8dgHzXss1MbBWSl8vNm0NAUudEQn8rdfFerMChOvfur7N+PUUAHK  
 Wklxah4mujKJbTKMDtaRzF2glYC8cexAa1r+LyE/V/CHOI2OED83o5mOg49fFRXY+IVV0P63g  
 98aTZNY4x7GCD543XUPUFSCo/q1HgnmdfehAHBiSyptBjNWJQiOktOEdQUPX+jfQMKVBFGO  
 BIXyA=\\r\\n", "ARC-Message-Signature: i=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed;  
 d=microsoft.com;\\r\\n", " s=arcselector9901;\\r\\n", " h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-  
 Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-SenderADCheck;\\r\\n",  
 bh=N7BBbRwCVgGtOrCdnzI5rLz8y1P6wA4gr4K4bRfEYc=;\\r\\n", " b=OJL+VbRpYr4gFugDXFx  
 Rvuhqt3sBN/m++AwX+kHhumkz6llthPy5xWgCci1OzUp6CHy1jNMDEQKxHZJshp8OLSrng7kov  
 vZud6cHd6+gv5Po91cAHQmRa+RxWIRYy/m3VGPAggQTT+b9yrOWIXhz6Elv5FTLR+yj+KSYrt  
 0yvXMxMpZHB1JpkGJeN8PUUqcq5FXhIF28W9Sx3JnXkYYqbxrNXluJe0faz+8+OiB5WJlhs/bpo  
 xdqEiv3l1ceR8e9hgEy9yS/sx6nGyAKxkuHKSreqJTrWWGpSpXLx4Tm9OTFjXV7BPp7BLU5DB  
 VaLAZ6vpsgJK2IUC+gGHVPISq1lg=\\r\\n", "ARC-Authentication-Results: i=1; mx.microsoft.com  
 1; spf=none; dmarc=none;\\r\\n", " dkim=none; arc=none\\r\\n", "DKIM-Signature: v=1; a=rsa-  
 sha256; c=relaxed/relaxed; d=hotmail.com;\\r\\n", " s=selector1;\\r\\n", " h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-SenderADCheck;\\r\\n",  
 " bh=N7BBbRwCVgGtOrCdnzI5rLz8y1P6wA4gr4K4bRfEYc=;\\r\\n", " b=TkVqxNWD1vLSKVDpQq  
 S0yStSHmCu0BmhmBmldX1k9MPb9THk81v4/EnBCKL2LJPcQrc+51zNBkL+vxU9E0cU9HcaJ  
 wGnY8zMW7J+RT4XoH6A9KpzdK6X1pdFcUQfdqHTNN2iwhGKrgJvhDXa9P7Pc4UU9yCHSbg/  
 hRX0ISQJWhc2ZuHLMZIH713jVAOBy/b07wu1AHSIfNm7NjVaiNTAM0V5ZITx1DAATGPVylwkgv4  
 OcucWcNZI7uarht13MMU/Gdwdwn65QnZkXQu2bDwrmDfqmPgq1H/XmloAe9Hg90fQbsNywC  
 1eL/d0CAUY2Lb6kTeenCjCtkSeHhZ4bKezTA=\\r\\n", "Received: from BN8NAM12FT031.eop-  
 nam12.prod.protection.outlook.com\\r\\n", " (2a01:111:e400:fc66::4d) by\\r\\n", " BN8NAM12HT053.eop-  
 nam12.prod.protection.outlook.com (2a01:111:e400:fc66::205)\\r\\n", " with  
 Microsoft SMTP Server (version=TLS1\_2,\\r\\n", " cipher=TLS\_ECDHE\_RSA\_WITH\_AES\_256\_GCM\_SHA384) id 15.20.4219.9; Wed, 9 Jun\\r\\n", " 2021 19:23:28 +0000\\r\\n", "Received: from MN2PR02MB6336.namprd02.prod.outlook.com\\r\\n",  
 " (2a01:111:e400:fc66::4e) by BN8NAM12FT031.mail.protection.outlook.com\\r\\n", " (2a01:111:e400:fc66::320) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1\_2,\\r\\n", " cipher=TLS\_ECDHE\_RSA\_WITH\_AES\_256\_GCM\_SHA384) id 15.20.4219.9 via Frontend\\r\\n",  
 " Transport; Wed, 9 Jun 2021 19:23:28 +0000\\r\\n", "Received: from MN2PR02MB6336.namprd02.prod.outlook.com\\r\\n", " ([fe80::19b8:75bb:9310:5022]) by MN2PR02MB6336.namprd02.prod.outlook.com\\r\\n", " ([fe80::19b8:75bb:9310:5022%6]) with mapi id 15.20.4195.029; Wed, 9 Jun 2021\\r\\n", " 19:23:27 +0000\\r\\n", "From: oscar javier tellez segura \\r\\n", "To: \\\"notifica.co@bbva.com\\\" , \\\"certifica@evlab.co\\\"\\r\\n", " \\\"t\\\"\\r\\n", "CC: \\\"certifica@evlab.co\\\" \\r\\n", "Subject:\\r\\n",  
 "=?iso-8859-1?Q?RE:\_Notificaci=F3n\_proceso\_de\_PERTENENCIA\_No.\_110013100301?=\\r\\n",  
 " =?iso-8859-1?Q?1020190038100\_juzgado\_11\_civil\_del\_circuito\_de\_Bogot=E1?=\\r\\n",  
 "Thread-Topic:\\r\\n",  
 "=?iso-8859-1?Q?Notificaci=F3n\_proceso\_de\_PERTENENCIA\_No.\_1100131003011020?=\\r\\n",  
 " =?iso-8859-1?Q?190038100\_juzgado\_11\_civil\_del\_circuito\_de\_Bogot=E1?=\\r\\n", "Thread-Index: AQHXXU9ckB3tzLIKFEc25S8pAcr2nasMDqYz\\r\\n", "Date: Wed, 9 Jun 2021 19:23:27 +0000\\r\\n", "Message-ID:\\r\\n", " \\r\\n", "References:\\r\\n", " \\r\\n", "In-Reply-To:\\r\\n", " \\r\\n", "Accept-Language: es-CO, en-US\\r\\n", "Content-Language: es-CO\\r\\n", "X-MS-Has-Attach: yes\\r\\n", "X-MS-TNEF-Correlator:\\r\\n", "x-incomingtopheadermarker:\\r\\n", "OriginalChecksum:448D750790C212233A5F973FB72870EDBDF102C78F6D884AD5A3D6F71D7E6726;UpperCasedChecksum:3AB0BA3BC99E34110946CE33628771EAE6E13C86C21A6EDB8FD8B94E1A5E3A9C;SizeAsReceived:7429;Count:47\\r\\n", "x-ms-exchange-messagesentrepresentingtype: 1\\r\\n", "x-tmn: [f1AE3HoZRzKtMjQPbirwRyooHuzt/YzG]\\r\\n", "x-ms-publictraffictype: Email\\r\\n", "x-incomingheadercount: 47\\r\\n", "x-eopattributedmessage: 0\\r\\n", "x-ms-office365-filtering-correlation-id: 82d31671-0168-4d49-6ccb-08d92b7c0f30\\r\\n", "x-ms-traffictypediagnostic: BN8NAM12HT053:\\r\\n", "x-microsoft-antispam: BCL:0;\\r\\n", "x-microsoft-antispam-message-info:\\r\\n", " noP9JcYEtndJQsEb0j4qsrMEwEon37JgZzHwECerz7C5ik7DZRIenpCwPqFkJKJWX2dF8az3Vg0X/RSVSZ6JWupj/OYpwElau2SABkWBetoQ8f4kjwwwFp891638DJYsA3ptN6ZacLmVyGk+PuFLbWLwY0gJ5R78WHQ7t9LoAPE3SEOu8KIXzlfug4aUvrcAKHve4lsCN8St7EbikIW2Nu0mk6JFNdND0vt7uO6FJFgo3ZY5Q7ZEXNvMJ7qqS8NRp5dltPDa34cy5zbLv/95v2S6qMBWtOixc6kyYMxGeBBR+YKrpP5nAvlR+UrOjz78yiVotkcSHIW87bpWNPE7HotYkOP0sUIAtmrh/31JSj6X



RRY3RLFukuyTzc2l1vx16yPp8rGdjVoqMqAwwLJpq1jtbjLSQWsMZ6Hr1VEMkupPinoX+J/ZZXy  
TmLbKOVJSUNPqiMUATodZGQscmHzgHBg==\r\n", "x-ms-exchange-antispam-  
messagedata:\r\n", " wkuqS295CHim7eg2UxQNiBurfz6vquTaX/uFyijc1tduPp2tW79Ta9+Puqv  
m34JcZTfYkLJh7DSHRPIVXoHLjy31t4EZQxw4SlnYtiusK6bTWBoyDDmPYHlhBLCI/mP1daLQn  
/DKSOEotJshoecQw==\r\n", "x-ms-exchange-transport-forked: True\r\n", "Document-  
Reference:\r\n", " https%3a%2f%2f1drv.ms%2fb%2fs!Ahzv1URvh8iSkxGNbQfE3GZSt3zX;\r\n",  
" FileName=Providencias%20edo%20085%2028%20de%20agosto%202.0.pdf;\r\n", "  
ProviderType=OneDriveConsumer;\r\n", " ProviderUrl=https%3a%2f%2fs2s-  
api.onedrive.com%2f; Permission=Edit;\r\n", " ContentType=application%2fpdf\r\n", "Document-  
Reference:\r\n", " https%3a%2f%2f1drv.ms%2fb%2fs!Ahzv1URvh8iSkxLpw3J6T-u-f6VK;\r\n", "  
FileName=Providencias%20DIVIDIDO-3-20%201.pdf; ProviderType=OneDriveConsumer;\r\n", "  
ProviderUrl=https%3a%2f%2fs2s-api.onedrive.com%2f; Permission=Edit;\r\n", "  
ContentType=application%2fpdf\r\n", "Content-Type: multipart/mixed;\r\n", "\tboundary=\"\_010\_  
MN2PR02MB633672141CBC263595147555A9369MN2PR02MB6336namp\_\""\r\n", "MIME-  
Version: 1.0\r\n", "X-OriginatorOrg: hotmail.com\r\n", "X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthAs:  
Anonymous\r\n", "X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthSource: BN8NAM12FT031.eop-  
nam12.prod.protection.outlook.com\r\n", "X-MS-Exchange-CrossTenant-RMS-  
PersistedConsumerOrg: 00000000-0000-0000-0000-000000000000\r\n", "X-MS-Exchange-  
CrossTenant-Network-Message-Id: 82d31671-0168-4d49-6ccb-08d92b7c0f30\r\n", "X-MS-  
Exchange-CrossTenant-originalarrivaltime: 09 Jun 2021 19:23:27.0612\r\n", " (UTC)\r\n", "X-MS-  
Exchange-CrossTenant-fromentityheader: Internet\r\n", "X-MS-Exchange-CrossTenant-id:  
84df9e7f-e9f6-40af-b435-aaaaaaaaaaaa\r\n", "X-MS-Exchange-CrossTenant-rms-  
persistedconsumerorg: 00000000-0000-0000-0000-000000000000\r\n", "X-MS-Exchange-  
Transport-CrossTenantHeadersStamped: BN8NAM12HT053\r\n"]

--- Fin de transcripción de las cabeceras ---

## 3.2. Registros DNS

A continuación se reproducen las resoluciones DNS de los servidores y dominios implicados en la comunicación del correo electrónico certificado.

**ip:** None  
**nameserver:**  
**dominio:** header.from

**ip:** 127.0.0.1  
**nameserver:** ns1-gtm.glbdns.o365filtering.com.  
**dominio:** mw2nam12olkn2032.outbound.protection.outlook.com

**ip:** 52.209.190.138  
**nameserver:** a7-65.akam.net.  
**dominio:** bbva.com

**ip:** None  
**nameserver:**  
**dominio:** header.i

**ip:** None  
**nameserver:** ns2-proddns.glbdns.o365filtering.com.  
**dominio:** BN8NAM12FT031.mail.protection.outlook.com

**ip:** 204.79.197.212  
**nameserver:** ns1-205.azure-dns.com.  
**dominio:** hotmail.com

**ip:** DNS Timeout  
**nameserver:** prdmgt01.protection.outlook.com.  
**dominio:** nam12.prod.protection.outlook.com

**ip:** odc-routekey-meta-geo.onedrive.akadns.net.  
**nameserver:** ns1-02.azure-dns.com.  
**dominio:** api.onedrive.com

**ip:** None  
**nameserver:**  
**dominio:** header.b

**ip:** None  
**nameserver:**  
**dominio:** BN8NAM12HT053.eop

**ip:** None  
**nameserver:**  
**dominio:** 202.0.pdf

**ip:** None  
**nameserver:** ns2.google.com.

Certificado: 648f2690-c958-11eb-8ba9-0631ef47ce9d



**dominio:** mx.google.com

**ip:** 127.0.0.1

**nameserver:** ns1-gtm.glbdns.o365filtering.com.

**dominio:** obe.outbound.protection.outlook.com

**ip:** None

**nameserver:**

**dominio:** header.s

**ip:** None

**nameserver:** ns1-205.azure-dns.com.

**dominio:** mx.microsoft.com

**ip:** None

**nameserver:** nse12.o365filtering.com.

**dominio:** MN2PR02MB6336.namprd02.prod.outlook.com

**ip:** None

**nameserver:**

**dominio:** BN8NAM12FT031.eop

**ip:** 52.128.23.153

**nameserver:** ns1.uniregistrymarket.link.

**dominio:** notifica.co

**ip:** 52.209.95.162

**nameserver:** amber.ns.cloudflare.com.

**dominio:** evlab.co

**ip:** None

**nameserver:**

**dominio:** 201.pdf

**ip:** 74.125.193.113

**nameserver:** ns2.google.com.

**dominio:** google.com

**ip:** None

**nameserver:**

**dominio:** smtp.mailfrom

**ip:** 104.215.148.63

**nameserver:** ns1-205.azure-dns.com.

**dominio:** microsoft.com

**ip:** DNS Timeout

**nameserver:** ns.cocca.fr.

**dominio:** 2f1drv.ms

**email:** doctellez@hotmail.com

**spf:** v=spf1 ip4:157.55.9.128/25 ip4:40.92.0.0/15 ip4:40.107.0.0/16 ip4:52.100.0.0/14  
ip4:104.47.0.0/17 ip6:2a01:111:f400::/48 ip6:2a01:111:f403::/48 ip4:51.4.72.0/24  
ip4:51.5.72.0/24 ip4:51.5.80.0/27 ip4:20.47.149.138/32 ip4:51.4.80.0/27  
ip6:2a01:4180:4051:0800::/64 ip6:2a01:4180:4050:0800::/64  
ip6:2a01:4180:4051:0400::/64 ip6:2a01:4180:4050:0400::/64 None None  
ip4:157.55.0.192/26 ip4:157.55.1.128/26 ip4:157.55.2.0/25 ip4:65.54.190.0/24  
ip4:65.54.51.64/26 ip4:65.54.61.64/26 ip4:65.55.111.0/24 ip4:65.55.116.0/25  
ip4:65.55.34.0/24 ip4:65.55.90.0/24 ip4:65.54.241.0/24 ip4:207.46.117.0/24  
ip4:207.68.169.173/30 ip4:207.68.176.0/26 ip4:207.46.132.128/27  
ip4:207.68.176.96/27 ip4:65.55.238.129/26 ip4:65.55.238.129/26  
ip4:207.46.116.128/29 ip4:65.55.178.128/27 ip4:213.199.161.128/27  
ip4:65.55.33.64/28 ip4:65.54.121.120/29 ip4:65.55.81.48/28 ip4:65.55.234.192/26  
ip4:207.46.200.0/27 ip4:65.55.52.224/27 ip4:94.245.112.10/31 ip4:94.245.112.0/27  
ip4:111.221.26.0/27 ip4:207.46.50.192/26 ip4:207.46.50.224 ~all

Certificado: 648f2690-c958-11eb-8ba9-0631ef47ce9d

## 4. Sumas de comprobación

A continuación se reproducen los resúmenes digitales de todos los archivos incluidos en la carpeta de archivos que acompaña a esta prueba. Se incluyen cuatro sumas de comprobación de diferentes algoritmos para cada archivo con la finalidad de poder detectar las posibles colisiones inherentes al uso de un único algoritmo.

**Archivo:** 648f2690-c958-11eb-8ba9-0631ef47ce9d.eml  
**MD5:** b1e822258d6a060b1274a478c8e91594  
**SHA1:** acd60cc78284d9e8290d1d1c051e7bbcd22fc172  
**SHA256:** bb9fe8ecb2bdaebcca8d91a8c6dcd3a7aa232489d9fb01256b03b358e42d5b43  
**RIPEMD160:** 8057a8e5da2cd65fbd3f83453e5a885e96d7275

**Archivo:** 648f2690-c958-11eb-8ba9-0631ef47ce9d.eml.sig  
**MD5:** 01e7d91aff764d2e39bd853befab6549  
**SHA1:** 36246a34f0a5fb6b4baf39d3cda71cba59b91402  
**SHA256:** ae8990ea297fda4e86fe4d2b0e5473c5b72030b1594a8aaa03f6709875c13e95  
**RIPEMD160:** af064b3d2d8e57dd6b298e81a7ec5569f671d38a

**Archivo:** 648f2690-c958-11eb-8ba9-0631ef47ce9d.eml.tsq  
**MD5:** 9dc972b5e6c96248cf1e104438d6b944  
**SHA1:** c89fdeedd345783e2e0e7842e323361720a21647f  
**SHA256:** b0498a4dd12e86e5792aa17e17077af6babb28d7523eff5590ad3d088be08b6f  
**RIPEMD160:** b7aa1756473e23f088f58aad08245faffe1b9ad

**Archivo:** 648f2690-c958-11eb-8ba9-0631ef47ce9d.eml.tsr  
**MD5:** d2521df4f63c8661ec914686fe3d9183  
**SHA1:** 7f272ab8ab272ce04b8bc506030e9d06bce45f36  
**SHA256:** adffa713606e88b7a762b922c6c58545deddcd662cbeba3358557c20f6f70f66  
**RIPEMD160:** 3a6a90307456fe1b7f5c9f2307ea4be874cad011

**Archivo:** 648f2690-c958-11eb-8ba9-0631ef47ce9d\_dns.txt  
**MD5:** 6e5e0bf6d284e449c478342bb1b3e2fa  
**SHA1:** fbd6692f8ac01f9102cd79289bf2d217537d79eb  
**SHA256:** 0cad52d220ddb2dbe9cda105774aa01c9f23d3d704f77329781f161542664ed3  
**RIPEMD160:** 330c78e15d97b261e939e3dc480c39cae276ad1a

**Archivo:** 648f2690-c958-11eb-8ba9-0631ef47ce9d\_dns.txt.sig  
**MD5:** 9139d9e3d477682a30164960f104b65b  
**SHA1:** 69b7552fee31a869e23fa3d99a62fff1793a80c2  
**SHA256:** e4f51a842ac6d2d5d5e3af8d9eb27daa69e1a48cc3973cdcc3f7a865fe38e579  
**RIPEMD160:** a27d36a3d96ea18af0515c3fecb09e2d8dbd3580

**Archivo:** Auto\_ordena\_notificar\_BBVA.pdf  
**MD5:** 258156c15828d9aaa4718510a8bd6404  
**SHA1:** 76850696266be719913bdf08dec4ac166d86595  
**SHA256:** 2b9a07c6361c2e0f957e0bfb1110e913c03dd2c3ca4ccd405f14a3ea5d4e0838  
**RIPEMD160:** 4866a2212b028d3433b9fb684b98da9205a99f37

**Archivo:** Auto\_ordena\_notificar\_BBVA.pdf.sig  
**MD5:** 2b499cc301bd96b698a3efc0c8a57ffc  
**SHA1:** d6e8ec6f20884abe195619b7243ef826673fe30c  
**SHA256:** 721f8749acac6f1e41a6bf4e6f55862d7391fab5bc6a349cf4a40c26d39a8d23  
**RIPEMD160:** 9b14721db8c8954b0abcab9cfa8b083c3f6c7d92

**Archivo:** Demanda\_y\_anexo\_de\_Pertenencia.pdf  
**MD5:** 34bf66030d5fa5709ab85f4243ecc071  
**SHA1:** 5c24bffc465da88978946d5d092ed60f40005d61  
**SHA256:** ef5593c6e1f64ca53bf4b303a010a99c564dfa5179296b09722470ace58a9efa  
**RIPEMD160:** e8fe371f1c6025fda1ab927471205ec22485b361

Certificado: 648f2690-c958-11eb-8ba9-0631ef47ce9d

**Archivo:** Demanda\_y\_anexo\_de\_Pertenencia.pdf.sig

MD5: 8d34b538713081f1e81b53f0416380c5

SHA1: 1b65ca750f363daa9bf52e6a503892de988a119c

SHA256: 4fda9468abb1a1c3d921933b1c29cac6d9a9e81723fc64d8ee1119124270204e

RIPEMD160: a68cdeb6e3e767806e0912dd2db4d10e427ccc9d

**Archivo:** Escrito\_solicitud\_de\_nulidad.pdf

MD5: 862e714836e83c68d598da7ece0ee05a

SHA1: 4062cdc8c695e126e6f1a08f758949c4a893e508

SHA256: da844d8401a0fd7e6b4a761fa78667b6937e04c7dbec9838c04d3d27840b2c42

RIPEMD160: e56358a7e258454f5e8199e6c60f84335a34084c

**Archivo:** Escrito\_solicitud\_de\_nulidad.pdf.sig

MD5: ad9aa0600c8bc763b8c10a8ff36ef5a9

SHA1: 88cd613a1c7ee16349273cf0adaeb93c36aab846

SHA256: a5898a9673bec4be9ddfb011addeb36ac372c282f167749c91ca313fee835e75

RIPEMD160: 0948c5bb1d772cf738934569a375cb0933d2ede4

**Archivo:** Pronunciamiento\_nulidad\_31\_08\_2020.pdf

MD5: af5284e6db58f01be5e285cef4027193

SHA1: 4d76eb7560640959821585614386a2b49661e5b1

SHA256: 5b254574dd4ddbc68511a7c759ad5789cdca5a15232e4e359bbaf9f771058d

RIPEMD160: e97eac4a568d36e69eddbf7261696a507cb531f5

**Archivo:** Pronunciamiento\_nulidad\_31\_08\_2020.pdf.sig

MD5: dd5b19cf2313d886483c674cbd43d29c

SHA1: 31605ae164cc639898db1967a439a03168632e5b

SHA256: b9c0e15a2639d46624d58e1bbffd81f392aff408757b4d5226f74e19ddb24ad9

RIPEMD160: 37669d22bcf55b9ab56ba92d6cdbc666ebbad217

**Archivo:** Providencias\_edo\_006\_20\_de\_enero\_2021.pdf

MD5: ec5a1dead0ac0e4974df85b31dcaafb6

SHA1: 5d9a5cf11cd2139abe1890c0a3a041b009ee9644

SHA256: 9f634da7a6ace15bf8e24e56033986e4e9e7e3c24685ea50789eac4ffc99636e

RIPEMD160: 4b06bb5ede99d1c52b90a0d3973ede92eb7f1630

**Archivo:** Providencias\_edo\_006\_20\_de\_enero\_2021.pdf.sig

MD5: 54c60bbf06198d07b4c28260bbc4b694

SHA1: 173f3a46bfd97b25e38e0fdedd18848f67eaeabc1

SHA256: 34f1576700c2cf998da4da9cf3e472b19b8644eba5d73511ea38dd702bdc2f8f

RIPEMD160: 2b43633fbb8074ebbfca3da8777bc6410f63b629

**Archivo:** auto\_niega\_la\_nulidad\_20\_01\_2021.pdf

MD5: ed58d5f7fd5cd1be168ec04a1708ae30

SHA1: 0686908bb8dd43ec99f04a6e1931743a7fbb0585

SHA256: 812f6476f4d6d5bd85a2ba6bc2c169ac53a83637541744085feee2df812f20f2

RIPEMD160: 2b9773f66d1374a26c9db274ad016fe0081edb19

**Archivo:** auto\_niega\_la\_nulidad\_20\_01\_2021.pdf.sig

MD5: b2fd0dd9bf1f5393f8b0b8a95cf01bab

SHA1: f437ab3136db794b5864ecbc43bbde4f38e78731

SHA256: 50497e32fca686115a976df941ac071e7fc67340fc12e14631f54ba6a8d32004

RIPEMD160: 2f9f9ba19362a947bd5f9c2e31e136a33f7c2773

**Archivo:** certificado\_tradici\_n\_inmueble.pdf

MD5: ed93df41e66b147c1645fc3e7725199a

SHA1: 29d4159d3ade1723f1ea8079f4158f3990823a46

SHA256: 6b06a06d51181bfd3f3bc8b1acc15f41bbbf408ecbd2d2024be0f9a60b26bc74

RIPEMD160: df8ba283dc8947326bad1c50f70154f7babd6f57



**Archivo:** certificado\_tradici\_n\_inmueble.pdf.sig

MD5: 00bc1f13b4729e156b9fbf819f18e0ad

SHA1: a674dc428e1db8fb876a5a810295decbf8eedd81

SHA256: 28e82af8d6c98d2c4b70a747a6194c4abd921a27db4376ea4bb1b089d8e806a4

RIPEMD160: 921054e0a65f4e304041be8ba243d4bf1d34b9cb

**Archivo:** textfile0

MD5: d41d8cd98f00b204e9800998ecf8427e

SHA1: da39a3ee5e6b4b0d3255bfef95601890afd80709

SHA256: e3b0c44298fc1c149afb4c8996fb92427ae41e4649b934ca495991b7852b855

RIPEMD160: 9c1185a5c5e9fc54612808977ee8f548b2258d31

**Archivo:** textfile0.sig

MD5: 95304ea979de453e003971dd85451414

SHA1: d95f4233ad70dbfb15bb9a1a44d198338d06b0bb

SHA256: b9d141e4cbf09b5ff8a496b7af4d4fb0a7a86ef2b4f6b31fbd7a0b4bd4e9902d

RIPEMD160: 5373baa4761603cca12f8940f6d1f3f53c240458

**Archivo:** textfile1

MD5: 94c6ffe874fb6bfc87c3efd69bbaa511

SHA1: 538a1c958f6fc5494e42257b04ce0cf6bc8a44d9

SHA256: 66edcc39f34e2a7cfe90f7ac92eff61604dcc932d8b174ec52d6a296bf9289f0

RIPEMD160: 6c412bea61d3464b376c29116ff660298f85805c

**Archivo:** textfile1.sig

MD5: d9c0612a3f275bbd3c468cef6389b582

SHA1: d7aac16fb8d5d154b59a589cacdee5e5003f73e9

SHA256: 1d3e3ced41bb4f6e0cc19eb665f004d0f8b6b342b947c89e25124417b20f950d

RIPEMD160: b9d4b1363eee9bf155a64a1f2b9aae41544ae4ca

**Archivo:** textfile2

MD5: c7e492e5ea66e27288e3ffaa7cbbe280

SHA1: 75e686c620c4cd87fb712415ef152bbb9ca206ce

SHA256: de6b892e97e85aa50951eeaa0d96b6187236bf973cacfc628221551e295f5b04

RIPEMD160: 9d41655e9e91d619c19d948fba82fe9892830cd0

**Archivo:** textfile2.sig

MD5: 64659f7aafb5a35b5e2e3c0eaace1e1d

SHA1: 707b84ea5aa31be19f769d916200a5b34e989555

SHA256: ab3755c9766117d2df03cc7b432e6da76e85d77909b9e94c6084e6f18bbe3275

RIPEMD160: 377a4bcd7ccc0bb9dd477c2cad68ba7560fab9b9

## 5. Comandos de verificación de la prueba

Para un correcto funcionamiento de los comandos de verificación, es necesario ejecutarlos desde la carpeta **"verificacion"** ubicada en la estructura de carpetas especificada en este documento.

Comandos a ejecutar en consola para verificar la firma y el estampado del archivo checksums.sha256

```
openssl dgst -sha256 -verify ../certificado_digital/pubkey.pem -signature ../archivos/checksums.sha256.sig' ../archivos/checksums.sha256'
```

Comandos a ejecutar en consola para verificar la firma y el estampado del archivo 648f2690-c958-11eb-8ba9-0631ef47ce9d\_dns.txt

```
openssl dgst -sha256 -verify ../certificado_digital/pubkey.pem -signature ../archivos/648f2690-c958-11eb-8ba9-0631ef47ce9d_dns.txt.sig'
'../archivos/648f2690-c958-11eb-8ba9-0631ef47ce9d_dns.txt'
```

Comandos a ejecutar en consola para verificar la firma y el estampado del archivo checksums.md5

```
openssl dgst -sha256 -verify ../certificado_digital/pubkey.pem -signature ../archivos/checksums.md5.sig' ../archivos/checksums.md5'
```

Comandos a ejecutar en consola para verificar la firma y el estampado del archivo checksums.ripemd160

```
openssl dgst -sha256 -verify ../certificado_digital/pubkey.pem -signature ../archivos/checksums.ripemd160.sig'
'../archivos/checksums.ripemd160'
```

Comandos a ejecutar en consola para verificar la firma y el estampado del archivo 648f2690-c958-11eb-8ba9-0631ef47ce9d.eml

```
openssl dgst -sha256 -verify ../certificado_digital/pubkey.pem -signature ../archivos/648f2690-c958-11eb-8ba9-0631ef47ce9d.eml.sig'
'../archivos/648f2690-c958-11eb-8ba9-0631ef47ce9d.eml'
openssl ts -verify -data ../archivos/648f2690-c958-11eb-8ba9-0631ef47ce9d.eml' -in
'../archivos/648f2690-c958-11eb-8ba9-0631ef47ce9d.eml.tsr' -untrusted ../certificado_digital/rootca.crt -CAfile ../certificado_digital/rootca.crt
```

Comandos a ejecutar en consola para verificar la firma y el estampado del archivo checksums.sha1

```
openssl dgst -sha256 -verify ../certificado_digital/pubkey.pem -signature ../archivos/checksums.sha1.sig' ../archivos/checksums.sha1'
```

Comandos a ejecutar en consola para verificar la firma y el estampado del archivo Escrito\_solicitud\_de\_nulidad.pdf

```
openssl dgst -sha256 -verify ../certificado_digital/pubkey.pem -signature ../archivos/attachments/Escrito_solicitud_de_nulidad.pdf.sig'
'../archivos/attachments/Escrito_solicitud_de_nulidad.pdf'
```

Comandos a ejecutar en consola para verificar la firma y el estampado del archivo Pronunciamiento\_nulidad\_31\_08\_2020.pdf

```
openssl dgst -sha256 -verify ../certificado_digital/pubkey.pem -signature
'../archivos/attachments/Pronunciamiento_nulidad_31_08_2020.pdf.sig' ../archivos/attachments/Pronunciamiento_nulidad_31_08_2020.pdf'
```

Comandos a ejecutar en consola para verificar la firma y el estampado del archivo Demanda\_y\_anexo\_de\_Pertenencia.pdf

```
openssl dgst -sha256 -verify ../certificado_digital/pubkey.pem -signature ../archivos/attachments/Demanda_y_anexo_de_Pertenencia.pdf.sig'
'../archivos/attachments/Demanda_y_anexo_de_Pertenencia.pdf'
```

Comandos a ejecutar en consola para verificar la firma y el estampado del archivo textfile2

Certificado: 648f2690-c958-11eb-8ba9-0631ef47ce9d

```
openssl dgst -sha256 -verify ../certificado_digital/pubkey.pem -signature '../archivos/attachments/textfile2.sig' '../archivos/attachments/textfile2'
```

Comandos a ejecutar en consola para verificar la firma y el estampado del archivo Auto\_ordena\_notificar\_BBVA.pdf

```
openssl dgst -sha256 -verify ../certificado_digital/pubkey.pem -signature '../archivos/attachments/Auto_ordena_notificar_BBVA.pdf.sig'
'../archivos/attachments/Auto_ordena_notificar_BBVA.pdf'
```

Comandos a ejecutar en consola para verificar la firma y el estampado del archivo textfile0

```
openssl dgst -sha256 -verify ../certificado_digital/pubkey.pem -signature '../archivos/attachments/textfile0.sig' '../archivos/attachments/textfile0'
```

Comandos a ejecutar en consola para verificar la firma y el estampado del archivo textfile1

```
openssl dgst -sha256 -verify ../certificado_digital/pubkey.pem -signature '../archivos/attachments/textfile1.sig' '../archivos/attachments/textfile1'
```

Comandos a ejecutar en consola para verificar la firma y el estampado del archivo auto\_niega\_la\_nulidad\_20\_01\_2021.pdf

```
openssl dgst -sha256 -verify ../certificado_digital/pubkey.pem -signature '../archivos/attachments/auto_niega_la_nulidad_20_01_2021.pdf.sig'
'../archivos/attachments/auto_niega_la_nulidad_20_01_2021.pdf'
```

Comandos a ejecutar en consola para verificar la firma y el estampado del archivo Providencias\_edo\_006\_20\_de\_enero\_2021.pdf

```
openssl dgst -sha256 -verify ../certificado_digital/pubkey.pem -signature
'../archivos/attachments/Providencias_edo_006_20_de_enero_2021.pdf.sig'
'../archivos/attachments/Providencias_edo_006_20_de_enero_2021.pdf'
```

Comandos a ejecutar en consola para verificar la firma y el estampado del archivo certificado\_tradici\_n\_inmueble.pdf

```
openssl dgst -sha256 -verify ../certificado_digital/pubkey.pem -signature '../archivos/attachments/certificado_tradici_n_inmueble.pdf.sig'
'../archivos/attachments/certificado_tradici_n_inmueble.pdf'
```

Certificado: 648f2690-c958-11eb-8ba9-0631ef47ce9d

- ▼

Favoritos

Elementos eliminados

Elementos enviados

Agregar favorito
- ▼

Carpetas

Bandeja de entrada

3

Borradores

Elementos enviados

Pospuesto

Elementos eliminados

Correo no deseado

5

Archivo

Notas

Circulares

Elementos infectados

Historial de conversa...

Infected Items

Suscripciones de RSS

Carpeta nueva
- >

Archivo local:Juzgad...
- >

Grupos

←

RADICACIÓN # 11001310301120190038100 MEMORIAL PETICIÓN

📎 1 ▼



Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Mar 15/06/2021 11:47 AM

Para: Hector hugo Castro roa <hector.67castro@yahoo.es>

Acuso recibido

Atentamente:

Rubén Darío Vallejo Hernández

Asistente Judicial

...

Responder

Reenviar

🌐

🔄

👍

↶

↵

➡

...

H

Hector hugo Castro roa <hector.67castro@yahoo.es>

Mar 15/06/2021 9:57 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CC: doctellez@hotmail.com

MEMORIAL 11.pdf

1 MB

▼

Señora

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref. PROCESO. PERTENENCIA

DEMANDANTE. DORIS MILENA RODRIGUEZ

DEMANDADO. JOSE GUILLERMO RUIZ Y OTRA

RADICACIÓN # 11001310301120190038100

Por medio del presente, comedida y respetuosamente adjunto archivo que contiene memorial solicitud, así mismo, se da cumplimiento al artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Cordialmente,

HÉCTOR HUGO CASTRO ROA

TP# 160.651 del C.S. de la J.

👍

↶

↵

➡

...



Señora

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: PROCESO. PERTENENCIA

**DEMANDANTE. DORIS MILENA RODRIGUEZ**

**DEMANDADO. JOSE GUILLERMO RUIZ Y OTRA.**

**RADICACIÓN # 11001310301120190038100**

**HECTOR HUGO CASTRO ROA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **79'418.180** expedida en Bogotá, Abogado titulado e inscrito portador de la TP # **160.651** del C.S. de la J., en mi condición de Apoderado especial de los señores **NANCY JANETH y MIKE CASTRO ROA**, por medio del presente escrito, comedida y respetuosamente solicito a usted Señora Juez se rechace por improcedente la solicitud que hace el señor apoderado del demandante en su escrito radicado vía email en la fecha del 9 de junio de 2021, en lo que hace referencia a los numerales 1 y 2, en donde solicita se tenga por notificados por conducta concluyente a mis representados y tener por no contestada la demanda. Esta petición de acuerdo con las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

1. Mediante memorial radicado en el juzgado en la fecha del 9 de junio de 2021, el señor apoderado de la demandante solicita en su escrito numerales **1 - Ruego a su despacho, tener por notificados de todo lo actuado hasta la fecha, por conducta concluyente a los señores NANCY JANETH CASTRO ROA y MIKE CASTRO ROA. 2 – Tener por no contestada la demanda de pertenencia por parte de los señores NANCY JANETH CASTRO ROA y MIKE CASTRO ROA. (Lo subrayado para destacar)**
2. Como fundamento de su petición argumenta que se otorgó poder al suscrito por parte de mis representados **NANCY JANETH y MIKE CASTRO ROA**; de igual forma refiere que mediante providencia de fecha 26 de agosto de 2020 proferida por el juzgado se me reconoce personería como apoderado judicial de mis mandantes. Como sustento jurídico transcribe el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., para terminar refiriendo que el termino de traslado para contestar la demanda se encuentra vencido.



3. Al respecto se considera que la petición que ha el apoderado de la activa es improcedente, como quiera que si bien es cierto que los señores **NANCY JANETH y MIKE CASTRO ROA**, me otorgaron poder que entre otras cosas en su momento no me faculta para notificarme de la demanda (requeriré poder suficiente para ello) y se me reconoció personería por parte de su Despacho para actuar, también no deje de ser menos cierto que mediante providencia calendada 19 de enero de 2021 proferida por el Juzgado y mediante la cual se resolvió la solicitud de nulidad, se les dio a mis representados la calidad de "Intervinientes" no eran parte del proceso, como quiera que no figuraban ni tenían la calidad de demandados, la demanda se instaura por la activa en contra de los señores **MARIA NATALIA RIVERA DE HERRERA y JOSE GUILLERMO HERRERA RUIZ**, estos si en calidad de demandados.
4. De otro parte, una vez se dio cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado en su auto de fecha de 19 de enero de 2021 en el sentido de allegar el certificado de tradición actualizado, se profiere una nueva providencia calendada 28 de abril de 2021 en donde se ordena tener como sujetos procesales en calidad de demandados a mis representados los hermanos **CASTRO ROA**, y dentro de las consideraciones más concretamente en su numeral 2 inciso tercero se dijo por parte del juzgado de conocimiento... "En ese orden de ideas, se tendrán como demandados a los mencionados sujetos procesales, para lo cual, se ordenará su citación y notificación personal conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, , del auto inadmisorio, el escrito de subsanación y sus anexos, del auto que admitió la demanda y de la presente providencia" (Lo resaltado para destacar).
5. Así las cosas, mediante providencia notificada por estado el pasado 29 de abril de 2021 ordenó tener como demandados dentro del proceso declarativo de pertenencia a **MIKE CASTRO ROA y NANCY JANETH CASTRO ROA**, tan solo hasta ese instante se les dio la calidad de demandados, antes de este auto eran **intervenientes** como se menciona inicialmente en la providencia aludida.
6. Es de resaltar que este auto el cual fue notificado por estado el pasado 29 de abril de 2021, se encuentra en firme y no fue objeto de recurso alguno por parte por parte de la demandante; razón por la cual debe negarse lo solicitado por el extremo activo, y en consecuencia dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado en el numeral 2 de dicha providencia esto es notificar a los demandados conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y anexando los documentos señalados en numeral segundo de las consideraciones del citado auto, lo que a la fecha no ha ocurrido, ya que mis poderdantes no han recibido notificación alguna, ni se ha solicitado su dirección electrónica.

**PETICIÓN**

Por las consideraciones anteriormente expuestas, comedida y respetuosamente solicito a usted Señora Juez, se sirva **negar por improcedente** las solicitudes de los numerales 1 y 2 del escrito radicado vía email el día 9 de junio de 2021 por parte del apoderado de la demandante, en donde solicita se tengan por notificados por conducta concluyente a mis representados y así mismo se tenga por no contestada la demanda, y en su lugar se ordene la notificación a los demandados conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, tal y como se dispuesto en su providencia de fecha 28 de abril de 2021.

Cordialmente,



HECTOR HUGO CASTRO ROA

CC. # 79'418.180 de Bogotá

TP # 160.651 del .C.S de la J.

uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuit...

Vie 9/07/2021 6:50 PM

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de fabiany.grisales@bbva.com. |Mostrar contenido bloqueado

FG

FABIANY GRISA  
LES GUARUMO  
<fabiany.grisale  
s@bbva.com>

Vie 9/07/2021

4:40 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogo

CC: hernando.blanco@bbva.com; nestor.prieto



2. ACTA DE PRECLUSIÓN ...

1 MB



2. T.P. 294267.pdf

528 KB



1. Decisión del Tribunal S...

6 MB



3. Poder. Esc N° 0079 Fa...

7 MB



CONTESTA DEMANDA Y ...

470 KB



5 archivos adjuntos (16 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Bogotá D.C., 9 de julio de 2021.

Honorable

**JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO**  
**E. S. D.**

**Referencia: Verbal****Expediente: 11001310301120190038100****De:** DORIS MILENA RODRÍGUEZ PÉREZ.**CONTRA:** MARÍA NATALIA RIVERA DE HERRERA y JOSÉ GUILLERMO HERRERA RUÍZ**ASUNTO:** SE CONTESTA DEMANDA Y PROPONEN EXCEPCIONES DE MÉRITO.

**FABIANY GRISALES GUARUMO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado especial de **BBVA COLOMBIA**, tal como consta en el Poder conferido mediante escritura pública número 0079 del 18 de enero de 2019 ante la Notaría 72 del Círculo de Bogotá., que se adjunta, respetuosamente contesto la demanda de la referencia y se formulan excepciones de mérito en los siguientes términos:



"LAS IRREGULARIDADES EN EL FUNDAMENTO DE LA PRETENSIÓN DAN AL TRASTE CON LA DEMANDA DE PERTENENCIA, MÁXIME EL GRAVÍSIMO ENTORNO PENAL QUE HA RODEADO LA ACTUACIÓN Y CONTEXTO DEL REGISTRO DEL INMUEBLE, SITUACIÓN QUE ENERVA EL BUEN SUCESO DE LOS PRESUPUESTOS DE LA ACCIÓN INCOADA POR EL SUPUESTO USUCAPIENTE"

### I.- A LOS HECHOS:

**PRIMERO:** No me consta la compra de la posesión sobre el bien, puesto que el supuesto grupo de personas que fungía como vendedor de la posesión figuraba de manera irregular como propietario según la anotación 17 del certificado de tradición y libertad; empero, como ya es público en este proceso, TAL ANOTACIÓN FUE CANCELADA POR AUTORIDAD PENAL, es decir, la persona que supuestamente le vendió la posesión a la aquí demandante tenía títulos IRREGULARES y CANCELADOS sobre el bien, de suerte que la adquirente no podía adquirir nada de alguien que no tenía titularidad o derechos sobre el bien. No obstante me consta que para la fecha que se aduce haber realizado esta supuesta negociación, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-916434 ya registraba la anotación número 18 "ESPECIFICACION: PROHIBICION JUDICIAL: 0463 PROHIBICION JUDICIAL", "A: FISCALIA GENERAL DE LA NACION UNIDA QD PRIMERA ESPECIALIZADA FE PUBLICA Y PATRIMONIO ECONOMICO".

**SEGUNDO:** No es cierto, porque según consta en el último certificado de libertad aportado fueron canceladas las anotaciones 13 a 17 del folio de matrícula por orden de autoridad penal competente, por manera que el que le haya vendido algo a la demandante NO TENÍA DERECHO ALGUNO.

**TERCERO:** No es cierto, toda vez que de acuerdo con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-916434, las direcciones del inmueble han sido 2) TV 88A 80B 71 (DIRECCIÓN CATASTRAL) y 1) TRANSVERSAL 88 A 80B-71 LOTE 72 MANZANA 30 URBANIZACIÓN LA ESPA/OLA.

**CUARTO:** No es cierto; ella no es poseedora, en tanto que dijo derivar la posesión de una compra de derechos a unas personas que aparecían como propietarios y ya se demostró ante autoridad penal que no lo eran, es decir, la demandante no ha demostrado haber entrado en posesión de manera lícita y tampoco reunir los elementos de un genuino poseedor. En todo caso, también vale la pena resaltar que la demandante EXPRESAMENTE RECONOCIÓ DOMINIO AJENO Y ELLO DESVIRTUA SU ESTATUS DE POSEEDOR, en tanto que de forma espontánea mediante el contrato de venta de derechos de posesión admitió que sus supuestos vendedores y aparente propietarios tenían derecho sobre el bien (además figuraban irregularmente registrados como propietarios) e inclusive se obligó a iniciar demanda de pertenencia después, lo cual hizo, exóticamente dirigiendo la demanda contra ellos mismos, ósea contra sus vendedores, quedando claro que ella adquiría algo que no era el dominio, porque el dominio estaba en cabeza de otros y así lo sabía.

Adicionalmente, sobre el bien ha pesado un embargo ejecutivo en proceso promovido por el Banco BBVA, el cual está debidamente registrado, situación que descarta que ella sea poseedora de un bien de propiedad de NANCY CASTRO ROA Y OTRO.

**QUINTO:** No es cierto, por todo lo anotado, la demandante no ha demostrado cómo fue que ella y sus antecesores entraron en posesión y tampoco ha demostrado los actos de señor y dueño sobre un inmueble con las pnombradas irregularidades de resorte penal ya puestas de presente en providencias que reposan en el plenario.

**SEXTO:** No es cierto, por todo lo anotado, la demandante no ha demostrado cómo fue que ella y sus antecesores entraron en posesión y tampoco ha demostrado los actos de señor y dueño sobre un inmueble con las pnombradas irregularidades de resorte penal ya puestas de presente en providencias que reposan en el plenario.

**SÉPTIMO:** No es un hecho, son manifestaciones que realiza el apoderado y que deberán ser única y exclusivamente evaluadas por la Judicatura.

**OCTAVO:** No es un hecho, como se advierte en el escrito es un análisis que realiza el apoderado.

**NOVENO:** Es parcialmente cierto, en el entendido que si bien es cierto la acción civil se inicia en contra de MARÍA NATALIA RIVERA DE HERRERA y JOSÉ GUILLERMO HERRERA RUIZ, no menos cierto es que el abogado Oscar Javier Téllez Segura, quien hoy representa los intereses de Doris Milena Rodríguez Pérez, fue el abogado que representó los intereses de MARÍA NATALIA RIVERA DE HERRERA y JOSÉ GUILLERMO HERRERA dentro del proceso penal 110016000049200711508, como se podrá evidenciar de las pruebas que obran en el expediente y que se aportan.

**¿Qué raro no? El mismo abogado de los primigenios aparentes propietarios inscritos, que los representó en el proceso penal y quienes además fueron aquí fueron inicialmente demandados, es el mismo que ahora representa a la demandante. Tampoco puede pasar inadvertido que los aludidos supuestos propietarios no tenían derecho alguno sobre el bien, tal como lo estableció autoridad penal que dispuso la cancelación de las anotaciones 13 a 17 del folio de matrícula inmobiliaria.**

**DÉCIMO:** No es un hecho, son manifestaciones subjetivas de la demandante.

## **II.- A LAS PRETENSIONES**

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda que vulneren los derechos de mi representada por carecer de fundamentos fácticos, probatorios y jurídicos y en consecuencia cualquier tipo de consecuencia jurídica y/o económica en virtud del presente proceso el Despacho niegue por falta de los presupuestos de la acción invocada, por las razones que se expondrán en las excepciones por parte de este apoderado, así como frente a cada hecho.

## **III.- EXCEPCIONES**

Propongo las siguientes de mérito:

### **PRIMERO: INEXISTENCIA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ALEGADO POR LA DEMANDANTE.**

La demandante pretende obtener sentencia a su favor de declaratoria de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del inmueble citado en la pretensión primera con Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-916434 folio de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, supuestamente por haber ostentado la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida desde junio de 2009.

Sobre este tema de la posesión, la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL Magistrado Ponente: Dr. JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES con decisión del 21 de septiembre de 2001, expediente No. 5881, expuso lo siguiente:

"La posesión, conforme la define el Código Civil colombiano, consiste en la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, noción de la que se infiere que se trata de una situación de hecho estructurada a partir de dos coordenadas fundamentales: de una parte, la detentación de una cosa de manera perceptible por los demás (corpus) y, de otra, un elemento interno, es decir, el ánimo (animus) de poseerla como dueño. Por consiguiente, dicha situación fáctica debe trascender ante terceros a través de un conjunto de actos inequívocamente significativos de propiedad, esto es que por su inconfundible carácter, de ellos puede colegirse objetivamente que quien los ejercita se considera dueño y es reputado por los demás como tal. Para que así acontezca, dichos actos deben estar íntimamente ligados con la naturaleza de la cosa y su normal destinación, de modo que, como de manera ejemplificante lo prevé el artículo 981 del Código Civil, la posesión del suelo debe demostrarse por hechos positivos de aquéllos a que sólo da derecho la propiedad, tales como "el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y

otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión”.

Palpita, pues, en el citado precepto, el esfuerzo del legislador por destacar que solamente constituyen verdaderas expresiones de posesión, aquellos actos positivos que, dependiendo de la naturaleza de las cosas, suelen ejecutar los dueños, motivo por el cual la detentación en la que no se perciba un diáfano señorío, no puede concebirse como soporte sólido de la demanda de pertenencia, desde luego que los hechos que no aparezcan de manera incuestionable el ánimo de propietario de quien los ejercita (animus rem sibi habendi), apenas podrán reflejar tenencia material de las cosas.”

Respecto de las circunstancias de la prueba de la posesión, necesaria y demostrable en esta clase de pretensiones se pide que “los medios probatorios aducidos en proceso para demostrar la posesión, deben venir, dentro de las circunstancias particulares de cada caso, revestidos de todo el vigor persuasivo, no propiamente en el sentido de conceptual que alguien es poseedor de un bien determinado, pues esta es una apreciación que solo al juez le compete, sino en el de llevarle a este el convencimiento de que esa persona, en realidad haya ejecutado hechos que conforme a la ley, son expresivos de la posesión, lo cual, por supuesto, ha debido prolongarse durante todo el tiempo señalado en la ley como indispensable para el surgimiento de la prescripción adquisitiva del dominio, sea esta ordinaria o extraordinaria” ( C. S. de J. Sentencia 025 de 1998).”

Ahora bien, en el presente caso no están probados, los supuestos fácticos tendientes a un pronunciamiento en favor de lo pedido en la demanda, lo cual se probará en el debate probatorio, por consiguiente deberán negarse las pretensiones, y condenar en costas y perjuicios a la parte actora.

A manera de colofón ha de verse que **NO ESTÁ PROBADO QUE ELLA HUBIERA ADQUIRIDO LA SUPUESTA POSESION DE OTROS POSEEDORES** que previamente tuviera el predio, o lo que es lo mismo, no está probado que a ella se le hubiera entregado una posesión de manos de alguien que genuinamente la tuviera. Ello por cuanto solamente se arrimó un supuesto contrato por cuya virtud, 2 personas aparentemente le vendieron unos derechos de posesión, **pero resulta que esos vendedores, que aparecían como propietarios inscritos del bien, NO ERAN DUEÑOS DE NADA, a tal punto que autoridad penal dispuso la cancelación de las anotaciones 13 a 17 del folio de matrícula. Entonces, la aquí demandante no pudo adquirir posesión** de manos de unos sujetos que se autoproclamaban dueños según el registro de matrícula inmobiliaria, pero frente a quienes la justicia ya demostró que **su titularidad era irregular** y por eso quedaron sin efecto las referidas anotaciones, tal como consta en el nuevo certificado de tradición y libertad.

De igual manera, ha de verse que el mismo abogado que aquí representa los intereses de la demandante, es el que también en el proceso penal representó a quienes acá fueron demandados inicialmente, vale decir, representó a los dos bandos y se conoce muy bien con ambos, pues en este pleito representa a la demandante y de forma insólita en el proceso penal agenció los derechos de los que aquí primigeniamente fueron demandados, todo lo cual llama poderosamente la atención y deberá ser materia de una rigurosa valoración del señor Juez.

A la par, debe **resaltarse que el bien materia de debate ha estado embargado desde 1999, vale decir, cautelado por cuenta de un proceso ejecutivo promovido por el Banco**, cuyo embargo mal intencionadamente se quiso levantar para hacer falsas tradiciones pero que en buena hora la autoridad penal logró detectar la irregularidad y seguidamente eliminó y dejó sin efecto tales anotaciones. Por tanto, la demandante no puede ser poseedora material, ni sus antecesores, sobre un bien que tenía medidas cautelares contra sus genuinos y actuales propietarios NANCY CASTRO ROA Y OTRO.

En suma, la demandante no ha acreditado la existencia del status de poseedora y tampoco el cumplimiento de los requisitos legales, todo lo cual da al traste con las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO: AUSENCIA DEL ELEMENTO ESENCIAL DE POSESIÓN INVOCADA POR LA DEMANDANTE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEY Y LA**

**JURISPRUDENCIA, PARA SER BENEFICIARIA DE LA USUCAPIÓN.**

Respetada señora Juez, como es sabido, quien pretenda ser merecedor alegando la usucapión, debe y está obligado a acreditar los requisitos irrefutables de la posesión - corpus y ánimos domini- como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, sin olvidar al respecto lo establecido por el artículo 981 del Código Civil, por lo que infaliblemente se tiene que la demandante deberá manifestarse por la realización de hechos positivos. Y siendo éstos -corpus- de naturaleza fáctica o perceptibles por los sentidos, pero ello no acaece con el acto autoexhortativo -ánimos domini- de ser dueño o de hacerse dueño justamente por el carácter subjetivo de dicho elemento, pero éste necesariamente debe trascender del poseedor y convertirse en un aspecto intersubjetivo - De allí el carácter público de la posesión que impide el reconocimiento de posesiones nacidas por sí y ante el mismo poseedor, sin que trascienda la esfera subjetiva del eventual poseedor. - de suerte que quien o quienes perciban la ejecución de actos materiales igualmente tengan como dueño a quien los ejecuta.

Entonces resulta que estos elementos competen a la acción de pertenencia y se deberán acreditar por quien invoca el derecho, **i.-** La posesión que se ruega, **ii.-** La identidad del bien y que este no sea de aquellos prohibidos para tramitar a través de esta figura jurídica, **iii.-** Que el tiempo sea o exceda el establecido por la ley para acudir ante el Juez y que este en ningún momento se haya interrumpido, **iv.-** La existencia de legitimación para los extremos procesales, los cuales debieron ser tenidos en cuenta en todo momento por parte de quien alegue mejor derecho.

La demandante no ha probado cómo fue que sus antecesores ingresaron al predio, ¿acaso lo invadieron? Pasaron por alto que dicho inmueble estaba embargado por el Banco según anotación pública del folio de matrícula?

Todo lo anterior demuestra que en el presente caso no han conjugado de manera unánime cada uno de estos presupuestos, por lo cual la presente acción no está llamada a prosperar, debiéndose entonces negar lo pretendido, máxime cuando las pruebas deben demostrar esa ininterrupción de la posesión que se alega y pretende.

**TERCERO: LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRÁMITE DEL PROCESO**

Sírvase señora Juez conforme a lo dispuesto en el art. 282 del C. General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia.

**IV.- PRUEBAS:**

Solicito señora juez se decreten y tengan como pruebas las siguientes:

**INTERROGATORIO DE PARTE**

Respetuosamente solicito señalar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de interrogatorio a la demandante señora DORIS MILENA RODRÍGUEZ PÉREZ identificada con cédula de ciudadanía número 39545428, por parte del suscrito apoderado, en relación con los hechos materia del proceso.

**TESTIMONIALES**

Se ruega al Despacho fijar fecha y hora y citar a rendir testimonio a MARÍA NATALIA RIVERA DE HERRERA c.c. 28.826.007 y JOSÉ GUILLERMO HERRERA RUIZ c.c. 2.330.817, mayores de edad, quienes fueron inicialmente demandados, para que expongan todo lo que les conste sobre los hechos de las excepciones formuladas y demás que tengan conocimiento del inmueble objeto del proceso, en especial sobre la supuesta posesión alegada por la demandante en el predio señalado, que personas habitaban en el mismo, las características al igual sobre que personas titulares del predio. A ellos se les puede en la dirección de notificaciones indicada en la demanda, máxime que como se dijo, exóticamente el apoderado de la parte actora sabe muy bien donde ubicarlos, toda vez



que fue su abogado en el proceso penal. En defecto de lo anterior, pueden ser citados a través del suscrito en mi dirección de notificaciones.

Se ruega al Despacho llamar a rendir testimonio a HENRY ALONSO DAZA MELGAREJO, funcionario del Banco BBVA, quien ilustrará lo relacionado con el proceso ejecutivo y las medidas cautelares que en el mismo se practicaron, así como el endeudamiento de la propietaria NANCY CASTRO ROA con el Banco BBVA y todos los demás por menores, que desvirtúan la acción incoada. A él se le puede citar en el correo [Henryalonso.daza@bbva.com](mailto:Henryalonso.daza@bbva.com)

### **DECLARACIÓN DE LA PROPIA PARTE BANCO BBVA**

Expresamente autorizado por el CGP, solicito se declare la declaración de parte del Representante Legal del Banco BBVA, para que deponga sobre los hechos materia de excepciones y lo relacionado con la ausencia de posesión de la demandante, así como lo atinente al proceso ejecutivo de recaudo promovido por BBVA, que desvirtúan la posesión alegada. Se le puede citar a través de mi buzón de correo electrónico ya mencionado.

### **DOCUMENTALES**

Se solicita tener como pruebas toda la actuación procesal, es decir, la totalidad de las documentales y, en particular, las siguientes:

- a. 1. Decisión del Tribunal Superior de Bogotá. NI\_171271.
- b. 2. ACTA DE PRECLUSIÓN NI 171271 MARIA EUGENIA GALVIS (1)

### **V.- ANEXOS**

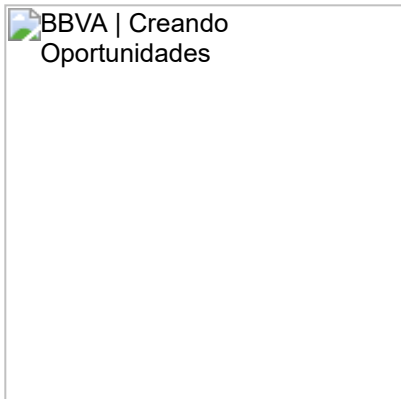
Poder conferido mediante escritura pública número 0079 del 18 de enero de 2019 ante la Notaría 72 del Círculo de Bogotá., en donde consta mi calidad de apoderado especial con facultades de representación del Banco BBVA Colombia.

### **VI.- NOTIFICACIONES**

El Banco BBVA COLOMBIA S.A recibe notificaciones en la carrera 9 N° 72 – 21 piso 10, Bogotá D.C.

El suscrito apoderado recibe notificaciones en la carrera 9 N° 72 – 21 piso 10, Bogotá D.C. email: [fabiany.grisales@bbva.com](mailto:fabiany.grisales@bbva.com)

De la señora juez,



Antes de imprimir este mensaje, por favor compruebe que es necesario hacerlo. Before you print this message please consider if it is really necessary.





República de Colombia

18 ENE. 2019



Aa056727461



Ca30242901

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **0079**

CERO CERO SETENTA Y NUEVE (0079)

OTORGADA EN LA NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

DE FECHA: DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019)

CLASE(S) DE ACTO(S) O CONTRATO(S):

PODER ESPECIAL

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA"

Nit. No. 860.003.020-1

A: FABIANY GRISALES GUARUMO

C.C. NO. 1.020.745.224 DE BOGOTÁ, D.C.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a los Dieciocho (18) días del mes de Enero del año dos mil diecinueve (2019), al despacho de la Notaría Setenta y Dos (72) del Circulo de Bogotá, D.C., estando ejerciendo sus funciones el(la) doctor(a)

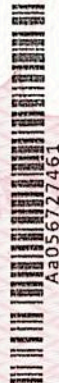
**MIGUEL ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ**

como Notario(a) ENCARGADO

Se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció el doctor **ULISES CANOSA SUÁREZ**, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.264.528 expedida en Bogotá, D.C., quien obra en este acto en nombre y representación del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA- NIT 860.003.020-1**, entidad bancaria legalmente constituida y establecida en Colombia, con domicilio principal en Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo de Servicios Jurídicos y Representante Legal, todo lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se protocoliza con este instrumento para que haga parte del mismo y manifestó:

**PRIMERO.-** Que por medio del presente instrumento público confiere poder especial, amplio y suficiente al funcionario:



Aa056727461



10771UMAS99N56AM

02-11-18

NOTARIA 72  
Bogotá D.C.  
Copia

12-10-18

Cadenas S.A. NE 89035340



| No. Cédula    | Ciudad de Expedición | Apellidos        | Nombre  |
|---------------|----------------------|------------------|---------|
| 1.020.745.224 | Bogotá, D.C.         | Grisales Guarumo | Fabiany |

Para que represente al **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA**-, en toda clase de procesos judiciales o administrativos, a favor o en contra de BBVA COLOMBIA, actuaciones, solicitudes, peticiones, demandas, recursos, pruebas anticipadas, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza, relacionadas con:

- a) Autoridades de la rama jurisdiccional en cualquiera de sus niveles, instancias, grados o materias, incluyendo pero sin limitarse, a las autoridades judiciales del orden civil, comercial, agrario, penal, constitucional, de familia, laboral y contencioso o administrativo. -----
- b) Actuaciones ante autoridades de policía. -----
- c) Todo cobro judicial, extrajudicial, concordatario, quiebra o liquidatorio. -----
- d) Autoridades de la rama ejecutiva o legislativa del orden nacional, departamental, o municipal, administración de impuestos y, en general, cualquier autoridad pública. -----
- e) Sociedades fiduciarias, ante las que podrán representar al Banco en ejecución de fiducias u otros trámites o designar apoderados para el efecto. -----
- f) Superintendencia Financiera, de Sociedades, de Industria y Comercio y/o Banco de la República y cualquier otra autoridad administrativa. -----

**SEGUNDO:** Las facultades conferidas incluyen las de notificarse en nombre del Banco, recibir, transigir, desistir, novar, condonar, cancelar, endosar en propiedad o en procuración títulos valores, designar apoderados judiciales o extrajudiciales que representen los intereses de BBVA COLOMBIA en cualquier tipo de procesos o actuaciones, ceder o negociar créditos o derechos litigiosos, sustituir el poder, revocar la sustitución, presentar demandas, contestarlas, reconvenir, conciliar, transigir, reconocer y tachar documento, confesar, absolver interrogatorios de parte en nombre del BBVACOLOMBIA, representar al Banco en audiencia y diligencia, acciones de tutela, populares y de grupo, cobros coactivos y procesos de responsabilidad fiscal, interponer recursos, pedir y practicar pruebas y en general,







República de Colombia

Nº 0079



Aa056727462



Ca302429013

representar al BBVACOLOMBIA en cualquier tipo de actuación judicial o extrajudicial en interés del mandante, dentro del límite de cuantía de 500 S.M.L.M.V.

**TERCERO:** El poder conferido solo podrá ser sustituido de manera especial o para casos determinados por su número, clase o naturaleza, pero no podrán hacerse sustituciones de todas las facultades del apoderado en la misma persona, previa autorización de un Representante Legal del Banco.

**CUARTO:** Estas facultades no derogan ni revocan los poderes que fueron otorgados por anterior representante legal o apoderados generales de BBVA COLOMBIA pero incluye la facultad que tiene el apoderado aquí designado para revocarlos.

**QUINTO:** El poder no implica el reconocimiento del pago de honorarios ni de cualquier otra remuneración, salvo la que le corresponde como empleado del Banco.

**SEXTO:** El presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado de BBVA COLOMBIA S.A. por cualquier motivo.

**SÉPTIMO.-** El presente PODER se otorga de conformidad con el extracto del Acta No. 1653 de la Junta Directiva de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) de BBVA Colombia.

**HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA**

EL COMPARECIENTE MANIFIESTA QUE HA VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SUS NOMBRES COMPLETOS, NÚMERO DE CÉDULA, DECLARA QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA ASUME LA RESPONSABILIDAD QUE SE DÉRIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS.

#### OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

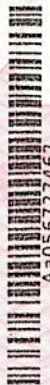
Leído el presente instrumento por el (los) compareciente (s) y advertido (s) de las formalidades legales, lo aprobó (aron) en todas su partes y en testimonio de ello lo firma (n) conmigo el(la) Notario(a), quien doy fe y por esto lo autorizo. El(la) notario(a) Setenta y Dos (72) del Circulo de Bogotá, autoriza al representante legal

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arribo notarial



Aa056727462



10772444444444444444

02-11-18



NOTARIA 72  
Bogotá D.C.  
Copia

12-10-18

Cadena S.A. No. 89390340

10763MCGAKKGEMG



de la entidad para firmar el presente instrumento en su despacho, de acuerdo al Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 del 26 de Mayo de 2015. La presente escritura se extendió en las hojas notariales números: \_\_\_\_\_  
 Aa056727461 — Aa056727462 — Aa056727463 —

DERECHOS NOTARIALES LIQUIDADOS SEGÚN DECRETO NUMERO 1069 DEL 26 DE MAYO DE 2015 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y RESOLUCIÓN No 0858 DEL 31 DE ENERO DE 2018 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. -----

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$57.600,00 -----

IVA \$ 29.507,00 -----

SUPERINTENDENCIA \$ 6.200,00 -----

RETENCIÓN EN LA FUENTE \$ 00,00 -----

FONDO CUENTA ESPECIAL DEL NOTARIADO \$6.200,00 -----







**ACTA No. 1653**

En el salón principal del domicilio social de BBVA COLOMBIA, en la ciudad de Bogotá el día martes dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), siendo las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.), se reunió la JUNTA DIRECTIVA de la Entidad en sesión ordinaria, previa convocatoria del Presidente de la Junta Directiva del Banco, a través de comunicación suscrita por el Doctor Ulises Canosa Suárez, Vicepresidente Ejecutivo de Servicios Jurídicos y Secretario General de fecha seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), así:

| Nombre                       | Cargo                                           |
|------------------------------|-------------------------------------------------|
| CARLOS CABALLERO ARGÁEZ      | Presidente Junta Directiva                      |
| JUAN EUGENIO ROGERO GONZÁLEZ | Primer Vicepresidente Junta Directiva           |
| ANA MARÍA IBÁÑEZ LONDOÑO     | Segundo Vicepresidente Junta Directiva          |
| XAVIER QUERALT BLANCH        | Miembro Junta Directiva                         |
| OSCAR CABRERA IZQUIERDO      | Presidente Ejecutivo                            |
| ULISES CANOSA SUÁREZ         | Secretario Junta Directiva y Secretario General |

**0079**

**1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM**

Una vez el Secretario General verificó la existencia del quórum para deliberar y decidir, se inició la sesión.

(...)

**7. ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

(...)

**7.8 SOLICITUD REVOCATORIA - OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL**

- a) Revocatoria de poder especial otorgado a Adriana del Niño Jesús Salcedo Camargo Directora de Zona Santanderes

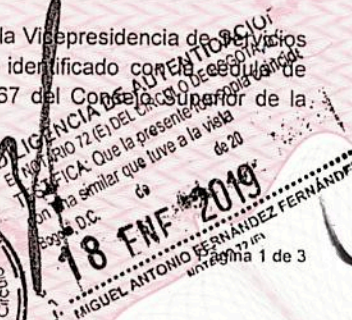
Se solicita a la Junta Directiva aprobar la revocatoria del poder especial otorgado a Adriana del Niño Jesús Salcedo Camargo identificada con cédula de ciudadanía 47.427.133, según consta en la Escritura Pública número 05350 de fecha 27 de noviembre de 2011 de la Notaría 72 de Bogotá. Lo anterior, teniendo el contrato laboral entre Adriana Salcedo Camargo y el Banco finalizó el pasado 19 de diciembre de 2018

La Junta Directiva en uso de sus facultades legales y estatutarias APROBÓ por UNANIMIDAD la revocatoria del poder otorgado a Adriana del Niño Jesús Salcedo Camargo a través de la Escritura Pública número 05350 de fecha 27 de noviembre de 2011 de la Notaría 72 de Bogotá.

(...)

- d) Otorgamiento de poder especial a Fabiany Grisales Guarumo – Abogado Procesos Judiciales

Se presenta a consideración de la Junta Directiva la solicitud realizada por la Vicepresidencia de Servicios Jurídicos para otorgar poder especial al funcionario Fabiany Grisales Guarumo identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.745.224 de Bogotá y tarjeta profesional número 294.267 del Consejo Superior de la Judicatura. El poder será otorgado con las siguientes facultades:



NOTARIA 72  
Bogotá D.C.  
Copia

12-10-18

Cadena S.A. No. 30394





PRIMERO: Para que represente a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" en toda clase de procesos judiciales o administrativos, a favor o en contra del Banco, actuaciones, solicitudes, peticiones, demandas, recursos, pruebas anticipadas, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza, relacionadas con:

- a) Autoridades de la rama jurisdiccional en cualquiera de sus niveles, instancias, grados o materias, incluyendo pero sin limitarse, a las autoridades judiciales del orden civil, comercial, agrario, penal, constitucional, de familia, laboral y contencioso o administrativo.
- b) Actuaciones ante autoridades de policía.
- c) Todo cobro judicial, extrajudicial, concordatario, quiebra o liquidatorio.
- d) Autoridades de la rama ejecutiva o legislativa del orden nacional, departamental, o municipal, administración de impuestos y, en general, cualquier autoridad pública.
- e) Sociedades fiduciarias, ante las que podrán representar al Banco en ejecución de fiducias u otros trámites o designar apoderados para el efecto.
- f) Superintendencia Financiera, de Sociedades, de Industria y Comercio y/o Banco de la República y cualquier otra autoridad administrativa.

SEGUNDO: Las facultades conferidas incluyen las de notificarse en nombre del Banco, recibir, transigir, desistir, novar, condonar, cancelar, endosar en propiedad o en procuración títulos valores, designar apoderados judiciales o extrajudiciales que representen los intereses de BBVA COLOMBIA en cualquier tipo de procesos o actuaciones, ceder o negociar créditos o derechos litigiosos, sustituir el poder, revocar la sustitución, presentar demandas, contestarlas, reconvenir, conciliar, transigir, reconocer y tachar documento, confesar, absolver interrogatorios de parte en nombre del BBVACOLOMBIA, representar al Banco en audiencia y diligencia, acciones de tutela, populares y de grupo, cobros coactivos y procesos de responsabilidad fiscal, interponer recursos, pedir y practicar pruebas y en general, representar al BBVACOLOMBIA en cualquier tipo de actuación judicial o extrajudicial en interés del mandante, dentro del límite de cuantía de 500 S.M.L.M.V.

TERCERO: El poder conferido solo podrá ser sustituido de manera especial o para casos determinados por su número, clase o naturaleza, pero no podrán hacerse sustituciones de todas las facultades de la apoderada en la misma persona, previa autorización de un Representante Legal del Banco.

CUARTO: Estas facultades no derogan ni revocan los poderes que fueron otorgados por anterior representante legal o apoderados generales de BBVA COLOMBIA pero incluye la facultad que tiene el apoderado aquí designado para revocarlos.

QUINTO: El poder no implica el reconocimiento del pago de honorarios ni de cualquier otra remuneración, salvo la que le corresponde como empleado del Banco.

SEXTO: El presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado de BBVA COLOMBIA S.A. por cualquier motivo.

La Junta Directiva en uso de sus facultades legales y estatutarias APRUEBA por UNANIMIDAD otorgar poder especial a Fabiany Grisales Guarumo identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.745.224 de Bogotá con las facultades indicadas anteriormente.

desarrollado el orden del día previsto para la presente reunión, el Presidente de la Junta considerando i) que después del receso no se pudo terminar el Acta, y ii) que el reglamento de la Junta Directiva







Ca30242901

# BBVA Creando Oportunidades

permite la aprobación del Acta por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, propone a la Junta Directiva designar a Carlos Caballero Argaez y Oscar Cabrera Izquierdo, como Comisionados para aprobar la presente acta.

La Junta Directiva teniendo en cuenta que no fue posible terminar la elaboración del acta de la presente reunión, APRUEBA por UNANIMIDAD la designación de la comisión.

Agotado el orden del día se levanta la sesión siendo las diez y treinta minutos del día (10:30 a.m).

EL PRESIDENTE,  
CARLOS CABALLERO ARGAEZ (Fdo)

EL SECRETARIO,  
ULISES CANOSA SUÁREZ (Fdo)  
OSCAR CABRERA IZQUIERDO (Fdo)

Nº 0079

## COMISIÓN

Los suscritos CARLOS CABALLERO ARGAEZ y OSCAR CABRERA IZQUIERDO, dejamos constancia que revisamos y estudiamos la totalidad de esta Acta y por encontrarla conforme le impartimos aprobación a nombre de la Junta Directiva y por tal razón la firmamos junto con el Secretario General de la Junta, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

## LOS COMISIONADOS,

CARLOS CABALLERO ARGAEZ (Fdo)

OSCAR CABRERA IZQUIERDO (Fdo)

ULISES CANOSA SUÁREZ (Fdo)  
Secretario General

EL PRESENTE EXTRACTO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL.

ULISES CANOSA SUÁREZ  
VP Servicios Jurídicos - Secretario General  
Bogotá D.C., 10 de enero de 2019



Página 3 de 3

NOTARIA 72  
Bogotá D.C.  
Copia

12-10-18

Cadena S.A. No. 890395340

10781KK9EMGBCMA



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



BLANCO  
NE  
FERRA



NOTARIA 72  
Bogotá D.C.  
Copia





SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9211466728543338

Generado el 03 de enero de 2019 a las 11:49:02

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL:** BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, EL NOMBRE BBVA COLOMBIA.

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Certificado No sin del 02 de marzo de 1956 la Superintendencia Bancaria autoriza el permiso de funcionamiento hasta el 30 de junio de 1970.

Escritura Pública No 1160 del 17 de abril de 1956 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de BANCO GANADERO POPULAR, constituida como una Sociedad de carácter privado.

Escritura Pública No 2203 del 20 de junio de 1956 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BANCO GANADERO.

Escritura Pública No 2125 del 06 de septiembre de 1962 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó la participación estatal y de particulares en el capital del Banco.

Certificado No Sin del 18 de febrero de 1970 La Superintendencia Bancaria renueva el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 290 del 12 de febrero de 1980 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adquiere el nombre de BANCO GANADERO S.A. Se protocolizó una reforma estatutaria autorizada con la Resolución 0646 del 1° de febrero de 1980 emanada de la Superintendencia Bancaria, según la cual, el Banco es una Sociedad anónima, de economía mixta, vinculada al Ministerio de Agricultura, de nacionalidad colombiana, en cuyo capital participan el Estado y los particulares.

Escritura Pública No 2647 del 04 de mayo de 1992 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se modifica su naturaleza jurídica. En adelante desarrolla sus actividades como sociedad comercial anónima de carácter privado (Acuerdo 001, acta del 11 de febrero de 1992 de la Junta Directiva del Fondo, para el Financiamiento del Sector Agropecuario FINAGRO).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 2599 del 12 de marzo de 1998 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO GANADERO S.A. este nombre irá precedido de la sigla BBV, pudiendo utilizar indistintamente para todos los efectos legales, el nombre BBV BANCO GANADERO o, exclusivamente, BANCO GANADERO.

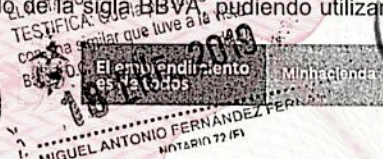
Escritura Pública No 2886 del 30 de octubre de 1998 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe a LEASING GANADERO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quedando este último disuelto sin liquidarse.

Escritura Pública No 14112 del 22 de diciembre de 1998 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe a BANCO NACIONAL DEL COMERCIO S.A., antes BANCO DE CALDAS, quedando este último disuelto sin liquidarse.

Escritura Pública No 1821 del 08 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su nombre por el de BANCO GANADERO S.A., este nombre irá precedido de la sigla BBV, pudiendo utilizar

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

Página 5 de 5



NOTARIA 72  
Bogotá D.C.  
Copia

12-10-18

Cadena S.A. No. 890395394



**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 9211466728543338**

Generado el 03 de enero de 2019 a las 11:49:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

indistintamente para todos los efectos legales, el nombre BBVA BANCO GANADERO o, exclusivamente, BANCO GANADERO.

Escritura Pública No 3054 del 15 de diciembre de 2000 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante la cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe a la CORPORACION FINANCIERA GANADERA S.A. sigla: "CORFIGAN", quedando esta última disuelta sin liquidarse. (Resolución Superbancaria 1737 del 14 de noviembre de 2000).

Escritura Pública No 3251 del 26 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por el nombre de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA COLOMBIA

Resolución S.B. No 1819 del 23 de noviembre de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A. adquiere el noventa y ocho punto siete, ocho, tres, ocho, uno, nueve por ciento (98.783819%) del total de las acciones en circulación de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

Resolución S.F.C. No 0568 del 21 de marzo de 2006 La Superintendencia Financiera, no objeta la operación de fusión propuesta en virtud de la cual GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A., se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A., protocolizado mediante Escritura Pública 1177 del 28 de abril de 2006 Notaria 18 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1934 del 15 de diciembre de 2009, La Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de BBVA LEASING por parte de BBVA COLOMBIA, protocolizada mediante Escritura Pública 6310 del 24 de diciembre de 2009 Notaria Treinta y Seis de Bogotá D.C.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Certificado S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Banco tendrá un Presidente Ejecutivo y un suplente, elegidos por la Junta Directiva, de conformidad con lo previsto en estos estatutos, para periodos de dos (2) años. Al Presidente Ejecutivo corresponden todas las facultades de dirección, gestión, administración y representación legal del Banco, sin limitación o excepción alguna distinta de aquellas expresamente previstas en la Ley o en estos estatutos. El Presidente Ejecutivo tendrá la representación legal del Banco ante todas las entidades del Gobierno Nacional y ante todas y cualesquiera autoridades gubernamentales y administrativas de los Ordenes Nacional, Departamental, Municipal y Distrital, el Banco de la República, la Rama Jurisdiccional del Poder Público y el Congreso Nacional, así como ante cualesquiera entidades de carácter gremial.

**REPRESENTACION LEGAL:** El Presidente Ejecutivo será el representante Legal del Banco y tendrá a su cargo la dirección, la gestión y la administración de los negocios sociales con sujeción a la Ley y a los estatutos. Así mismo, tendrán la representación legal de la Entidad, los Vicepresidentes Ejecutivos y las demás personas que expresamente designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá designar otros funcionarios del Banco como Representantes Legales, incluidos Abogados de las Áreas Jurídica, de Riesgos, de Asesoría Fiscal, de Recursos Humanos o de otras Áreas del Banco, con el objeto de atender todos los asuntos y actuaciones administrativas, judiciales, extrajudiciales y prejudiciales, dentro de los límites que establezca la Junta Directiva. Los Gerentes de las Sucursales tendrán la representación del Banco, dentro de los límites que establezca la Junta Directiva.

**FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.** Son funciones propias del Presidente Ejecutivo: 1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Ejercer la representación legal del Banco en todos los actos y negocios de éste; 3. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales; 4. Cuidar la recaudación e inversión de los Fondos del Banco; 5. Organizar, de acuerdo con la reglamentación que dice la Junta Directiva, lo relativo a recompensas, jubilaciones, auxilios y prestaciones sociales de los empleados; 6. Administrar los intereses sociales en la forma que determine la Junta Directiva; 7. Ejercer las atribuciones que le delegue la Junta Directiva; 8. Mantener a la Junta Directiva completamente informada de la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean pedidos; 9. Convocar a la Asamblea General a sus reuniones ordinarias en las fechas señaladas en esos estatutos, y a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, así como a los demás

Calle 7 No. 42-49, Bogotá D.C.  
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos

Ministerio de  
Economía



NOTARIA 72  
Bogotá D.C.  
Copia





Ca30242900

La validez de este documento puede verificarse en la página [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) con el número de PIN

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9211466728543338

Generado el 03 de enero de 2019 a las 11:49:02

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

órganos sociales del Banco; 10. Presentar previamente a la Junta Directiva los Estados Financieros destinados a la Asamblea General, junto con los informes explicativos que determine la ley y el Proyecto de Distribución de utilidades; 11 Nombrar y remover a los funcionarios del Banco y demás empleados de su competencia; 12. Delegar en los altos ejecutivos y funcionarios del Banco las facultades que considere convenientes; 13. Proponer a la Junta Directiva, la política y estrategia del Banco, sus filiales, subsidiarias y negocios; 14. Desarrollar la política y estrategia del Banco, sus filiales, subsidiarias y negocios; 15 Elaborar programas y señalar objetivos para la realización de los negocios sociales; 16 Proponer a la Junta Directiva los negocios que considere convenientes; 17 Proponer a la Junta Directiva proyectos de expansión; 18 Dirigir y organizar todos los servicios y departamentos del Banco, designar y remover a los responsables de los mismos; 19 Asistir, en caso de no ser miembro, con voz, a las reuniones de Junta Directiva; 20 Implementar y comunicar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno (SCI); verificar su operatividad al interior del Banco y su adecuado de funcionamiento; 22 Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al SCI, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva; 23 Las demás funciones que le correspondan como órgano directivo del Banco. En general, corresponden al Presidente Ejecutivo todas las funciones de dirección, gestión, administración y representación necesarias. (Escritura Pública 1097 del 08/marzo/2017 Notaria 72 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE                                                                 | IDENTIFICACIÓN  | CARGO                                                                                          |
|------------------------------------------------------------------------|-----------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Oscar Cabrera Izquierdo<br>Fecha de inicio del cargo: 14/02/2008       | CC - 1018486960 | Presidente Ejecutivo                                                                           |
| Henry Asdrubal Gallo Castillo<br>Fecha de inicio del cargo: 06/12/2018 | CC - 79642736   | Representante Legal en Calidad de Director de Employee Experience                              |
| Félix Pérez Parra<br>Fecha de inicio del cargo: 03/11/2010             | CC - 1015456314 | Vicepresidente Ejecutivo del Área Financiera                                                   |
| Ulises Canosa Suárez<br>Fecha de inicio del cargo: 12/04/2002          | CC - 79264528   | Vicepresidencia Ejecutiva Servicios Jurídicos Secretario General                               |
| Alfredo López Baca Calo<br>Fecha de inicio del cargo: 04/10/2018       | CE - 870903     | Vicepresidente Ejecutivo del Área de Riesgos                                                   |
| Luz Dary Galvis Rueda<br>Fecha de inicio del cargo: 09/11/2018         | CC - 37937764   | Representante Legal en Calidad de Gerente de la Territorial Norte                              |
| Pédro Antonio Díaz Sáenz<br>Fecha de inicio del cargo: 10/05/2012      | CC - 7224759    | Representante Legal en Calidad de Responsable Jurídico Negocio Bancario                        |
| Angela María Duran Niño<br>Fecha de inicio del cargo: 30/11/2018       | CC - 52352077   | Representante Legal en calidad de Gerente de la Territorial Centro                             |
| Alberto Figueredo Serpa<br>Fecha de inicio del cargo: 13/01/2017       | CC - 80423870   | Representante Legal en Calidad de Gerente Territorial Occidente                                |
| Ruth Yamile Salcedo Younes<br>Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012    | CC - 39700309   | Representante Legal en Calidad de Responsable Unidad de Asesoría Fiscal y Gestión de Impuestos |
| Myriam Cala Leon<br>Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012              | CC - 63302203   | Representante Legal en Calidad de Responsable Asesoría Institucional                           |

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

Página 3 de 5

EL NOTARIO 72 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ  
TESTIGO. Que la presente fotocopia coincide  
con la original que tuve a la vista  
de 2018/01/2019  
MIGUEL ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ  
NOTARIO 72 (E)NOTARIA 72  
Bogotá D.C.  
Copia

12-10-18

Cadena S.A. No. 89090394



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9211466728543338

Generado el 03 de enero de 2019 a las 11:49:02

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

| NOMBRE                                                                       | IDENTIFICACIÓN | CARGO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|------------------------------------------------------------------------------|----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Néstor Orlando Prieto Ballen<br>Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012        | CC - 79415663  | Representante Legal en Calidad de Responsable Contencioso                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| José Alberto Silva León<br>Fecha de inicio del cargo: 14/06/2012             | CC - 12998080  | Representante Legal en Calidad de Responsable de Gestión Humana                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Manuel Ignacio González Moreno<br>Fecha de inicio del cargo: 06/04/2017      | CC - 19394108  | Representante Legal en Calidad de Director de la Red BEI                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Luis Leonardo Londoño Díaz<br>Fecha de inicio del cargo: 27/09/2012          | CC - 9779586   | Representante Legal en Calidad de Responsable Administración de Mercados                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Carlos Alberto Rodríguez López<br>Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018      | CC - 79400740  | Vicepresidente Ejecutivo de Corporate & Investment Banking                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Ronal Edgardo Saavedra Tamayo<br>Fecha de inicio del cargo: 26/05/2016       | CC - 7229456   | Representante Legal en Calidad de Director de Operaciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Alejandra Raquel Llerena Polo<br>Fecha de inicio del cargo: 31/07/2014       | CC - 51974008  | Directora de Asesoría Jurídica Laboral                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Carlos Alberto Galindo Vergara<br>Fecha de inicio del cargo: 04/09/2014      | CC - 80502708  | Head Of Transactional Banking                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Hernando Alfonso Rodríguez Sandoval<br>Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014 | CC - 79614161  | Vicepresidente Ejecutivo de la Dirección de Redes                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| José María Jiménez Tuñón<br>Fecha de inicio del cargo: 10/03/2016            | CE - 575688    | Vicepresidente Ejecutivo de Ingeniería                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Lilia Ester Castillo Astralaga<br>Fecha de inicio del cargo: 21/04/2016      | CC - 32654695  | Gerente Territorial Bogotá (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018148481-000 del día 8 de noviembre de 2018, la entidad informa que con documento del 24 de septiembre de 2018 renunció al cargo de Gerente Territorial Bogotá y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta No. 1650 del 24 de septiembre de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional). |
| William Fredy Rincón Vargas<br>Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016         | CC - 79450331  | Director Servicios Jurídicos CIB & Tesorería con Representación Legal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Alejandro Ramírez Lalinde<br>Fecha de inicio del cargo: 26/05/2016           | CC - 71316765  | Representante Legal en Calidad de Director de Medios de Pago                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Mauricio Flores Marín<br>Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016               | CC - 79508089  | Representante Legal en Calidad de Director de Comunicación e Imagen                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |

Calle 7 No. 4-49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



NOTARIA 72  
Bogotá D.C.  
Copia





Ca30242900

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9211466728543338

Generado el 03 de enero de 2019 a las 11:49:02

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

| NOMBRE                                                                    | IDENTIFICACIÓN | CARGO                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------|----------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| Pedro Buitrago Martínez<br>Fecha de inicio del cargo: 28/10/2016          | CC - 79283501  | Vicepresidente Ejecutivo de Business Development                              |
| Germán Enrique Rodríguez Perdomo<br>Fecha de inicio del cargo: 26/04/2018 | CC - 80012001  | Representante Legal en Calidad de Director de Desarrollo Comercial            |
| Juan Franciscó Sánchez Pérez<br>Fecha de inicio del cargo: 13/01/2017     | CC - 79655351  | Representante Legal en Calidad de Director del Segmento de Personas Jurídicas |
| José María Leal García<br>Fecha de inicio del cargo: 13/09/2018           | CE - 449117    | Representante Legal en Calidad de Director de Global Market Colombia          |
| Guillermo Andres Gonzalez Vargas<br>Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017 | CC - 7722135   | Representante Legal en Calidad de Director de Solutions Development           |
| Fany Constanza Vela Velasquez<br>Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017    | CC - 23690210  | Representante Legal en Calidad de Directora de Eficiencia                     |
| Jorge Alberto Hernández Merino<br>Fecha de inicio del cargo: 09/04/2018   | CC - 80409617  | Vicepresidente Ejecutivo del Área de Talento y Cultural                       |
| Alberto Hincapié Millán<br>Fecha de inicio del cargo: 09/11/2018          | CC - 93285833  | Representante Legal en Calidad de Gerente de la Territorial Bogotá            |

JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

CERTIFICADO VALIDADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

Página 5 de 5



AGENCIA DE AUTENTICACION  
NOTARIO 72 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.  
ESPECIFICA: Que la presente fotocopia coincide con la similar que tuvo a la vista de 20 de 2019  
18 ENE 2019  
El emprendimiento es de todos  
Mojicand

NOTARIA 72  
Bogotá D.C.  
Copia

Ca302429008

12-10-18

Ccadena S.A. NE 89395394



# FEPACIO EN BLANCO



NOTARIA 72  
Bogotá D.C.  
Copia





Ca30242900

1.020.745.224



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.020.745.224

GRISALES GUARUMO

APELLIDOS

FABIANY

NOMBRES



FIRMA



NOTARIA 72  
Bogotá D.C.  
Copia

Scanned by CamScanner





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **31-AGO-1989**

**CHINCHINA**  
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.75** **B+** **M**  
ESTATURA G.S. RH SEXO

**14-SEP-2007 BOGOTA D.C**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00264031-M-1020745224-20101108

0024700462A 1

1431048509

Scanned by CamScanner



NOTARIA 72  
Bogotá D.C.  
Copia





República de Colombia



Aa056727463



Ca30242900

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO

0079

DE FECHA 18 ENE. 2019

ULISES CANOSA SUÁREZ

C.C. No. 79.264.528 de Bogotá, D.C.

EN REPRESENTACIÓN DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA  
S.A. - "BBVA COLOMBIA"

Nit. No. 800.003.020-1

Miguel Antonio Fernández Fernández  
\* NOTARIO ENCARGADO 72 \*

MIGUEL ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ  
NOTARIO(A) SETENTA Y DOS (72)

ENCARGADO(A) SEGÚN RESOLUCIÓN NÚMERO

425

DE FECHA 16 ENE. 2019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE  
NOTARIADO Y REGISTRO

Elaboró: Martha Caycedo /T10058/email  
Testa:  
Index:  
Tomó firma(s):

Número: Julian  
Caja: Drano  
Completó: Martha Caycedo  
Revisó: Jose Ramirez

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

1077359144U4U4AS-9E  
NOTARIA 72  
Bogotá D.C.  
Copia

12-10-18

Cadema S.A. No. 89935340

10761KKKEMG9CMA





**NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.**

*Dra. Patricia Téllez Lombana – Notaria*

NIT 51.933.924-1

**ESCRITURA PUBLICA NUMERO :0079**

**SEGUNDA COPIA EN REPRODUCCIÓN MECÁNICA DE SU ORIGINAL, DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 0079 DE FECHA 18 DE ENERO DEL 2019 QUE SE EXPIDE EN 9 HOJAS DE PAPEL AUTORIZADO. ARTICULO 1 DEL DECRETO 188 DEL 12 DE FEBRERO DEL 2013 .**

**SE EXPIDE EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL A LOS VEINTIUN (21) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL 2019.**

**CON DESTINO A: EL INTERESADO**



**PATRICIA TELLEZ LOMBANA**

**NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CIRCULO DE BOGOTA. D.C.**

**QUE VERIFICADO EL ORIGINAL DE LA PRESENTE ESCRITURA NO SE HALLO NOTA ALGUNA DE REVOCACION TOTAL O PARCIAL , POR LO TANTO SE ENCUENTRA VIGENTE EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA .**

**SE EXPIDE EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL A LOS VEINTIUN ( 21 )DÍAS DEL MES DE ENERO DEL 2019.**

**CON DESTINO A . EL INTERESADO**



**PATRICIA TELLEZ LOMBANA**

**NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CIRCULO DE BOGOTA. D.C.**







**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTA D.C.  
SALA PENAL  
SECRETARIA**

**RADICACION: 110016000049200711508 01**

**PROCEDENCIA:** JUZGADO 12 PENAL CIRCUITO CONOCIMIENTO  
**TIPO DE DELITO:** Estafa  
**MOTIVO DECISION:** Apelación  
**GRUPO:** (SPA) APELACION INTERLOCUTORIOS SIN DETENIDO  
**ESTADO NEGOCIO:** REPARTIDO (R2 NCG)  
**FECHA REPARTO:** 09/12/2019  
**MAGISTRADO:** FERNANDO ADOLFO PAREJA REINEMER

**PROCURADOR JUDICIAL:** JUAN CARLOS ROMERO BOLIVAR  
**DENUNCIANTE/ACCIONANTE :** DE OFICIO

**PROCESADOS:**  
MARIA EUGENIA GALVIS ROMERO

**CUADERNOS:** 3  
**FOLIOS:** 2-220-171 Y 15 CD

**ORIGINAL**

4:35  
0/12/19







|                                                                                                                                                                                                                     |                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| FORMATO UNICO PARA EL ENVIO DE EXPEDIENTES,<br>TITULOS VALORES, DOCUMENTOS Y ELEMENTOS<br>DEL PROCESO<br>(ACUERDO 739 DEL 2000)                                                                                     |                                                                  | CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE BOGOTA<br>CRA 28 A # 17 A-67 PISO 1 BLOQUE E,<br>COMPLEJO JUDICIAL PALOQUEMAO<br>TEL 4287069 / 4287059-4286249<br>TELFAX 4286287 / 428622<br>censpabta@cendoj.ramajudicial.gov.co<br><br>OFICIO: 14523<br>FECHA DE REMISION 06/12/2019 |                                                                                                |
| DESTINATARIO : - TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA-SALA PENAL-                                                                                                                                                            |                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                |
| DATOS DEL PROCESO:                                                                                                                                                                                                  |                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                |
| Identificación del proceso CUI<br>110016000049200711508<br>NI 171271                                                                                                                                                | Fecha en que se avocó<br>conocimiento<br>Mes día año<br>4/1/2019 | Últimas actuaciones<br>Procesales<br>Mes día año<br>11/13/2019                                                                                                                                                                                                           | Numero de carpetas<br>02<br>Folios: 220-171<br>Discos: 15                                      |
| DELITO: FALSEDAD, ESTAFA Y FRAUDE PROCESAL                                                                                                                                                                          |                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                |
| ASUNTO: APELACION DECION QUE DECRETA PRECLUSION (fl.220), DECISIÓN PROFERIDA POR EL JUZGADO 12 PENAL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO.. Cra. 29 N° 18-45 Piso 4.-                                               |                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                |
| APELANTE: APODERADO VICTIMA                                                                                                                                                                                         |                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                |
| DISCO 15                                                                                                                                                                                                            |                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                |
| PROCESADOS:                                                                                                                                                                                                         |                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                |
| IDENTIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                      | NOMBRES Y APELLIDOS                                              | UBICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                | DETENIDO EN                                                                                    |
| 35334266                                                                                                                                                                                                            | MARIA EUGENIA GALVIS ROMERO                                      | Cra. 93 A D N° 69-40 Sur                                                                                                                                                                                                                                                 | LIBERTAD                                                                                       |
| PARTES:                                                                                                                                                                                                             |                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                |
|                                                                                                                                                                                                                     | IDENTIFICACIÓN                                                   | NOMBRES Y APELLIDOS                                                                                                                                                                                                                                                      | UBICACIÓN                                                                                      |
| DEFENSOR                                                                                                                                                                                                            | 0                                                                | JHON FREDY SEGURA MAZUEERA                                                                                                                                                                                                                                               | Av. Jiménez N° 9-43 Of. 409                                                                    |
| FISCAL                                                                                                                                                                                                              | 159 Seccional                                                    | CLAUDIA J. MOLINA PARDO                                                                                                                                                                                                                                                  | AV. 19 N° 33-02 Piso 3                                                                         |
| M. Público                                                                                                                                                                                                          | NO REGISTRA                                                      | JUAN CARLOS ROMERO BOLIVAR                                                                                                                                                                                                                                               | Cra. 10 N° 16-82 Piso 5                                                                        |
| VICTIMAS                                                                                                                                                                                                            | NO REGISTRA                                                      | 1) LILIA BUSTOS DE AVILA; 2) HECTOR HUGO CASTRO ROA; 3) OSCAR JAVIER TELLEZ SEGURA                                                                                                                                                                                       | 1) Calle 23 A N° 59-72 Ap.102, Torre 4; 2) Cra. 9 D N° 40-50; 3) Av. Cra. 15 N° 118-03 Of. 502 |
| OBSERVACIONES;                                                                                                                                                                                                      |                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                |
| Nota: Este Grupo no está autorizado para desglosar evidencias ni elementos, corregir foliatura, etc., El expediente se envía en el mismo estado en que el Juzgado de Conocimiento lo remite al Centro de Servicios. |                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                |
| REMITENTE<br><br>LUZ ADRIANA FLOREZ RODRIGUEZ<br>Juez Coordinadora -E-                                                           |                                                                  | SECRETARIO DEL DESPACHO<br><br>RECEPTOR<br>9 DEC 19 04:10:24<br>QUIEN RECIBE<br>FECHA                                                                                               |                                                                                                |
| NT - Gr. Tribunal preclusiones                                                                                                                                                                                      |                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                |







REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 20/Nov/2019

CORPORACION  
JUZGADO MUNICIPAL  
REPARTIDO AL DESPACHO  
CD. DESP  
SECUENCIA  
FECHA DE REPAR:  
184094  
20/Nov/2019

JUZGADO 8 PMPAL EN FUNCION DE GARANTIAS

IDENTIFICACION  
NOMBRE  
AV  
SUSJETO PROC  
01

u5204  
C01007VEN008  
EMPLEADO

OBSERVACIONES  
11-001-60-00096-2019-00042-00 SIN DETENIDO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA - SALA PENAL

2

FECHA DE IMPRESION  
09/12/2019

PAGINA  
1

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

RegistroNúmer  
CORPORACION

GRUPO

TRIBUNAL SUP. DE SANTA FE DE BOGOTA  
REPARTIDO AL MAGISTRADO

(SPA) APELACION INTERLOCUTORIOS SIN DETENIDO

DESP  
002

SECUENCIA  
10022

FECHA DE REPARTO  
09/12/2019

FERNANDO ADOLFO PAREJA REINEMER

|   | IDENTIFICACION | NOMBRE        | APELLIDOS     | PORTE      |
|---|----------------|---------------|---------------|------------|
| 1 | 01             | DE OFICIO     |               | DEMANDANTE |
| 2 | 35334266       | MARIA EUGENIA | GALVIS ROMERO | DEMANDADO  |



FUNCIONARIO DE REPARTO

nchavesg

אחראי על תהליך חלוקת הדיון





3  
JUNIO 6/2020  
Hoy: 9:29  
3 Clm  
LSCPS

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ DC  
SALA DE DECISIÓN PENAL

Magistrado ponente: FERNANDO ADOLFO PAREJA REINEMER  
Radicación: 11001 6000 049 2007 11508 01  
Procedencia: JUZGADO 12 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ  
Procesado: MARÍA EUGENIA GALVIS  
Delito: ESTAFA  
Asunto: APELACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO-DECRETA PRECLUSIÓN  
Decisión: CONFIRMA CON ADICIÓN  
Aprobado en Acta: N° 30 ELECTRÓNICA  
Ciudad y fecha: BOGOTÁ DC, 10 DE JUNIO DE 2020

1. OBJETO

Se resuelve la apelación interpuesta por el apoderado de las víctimas JOSÉ HERRERA y MARÍA RIVERA contra el auto proferido el 13 de noviembre de 2019 por el Juzgado 12 Penal del Circuito de Bogotá, que decretó la extinción de la acción penal por muerte, y precluyó la investigación.

2. HECHOS

El 31 de diciembre de 2007 NANCY CASTRO acudió ante la Fiscalía de Bogotá, Unidad de Fe Pública y Orden Económico Intervención Tardía, para dar cuenta de que es propietaria del inmueble ubicado en la Transversal 88A N° 80B-71 del barrio La Española, en Bogotá. Que por una deuda con GRAN AHORRAR lo entregó en dación en pago y alcanzó a suscribir la Escritura Pública N° 5184 de la Notaría de Bogotá (sic), pero la entidad financiera no registró en tiempo la escritura en la Oficina de Instrumentos Públicos, y al concluir el proceso ejecutivo por orden judicial se ordenó la restitución del inmueble que se encontraba con medida cautelar.

Que una vez se emitió la orden judicial, procedió a verificar el estado del inmueble, pues éste se encontraba hacía mucho tiempo deshabitado y encontró que se encontraba habitado con la nueva propietaria ROSA SIERRA, por lo que acudió a la Oficina de Instrumentos Públicos -Zona Centro- y solicitó un certificado de tradición en el cual advirtió que aparecen anotaciones de venta



suya del inmueble a NÉSTOR PEÑALOSA y que luego él le vendió a ROSA SIERRA, sin que en realidad hubiera hecho ese contrato.

### 3. ANTECEDENTES PROCESALES

(i) El 4 de febrero de 2019 ante el Juzgado 10 de Garantías de Bogotá se imputó, como persona ausente, a MARÍA GALVIS un concurso de estafa agravada, fraude procesal y obtención de documento público falso, agravada; (ii) el 29 de marzo de 2019 la fiscalía presentó escrito de acusación, que se repartió al Juzgado 12 Penal del Circuito de Bogotá; (iii) el 8 de mayo de 2019 en audiencia de acusación la fiscalía pidió la preclusión por muerte de la procesada, la que se negó por falta de pruebas; (iv) el 12 de agosto de 2019 se hizo audiencia de acusación; (v) el 12 de septiembre de 2019 se reprogramó la audiencia; (vi) el 13 de noviembre de 2019 el juzgado decretó la preclusión, que el apoderado de las víctimas apeló; (vii) el 9 de diciembre de 2019 el caso se repartió al ponente.

### 4. COMPETENCIA

Esta Sala de Decisión Penal es competente para resolver el recurso de apelación, pues según los artículos 34-1 y 42 de la ley 906 de 2004, es el superior funcional y territorial del juzgado que profirió, en primera instancia, el auto apelado.

### 5. AUTO APELADO

El juzgado analizó el informe de investigador de campo FPJ11 del 29 de julio de 2019; copia del registro civil de defunción 09706453; fotocopia de la cédula de GALVIS MORENO; el acta de inspección al lugar; la contestación del 23 de julio de 2019 de la NUEVA EPS de que la procesada está cancelada en su base de datos; informe de los servicios funerarios COOPSERPARK de que hizo el funeral de MARÍA GALVIS el 19 de febrero de 2019; la epicrisis obtenida a través de whatsapp; el certificado de cremación; y la verificación con el médico que certificó el deceso.

4

Dispuso la extinción de la acción penal por preclusión a favor de MARÍA GALVIS, conforme al artículo 332-1 del CP, y ordenó la cancelación de la anotación 13 en adelante, que registra el folio de matrícula inmobiliaria 50C916434, respecto del inmueble ubicado en la Transversal 88A N° 80B-71.

#### 6. APELACIÓN

El apoderado de víctimas apeló la orden de cancelar los registros a partir de la anotación 13 del folio de matrícula inmobiliaria, pues no puede trasladarse la ineficacia de la fiscalía a las víctimas. Que, al cancelar las inscripciones en el folio de matrícula inmobiliaria, se deja de lado la investigación de la fiscalía frente a los demás delitos en las otras anotaciones, que son independientes por cometerse en fechas diferentes, pero no se dijo nada. Que hay víctimas que vieron afectado su patrimonio, por lo que no se debe decretar el restablecimiento, y que se aclare si están prescritos los delitos que sirvieron de base al escrito de acusación.

#### 7. TRASLADO NO RECURRENTES

La fiscalía solicitó declarar desierta la apelación porque el apelante no atacó el núcleo de la decisión frente al sustento jurídico del restablecimiento del derecho, pues se limitó a indicar que hay otros posibles delitos no investigados con participes no vinculados y que, además, el Tribunal indique si los delitos estaban prescritos, solicitud que no fue debatida y que no tiene relevancia en lo resuelto por el juzgado, pues la actuación se surtió solo con la procesada, cuya muerte se acreditó y por tanto no es del resorte de la fiscalía ni del juzgado aludir los otros delitos.

#### 8. CONSIDERACIONES

El CPP dice que si se prueba una causal que impida seguir la actuación, así lo debe declarar el juez de conocimiento. El artículo



82 del CP fija como causal de extinción de la acción penal, la muerte del procesado, la cual se satisfizo con los documentos aportados por la fiscalía visibles a folios 165 a 168, y 176 y 177 de la carpeta N° 1 del Juzgado 12 Penal del Circuito de Bogotá: el registro civil de defunción y la consulta a la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, sobre que la cédula de ciudadanía de la procesada fue cancelada por muerte. Por eso, probada la muerte de la procesada, no puede seguir la actuación penal respectiva.

El apoderado de víctimas se opone a la cancelación de la anotación N° 13 en adelante en la matrícula inmobiliaria N° 50C916434 del inmueble ubicado en la Transversal 88A N° 80B-71, pues hubo más fraudes que no fueron investigados. La cancelación de los registros de los bienes objeto del delito, si hay motivos fundados para inferir que el título fue obtenido fraudulentamente, es un instrumento a través del cual se busca garantizar los derechos de las víctimas por la restitución de las cosas al estado anterior a su comisión y evitar que sigan generando efectos ilícito, por lo que no erró el juzgado al ordenar la cancelación de las anotaciones fraudulentas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del CPP<sup>1</sup>.

Para responder al recurrente su solicitud de que no se terminara la investigación porque había varios involucrados en el proceso, debe señalarse que la acción penal se surte respecto de unos hechos, probablemente típicos y antijurídicos, condición en la cual es posible, si no se conocen sus autores o partícipes, que avance en etapa preliminar, pero si se conocen, el proceso puede cursar, cuando se superan los otros requisitos, en sus distintas etapas de forma ordinaria hasta el incidente de reparación integral.

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 101. Suspensión y cancelación de registros obtenidos fraudulentamente. En cualquier momento y antes de presentarse la acusación, a petición de la Fiscalía, el juez de control de garantías dispondrá la suspensión del poder dispositivo de los bienes sujetos a registro cuando existan motivos fundados para inferir que el título de propiedad fue obtenido fraudulentamente. En la sentencia se ordenará la cancelación de los títulos y registros respectivos cuando exista convencimiento más allá de toda duda razonable sobre las circunstancias que originaron la anterior medida.

Lo dispuesto en este artículo también se aplicará respecto de los títulos valores sujetos a esta formalidad y obtenidos fraudulentamente. Si estuviere acreditado que con base en las calidades jurídicas derivadas de los títulos cancelados se están adelantando procesos ante otras autoridades, se pondrá en conocimiento la decisión de cancelación para que se tomen las medidas correspondientes".

Al respecto considérese la

Sentencia C-060 de 2008[169] declaró inexecutable la palabra "condenatoria" y executable el resto de la expresión acusada contenida en el inciso 2° del artículo 101 de la Ley 906 de 2004, en el entendido que la cancelación de los títulos y registros respectivos también se hará en cualquier otra providencia que ponga fin al proceso penal.

En ambas vías procesales, las víctimas tienen los mismos derechos a la verdad, justicia, reparación, no repetición de la ofensa y proscripción del olvido, de modo que a pesar de la preclusión a MARÍA GALVIS, las víctimas pueden, en garantía de sus derechos, pedir, ofrecer y conocer actos de investigación, como también pedir que la fiscalía haga una investigación exhaustiva y seria, agotando las fuentes de conocimiento disponible, para que una vez recaudadas, se valoren razonablemente y se tomen, con base en ellas, el impulso procesal sin dilaciones injustificadas. El juzgado reconoció como víctimas a JOSÉ HERRERA y MARÍA RIVERA, condición definida en el artículo 132 del CPP, como quien individual o colectivamente haya sufrido daño por el injusto. En el 2º inciso de esta norma se agrega que la condición de víctima se tiene con independencia de que se identifique, enjuicie o condene al autor.

En este caso se recibió la propiedad del inmueble mediante el uso de una escritura pública falsa de NÉSTOR PEÑALOSA, quien no era su verdadero dueño, y de esa forma ilegal se realizó su venta a ROSA SIERRA, quien luego la vendió a JOSÉ HERRERA y MARÍA RIVERA. En estos hechos jurídicamente relevantes se distinguen, con claridad, al menos dos injustos: el primero contra los verdaderos dueños del inmueble, quienes, mediante la falsedad y el fraude, fueron despojados, indebidamente, de la titularidad del inmueble; el segundo contra JOSÉ HERRERA y MARÍA RIVERA, que, con ocasión de un negocio aparentemente legal, pagaron el precio por el derecho de dominio sobre un inmueble que no pertenecía al vendedor, resultando afectados en su patrimonio.

Esta consideración no cambia por haberse precluido la actuación a MARÍA GALVIS, pues, igual, los hechos parecen haber ocurrido y es deber de la fiscalía seguir la investigación para satisfacer los derechos de las víctimas. En este momento procesal no hay autores o partícipes individualizados<sup>2</sup>, pues quien lo estaba, falleció, dando paso a la extinción de la acción penal<sup>3</sup>. Pero se debe agotar, en lo posible, la investigación suficiente para

<sup>2</sup> Art. 128 Identificación o individualización. Adicionado por el art. 11, Ley 1142 de 2007, Modificado por el art. 99, Ley 1453 de 2011. La Fiscalía General de la Nación estará obligada a verificar la correcta identificación o individualización del imputado, a fin de prevenir errores judiciales.

<sup>3</sup> Artículo 82. Extinción de la acción penal. Son causales de extinción de la acción penal: 1. La muerte del procesado.



determinar si pudo haber otros autores o partícipes, permitiendo a quienes tienen vocación de ser víctimas, ejercer sus derechos según el debido proceso. Se confirma el auto apelado, con la adición de ordenar a la fiscalía seguir la investigación respectiva, como en Derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá

9. RESUELVE

9.1 Confirmar el auto apelado, con la adición de ordenar a la fiscalía seguir la investigación respectiva, como en Derecho corresponda.

9.2 Contra este auto no proceden recursos.

9.3 Devuélvase la carpeta al juzgado de origen.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
SUSANA QUIROZ HERNÁNDEZ

  
MARÍA STELLA JARA GUTIÉRREZ

  
FERNANDO ADOLFO PAREJA REINEMER

26

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ DC  
SALA DE DECISIÓN PENAL

Magistrado ponente: FERNANDO ADOLFO PAREJA REINEMER  
Radicación: 11001 6000 049 2007 11508 01  
Procedencia: JUZGADO 12 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ  
Procesados: MARÍA EUGENIA GALVIS  
Delito: ESTAFA  
Asunto: APELACIÓN INTERLOCUTORIO- PRECLUSIÓN  
Ciudad y fecha: BOGOTÁ DC, 18 DE JUNIO DEL 2020.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley 1395 de 2010, y teniendo en cuenta la cuarentena decretada por el Gobierno Nacional, se procede a programar audiencia virtual de lectura de auto para el día 3 de julio del 2020, a las 9:15 am. Por Secretaría, cítese de forma inmediata, mediante comunicación a los sujetos procesales, incluida la víctima.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
FERNANDO ADOLFO PAREJA REINEMER  
Magistrado





REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA PENAL

ACTA DE AUDIENCIA DE LECTURA DE FALLO

|                   |                              |
|-------------------|------------------------------|
| Fecha:            | 3 DE JULIO DE 2020           |
| Hora:             | 9:57 PM                      |
| Lugar:            | SALA DE AUDIENCIA VIRTUAL 2  |
| Acusado:          | MARÍA EUGENIA GALVIS         |
| Radicación:       | 11001 6000 049 2007 11508 01 |
| Conducta Punible: | ESTAFA                       |

Se declaró formalmente instalada la audiencia de lectura de sentencia siendo las 9:57 PM. El Presidente de la Sala verificó la presencia de las partes para efectos del registro. Se dejó constancia que asistió la fiscalía. No se hizo ninguna otra parte o interviniente a pesar de haber sido debida y oportunamente notificadas para la lectura. Acto seguido, el Magistrado Ponente del asunto, previa designación de los demás integrantes de la Sala y de conformidad con el Art. 164 del Código de Procedimiento Penal, procedió a dar lectura a la providencia apelada. De esta manera, la Sala de Decisión Penal resolvió 9. RESUELVE 9.1 Confirmar el auto apelado, con la adición de ordenar a la fiscalía seguir la investigación respectiva, como en Derecho corresponda. 9.2 Contra este auto no proceden recursos. 9.3 Devuélvase la carpeta al juzgado de origen. Se dio por terminada la sesión virtual a las 10:05pm.

El Magistrado,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke.

FERNANDO ADOLFO PAREJA REINEMER



6

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ



**SALA PENAL  
SECRETARÍA**

Avenida La Esperanza Calle 24 No. 53-28 oficina 306 Torre C  
Telefax 4233390- 4055200 extensiones 8364 a 8370  
secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

# CONFIRMA CON ADICIÓN

Bogotá, D.C., Junio 16 de 2020  
OFICIO T2- IGS-2939

DOCTOR (a):  
**RAFAEL ABUABARA**  
**DEFENSOR**  
[rabuabara@defensoria.edu.co](mailto:rabuabara@defensoria.edu.co)  
[johnsegovia7@hotmail.com](mailto:johnsegovia7@hotmail.com)  
[jsegovia@defensoria.edu.co](mailto:jsegovia@defensoria.edu.co)  
Ciudad.

MAGISTRADO: FERNANDO ADOLFO PAREJA REINEMER  
RADICACIÓN: 1100160000492007-11508-01  
PROCESADA: MARÍA EUGENIA GALVÍS  
DELITO: ESTAFA

Comedidamente y a fin de **NOTIFICARLE**, adjunto al presente fotocopia de la providencia, fechado el 10 de junio de 2020, proferido en las diligencias de la referencia, favor informar a su prohijada, por cuanto en el plenario no aparece dirección a efectos de notificarla.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinente.

Atentamente,

**INGRIG GAMBOA SALAZAR**  
Escribiente





9

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ



**SALA PENAL  
SECRETARÍA**

Avenida La Esperanza Calle 24 No. 53-28 oficina 306 Torre C  
Telefax 4233390- 4055200 extensiones 8364 a 8370  
secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CONFIRMA  
CON ADICIÓN**

Bogotá, D.C., Junio 16 de 2020  
OFICIO T2- IGS-2940

DOCTOR (a):  
**CLAUDIA MOLINA**  
**FISCAL O POR QUIEN HAGA SUS VECES**  
Claudia.molina@fiscalia.com  
Ciudad.

MAGISTRADO: FERNANDO ADOLFO PAREJA REINEMER  
RADICACIÓN: 1100160000492007-11508-01  
PROCESADA: MARÍA EUGENIA GALVÍS  
DELITO: ESTAFA

Comendidamente y a fin de **NOTIFICARLE**, adjunto al presente fotocopia de la providencia, fechado el 10 de junio de 2020, proferido en las diligencias de la referencia.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinente.

Atentamente,

**INGRIG GAMBOA SALAZAR**  
Escribiente







TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ



**SALA PENAL  
SECRETARÍA**

Avenida La Esperanza Calle 24 No. 53-28 oficina 306 Torre C

Telefax 4233390- 4055200 extensiones 8364 a 8370

secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

# CONFIRMA CON ADICIÓN

Bogotá, D.C., Junio 16 de 2020  
OFICIO T2- IGS-2941

DOCTOR (a):  
**JUAN CARLOS ROMERO**  
**PROCURADOR JUDICIAL EN LO PENAL**  
[jcromero@procuraduria.gov.co](mailto:jcromero@procuraduria.gov.co)  
Ciudad.

MAGISTRADO: FERNANDO ADOLFO PAREJA REINEMER  
RADICACIÓN: 1100160000492007-11508-01  
PROCESADA: MARÍA EUGENIA GALVÍS  
DELITO: ESTAFA

Comendidamente y a fin de **NOTIFICARLE**, adjunto al presente fotocopia de la providencia, fechado el 10 de junio de 2020, proferido en las diligencias de la referencia.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinente.

Atentamente,

**INGRIG GAMBOA SALAZAR**  
Escribiente





TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ



**SALA PENAL  
SECRETARÍA**

Avenida La Esperanza Calle 24 No. 53-28 oficina 306 Torre C

Telefax 4233390- 4055200 extensiones 8364 a 8370

secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

# CONFIRMA CON ADICIÓN

Bogotá, D.C., Junio 16 de 2020  
OFICIO T2- IGS-2942

DOCTOR (a):  
**HUGO CASTRO**  
**APODERADO DE VICTIMAS**  
Hector.67@yahoo.com  
Ciudad.

MAGISTRADO: FERNANDO ADOLFO PAREJA REINEMER  
RADICACIÓN: 1100160000492007-11508-01  
PROCESADA: MARÍA EUGENIA GALVÍS  
DELITO: ESTAFA

Comedidamente y a fin de **NOTIFICARLE**, adjunto al presente fotocopia de la providencia, fechado el 10 de junio de 2020, proferido en las diligencias de la referencia.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinente.

Atentamente,

**INGRIG GAMBOA SALAZAR**  
Escribiente





12

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ



**SALA PENAL  
SECRETARÍA**

Avenida La Esperanza Calle 24 No. 53-28 oficina 306 Torre C  
Telefax 4233390- 4055200 extensiones 8364 a 8370  
secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CONFIRMA  
CON ADICIÓN**

Bogotá, D.C., Junio 16 de 2020  
OFICIO T2- IGS-2943

SEÑOR (a):  
**JUZGADO 12 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO**  
Ciudad.

MAGISTRADO: FERNANDO ADOLFO PAREJA REINEMER  
RADICACIÓN: 1100160000492007-11508-01  
PROCESADA: MARÍA EUGENIA GALVÍS  
DELITO: ESTAFA

Comendidamente y a fin de **NOTIFICARLE**, adjunto al presente fotocopia de la providencia, fechado el 10 de junio de 2020, proferido en las diligencias de la referencia.

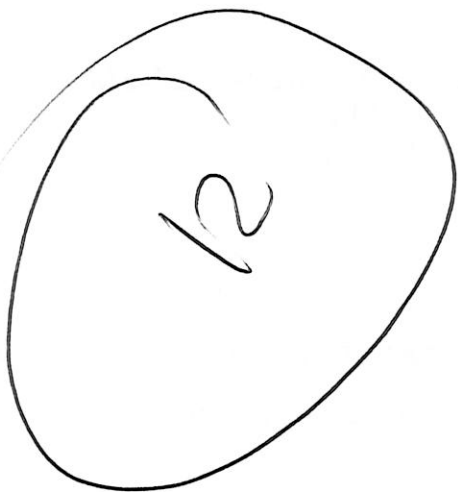
Lo anterior para su conocimiento y fines pertinente.

Atentamente,

**INGRIG GAMBOA SALAZAR**  
Escribiente







**TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**



**SECRETARÍA SALA PENAL**

Diagonal 22B No.53-02 oficina 306 C  
Telefax 4233390 extensiones 8365 a 8370

FORMATO ÚNICO PARA ENVÍO DE  
EXPEDIENTES, TÍTULOS, DOCUMENTOS  
Y ELEMENTOS DEL PROCESO  
(ACUERDO 739 DE 2000 SALA  
ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA)

**APELACION AUTO INTERLOCUTORIO-  
DECRETA PRECLUSIÓN  
CONFIRMA CON ADICIÓN**

Bogotá D.C, 13 de Julio de 2020

**Oficio No. T2- IGS-3301**

SEÑORES

**JUZGADO 12 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO  
CARRERA 28 A No. 18 A-67, PISO 5, BLOQUE C  
BOGOTÁ D.C.**

Una vez surtido el trámite en esta Corporación, me permito muy respetuosamente  
**DEVOLVER** el expediente que a continuación se relaciona:

**RADICADO No. 11001-60-00-049-2007-11508-01**

| Magistrado Ponente:                                                         | Ultima decisión     | Delito                                  | Cuadernos | Folios                        |
|-----------------------------------------------------------------------------|---------------------|-----------------------------------------|-----------|-------------------------------|
| Dr. FERNANDO ADOLFO PAREJA REINEMER                                         | 10 DE JUNIO DE 2020 | ESTAFA                                  | 3         | 13 , 220, 171 folios y 15 CDS |
| Procesado (s)                                                               |                     | Dirección, teléfono, correo             |           |                               |
| MARIA EUGENIA GALVIS ROMERO                                                 |                     | CARRERA 93 A No. 69-40, SUR             |           |                               |
| Defensor                                                                    |                     | Dirección, teléfono, correo             |           |                               |
| JHON FREDY GALVIS ROMERO                                                    |                     | AVENIDA JIMENEZ No. 9-43, OFICINA 409   |           |                               |
| Fiscalía                                                                    |                     | Dirección, teléfono, correo             |           |                               |
| CLAUDIA J. MOLINA PARDO<br>FISCAL 159 SECCIONAL                             |                     | AVENIDA 19 No. 33-02, PISO 3            |           |                               |
| Ministerio Público                                                          |                     | Dirección, teléfono, correo             |           |                               |
| CLAUDUA EDULIA PEREZ NOVOA                                                  |                     | CARRERA 10 No. 16-82, PISO 5            |           |                               |
| Víctimas                                                                    |                     | Dirección, teléfono, correo             |           |                               |
| LILIA BUSTOS DE AVILA                                                       |                     | CALLE 23 A No. 59-72, APTO 102, TORRE 4 |           |                               |
| OBSERVACIONES:                                                              |                     |                                         |           |                               |
| REMITE                                                                      |                     | RECIBIDO                                |           |                               |
| INGRIG GAMBOA SALAZAR<br>ESCRIBIENTE T2- IGS<br>TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ |                     | 171271                                  |           |                               |

171271

RECIBIDA  
CORRESPONDENCIA  
23 JUL 2020 10 25  
CENTRO DE SERVICIOS  
SALA PENAL ACUATORIO

442288



БЕЛОРУССКАЯ  
КОРРЕСПОНДЕНЦИЯ  
БЕЛОРУССКАЯ  
КОРРЕСПОНДЕНЦИЯ

1939 г. 10 с. 10 с. 10 с.

1939 г. 10 с. 10 с. 10 с.

БЕЛОРУССКАЯ  
КОРРЕСПОНДЕНЦИЯ  
БЕЛОРУССКАЯ  
КОРРЕСПОНДЕНЦИЯ

1939 г. 10 с. 10 с. 10 с.

1939 г. 10 с. 10 с. 10 с.



Consejo Superior  
de la Judicatura



EXP-75711

# REPUBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:

FABIANY

APELLIDOS:

GRISALES GUARUMO

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA

*Martha Lucía Olano de Noguera*

UNIVERSIDAD

FECHA DE GRADO

CONSEJO SECCIONAL

COOP. DE COL BTA

16/06/2017

BOGOTÁ

CEDULA

FECHA DE EXPEDICION

TARJETA N°

1020745224

10/08/2017

294267





ACTA DE AUDIENCIA PREOPERATORIA  
VARÍA A SUSTENTACIÓN Y PRECLUSIÓN

| Día                 | Mes | Año  | Sala                                                                                | CUI                   | NI     | H. inicial | H. final   |
|---------------------|-----|------|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|--------|------------|------------|
| 13                  | 11  | 2019 | 504                                                                                 | 110016000049200711508 | 171271 | 2:34 pm    | 4:10 pm    |
| Jueza               |     |      | Yenny Patricia García Otálora                                                       |                       |        |            | Asistencia |
| Ministerio P.       |     |      | Delegado Juan Carlos Romero Bolívar                                                 |                       |        |            | No         |
| Fiscalía            |     |      | Seccional 159 Claudia Janeth Molina Pardo                                           |                       |        |            | Si         |
| R. víctimas         |     |      | © Lilia Bustos de Ávila<br>Representa a Rosa Elena Sierra Díaz                      |                       |        |            | Si         |
| R. víctimas         |     |      | © Héctor Hugo Castro Roa<br>Representa a Mike y Nancy Janet Castro Roa              |                       |        |            | Si         |
| R. víctimas         |     |      | © Oscar Javier Téllez Segura<br>José Guillermo Herrera Ruíz<br>María Natalia Rivera |                       |        |            | Si         |
| R. víctimas         |     |      | © Fabiany Grisales Guarumo Representa a BBVA                                        |                       |        |            | No         |
| Defensa             |     |      | (P) Jhon Fredy Segura Segovia Mazuera                                               |                       |        |            | Si         |
| Procesado<br>NO PPL |     |      | María Eugenia Galvis Romero                                                         |                       |        |            | No         |
| Delito              |     |      | Falsedad en documento público, estafa agravada y fraude procesal.                   |                       |        |            |            |

Constancias:

Que como en todas las oportunidades se ha convocado al Agente del Ministerio Público y al representante del Banco BBVA Colombia, al presente diligenciamiento, sin que hasta el momento hayan hecho presencia en este estrado.

Que la Fiscalía General de la Nación solicitó la variación de la diligencia preparatoria, para sustentar una solicitud de preclusión, teniendo en cuenta que en la actualidad tiene a su disposición nuevos elementos con los que probará el fallecimiento de la acusada; pretensión a la que no se oponen las demás partes. En consecuencia, se le concede el uso de la palabra a la delegada de la Fiscalía para que sustente su solicitud.

1. La **Fiscalía General de la Nación** postula como causal primera extintiva de la acción penal la consagrada en el artículo 332 del Código de Procedimiento Penal, en concordancia con lo normado en el artículo 82 del Código Penal numeral primero, esto es, la muerte del procesado.

Asimismo, requirió la cancelación de los registros fraudulentos, en lo que tiene que ver con las anotaciones que afectan el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble ubicado en la dirección Transversal 88 A número 80 B-71 ubicado en el Barrio La Española, y que corresponde a las anotaciones 13, 14, 15, 16 y 17.

2. Previo traslado a las partes la señora juez, deja constancia de cada uno de los elementos trasladados por la delegada de la Fiscalía General de la Nación, con los cuales sustentó la solicitud.
3. El **representante de víctimas** Héctor Hugo Castro Roa indica que (00:24:00),







no se opone a la solicitud de la Fiscalía General de la Nación, pero si aclara que el Juzgado 14 Civil del Circuito de esta ciudad emitió una providencia el 24 de octubre de 2007 mediante la cual, restableció el derecho de propiedad de sus poderdantes, providencia que adquirió firmeza y por tanto, en la actualidad considera que el inmueble está en cabeza de sus prohijados. Para ello, corre traslado la escritura pública emanada de la Notaría 21 5184 del 16 de diciembre de 2005.

4. La **representante de víctimas** de Rosa Elena Sierra Díaz no tiene objeción a la solicitud deprecada por la Fiscalía General de la Nación.
5. El **representación de víctimas** Oscar Javier Téllez Segura, aduce que existe aún duda respecto de la fecha de la muerte de la procesada.
6. La **defensa**, no tiene objeción a la pretensión de la Fiscalía General de la Nación.
7. La señora **juez**, luego de analizar la situación fáctica, procesal y probatoria, resuelve la pretensión extintiva, así:

**Resuelve:**

**Primero: Decretar** la preclusión de la investigación en favor de María Eugenia Galvis Romero que se identificaba en vida con la cédula 35.334.266 al sobrevenir la causal primera consagrada en el artículo 332 del Código de Procedimiento Penal, esto es, su muerte, por tanto, se dispone la extinción de la acción penal en favor de esta ciudadana en el radicado de la referencia y como consecuencia de lo anterior, se ordena la cancelación de la anotación número 13 en delante, que se registra en el folio de matrícula inmobiliaria 50C916434 respecto del inmueble ubicado en la Transversal 88 A número 80 B-71 ubicado en el Barrio La Española de esta ciudad.

La presente decisión queda notificada en estrados y se hace procedente los recursos de ley.

8. La Fiscalía General de la Nación, el representante de los hermanos Castro Roa y de la señora Rosa Elena Sierra Díaz, no cuentan con recursos.
9. El representante de José Guillermo Herrera Ruíz y María Natalia Rivera interpone **recurso de apelación (sustentación 1:22:00)**
10. Como no recurrentes la Fiscalía General de la Nación, la apoderada de Rosa Elena Sierra Díaz y la defensa solicitan que se declare desierto el recurso de apelación.
11. El representante de los hermanos Castro Roa requiere que se mantenga la decisión.
12. La señora juez aclara que el apelante tocó un aspecto particular en la apelación frente al restablecimiento de derechos, como quiera que







218

argumentó que no debía decretarse hasta establecer si hay otras personas involucradas.

En consecuencia se concede el recurso ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal para que se desate la alzada y si hay lugar o no a declarar desierto el recurso.

**Nota:** Se deja constancia que el CD obtenido, a pesar de que fue una tarea dispendiosa encontrar su contenido en el sistema, es perfectamente audible y se incorpora al proceso, al igual que la presente acta.

Pasa al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá proceso compuesto de **2 carpetas, con 171 y 220 folios y 15CDS.**

Oswaldo E. Carvajal Valbuena  
Secretario



Bogotá D.C., 9 de julio de 2021.

Honorable

**JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO**

**E. S. D.**

**Referencia: Verbal**

**Expediente: 11001310301120190038100**

**De:** DORIS MILENA RODRÍGUEZ PÉREZ.

**CONTRA:** MARÍA NATALIA RIVERA DE HERRERA y JOSÉ GUILLERMO HERRERA RUÍZ

**ASUNTO:** SE CONTESTA DEMANDA Y PROPONEN EXCEPCIONES DE MÉRITO.

**FABIANY GRISALES GUARUMO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado especial de **BBVA COLOMBIA**, tal como consta en el Poder conferido mediante escritura pública número 0079 del 18 de enero de 2019 ante la Notaría 72 del Círculo de Bogotá., que se adjunta, respetuosamente contesto la demanda de la referencia y se formulan excepciones de mérito en los siguientes términos:

"LAS IRREGULARIDADES EN EL FUNDAMENTO DE LA PRETENSIÓN DAN AL TRASTE CON LA DEMANDA DE PERTENENCIA, MÁXIME EL GRAVÍSIMO ENTORNO PENAL QUE HA RODEADO LA ACTUACIÓN Y CONTEXTO DEL REGISTRO DEL INMUEBLE, SITUACIÓN QUE ENERVA EL BUEN SUCESO DE LOS PRESUPUESTOS DE LA ACCIÓN INCOADA POR EL SUPUESTO USUCAPIENTE"

#### **I.- A LOS HECHOS:**

**PRIMERO:** No me consta la compra de la posesión sobre el bien, puesto que el supuesto grupo de personas que fungía como vendedor de la posesión figuraba de manera irregular como propietario según la anotación 17 del certificado de tradición y libertad; empero, como ya es público en este proceso, TAL ANOTACIÓN FUE CANCELADA POR AUTORIDAD PENAL, es decir, la persona que supuestamente le vendió la posesión a la aquí demandante tenía títulos IRREGULARES y CANCELADOS sobre el bien, de suerte que la adquirente no podía adquirir nada de alguien que no tenía titularidad o derechos sobre el bien. No obstante me consta que para la fecha que se aduce haber realizado esta supuesta negociación, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-916434 ya registraba la anotación número 18 "ESPECIFICACION: PROHIBICION JUDICIAL: 0463 PROHIBICION JUDICIAL", "A: FISCALIA GENERAL DE LA NACION UNIDA QD PRIMERA ESPECIALIZADA FE PUBLICA Y PATRIMONIO ECONOMICO".

**SEGUNDO:** No es cierto, porque según consta en el último certificado de libertad aportado fueron canceladas las anotaciones 13 a 17 del folio de matrícula por orden de autoridad penal competente, por manera que el que le haya vendido algo a la demandante NO TENÍA DERECHO ALGUNO.



**TERCERO:** No es cierto, toda vez que de acuerdo con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-916434, las direcciones del inmueble han sido 2) *TV 88A 80B 71 (DIRECCION CATASTRAL)* y 1) *TRANSVERSAL 88 A 80B-71 LOTE 72 MANZANA 30 URBANIZACIÓN LA ESPA/OLA*.

**CUARTO:** No es cierto; ella no es poseedora, en tanto que dijo derivar la posesión de una compra de derechos a unas personas que aparecían como propietarios y ya se demostró ante autoridad penal que no lo eran, es decir, la demandante no ha demostrado haber entrado en posesión de manera lícita y tampoco reunir los elementos de un genuino poseedor. En todo caso, también vale la pena resaltar que la demandante **EXPRESAMENTE RECONOCIÓ DOMINIO AJENO Y ELLO DESVIRTÚA SU ESTATUS DE POSEEDOR**, en tanto que de forma espontánea mediante el contrato de venta de derechos de posesión admitió que sus supuestos vendedores y aparente propietarios tenían derecho sobre el bien (además figuraban irregularmente registrados como propietarios) e inclusive se obligó a iniciar demanda de pertenencia después, lo cual hizo, exóticamente dirigiendo la demanda contra ellos mismos, ósea contra sus vendedores, quedando claro que ella adquiriría algo que no era el dominio, porque el dominio estaba en cabeza de otros y así lo sabía.

Adicionalmente, sobre el bien ha pesado un embargo ejecutivo en proceso promovido por el Banco BBVA, el cual está debidamente registrado, situación que descarta que ella sea poseedora de un bien de propiedad de NANCY CASTRO ROA Y OTRO.

**QUINTO:** No es cierto, por todo lo anotado, la demandante no ha demostrado cómo fue que ella y sus antecesores entraron en posesión y tampoco ha demostrado los actos de señor y dueño sobre un inmueble con las prenombradas irregularidades de resorte penal ya puestas de presente en providencias que reposan en el plenario.

**SEXTO:** No es cierto, por todo lo anotado, la demandante no ha demostrado cómo fue que ella y sus antecesores entraron en posesión y tampoco ha demostrado los actos de señor y dueño sobre un inmueble con las prenombradas irregularidades de resorte penal ya puestas de presente en providencias que reposan en el plenario.

**SÉPTIMO:** No es un hecho, son manifestaciones que realiza el apoderado y que deberán ser única y exclusivamente evaluadas por la Judicatura.

**OCTAVO:** No es un hecho, como se advierte en el escrito es un análisis que realiza el apoderado.

**NOVENO:** Es parcialmente cierto, en el entendido que si bien es cierto la acción civil se inicia en contra de MARÍA NATALIA RIVERA DE HERRERA y JOSÉ GUILLERMO HERRERA RUÍZ, no menos cierto es que el abogado Óscar Javier Téllez Segura, quien hoy representa los intereses de Doris Milena Rodríguez Pérez, fue el abogado que representó los intereses de MARÍA NATALIA RIVERA DE HERRERA y JOSÉ GUILLERMO HERRERA dentro del proceso penal 110016000049200711508, como se podrá evidenciar de las pruebas que obran en el expediente y que se aportan.

**¿Qué raro no? El mismo abogado de los primigenios aparentes propietarios inscritos, que los representó en el proceso penal y quienes además fueron aquí fueron inicialmente demandados, es el mismo que ahora representa a la demandante. Tampoco puede pasar inadvertido que los aludidos supuestos propietarios no tenían derecho alguno sobre el bien, tal como lo estableció autoridad penal que dispuso la cancelación de las anotaciones 13 a 17 del folio de matrícula inmobiliaria.**

**DÉCIMO:** No es un hecho, son manifestaciones subjetivas de la demandante.

## **II.- A LAS PRETENSIONES**

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda que vulneren los derechos de mi representada por carecer de fundamentos fácticos, probatorios y jurídicos y en consecuencia cualquier tipo de consecuencia jurídica y/o económica en virtud del presente proceso el Despacho niegue por falta de los presupuestos de la acción invocada, por las razones que se expondrán en las excepciones por parte de este apoderado, así como frente a cada hecho.

## **III.- EXCEPCIONES**

Propongo las siguientes de mérito:

### **PRIMERO: INEXISTENCIA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ALEGADO POR LA DEMANDANTE.**

La demandante pretende obtener sentencia a su favor de declaratoria de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del inmueble citado en la pretensión primera con Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-916434 folio de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, supuestamente por haber ostentado la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida desde junio de 2009.

Sobre este tema de la posesión, la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL Magistrado Ponente: Dr. JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES con decisión del 21 de septiembre de 2001, expediente No. 5881, expuso lo siguiente:

*"La posesión, conforme la define el Código Civil colombiano, consiste en la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, noción de la que se infiere que se trata de una situación de hecho estructurada a partir de dos coordenadas fundamentales: de una parte, la detentación de una cosa de manera perceptible por los demás (corpus) y, de otra, un elemento interno, es decir, el ánimo (animus) de poseerla como dueño. Por consiguiente, dicha situación fáctica debe trascender ante terceros a través de un conjunto de actos inequívocamente significativos de propiedad, esto es que por su inconfundible carácter, de ellos puede colegirse objetivamente que quien los ejerce se considera dueño y es reputado por los demás como tal. Para que así acontezca, dichos actos deben estar íntimamente ligados con*



*la naturaleza de la cosa y su normal destinación, de modo que, como de manera ejemplificante lo prevé el artículo 981 del Código Civil, la posesión del suelo debe demostrarse por hechos positivos de aquéllos a que sólo da derecho la propiedad, tales como "el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión".*

*Palpita, pues, en el citado precepto, el esfuerzo del legislador por destacar que solamente constituyen verdaderas expresiones de posesión, aquellos actos positivos que, dependiendo de la naturaleza de las cosas, suelen ejecutar los dueños, motivo por el cual la detentación en la que no se perciba un diáfano señorío, no puede concebirse como soporte sólido de la demanda de pertenencia, desde luego que los hechos que no aparejen de manera incuestionable el ánimo de propietario de quien los ejercita (animus rem sibi habendi), apenas podrán reflejar tenencia material de las cosas."*

Respecto de las circunstancias de la prueba de la posesión, necesaria y demostrable en esta clase de pretensiones se pide que *"los medios probatorios aducidos en proceso para demostrar la posesión, deben venir, dentro de las circunstancias particulares de cada caso, revestidos de todo el vigor persuasivo, no propiamente en el sentido de conceptual que alguien es poseedor de un bien determinado, pues esta es una apreciación que solo al juez le compete, sino en el de llevarle a este el convencimiento de que esa persona, en realidad haya ejecutado hechos que conforme a la ley, son expresivos de la posesión, lo cual, por supuesto, ha debido prolongarse durante todo el tiempo señalado en la ley como indispensable para el surgimiento de la prescripción adquisitiva del dominio, sea esta ordinaria o extraordinaria" ( C. S. de J. Sentencia 025 de 1998)."*

Ahora bien, en el presente caso no están probados, los supuestos fácticos tendientes a un pronunciamiento en favor de lo pedido en la demanda, lo cual se probará en el debate probatorio, por consiguiente deberán negarse las pretensiones, y condenar en costas y perjuicios a la parte actora.

A manera de colofón ha de verse que NO ESTÁ PROBADO QUE ELLA HUBIERA ADQUIRIDO LA SUPUESTA POSESIÓN DE OTROS POSEEDORES que previamente tuviera el predio, o lo que es lo mismo, no está probado que a ella se le hubiera entregado una posesión de manos de alguien que genuinamente la tuviera. Ello por cuanto solamente se arrimó un supuesto contrato por cuya virtud, 2 personas aparentemente le vendieron unos derechos de posesión, **pero resulta que esos vendedores, que aparecían como propietarios inscritos del bien, NO ERAN DUEÑOS DE NADA, a tal punto que autoridad penal dispuso la cancelación de las anotaciones 13 a 17 del folio de matrícula. Entonces, la aquí demandante no pudo adquirir posesión** de manos de unos sujetos que se autoproclamaban dueños según el registro de matrícula inmobiliaria, pero frente a quienes la justicia ya demostró que **su titularidad era irregular** y por eso quedaron sin efecto las referidas anotaciones, tal como consta en el nuevo certificado de tradición y libertad.

De igual manera, ha de verse que el mismo abogado que aquí representa los intereses de la demandante, es el que también en el proceso penal representó a quienes acá fueron demandados inicialmente, vale decir, representó a los dos bandos y se conoce muy bien

con ambos, pues en este pleito representa a la demandante y de forma insólita en el proceso penal agenció los derechos de los que aquí primigeniamente fueron demandados, todo lo cual llama poderosamente la atención y deberá ser materia de una rigurosa valoración del señor Juez.

A la par, debe **resaltarse que el bien materia de debate ha estado embargado desde 1999, vale decir, cautelado por cuenta de un proceso ejecutivo promovido por el Banco**, cuyo embargo mal intencionadamente se quiso levantar para hacer falsas tradiciones pero que en buena hora la autoridad penal logró detectar la irregularidad y seguidamente eliminó y dejó sin efecto tales anotaciones. Por tanto, la demandante no puede ser poseedora material, ni sus antecesores, sobre un bien que tenía medidas cautelares contra sus genuinos y actuales propietarios NANCY CASTRO ROA Y OTRO.

En suma, la demandante no ha acreditado la existencia del status de poseedora y tampoco el cumplimiento de los requisitos legales, todo lo cual da al traste con las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO: AUSENCIA DEL ELEMENTO ESENCIAL DE POSESIÓN INVOCADA POR LA DEMANDANTE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA, PARA SER BENEFICIARIA DE LA USUCAPIÓN.**

Respetada señora Juez, como es sabido, quien pretenda ser merecedor alegando la usucapión, debe y está obligado a acreditar los requisitos irrefutables de la posesión *-corpus y ánimos domini-* como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, sin olvidar al respecto lo establecido por el artículo 981 del Código Civil, por lo que infaliblemente se tiene que la demandante deberá manifestarse por la realización de hechos positivos. Y siendo éstos *-corpus-* de naturaleza fáctica o perceptibles por los sentidos, pero ello no acaece con el acto autoexhortativo *-ánimos domini-* de ser dueño o de hacerse dueño justamente por el carácter subjetivo de dicho elemento, pero éste necesariamente debe trascender del poseedor y convertirse en un aspecto intersubjetivo *-De allí el carácter público de la posesión que impide el reconocimiento de posesiones nacidas por sí y ante el mismo poseedor, sin que trascienda la esfera subjetiva del eventual poseedor.* - de suerte que quien o quienes perciban la ejecución de actos materiales igualmente tengan como dueño a quien los ejecuta.

Entonces resulta que estos elementos competen a la acción de pertenencia y se deberán acreditar por quien invoca el derecho, **i.-** La posesión que se ruega, **ii.-** La identidad del bien y que este no sea de aquellos prohibidos para tramitar a través de esta figura jurídica, **iii.-** Que el tiempo sea o exceda el establecido por la ley para acudir ante el Juez y que este en ningún momento se haya interrumpido, **iv.-** La existencia de legitimación para los extremos procesales, los cuales debieron ser tenidos en cuenta en todo momento por parte de quien alegue mejor derecho.

La demandante no ha probado cómo fue que sus antecesores ingresaron al predio, ¿acaso lo invadieron? Pasaron por alto que dicho inmueble estaba embargado por el Banco según anotación pública del folio de matrícula?

Todo lo anterior demuestra que en el presente caso no han conjugado de manera unánime cada uno de estos presupuestos, por lo cual la presente acción no está llamada a prosperar,



debiéndose entonces negar lo pretendido, máxime cuando las pruebas deben demostrar esa ininterrupción de la posesión que se alega y pretende.

### **TERCERO: LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRÁMITE DEL PROCESO**

Sírvase señora Juez conforme a lo dispuesto en el art. 282 del C. General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocera oficiosamente, en la sentencia.

#### **IV.- PRUEBAS:**

Solicito señora juez se decreten y tengan como pruebas las siguientes:

#### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Respetuosamente solicito señalar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de interrogatorio a la demandante señora DORIS MILENA RODRÍGUEZ PÉREZ identificada con cédula de ciudadanía número 39545428, por parte del suscrito apoderado, en relación con los hechos materia del proceso.

#### **TESTIMONIALES**

Se ruega al Despacho fijar fecha y hora y citar a rendir testimonio a MARÍA NATALIA RIVERA DE HERRERA c.c. 28.826.007 y JOSÉ GUILLERMO HERRERA RUÍZ c.c. 2.330.817, mayores de edad, quienes fueron inicialmente demandados, para que expongan todo lo que les conste sobre los hechos de las excepciones formuladas y demás que tengan conocimiento del inmueble objeto del proceso, en especial sobre la supuesta posesión alegada por la demandante en el predio señalado, que personas habitaban en el mismo, las características al igual sobre que personas titulares del predio. A ellos se les puede en la dirección de notificaciones indicada en la demanda, máxime que como se dijo, exóticamente el apoderado de la parte actora sabe muy bien donde ubicarlos, toda vez que fue su abogado en el proceso penal. En defecto de lo anterior, pueden ser citados a través del suscrito en mi dirección de notificaciones.

Se ruega al Despacho llamar a rendir testimonio a HENRY ALONSO DAZA MELGAREJO, funcionario del Banco BBVA, quien ilustrará lo relacionado con el proceso ejecutivo y las medidas cautelares que en el mismo se practicaron, así como el endeudamiento de la propietaria NANCY CASTRO ROA con el Banco BBVA y todos los demás por menores, que desvirtúan la acción incoada. A él se le puede citar en el correo [Henryalonso.daza@bbva.com](mailto:Henryalonso.daza@bbva.com)

#### **DECLARACIÓN DE LA PROPIA PARTE BANCO BBVA**

Expresamente autorizado por el CGP, solicito se declare la declaración de parte del Representante Legal del Banco BBVA, para que deponga sobre los hechos materia de excepciones y lo relacionado con la ausencia de posesión de la demandante, así como lo

atinente al proceso ejecutivo de recaudo promovido por BBVA, que desvirtúan la posesión alegada. Se le puede citar a través de mi buzón de correo electrónico ya mencionado.

## **DOCUMENTALES**

Se solicita tener como pruebas toda la actuación procesal, es decir, la totalidad de las documentales y, en particular, las siguientes:

- a. 1. Decisión del Tribunal Superior de Bogotá. NI\_171271.
- b. 2. ACTA DE PRECLUSIÓN NI 171271 MARIA EUGENIA GALVIS (1)

## **V.- ANEXOS**

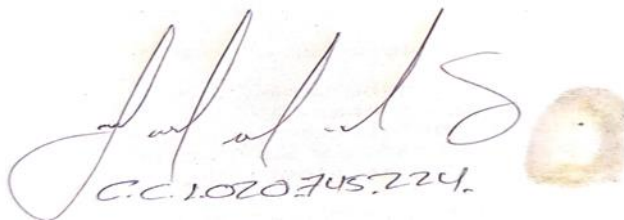
Poder conferido mediante escritura pública número 0079 del 18 de enero de 2019 ante la Notaría 72 del Círculo de Bogotá., en donde consta mi calidad de apoderado especial con facultades de representación del Banco BBVA Colombia.

## **VI.- NOTIFICACIONES**

El Banco BBVA COLOMBIA S.A recibe notificaciones en la carrera 9 N° 72 – 21 piso 10, Bogotá D.C.

El suscrito apoderado recibe notificaciones en la carrera 9 N° 72 – 21 piso 10, Bogotá D.C.  
email: [fabiany.grisales@bbva.com](mailto:fabiany.grisales@bbva.com)

De la señora juez,

The image shows a handwritten signature in dark ink, which appears to be 'Fabiany Grisales'. Below the signature, the identification number 'C.C. 1020745224' is written. To the right of the signature and number is a circular orange-colored stamp, likely an official seal or receipt mark.

**FABIANY GRISALES GUARUMO**

C.C. 1020745224 DE BOGOTÁ

T.P. 294.267 DEL C.S. DE LA J.



**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**REF.: 11001310301120190038100**

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, tendiente a que se tenga por notificados por conducta concluyente a lo demandados del auto emitido el 28 de abril pasado, el mismo estése a lo resuelto en el numeral segundo de dicha decisión, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que intervino el apoderado de los nuevos demandados, se tiene a Mike Castro Roa y Nancy Janeth Castro Roa notificados por conducta concluyente del auto que los tuvo como accionados, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso.

En virtud de lo dispuesto en los artículo 91 y 301 *ejusdem*, la notificación se entenderá surtida al momento de publicarse por estado la presente providencia, por lo tanto, durante el término de ejecutoria [3 días], por Secretaría remítase copia digital de la totalidad del expediente a la parte demandada a través del correo **hector.67castro@yahoo.es**, y contabilícese el término con el que cuenta para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

De otro parte, se requiere al accionante para que dé cumplimiento a lo ordenado en los numerales cuarto, quinto y sexto del proveído de 28 de abril pasado.

Se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado debe remitirse con copia a su contra parte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúan el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 098 hoy 13 de julio de 2021.**

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2019-381



- Favoritos
- Elementos eliminados
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entrada3
- Borradores2
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eliminados
- Correo no deseado5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infectados
- Historial de conversaci...
- Infected Items
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva
- Archivo local:Juzgado ...
- Grupos

AUTO 432-007034 (2021-01-395518) (EMAIL CERTIFICADO de ApoyoJudicial@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO)

2

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Mar 22/06/2021 4:39 PM

Para: Apoyo Judicial <ApoyoJudicial@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO>

Acuso recibido

Atentamente:

Rubén Darío Vallejo Hernández

Asistente Judicial

...

Responder

Reenviar

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de 419942@certificado.4-72.com.co. |  
Mostrar contenido bloqueado

E

EMAIL CERTIFICADO de Apoyo Judicial <419942@certificado.4-72.com.co>

Mar 22/06/2021 4:32 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

BDSS01-#110986818-v1-...87 KB

Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envío de información y/o solicitudes de la Superintendencia de Sociedades, por tanto no responder a este correo

Nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)

Buenas tardes, en cumplimiento al **Auto 432-007034 del 09/06/2021**, nos permitimos remitir copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

Apoyo Judicial  
Superintendencia de Sociedades

AVISO LEGAL: Este correo electrónico, incluyendo cualquier información adjunta, es emitido para la(s) persona(s) o sociedad(es) nombrada(s) y puede contener información sujeta a reserva y/o confidencialidad. Usted no deberá divulgar, difundir, copiar, socializar o usar esta información sin autorización previa del emisor o titular de la información. Si Ud. no es el destinatario nombrado, por favor borre este mensaje y notifique a su emisor.

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de apoyojudicial@supersociedades.gov.co. |  
Mostrar contenido bloqueado

AJ

Apoyo Judicial <ApoyoJudicial@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO>

Mar 22/06/2021 4:31 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CC: 'correo@certificado.4-72.com.co'

BDSS01-#110986818-v1-...87 KB

Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envío de información y/o solicitudes de la Superintendencia de Sociedades, por tanto no responder a este correo

Nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)

Buenas tardes, en cumplimiento al **Auto 432-007034 del 09/06/2021**, nos permitimos remitir copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

Apoyo Judicial  
Superintendencia de Sociedades

AVISO LEGAL: Este correo electrónico, incluyendo cualquier información adjunta, es emitido para la(s) persona(s) o sociedad(es) nombrada(s) y puede contener información sujeta a reserva y/o confidencialidad. Usted no deberá divulgar, difundir, copiar, socializar o usar esta información sin autorización previa del emisor o titular de la información. Si Ud. no es el destinatario nombrado, por favor borre este mensaje y notifique a su emisor.







SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES



Al contestar cite el No. 2021-01-395518

Tipo: Salida Fecha: 09/06/2021 06:36:19 PM  
Trámite: 16013 - PRESENTACIÓN DE CRÉDITOS  
Sociedad: 800188451 - IMAGEN DIGITAL SAS Exp. 90582  
Remitente: 432 - GRUPO DE PROCESOS DE REORGANIZACIÓN O  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 1 Anexos: SI  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 432-007034

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso  
Imagen Digital S.A.S

Proceso  
Reorganización

Asunto  
Artículo 70, Ley 1116 de 2006

Promotor  
Diego Andrés Navarro Botero (RL)

Expediente  
90582

1. Agregar al proceso de reorganización, el siguiente proceso ejecutivo, demanda ejecutivo o copias, puestos a disposición de este Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006

| Radicación     | Juzgado o entidad que emite el proceso  | No. del proceso | Demandante       | Demandado                                          |
|----------------|-----------------------------------------|-----------------|------------------|----------------------------------------------------|
| 2021-01-378120 | Juzgado Civil Circuito Bogotá 11 del de | 2019-641        | Bancolombia S.A. | Imagen Digital S.A.S, Diego Navarro Botero y Otros |

2. De conformidad con la norma citada, advertir que (i) cualquier actuación surtida con posterioridad al 2 de diciembre de 2019, fecha de inicio del proceso, es nula; (ii) Las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de propiedad de la sociedad quedan vigentes y a disposición de esta Superintendencia y los dineros embargados al concursado con ocasión a los mencionados procesos ejecutivos se deberán poner a disposición de esta Entidad en la cuenta de depósitos judiciales No. 110019196108 del Banco Agrario.

3. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir copia de la presente providencia al Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, correo electrónico: [ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase

Martha Rosa Ochoa H.

MARTHA ROSA OCHOA MANJARRES

Coordinadora Grupo de Procesos de Reorganización Ordinarios.

TRD: CREDITOS  
Rads. 2021-01-378120



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.  
[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)  
[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)  
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19  
Tel: (57-1) 2201000  
Colombia



**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**REF.: 11001310301120190064100**

En atención a lo comunicado por la Superintendencia de Sociedades, agréguese a autos y por Secretaría procédase, si es del caso, de conformidad con lo dispuesto en auto de 11 de febrero de 2020.

Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución –Reparto- para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**  
**Jueza**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 098** hoy **13 de julio de 2021**.  
**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario  
JASS 11-2019-641



11/12/2020

Correo: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

Outlook

Buscar

S

Juzgado 11 Civil C... J

Mensaje nuevo

Eliminar

Archivo

No deseado

Limpiar

Mover a

Categorizar

Posponer

Favoritos

Carpetas

Bandeja de ent... 2

Borradores 5

Elementos envia... 1

Pospuesto

Elementos eli... 27

Correo no dese... 3

Archive

Notas

Circulares

Conversation Hist...

Elementos infecta...

Infected Items

Suscripciones de ...

Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos

Juz Civs del Cir... 28

Auto Servicio 1

Nuevo grupo

Descubrimiento de...

Administrar grupos

Contentación demanda - Proceso 2020-098

8

J

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Vie 11/12/2020 10:27 AM

Para: jssilvav

Acuso recibido,

Att.

Doris L. Mora

Escribiente

Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

Responder

Reenviar

JS

Jonathan Silva <jssilvav@gmail.com>

Vie 11/12/2020 10:18 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CC: alejoley; hymabogadosasociados@gmail.com

CONTESTACION DEMANDA ...  
207 KB

4. Gmail Autorizacion ingreso...  
79 KB

5. Correo requerimiento pago...  
90 KB

1. Estado de cuenta administr...  
268 KB

1. Estado de cuenta.pdf  
145 KB

6.Adjunto correo requerimien...  
490 KB

2. Extracto Etapa 4 casa 23a.d...  
230 KB

3. CertificadosPDF.pdf  
194 KB

8 archivos adjuntos (2 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Reciban un cordial saludo,

Señores

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

PROCESO DECLARATIVO – VERBAL - RAD.: 2020-098

DE: MÓNICA ANDREA HOYOS GUERRERO y OTRO

CONTRA: ALEJANDRO LEIVA RUBIO

En mi calidad de apoderado de la parte demandada, me permito allegar dentro del término legal contestación de demanda junto con sus anexos

De igual forma copio este correo a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

Agradezco su atención,

Cordialmente,

Jonathan Silva

(por favor dar acuse de recibido)

https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkADM3MzRINGI0LWJINDYtNDM4MS1iYjkyLWY1YWVhMzNjZWQwYwAQAKSG1s%2BNNitPu9d12RbW... 1/1



**From:** Alandra Conjunto Residencial <[admonalandracr@hotmail.com](mailto:admonalandracr@hotmail.com)>

**Sent:** Tuesday, November 27, 2018 5:46 PM

**To:** alejandro leiva rubio <[alejoley@hotmail.com](mailto:alejoley@hotmail.com)>

**Subject:** Estado de cuenta.

Buena tarde.

Con gusto le envié el estado de cuenta de su casa 23a Etapa 4.

Recuerde que la cuota extra-ordinaria se realiza en el Banco Av Villas Cuenta # 07507271-0.

El excedente se consigna en la cuenta del Banco Av Villas Cuenta # 08007498-2

Adjunto Extracto.

Cordialmente.

Juan Francisco Martínez Pineda.

Administrador

Alandra Conjunto Residencial

...

[Mensaje recortado] [Ver todo el mensaje](#)





# ALANDRA CONJUNTO RESIDENCIAL

## EXTRACTO

Desde: 01/01/2018

Hasta: 11/30/2018

11/27/2018 05:17:33 PM

Código: 4231 Nombre: ALEJANDRO LE YVA RUBIO\*/

| Documento                   | Fecha            | Detalle                      | Factura | Cargos  | Abonos | Saldo     |
|-----------------------------|------------------|------------------------------|---------|---------|--------|-----------|
| Expensas Comunes (13050501) |                  |                              |         |         |        |           |
|                             |                  | Saldo Inicial .....          |         |         |        | 1,942,000 |
| S                           | 33557 01/01/2018 | Facturación Enero /2018      | 33,557  | 187,000 |        | 2,129,000 |
| S                           | 33781 02/01/2018 | Facturación Febrero /2018    | 33,781  | 187,000 |        | 2,316,000 |
| S                           | 34006 03/01/2018 | Facturación Marzo /2018      | 34,006  | 187,000 |        | 2,503,000 |
| S                           | 34230 04/01/2018 | Facturación Abril /2018      | 34,230  | 187,000 |        | 2,690,000 |
| S                           | 34454 05/01/2018 | Facturación Mayo /2018       | 34,454  | 190,000 |        | 2,880,000 |
| S                           | 34678 06/01/2018 | Facturación Junio /2018      | 34,678  | 190,000 |        | 3,070,000 |
| S                           | 34902 07/01/2018 | Facturación Julio /2018      | 34,902  | 190,000 |        | 3,260,000 |
| S                           | 35126 08/01/2018 | Facturación Agosto /2018     | 35,126  | 190,000 |        | 3,450,000 |
| S                           | 35350 09/01/2018 | Facturación Septiembre /2018 | 35,350  | 190,000 |        | 3,640,000 |
| S                           | 35574 10/01/2018 | Facturación Octubre /2018    | 35,574  | 190,000 |        | 3,830,000 |
| S                           | 35798 11/01/2018 | Facturación Noviembre /2018  | 35,798  | 190,000 |        | 4,020,000 |

### Interés Mora Cuotas De Admón (13050502)

|   |                  |                                    |        |        |  |         |
|---|------------------|------------------------------------|--------|--------|--|---------|
|   |                  | Saldo Inicial .....                |        |        |  | 249,550 |
| S | 33557 01/01/2018 | 1.80% Facturación Enero /2018      | 33,557 | 35,000 |  | 284,550 |
| S | 33781 02/01/2018 | 1.80% Facturación Febrero /2018    | 33,781 | 38,000 |  | 322,550 |
| S | 34006 03/01/2018 | 1.80% Facturación Marzo /2018      | 34,006 | 42,000 |  | 364,550 |
| S | 34230 04/01/2018 | 1.80% Facturación Abril /2018      | 34,230 | 45,000 |  | 409,550 |
| S | 34454 05/01/2018 | 1.80% Facturación Mayo /2018       | 34,454 | 48,000 |  | 457,550 |
| S | 34678 06/01/2018 | 1.80% Facturación Junio /2018      | 34,678 | 52,000 |  | 509,550 |
| S | 34902 07/01/2018 | 1.80% Facturación Julio /2018      | 34,902 | 55,000 |  | 564,550 |
| S | 35126 08/01/2018 | 1.80% Facturación Agosto /2018     | 35,126 | 59,000 |  | 623,550 |
| S | 35350 09/01/2018 | 1.80% Facturación Septiembre /2018 | 35,350 | 62,000 |  | 685,550 |
| S | 35574 10/01/2018 | 1.80% Facturación Octubre /2018    | 35,574 | 66,000 |  | 751,550 |
| S | 35798 11/01/2018 | 1.80% Facturación Noviembre /2018  | 35,798 | 69,000 |  | 820,550 |

### Interés Mora Cuotas De Admón (13050502)

|   |                  |                                    |        |        |  |         |
|---|------------------|------------------------------------|--------|--------|--|---------|
|   |                  | Saldo Inicial .....                |        |        |  | 249,550 |
| S | 33557 01/01/2018 | 1.80% Facturación Enero /2018      | 33,557 | 35,000 |  | 284,550 |
| S | 33781 02/01/2018 | 1.80% Facturación Febrero /2018    | 33,781 | 38,000 |  | 322,550 |
| S | 34006 03/01/2018 | 1.80% Facturación Marzo /2018      | 34,006 | 42,000 |  | 364,550 |
| S | 34230 04/01/2018 | 1.80% Facturación Abril /2018      | 34,230 | 45,000 |  | 409,550 |
| S | 34454 05/01/2018 | 1.80% Facturación Mayo /2018       | 34,454 | 48,000 |  | 457,550 |
| S | 34678 06/01/2018 | 1.80% Facturación Junio /2018      | 34,678 | 52,000 |  | 509,550 |
| S | 34902 07/01/2018 | 1.80% Facturación Julio /2018      | 34,902 | 55,000 |  | 564,550 |
| S | 35126 08/01/2018 | 1.80% Facturación Agosto /2018     | 35,126 | 59,000 |  | 623,550 |
| S | 35350 09/01/2018 | 1.80% Facturación Septiembre /2018 | 35,350 | 62,000 |  | 685,550 |
| S | 35574 10/01/2018 | 1.80% Facturación Octubre /2018    | 35,574 | 66,000 |  | 751,550 |
| S | 35798 11/01/2018 | 1.80% Facturación Noviembre /2018  | 35,798 | 69,000 |  | 820,550 |

### Retroactivo (13050506)

|   |                  |                        |        |        |  |        |
|---|------------------|------------------------|--------|--------|--|--------|
|   |                  | Saldo Inicial .....    |        |        |  | 0      |
| S | 34454 05/01/2018 | Facturación Mayo /2018 | 34,454 | 12,000 |  | 12,000 |

### Uso Parqueadero Visitantes (13050512)

|  |  |                     |  |  |  |        |
|--|--|---------------------|--|--|--|--------|
|  |  | Saldo Inicial ..... |  |  |  | 10,000 |
|--|--|---------------------|--|--|--|--------|

### Cuota Extraordinaria Año 2016 (13050520)

|  |  |                     |  |  |  |         |
|--|--|---------------------|--|--|--|---------|
|  |  | Saldo Inicial ..... |  |  |  | 294,597 |
|--|--|---------------------|--|--|--|---------|

Saldo Total ... 5,157,147



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**C E R T I F I C A**

**Certificado de Vigencia N.: 494946**

Page 1 of 1

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MONICA ANDREA HOYOS GUERRERO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía**. No. **1024479611**., registra la siguiente información.

**VIGENCIA**

| CALIDAD             | NÚMERO TARJETA | FECHA EXPEDICIÓN | ESTADO  |
|---------------------|----------------|------------------|---------|
| Abogado             | 212622         | 13/02/2012       | Vigente |
| Observaciones:<br>- |                |                  |         |

Se expide la presente certificación, a los **22** días del mes de **noviembre** de **2020**.

**MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ**  
Directora

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.  
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.  
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración





Jonathan Silva &lt;jssilvav@gmail.com&gt;

---

**Fw: Autorizacion ingreso casa 23a**

---

**alejandro leiva rubio** <alejoley@hotmail.com>  
Para: Jonathan Silva <jssilvav@gmail.com>

11 de noviembre de 2020, 19:33

este es el soporte del 21 de noviembre donde informamos a la administracion que autorizamos el ingreso a la unidad solamente para realizar arrellos locativos, justamente por eso entregamos las llaves y luego se pasaron sin nuestro permiso.

---

**From:** alejandro leiva rubio  
**Sent:** Wednesday, November 21, 2018 8:04 AM  
**To:** [admonalandracr@hotmail.com](mailto:admonalandracr@hotmail.com) <[admonalandracr@hotmail.com](mailto:admonalandracr@hotmail.com)>  
**Subject:** Autorizacion ingreso casa 23a

Sr Juan buenos dias

de acuerdo a nuestra conversación, de manera atenta solicito su autorización del ingreso a la casa 23a etapa 4 de los señores Ronald Morales CC 80932371 y Mónica hoyos CC 1024479611, para realizar las respectivas adecuaciones a la casa . Ellos se encuentran en este momento realizando las remodelaciones.

muchas gracias

Alejandro Leiva  
cc 79716388 de Bogota  
cel 3132655410

Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)



Jonathan Silva &lt;jssilvav@gmail.com&gt;

---

**Fw: Informacion**

---

**alejandro leiva rubio** <alejoley@hotmail.com>  
Para: Jonathan Silva <jssilvav@gmail.com>

11 de noviembre de 2020, 19:29

este es el documento que le enviamos el 2 de diciembre donde les informamos todas las inconsistencias , incumplimientos y malos tratos que tuvimos que soportar. Imaginate...

---

**From:** alejandro leiva rubio  
**Sent:** Sunday, December 2, 2018 2:26 PM  
**To:** [hymabogadosasociados@gmail.com](mailto:hymabogadosasociados@gmail.com) <[hymabogadosasociados@gmail.com](mailto:hymabogadosasociados@gmail.com)>  
**Subject:** Informacion

Ronald buenas tardes

de manera atenta envío documento para que por favor lo lea y me envíe su respuesta. Muchas gracias.

Alejandro Leiva



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

---

 **documento.pdf**  
490K



Envigado, 2 de diciembre de 2018

**Señor**

**Ronald Morales Peña**

**Bogota**

Muy respetuosamente, solicito a usted por medio de esta vía la confirmación del pago de la cuota número 3 que corresponde a la suma de 160.000.000 (ciento sesenta millones de pesos), valor que tal como está escrito en la promesa de Compraventa, en la cláusula tercera, numeral 3, la fecha de pago se realizaría el 30 de noviembre pasado, fecha inicial pactada. De buena fe y común acuerdo SOLAMENTE, se darían los 3 primeros días del mes de diciembre como plazo de desembolso contando con los trámites bancarios para el desembolso (sea mediante pago en efectivo, cheque o consignación bancaria), esto informado por usted al momento de la elaboración de la promesa de compra venta. Como no hemos tenido confirmación de fecha de pago y más preocupante aun, es ver como de manera arbitraria se han tomado atribuciones en varias circunstancias, sin contar con nuestro aval, como adelantar el trasteo sin previa autorización, y el incumplimiento de este 3 pago, le envío por escrito esta solicitud, ya que como le informe de manera directa el día sábado 1 de diciembre, existe un compromiso da pago con Bancolombia el cual se adquirió con las fechas estipuladas en la promesa de compra venta, compromiso que de incumplirlo acarrearía un pago adicional el cual no lo voy a asumir si usted incumple con el pago previo acordado.

Agradecemos su cumplimiento ya que por nuestro lado ustedes han contado con nuestra amabilidad, buena fe y seriedad en el cumplimiento de los tiempos, pero por el contrario, nosotros hemos tenido que vivenciar con ustedes la grosería, malas palabras y los malos términos del contrato. Así como queremos dejar claro y por escrito su proceder que no ha sido correcto.

1. Firmamos la promesa con el compromiso de los 20.000.000 a la firma de la promesa y ustedes no lo entregaron el día sino que el pago fue 5.000.000 ese día y ocho días después el saldo. (ante eso cedimos confiando de su buena voluntad).
2. El segundo págo debía ser el día 2 de noviembre según la fecha de la promesa y lo recibimos los pagos durante los días 07, 10 y también confiando en su buena voluntad.
3. Nos pidieron el favor de prestar las llaves para hacer las reparaciones y ajustes que a su parecer querian para las mejoras de acuerdo a sus peticiones. De manera no amable exigían cambios que cuando un comprador toma la casa usada la acepta tal como están pero cedimos ante sus peticiones y decidimos apoyar con 1.000.000, razón que nuevamente mostramos ceder ante sus peticiones, aclaramos nada amables.
4. El Señor Ronald me hace la reclamación del uso del parqueadero “ me puso a pagar parqueadero aparte”, nuevamente de manera no amable, a quien informo aun no es su

parqueadero y lo tengo arrendado hasta el día 1 de diciembre, fecha inicialmente acordada para la entrega previa confirmación del 3 pago.

5. Nos solicitan el favor de prestarles las llaves para **realizar las modificaciones necesarias** y nosotros cedimos ante su solicitud. Se las préstamos para uso exclusivo de las obras. Cuando sin informarnos con anterioridad, deciden que van a iniciar el trateo de sus cosas a la casa, cuando el porcentaje del pago de la casa ha sido el 17% por ciento del valor total de la casa, y aun sin tener a ciencia cierta la confirmación del 3 pago. De manera nada amable, nuevamente exigen que la administración les permita el acceso a sus muebles, pero ni el pago ni la manera de pedir el favor han sido lo correctos. Hoy de manera determinante y acogiéndonos a la manera en que ustedes han llevado el negocio les solicitamos nos sea entregado la cuota correspondiente a los 160.000.000 el día martes ya efectiva. Como reposa en el promesa de compraventa. Porque nosotros al igual que ustedes tenemos compromisos que corren con multas.

Dejando todos éstos impases por escrito y ratificando nuestra necesidad de su cumplimiento, su seriedad y buen trato, esperamos la confirmación del pago.

Por nuestra parte, esperamos poder seguir este negocio con buenos términos como desde un principio hemos estipulado, y que por parte nuestra (vendedores) lo hemos hecho hasta ahora. Honestamente hemos cedido demasiado (ustedes ya están en la casa) y no aceptamos continuar con esos episodios descorteses e incumplidos que de primera mano ustedes conocen.

Atentamente,

**Alejandro Leiva Rubio**

**cc. 79716388 Bta**

Señor (a)

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

**PROCESO DECLARATIVO – VERBAL - RAD.: 2020-098**

**DE: MONICA ANDREA HOYOS GUERRERO y OTRO**

**CONTRA: ALEJANDRO LEIVA RUBIO**

**JONATHAN SILVA VILLARRAGA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. N° 80.094.533 de Bogotá D. C., portador de la T. P. No.337.900 del C. S. de la J., obrando como apoderado judicial de **ALEJANDRO LEIVA RUBIO** persona mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., según poder que obra dentro del expediente, por medio del presente escrito procedo a dar contestación a la demanda de la referencia y a proponer excepciones de fondo o de mérito, en los siguientes términos:

### **A LOS HECHOS**

**AL HECHO PRIMERO:** Es cierto.

**AL HECHO SEGUNDO:** Es parcialmente cierto. Frente a la forma de pago, fue fijada tal cual como se indica en el escrito de demanda así mismo, se pactó en la promesa de compraventa, suscrita por las partes.

Ahora bien, frente a la obligación sobre el saldo pactado en la cláusula tercera numeral cuarto de la promesa suscrita, fijada en CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000), la Señora MÓNICA HOYOS, invitó a mi Poderdante a que dejaran la fecha de esta obligación abierta a lo que el Señor ALEJANDRO accedió. La señora MÓNICA HOYOS quien obtuvo un título profesional en derecho, debió distinguir los requisitos mínimos de legalidad que debe contener el contrato de promesa de compraventa, invocados por el artículo 1611 del código civil, sin embargo se encuentran incongruencias en la promesa que ella misma redactó, sacando ventaja frente al mi poderdante y el negocio que se pretende realizar.

Cabe enunciar que desde la fecha de suscripción de la promesa de compraventa, han transcurrido 25 meses y la obligación anteriormente enunciada, a la fecha de presentación de esta contestación, no ha sido respaldada por la parte aquí demandante.

**AL HECHO TERCERO:** Es Falso, las obligaciones contenidas en el documento no se cumplieron a cabalidad, y mal lo expone la demandante. Primero. Las fechas de pago no se cumplieron, hecho que pudiera corroborarse con las pruebas documentales que también anexan a la demanda (No. 12 al 16) Segundo, La suma total de los pagos realizados, no concuerdan con la suma indicada en el hecho, pues la suma de los valores entregados a mi Poderdante, han sido inferior la indicada. Tercero, las obligaciones contenidas en la cláusula tercera eran por el valor total fijado por la vivienda, es decir TRESCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$310.000.000) y no doscientos diez millones de pesos (\$210.000.000) como erróneamente lo afirma la demandante. Dado lo anterior no habría cabida a afirmar que se cumplió con la obligación contenida en dicha cláusula, pues para que pudiese entenderse cumplida la obligación, se debió sufragar la totalidad de la suma acordada, por lo que deberá tenerse la parte demandante como tenedores de mala fe.

**AL HECHO CUARTO:** Es cierto, inclusive el Señor Alejandro entregó el inmueble antes de que los promitentes compradores pagaran esa suma, cabe recalcar que los promitentes compradores realizaron el trasteo al inmueble, sin un previo aviso a mi poderdante, sin permiso de él y sin haber ellos cumplido con las obligaciones de pago acordadas.



**AL HECHO QUINTO:** es falso, el hecho de la entrega del inmueble de propiedad de los demandantes es un hecho ajeno a mi cliente. La fecha en que realizaron el trasteo es el 29 de noviembre de 2018, fecha que no corresponde a lo pactado por las partes, pues se había acordado en la cláusula séptima que la entrega del inmueble se daría en la fecha de otorgamiento de la escritura pública, motivo por el cual el Señor ALEJANDRO LEIVA, ostentaba una deuda con el inmueble prometido. ahora bien así fue que los demandantes abusaron de la buena fe de mi prohijado para ingresar al inmueble sin cancelar sus obligaciones de pago:

La Señora MÓNICA HOYOS engañó al Señor ALEJANDRO LEIVA, indicando que deseaba realizar unas remodelaciones al inmueble, antes de pasarse, para lo cual solicitó las llaves del inmueble el día 21 de noviembre de 2018, petición que en forma ingenua mi prohijado aceptó, y encomendo a su familiar YANETH SILVA para la entrega de las llaves; el día 29 de noviembre de 2018, el Señor ALEJANDRO LEIVA recibe llamada telefónica de la Señora MÓNICA HOYOS, en la que le informa que tiene el trasteo en la portería y no los dejaban entrar al conjunto sin autorización del Señor Alejandro, pues se adeudaba a la administración del conjunto; el pago de varias cuotas de administración, respecto a esta deuda mi prohijado no la desconoció sino que él coordinó junto con los demandantes y los administradores del conjunto, para que el pago de la suma adeudada, fuera cancelado por los promitentes compradores y posteriormente descontado del valor fijado como precio del inmueble.

Una vez realizado el acuerdo de pago, obrando de buena fe el Señor Alejandro dio su aval para que ingresaran el trasteo a su predio, a pesar que a esa fecha los promitentes compradores no habían cumplido a cabalidad con los pagos acordados.

**AL HECHO SEXTO:** Es falso en forma parcial, el trasteo de la demandante, tomó por sorpresa a mi poderdante, pues él vive en la ciudad Envigado - Antioquia y se enteró que los aquí demandantes estaban con su trasteo en la puerta del conjunto, solo hasta el momento en que recibe una llamada telefónica de la Señora MÓNICA HOYOS en la que le informó la situación.

Ahora bien, respecto de la suma adeudada por cuotas de administración el Señor Alejandro Leiva indicó a los aquí Demandantes, que él reconocía la deuda, más mi prohijado en ese mismo instante no contaba con la suma adeudada; sin embargo él brindó una solución, confiando en la buena fe de los demandantes, decidió acordar que la suma adeudada en la administración fuera cancelada por el Señor RONALD MORALES, y descontada de la deuda total fijada por el inmueble prometido; esto a fin de que permitieran el ingreso del trasteo y no causar malestar o agravio a los promitentes compradores.

Respecto del cobro prejurídico que se enuncia, afirmó que el Señor Alejandro no había sido notificado y tampoco tenía conocimiento del mismo. Esto puede bien evidenciarse, en el correo electrónico de fecha del 27 de noviembre de 2018, mediante el cual se informa el estado de cuenta de la casa 38, por valor de \$5.157.147, y en el archivo adjunto, “extracto desde 01/01/2018 hasta 11/30/2018” se cobran las expensas comunes por concepto de administración, junto con los intereses, más en ningún ítem se evidencia el cobro prejuridico que indica la demandante.

**AL HECHO SÉPTIMO:** es falso, la entrega del inmueble estaba supeditada a la firma de la escritura pública, acorde a lo pactado en la cláusula novena de la promesa suscrita. Respecto de los daños en el inmueble, me atengo a lo que se pruebe, en virtud a ello se solicitará el testimonio de la Arquitecta MARIA DEL PILAR CASTELLANOS quien puede dar fe del estado en que se entregó el inmueble, toda vez que visitó el mismo en el mes de diciembre de 2018 a petición de mi prohijado, a fin de verificar los daños que enuncian, más ella sólo encontró un poco de humedad en el área de estudio.

**AL HECHO OCTAVO:** Es falso, esa fecha jamás fue acordada, la supuesta cita por ningún medio fue notificada al Señor Alejandro, tampoco se aporta prueba en la demanda que pudiese certificar la cita o el acuerdo que indica la demandante.

Además en el acta de presentación aportada por la demandante, se puede evidenciar que ella no exhibió el dinero adeudado, ni aportó prueba o comprobante que certifique que la obligación de pago hubiese sido satisfecha, motivo por el cual la escritura no pudo siquiera estar hecha. Aunado a esto para la fecha 22 de noviembre de 2019 la vivienda tenía afectación a la posesión (afectación a vivienda familiar), hecho por el cual no se podría realizar la firma de la escritura.

Los anteriores sucesos demuestran que la parte aquí demandante falta a la verdad y actúa de mala fe al instaurar esta demanda.

**AL HECHO NOVENO:** Es parcialmente cierto, mi prohijado no levantó la afectación a la vivienda pues él considera que esa es su garantía para que se haga efectivo el pago de la totalidad de la suma prometida por el inmueble.

Ahora bien, el señor Alejandro no incumplió con la cláusula novena de la promesa, denominada “entrega del inmueble” pues ésta, está supeditada a la firma de la escritura pública, y dicha suscripción no se ha realizado, por lo que sería impropio indicar que mi prohijado incumplió en sus obligaciones.

Respecto del depósito que enuncia, este está a nombre de DIANA SILVA FACUNDO, quien es la esposa del Señor Alejandro y esto no limitaría el traspaso sobre la propiedad, además y aunque no viene al caso, vale aclarar que a la luz de lo dispuesto por el artículo 907 del código de comercio, las cosas ajenas son susceptibles de venta.

**AL HECHO DÉCIMO:** es parcialmente cierto, el señor Alejandro sí asistió al centro de conciliación de la universidad la Gran Colombia el día 4 de octubre de 2019, más es falso que el Señor ALEJANDRO LEIVA se haya comprometió a pagar las cuotas adeudadas por concepto de administración, pues tras previo acuerdo entre las partes; las cuotas adeudadas fueron canceladas por el Señor RONALD el día 30 de noviembre de 2018, como bien pudiera evidenciarse en el recibo de caja allegado como prueba No. 11, el motivo de declararse el no acuerdo responde a que la Señora MÓNICA HOYOS, solicitaba la resolución del contrato y el pago de la cláusula penal, motivos por los cuales mi prohijado no accedió a las pretensiones de la aquí demandante, pues él no había incumplido en sus obligaciones. Las pretensiones de la demandante quedaron registradas en el acta No. 01172-2019 que los mismos allegaron como prueba.

## **A LAS PETICIONES**

Me opongo a todas y cada una de ellas tanto declarativas como de condena, en consecuencia, sea mi prohijado absuelto frente a las pretensiones formuladas en su contra, por las razones esgrimidas en los acápites anteriores. Derivado a esto, y con aval de mi representado, solicito sea condenada en costas incluyendo agencias en derecho en los términos del numeral 1 del art. 365 y 366 del C.G.P.

## **EXCEPCIONES**

**Excepción denominada “Inexistencia de los presupuestos para la declaratoria de resolución del contrato.”**

Es procedente esta excepción dado que la demandante se invoca buscando únicamente una satisfacción monetaria, toda vez que carece de sustento legal y probatorio, para poderse dar una aplicación oportuna a la condición resolutoria en el contrato de promesa de compraventa suscrito por las partes.

La promesa suscrita trae contenidas obligaciones recíprocas, hecho que genera deberes bilaterales que deben cumplirse, en caso de incumplimiento recíproco de las obligaciones contenidas en el contrato de promesa, no habrá campo a deprecar la resolución del contrato.

Recientemente Sala de Casación Civil de la Corte suprema de justicia en sentencia SC1662-2019 del 5 de julio de 2019, dilucida sobre la interpretación que debe dársele al artículo 1546 del Código Civil, fundamentó respecto de la condición resolutoria tácita del contrato y el incumplimiento mutuo de las obligaciones, que es inaplicable esta figura jurídica, cuando el incumplimiento reside o recae en las dos partes, en consecuencia, “la resolución de los contratos bilaterales, por la falta de cumplimiento de las obligaciones de una de las partes, sólo puede pedirla el contratante que pruebe esa falta de cumplimiento, y que él ha cumplido ó se ha allanado a cumplir sus obligaciones”<sup>1</sup>

Bajo la hipótesis que llegase a probarse que mi poderdante incumplió alguna de sus obligaciones, el estudio de las pruebas ya allegadas, avizora que la parte Demandante también ha incumplido en varias de las obligaciones contenidas en la promesa de compraventa suscrita, por lo que se hace que se desdibuje su pretensión, pues a raíz del mutuo incumplimiento, no habría lugar a reclamar pago de ningún tipo de indemnización, ni de la cláusula penal.

A voces de lo dispuesto por el Legislador en el artículo 1602 del Código Civil, “Todo contrato legalmente celebrado, es ley para las partes” Este mandato recae sobre ambas partes, a lo que nos atañe la parte aquí demandante, desatendió sus deberes contenidos en la promesa, hecho que deslegitima su calidad para hacerse acreedor al pago de la cláusula penal que solicita, de conformidad con el mandato del artículo 1609 del Código Civil, ninguna de las partes del negocio jurídico se encuentra en mora y, por ende, ninguna es deudora de perjuicios, según lo dispuesto en el artículo 1615 del mismo Código.

### **Excepción por falta de legitimación derivada del incumplimiento de la demandante**

Esta excepción se fundamenta en el principio de ejecución simultánea de las obligaciones que emanan de un contrato bilateral, al caso el Señor ALEJANDRO LEIVA, en su calidad de promitente vendedor sigue a la espera que la parte aquí demandante, cumpla con su obligación de pago, pues esta obligación se acordó simultánea a la escrituración del bien inmueble prometido.

La demandante no ha cumplido con las obligaciones de pago contenidas en el contrato de promesa de compraventa suscrito, en consecuencia no ostenta la calidad necesaria para exigir la resolución de la promesa suscrita, toda vez que la condición resolutoria regulada por el artículo 1546 del código civil, y la jurisprudencia en torno a ello; exige que la parte que pretenda demandar a la otra, haya cumplido con las obligaciones estipuladas en el contrato, y la aquí demandante ha incumplido no sólo en las fechas pactadas, sino también en las sumas canceladas a mi poderdante.

Además la demandante no allegó prueba siquiera sumaria que pudiese demostrar que el crédito que tramitó fue aprobado, motivo por el cual es probable que la parte aquí demandante no tenga como cumplir la obligación contenida en el art. tercero numeral 4 de la promesa suscrita.

A luz de lo dispuesto por la jurisprudencia emanada del Consejo de Estado , bajo ponencia del Magistrado DANILO ROJAS BETANCOURTH:

*...“para que exista el contrato de venta se requiere un precio convenido entre las partes, (sine pretio nulla venditio est), que significa en las voces del artículo 1849 del Código Civil “el dinero que el comprador da por la cosa vendida”, y que debe*

---

<sup>1</sup> GACETA DE JURISPRUDENCIA. años XIII, número 625, p. 200, Bogotá, Colombia, año 2019.



*estipularse por la cosa al menos en su mitad (art. 1850 C.C.). Para que el precio sea válido y eficaz: (i) debe ser cierto, esto es, determinado o determinable; (ii) debe ser justo, significa que no debe ser inferior su cuantía a la mitad del justo valor de la cosa que se compra, para que no sea injusto o vil y no quede, como se verá más adelante, afectado por lesión enorme si se trata de la compraventa de bienes inmuebles, que permite pedir su rescisión (art. 1946 C.C.); (iii) debe ser serio, por oposición a irrisorio, esto es, cuando exista una manifiesta desproporción, o aparezca ridículo, y (iv) debe ser real, verdadero, esto es, con la intención de ser pagado por el vendedor y exigido por el comprador<sup>2</sup>...*

Como consecuencia de lo anterior, resulta forzoso declarar la impertinencia de la demanda interpuesta, al igual que la solicitud de pruebas testimoniales para demostrar un supuesto incumplimiento contractual, pues las obligaciones contenidas en la promesa suscrita, no han sido satisfechas en su totalidad por la aquí demandante. Desde esa perspectiva, si el promitente comprador no cumple con sus obligaciones, no puede pretender que el promitente vendedor cumpla con las suyas a expensas de sufrir un detrimento en su patrimonio a causa de un posible incumplimiento futuro.

### **Falta de claridad en las obligaciones que se demanda**

Las obligaciones de pago contenidas en la promesa suscrita no son claras y pudiesen prestarse para errores, lo mismo ocurre con la fecha de suscripción de la escritura, pues no contiene fecha cierta ni hora en que deba realizarse la misma.

En reciente providencia frente a la claridad que deben presentar los contratos de promesa de compraventa la Corte Suprema de Justicia<sup>3</sup>, indica

*...La claridad de la obligación, consiste en que el documento que la contenga sea inteligible, inequívoco y sin confusión en el contenido y alcance obligacional de manera que no sea oscuro con relación al crédito a favor del acreedor y la deuda respecto del deudor. Que los elementos de la obligación, sustancialmente se encuentren presentes: Los sujetos, el objeto y el vínculo jurídico. Tanto el préstamo a favor del sujeto activo, así como la acreencia en contra y a cargo del sujeto pasivo”...*

Esto muestra el deber que tienen las partes frente a las obligaciones que se pactan, al caso que nos atañe, la demandante intenta sacar un provecho personal, de la circunstancia, toda vez que obrando de mala fe redactó el documento a su conveniencia, haciendo incurrir en errores al Señor ALEJANDRO.

### **Excepción nominada “Abuso del derecho y mala fe del demandante”**

Esta excepción tiene su fundamento en el comportamiento fraudulento desplegado por la demandante, buscando generar un provecho pecuniario sin expensas de su descaminado proceder.

La Señora MÓNICA HOYOS, aprovechando su formación académica como profesional en derecho, engañó al Señor Alejandro Leiva, pues ella conocía las implicaciones legales que se podrían generar, al dejar sin fecha cierta (o abierta) el pago de los cien millones de pesos (\$100.000.000) acordados en el contrato de promesa de compraventa suscrito, toda vez que el plazo debe ser un hecho futuro y cierto del cual depende la exigibilidad o la extinción de un derecho. el precio fijado por el inmueble debe ser real, verdadero, esto es, con la intención de ser pagado por el vendedor y exigido por el comprador, lo cual excluye que sea simulado<sup>4</sup>

---

<sup>2</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil, sentencia de 15 de marzo de 2017, exp. 1999-01155 39647, M.P. DANILO ROJAS BETANCOURTH

<sup>3</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. sentencia STC3298-2019, M.P. Luis Armando Tolosa Villabona

<sup>4</sup> Gómez, Estrada, Cesar, Los Principales Contratos Civiles, Ed. Temis, Cuarta Edición, Bogotá, 2008, p. 31 y ss.

Por lo tanto la parte aquí demandante ha sacado provecho de esto, e intenta con esta acción legal, no solo incumplir con lo pactado, sino no generar gastos durante el tiempo vivido en la propiedad y también lucrarse a expensas de mi prohijado. Pues cabe recordar, que a la fecha este pago acordado no ha sido cancelado.

La Jurisprudencia ha denominado “abuso del derecho”. Sobre lo advertido, en la Sentencia C-258 de 2013 se consideró que “en términos generales, comete abuso del derecho: (i) aquél que ha adquirido el derecho en forma legítima, pero que lo utiliza para fines no queridos por el ordenamiento jurídico; (ii) quien se aprovecha de la interpretación de las normas o reglas, para fines o resultados incompatibles por el ordenamiento jurídico; (iii) el titular de un derecho que hace un uso inapropiado e irrazonable de él a la luz de su contenido esencial y de sus fines; y (iv) aquél que invoca las normas de una forma excesiva y desproporcionada que desvirtúa el objetivo jurídico que persigue.”

Dicho lo anterior, mal podría entonces premiarse al demandado con el pago de la cláusula penal, derivados de la falta de pagos que originalmente la Señora Mónica Hoyos ha desconocido, pues las obligaciones contenidas en el contrato de promesa de compraventa no han sido satisfechas en su totalidad. Además el hecho de dejar una fecha de pago abierta, es contrario a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 1611 del código civil, por ello se puede avizorar que el actuar de la Señora MÓNICA HOYOS, Fue premeditado, pues hoy intenta sacar un provecho económico a costas de mi poderdante.

#### **Excepción genérica:**

Ruego al señor Juez, si dentro del trámite procesal, se llegare a configurar excepción de fondo alguna, se sirva declararla dentro de la sentencia que se llegare a adoptar de su parte.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO, HECHOS Y RAZONES DE LA DEFENSA**

Baso mi defensa además de las normas y citas jurisprudenciales efectuadas a lo largo de la contestación de la demanda, en las siguientes normas: del Código Civil Artículos 1551, 1553, 1611, 1757, 1928, 1546, 1609, 1602 y 2225, del Código de Comercio Artículos 905, 907 920 y los artículos 167, 365 y 366 del C.G.P

### **A LAS PRUEBAS**

Las pruebas aportadas por la parte demandante, como fundamento de los supuestos perjuicios causados no reúnen los requisitos exigidos por la ley civil.

### **PRUEBAS**

Solicito muy respetuosamente a la señora Juez, decretar la práctica de las siguientes pruebas:

#### **DOCUMENTALES:**

1. (H-6) Mensaje de datos denominado “Estado de cuenta” enviado por la administración del Conjunto Residencial Alandra, de fecha 27/11/2018 (original e imagen)
2. (H-6) Archivo adjunto del mensaje de datos #2 nombrado “Extracto Etapa 4 casa 23a.”
3. Certificado de vigencia de tarjeta profesional, expedida por el CSJ.
4. Correo de autorización de ingreso 21 de nov. 2018

5. Correo de requerimiento sobre el pago acordado, de fecha 2 de diciembre de 2018.
6. Archivo adjunto requerimiento de pago

### TESTIMONIALES:

Ruego citar y hacer comparecer a los siguientes testigos, para que en audiencia cuya fecha y hora se servirá usted señalar, rindan testimonio acerca de los hechos constitutivos de la contestación de esta demanda a las siguientes personas:

- La señora DIANA BEATRIZ ALEXANDRA SILVA FACUNDO, mayor de edad quien se identifica con C.C. No. 52.193.167, vecina de la Ciudad de Medellín - Antioquia, quien puede ser citada en Cra 42b # 23 a sur 84 apartamento 602 Envigado Antioquia, Apartamentos Opera, o al correo electrónico [dianalei2@hotmail.com](mailto:dianalei2@hotmail.com), quien deberá declarar sobre los hechos objeto de este proceso.
- La Arquitecta MARIA DEL PILAR CASTELLANOS, quien se identifica con C.C. No. 52.470.317, quien puede ser citado en la Cra 69c#6b-28 de la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico [Mapi470@hotmail.com](mailto:Mapi470@hotmail.com), quien deberá declarar sobre los hechos objeto de este proceso.
- La Señora YANETH SILVA FACUNDO, quien se identifica con C.C. No. 51.836.618, quien puede ser citada en la CARRERA 79F No. 47 - 19 SUR Bloque 1 Apto. 215 de la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico [yanethsilva.g12@hotmail.com](mailto:yanethsilva.g12@hotmail.com), quien deberá declarar sobre los hechos objeto de este proceso.

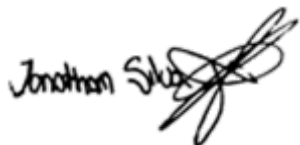
### NOTIFICACIONES

Los demandantes y su apoderada recibirán notificaciones judiciales en las direcciones allegadas en la demanda.

El Señor Alejandro Leiva las recibirá en la Cra 42b #23 a sur 84 apartamento 602 Envigado Antioquia, Apartamentos Opera, o en el correo electrónico [alejoley@hotmail.com](mailto:alejoley@hotmail.com)

El suscrito, recibirá notificaciones en la Calle 45 N° 9-42 oficina 402 "Edificio Palermo 45" de Bogotá D.C., o en el correo electrónico [jssilvav@gmail.com](mailto:jssilvav@gmail.com) o en la secretaría de su Despacho.

Atentamente,



**JONATHAN SILVA VILLARRAGA**  
C.C. N° 80.094.533 de Bogotá, D. C.  
T. P. N° 377.900 del C. S. de la J.



- ▼

Favoritos

Elementos eliminados 2

Elementos enviados

Agregar favorito
- ▼

Carpetas

Bandeja de entrada 10

Borradores 1

Elementos enviados

Pospuesto

Elementos eliminados 2

Correo no deseado 5

Archivo

Notas

Circulares

Elementos infectados

Historial de conversaci...

Infected Items

Suscripciones de RSS

Carpeta nueva
- >

Archivo local:Juzgado ...
- >

Grupos

←

CONTESTACIÓN DEMANDA EN RECONVENCIÓN Rad: 2020 - 98

1

▼

J

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Mié 2/06/2021 11:36 AM

Para: Leonardo Cortés <lcortesab@yahoo.com>

Acuso recibido

Atentamente:  
Rubén Darío Vallejo Hernández  
Asistente Judicial

...

Responder | Reenviar

↶

↷

...

LC

Leonardo Cortés <lcortesab@yahoo.com>

Mié 2/06/2021 9:39 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CC: jssilvav; alejoley; Monica Andrea Hoyos <hymabogadosasociados@gmail.com>; Ronald Morales <ronaldmp2000@gmail.com>

CONTESTACIÓN RECONVENC...

455 KB

↶

↷

...

Señor

JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia:

Demandante:

Demandado:

Radicado:

RECONVENCIÓN INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

ALEJANDRO LEIVA

MONICA ANDREA HOYOS GUERRERO Y RONALD MORALES PEÑA

2020 - 98

Actuación:

CONTESTACIÓN DEMANDA EN RECONVENCIÓN

Respetado Sr. Juez,

LEONARDO ALFONSO CORTÉS OTÁLORA,

actuando en mi condición de Apoderado Judicial de los señores **MONICA ANDREA HOYOS GUERRERO Y RONALD MORALES PEÑA**, atentamente acudo a su despacho, a su digno cargo con el fin de contestar Demanda de Reconvención, en los términos del memorial que se adjunta.

Agradezco de antemano la atención prestada.

Respetuosamente,

**LEONARDO ALFONSO CORTÉS OTÁLORA**

Abogado Senior

S&C

Abogados

Asesoría Jurídica Especializada

**CORTES & SANABRIA ABOGADOS ASOCIADOS**

Teléfono (+057) 3115783340 - 3013059696

PBX: (+057) 0314813023

Cra. 10 No. 16 - 18 Edificio Almartin Oficina 407

Av. El Dorado No. 69 B - 19 Oficina 1204

Bogotá D.C., Colombia

El presente e-mail tiene carácter confidencial y reservado, puede contener información privilegiada la cual no puede ser usada ni divulgada a personas o entidades distintas de su destinatario. Esta prohibida la distribución, retención, utilización, aprovechamiento difusión, o copia con cualquier propósito. Si por error recibe este mensaje, por favor destruya su contenido y avise a su remitente.

This email is confidential and reserved, and may contain legally privileged and confidential information which can not be used or disclosed to any person or organization other than its addressee. Any distribution, retention, use, advantage, dissemination, or copying is prohibited. If you receive this message in error, please delete the message and notify the sender.



Señor:

**JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**E.**

**S.**

**D.**

**Referencia: RECONVENCIÓN INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

**Demandante: ALEJANDRO LEIVA**

**Demandada: MONICA ANDREA HOYOS GUERRERO Y RONALD MORALES PEÑA.**

**Radicación: No. 2020 - 98**

**Respetado Señor Juez:**

**LEONARDO ALFONSO CORTÉS OTÁLORA**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.583.086 de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 240.124 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de los señores **MONICA ANDREA HOYOS GUERRERO**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.479.611 Expedida en Bogotá y **RONALD MORALES PEÑA**. Mayor de edad, domiciliado residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.932.371 de Bogotá, comparezco respetuosamente ante el despacho del señor Juez para dar respuesta a la demanda de reconvencción instaurada por el señor **ALEJANDRO LEIVA RUBIO**:

#### **EN RELACIÓN CON LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Los señores **MONICA ANDREA HOYOS GUERRERO Y RONALD MORALES PEÑA**, manifiestan que se oponen de manera expresa a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por cuanto carecen de fundamentos fácticos y jurídicos dado que mis representados son víctimas de los incumplimientos, el desorden, contradicciones y la mala fe del señor **ALEJANDRO LEIVA**, en todas y cada uno de los apartes del Contrato de Promesa de Venta suscrita el día 20 de octubre de 2020, siendo el señor **ALEJANDRO LEIVA** quien elaboro el mencionado

*Carrera 10° N° 16 – 18 oficina 407, Av. El Dorado No. 69 B – 19 oficina 1204*

*Tel. (031) 4813023 – Cel (+57) 3115783340*

*E – mail [lcortesab@yahoo.com](mailto:lcortesab@yahoo.com)*

*Bogotá – Colombia*



contrato y no dio cumplimiento a levantar la afectación a vivienda familiar, levantar la hipoteca, a pagar las cuotas de administración adeudadas y los servicios públicos domiciliarios, como tampoco a presentarse el día 22 de noviembre de 2019 en la Notaría 61 a firmar escrituras.

### **EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

Respondo en el mismo orden en que fueron indicados en la demanda, así:

Al 1º.- PARCIALMETE CIERTO: Se suscribió Contrato de Promesa de Venta, no solo para la adquisición de la casa 23, interior 4, ubicado en la calle 12C N° 71C – 61 de la ciudad de Bogotá, sino también para el parqueadero N° 86 y el deposito número 31 del mismo Conjunto Residencial Alandra.

Al 2º- ES CIERTO.

Al 3º.- NO ES CIERTO. Como está redactado, dado que quien elaboro y llevo el Contrato de Promesa de Venta para su firma, fue el señor Alejandro Leiva, tal como se probará con los testimonios y las documentales arrimadas al libelo. Con la falta de tecnicismo jurídico en la redacción del hecho, el demandante solo se limita a narrar a su conveniencia el faltante del pago de los cien millones, y a indilgar a mis representados conductas y cualidades que no están demostradas y que rayan con la injuria y la calumnia; los cien millones iban a ser cancelados para la firma de la escritura, sin mencionar que el señor ALEJANDRO LEIVA, para la firma de la escritura ya debía tener el inmueble sin ningún gravamen como lo es la afectación a vivienda familia y la hipoteca, y aun así, con dichos gravámenes, el señor ALEJANDRO LEIVA pretendía recibir el pago del dinero restante, eso sí es obrar de forma inescrupulosa.

Al 4º.- ES CIERTO, como quiera que no se entiende el motivo del demandante en reconvencción, en enunciar este hecho, no obstante, para guiar un poco la mala redacción, dicha cláusula penal la debe cancelar el señor ALEJANDRO LEIVA por haber incumplido su inasistencia a la firma de las escrituras esto es el 22 de noviembre de 2019, en la Notaría 61 del Circulo de Bogotá, por no haber levantado la afectación a vivienda familiar y finalmente por tener en el inmueble, deudas de





administración (que a mis clientes les toco cubrir junto con las agencias en derecho cobradas por la administración, pago que pretende desconocer el señor LEIVA), agua y gas que les toco asumir a mis clientes.

Al 5º.- NO ES CIERTO COMO ESTA REDACTADO, como se desprende de los recibos allegados a la demanda principal, mis representados pagaron veinte millones en la forma como se acordó.

Al 6º.- PARCIALMENTE CIERTO, con este hecho se refleja a manera de confesión, que mis representados dieron cumplimiento al primer pago, aunque falta tecnicismo jurídico en la redacción, de lo demás, que se pruebe dentro del proceso.

Al 7º. – NO ES CIERTO, como se refleja en los recibos de consignación realizados por mis poderdantes, se dio cabal cumplimiento al segundo pago en la forma acordada.

Al 8º.- NO ES CIERTO, mis representados pagaron la totalidad del segundo pago en la forma pactada.

Al 9º.- NO ES CIERTO, lo que en realidad se refleja es que mis representados han cumplido hasta ese momento con la totalidad de los pagos acordados, la pregunta es ¿El señor Alejandro Leiva para esa fecha ya tenía el inmueble sin afectación a vivienda familiar, sin hipoteca y con el pago al día de la administración y servicios públicos? Pues la respuesta es no, ha sabiendo de haber recibido un dinero no saneo aquellos vicios en el inmueble, eso sí es actuar de mala fe.

Al 10º.- ES CIERTO, y quiero su señoría poner total atención en esta confesión realizada por la parte demandante en reconvención, ya que él declara estar en deuda por cuotas de administración, lo que queda en evidencia el incumplimiento por parte del señor ALEJANDRO LEIVA, en poner al día el inmueble prometido en venta, a sabiendas de haber recibido cincuenta millones de pesos, para poder poner al día el inmueble, dígame señor Juez si eso no es obrar con mala fe.

Al 11.- NO ME CONSTA, lo cierto es su señoría que, para el día 30 de noviembre de 2018, mis representados ya habían cumplido con los pagos acordados, pero el



señor ALEJANDRO LEIVA, no tenía las cuotas de administración al día, como tampoco había levantado la afectación a vivienda familiar, ni cancelado la hipoteca y no tenía los recibos de agua y luz al día. Nótese su señoría, como el demandante en reconvención solo narra supuestos incumplimientos por parte de mis representados, pero no se detiene en observar el incumplimiento por parte de él, los cuales son extremadamente graves, poniendo a mis representados en un estado grave de preocupación para terminar de cancelar los cien millones faltantes, temiendo que el señor ALEJANDRO LEIVA continuara con su incumplimiento en sanear el inmueble y de esta forma perder la totalidad del dinero.

Al 12.- NO ES CIERTO, como está redactado, al hecho le falta tecnicismo jurídico, no obstante tratando de entender lo allí expuesto, me permito informar al despacho que el señor ALEJANDRO LEIVA no saneo el inmueble para poder hacer la tradición y ahora se siente inconforme tras del hecho, pero no hay de que asombrarse, ese es el actuar típico de una persona deshonesto donde mis representados ahora le salen a deber, aun sabiendo que pretendía recibir el pago del 100% del inmueble sin que se pudiera hacer la tradición del mismo por encontrar con deudas de administración, hipoteca, afectación a vivienda familiar y deudas con agua y gas.

Al 13.- NO ME CONSTA, que se pruebe las fechas en que se realizaron los pagos, lo cierto es que mis representados le dieron cumplimiento al señor ALEJANDRO LEIVA con el pago de doscientos diez millones de pesos.

Al 14.- NO ME CONSTA, que se pruebe las fechas en que se realizaron los pagos, lo cierto es que mis representados le dieron cumplimiento al señor ALEJANDRO LEIVA con el pago de doscientos diez millones de pesos.

Al 15.- NO ES CIERTO, - quedo un saldo por parte de mis representados por el valor de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.00) M/cte., los cuales iban hacer entrados para la firma de la escritura, esto es para el día 22 de noviembre de 2019 en la Notaría 61 del Circulo de Bogotá, donde el señor ALEJANDRO LEIVA nunca apareció, pero claro señor Juez, como iba aparecer con un inmueble con afectación a vivienda familiar, hipotecado y embargado, por obvias razones la notaria no permitiría firmar escrituras hasta que el señor ALEJANDRO LEIVA, cumpliera con su obligación legal de sanear el inmueble, como el señor ALEJANDRO LEIVA, no



apareció, mis representados no han podido cumplir con el último pago, luego el incumplimiento de mis mandantes, se produjo a causa de que señor LEIVA, nunca ha saneado el inmueble y no da la cara para suscribir las escrituras de compraventa.

Al 16.- NO ESCIERTO, como está redactado, falta tecnicismo jurídico en el hecho, no obstante, para interpretar lo aquí narrado, me permito manifestar que no es cierto que el señor ALEJANDRO LEIVA recibiera maltratos, vuelvo e insisto, estas acusaciones ya están sobrepasado el límite de injurias y calumnias por parte del señor ALEJANDRO LEIVA, mi representados siempre han tenido un buen trato con el señor LEIVA, por el contrario, el señor LEIVA se ha mostrado renuente a cumplir con sus obligaciones para con el inmueble, ni de llegar a un acuerdo, tanto así, que la audiencia de conciliación extraprocesal fue fracasada.

AL 17.- NO ES CIERTO. El asunto del crédito hipotecario y la capacidad económica de mis representados no es asunto que le convenga a la parte demandante en reconvención, ni a su apoderado, cada quien maneja sus finanzas como les parezca, pero cabe resaltar su señoría que para la época del crédito, el banco necesitaba que el inmueble estuviera libre de cualquier gravamen, pero como el señor LEIVA no cumplió con aquella obligación, para el banco le era difícil desembolsar el crédito, no obstante mis representados, de buena fe y con el ánimo de cumplir con el último pago consiguieron el dinero por medio de préstamos familiares.

### **EXCEPCIONES DE FONDO CONTRA LA DEMANDA**

Con miras a enervar las pretensiones de la demanda en reconvención, propongo con el carácter de perentorias o de fondo las siguientes excepciones, que ruego al señor Juez declararlas probadas, condenando en costas y perjuicios a la demandante en reconvención.

#### **1.- INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR PARTE DEL VENDEDOR**

Funda la presente excepción su señoría, resaltando los hechos expuestos en la demanda de reconvención, en el sentido de extraer de aquella pésima redacción, la

*Carrera 10° N° 16 – 18 oficina 407, Av. El Dorado No. 69 B – 19 oficina 1204  
Tel. (031) 4813023 – Cel (+57) 3115783340  
E – mail [lcortesab@yahoo.com](mailto:lcortesab@yahoo.com)  
Bogotá – Colombia*





confesión que hace el demandante en reconvencción, el señor ALEJANDRO LEIVA, en cuanto al dinero que mis representados le entregaron y que él recibió a entera satisfacción, correspondiente a la suma de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$210.000.000), lo que significa que mis mandantes CUMPLIERON en su totalidad con las cuotas pactadas en la promesa de compraventa, que por cierto fue elaborada por el señor LEIVA de fecha 20 de octubre de 2018. Excepto la última, pero aclaro, no por culpa del señor RONALD y la señora MONICA, sino única y exclusivamente por culpa del señor ALEJANDRO LEIVA por las siguientes razones:

Una vez cancelada la anterior suma acordada y al entrar mis representados con su trasteo al inmueble objeto de venta, observan que el señor ALEJANDRO LEIVA, con DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$210.000.000) que recibió de arras, no fue capaz de: ponerse al día con las cuotas de administración, de pagar la hipoteca y proceder a levantarla y por ultimo de cancelar la afectación a vivienda familiar que recaía en el inmueble, lo que genero en mis mandantes absoluta desconfianza en proceder a pagar el dinero restante, que por encontrarse el inmueble con dichos gravámenes, el banco no les hizo el préstamo hipotecario, no obstante, el señor RONALD y la señora MONICA, procedieron a solicitar un préstamo con familiares para cumplirle al señor LEIVA con el pago restante.

Pero el señor LEIVA nunca volvió a dar la cara para firmar las escrituras públicas de compraventa, como se refleja en la constancia de asistencia en la Notaría 61 del circulo de Bogotá, y tiene plena validez para efectos probatorios, no como mal intencionadamente lo pretende hacer ver el apoderado del demandado al indicar que aquella certificación no cumple con los requisitos.

Resulta muy sospecho su señoría que el señor LEIVA, elabore y lleve consigo una promesa de compraventa y prometa en venta un inmueble con gravámenes, como lo es pasivos en la administración, hipoteca y afectación a vivienda familiar pero más sospechoso aun, que después de recibir una cantidad considerable de arras, no haya realizado diligentemente las conductas tendientes a sanear aquellos gravámenes que recaen sobre el inmueble, sino que desaparece para no firmar la escritura de venta.

## **2.- MALA FE DEL VENDEDOR**

Nótese señor Juez la mala de fe del señor ALEJANDRO LEIVA, en el que promete en venta in inmueble con pasivo de administración, afectación a vivienda familiar e hipoteca, mediante el cual firma promesa de venta el día 20 de octubre de 2018, y de acuerdo a los pagos acordados, para el 30 de noviembre de 2018 el señor LEIVA ya tenía en sus arcas DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$210.000.000), luego la pregunta aquí es porque razón el señor ALEJANDRO LEIVA, no saneo todos los gravámenes que poseía el inmueble, lo que refleja a todas luces, que desde un principio el señor LEIVA ya tenía la intención de perjudicar a mis representados en el sentido de no hacerles la correspondiente tradición, circunstancia por la cual mis clientes también instauraron denuncia penal en su contra y actualmente se encuentra cursando en la Fiscalía General de la Nación.

Ahora bien, mis mandantes con este arsenal de anomalías e incumplimientos, donde no se tenía garantías hasta ese momento con la inversión realizada y como quiera el señor ALEJANDRO LEIVA, nunca volvió a manifestarse con la intención de firmar las correspondientes escrituras públicas de compraventa, mis representados y como cualquier otra persona lo hubiera hecho, no le cancelaron el dinero restante, habida cuenta que el resultado iba ser el mismo, no pudiendo firmar escrituras y hacer la tradición del inmueble, estaríamos como estamos ahora, en un litigio donde un Juez le va poner fin.

Una prueba más señor Juez de la mala fe del señor ALEJANDRO LEIVA, es que no tuvo ni la más mínima intención de conciliar de forma pacífica y amigable, lo que evidencia una vez más su despreocupación y sus dañinas intenciones para perjudicar a mis representados en su inversión.

## **3. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LOS COMPRADORES DEMANDADOS EN RECONVENCIÓN.**

Mis representados la señora MÓNICA y el señor RONALD, siempre actuaron de buena fe, como se refleja en cada uno de los pagos acordados, excepto el ultimo que, como dije anteriormente no iban a continuar arriesgado su dinero sin tener garantías, debido al incumplimiento del señor Leiva. Aquí en este litigio el único y



verdaderamente responsable es el señor ALEJANDRO LEIVA, quien además de obrar de mala fe, y falta de honestidad y compromiso, ha causado perjuicios económicos para mis mandantes, habida cuenta que, al día de hoy, si bien es cierto se encuentra usando y gozando el inmueble, no pueden disponer del mismo porque aun aparece con los gravámenes que impiden su tradición.

Lo peor aún, es que a sabiendas de que esta demandado el señor LEIVA, todavía no sanea el inmueble, como se concluye de las pruebas aportadas en la demanda de reconvención, donde no se ve ni la más mínima intención de sanear el inmueble, intentar una conciliación, contrario censu lo que muestra es total desinterés y continuar con la Litis. Lo anterior para que sean tenido en cuenta por el despacho, la conducta reprochable del señor LEIVA y su mala fe.

Lo cierto es que el pago del dinero restante no se debe a un incumplimiento por parte de mis representados estrictamente, sino que obedece a la falta de compromiso del señor LEIVA en acercarse a la Notaria para firmar las escrituras de venta y pagarle el dinero faltante, el señor LEIVA se ausento totalmente hasta el punto de que en la conciliación no compareció.

### **OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P. me permito objetar el juramento estimatorio en los siguientes términos:

En primer lugar, el valor discriminado no se debe tener en cuenta y no debe ser aprobado ya que el que incumplió fue el señor ALEJANDRO LEIVA por las razones expuestas en las excepciones, siendo el demandante en reconvención quien incumplió sus obligaciones contractuales al no sanear los gravámenes al inmueble como tampoco asistir a la firma de la escrita pública de compraventa y en segundo lugar sin que sea tenido como confesión, el valor solicitado no se ajusta a la realidad, ya que el dinero restante corresponde a la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.00) M/cte. habida cuenta que se restó lo que mis representados tuvieron que pagar para en la administración por el pasivo.



Adicional a lo anterior su señoría, no tendría sentido que mis representados tuvieran que pagar el dinero restante que es el valor de la condena y que el señor ALEJANDRO LEIVA no realizara el trámite de la escrituración y tradición del inmueble a favor de mis representado, toda vez que se pagaría el total de la compra del inmueble, pero en donde quedaría la obligación por parte del comprador para sanear los gravámenes, la firma y la tradición del inmueble objeto del litigio a favor de los compradores; en un hipotético caso que esta fuera la condena, no se ajustaría a derecho y desproporcionado por cuanto mis representados estaría pagado por un inmueble al que no lo sanearían como tampoco tendrían su título y tradición del mismo.

### **EN CUANTO A LAS PRUEBAS**

En a las pruebas aportadas, ruego a su señoría tener en cuenta los extractos bancarios ya que ahí se refleje el pago de las tres cuotas acordadas, adicionalmente se refleja que el señor ALEJANDRO LEIVA, contaba con dinero suficiente para sanear los gravámenes al inmueble, pero de mala fe nunca lo hizo, las demás no deben ser tenidas en cuentas para el fallo toda vez que el registro de matrimonio no es conducente ni pertinente para esclarecimiento de los hechos y el adjunto del correo que es la carta, mis representados atendieron el requerimiento del vendedor y pagaron en su totalidad la tercera cuota.

### **PRUEBAS**

#### **Testimoniales**

1. NUBIA LUCIA GALVIS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.751.729 de Bogotá, quien podrá ser ubicada en la calle 12 C N° 71C – 61 casa 28A, correo electrónico [nubialuciag@hotmail.com](mailto:nubialuciag@hotmail.com) con el fin de que declare sobre los hechos y las excepciones propuestas.

2. LUZ ADRIANA MARTINEZ SUAREZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.873.679 de Pensilvania (Caldas) de Bogotá, quien podrá ser ubicada en la calle 12 A N° 71B – 61, torre 15, apto 303, correo electrónico [adrianamartinez29@otmail.cm](mailto:adrianamartinez29@otmail.cm) con el fin de que declare sobre los hechos y las excepciones propuestas.

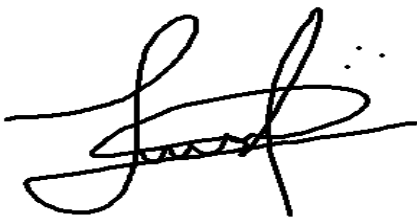
### **NOTIFICACIONES**

El demandante en reconvención y su apoderado, reciben notificaciones en las direcciones indicadas en la demanda.

Los demandados en reconvención en la forma como quedo plasmada en la demanda principal.

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en mi oficina profesional, ubicada en la Carrera 10 No. 16 - 18 Oficina 407 de la ciudad de Bogotá. [lcortesab@yahoo.com](mailto:lcortesab@yahoo.com)

Del señor Juez, Cordialmente,



---

**LEONARDO ALFONSO CORTES OTÁLORA**

C. C. No. 1.013.583.086 de Bogotá D.C.

T. P. A. No. 240.124 C. S. de la J.

## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**REF.:** 110013103011**20200009800** [Cuaderno reconvención]

En atención al informe secretarial rendido, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que Mónica Andrea Hoyos Guerrero y Ronald Morales Peña, una vez notificados por estado del auto que admitió la demanda en reconvención, durante el término de traslado concedido por la ley contestaron la misma oponiéndose a las pretensiones, proponiendo excepciones de mérito y objetando el juramento estimatorio.

Se deja constancia que el apoderado de los demandados en reconvención remitió la contestación con copia al correo de su contraparte [jssilvav@gmail.com].

En ese orden de ideas, sería del caso surtir el traslado de que trata el artículo 370 del Código General del Proceso, sin embargo, observa el Despacho que el apoderado del demandado principal no remitió el memorial de contestación al correo del abogado actor<sup>1</sup>, esto es, lcortesab@yahoo.com, por lo tanto, se requiere al mismo para que en el término de ejecutoria acredite el cumplimiento de lo anterior, a efectos de correr el traslado conforme al parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

En firme esta providencia y surtido lo señalado en el párrafo que antecede, por Secretaría contabilícese el término común de cinco (5) días para que se pronuncien sobre las defensas exceptivas propuestas tanto en la demanda principal como en la de reconvención.

Fenecido el plazo mencionado, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE y CÚPLASE,**

  
**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**  
Jueza

---

<sup>1</sup> Radicado el 11 de diciembre de 2020.



**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 098** hoy **13 de julio de 2021.**

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2020-098

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente:** 11001310301120200026300  
**Clase:** Ejecutivo Singular.  
**Demandante:** Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.  
**Demandado:** Clara Ligia Rojas de Gutiérrez.

**I. OBJETO DE DECISIÓN**

En virtud de lo previsto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir sobre la continuación del proceso ejecutivo dentro del asunto de la referencia.

**II. ANTECEDENTES**

1. La entidad financiera Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., representada por apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular contra Clara Ligia Rojas de Gutiérrez, para que se librara mandamiento de pago, en la forma en que efectivamente se registró en auto del 21 de septiembre de 2020, por reunir los requisitos de ley y cumplir el título ejecutivo allegado con lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso.

2. La demandada se notificó personalmente de la anterior providencia conforme a lo señalado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien durante el término de traslado concedido por la ley, guardó silencio.

**III. CONSIDERACIONES**

1. Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo, se aportó el pagaré No. M026300105187601589612182517, documento que reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621

de la Codificación Mercantil, como las particulares que para el pagaré establecen los artículos 709 al 711 *ibídem*, que remiten a los artículos 671 a 708 *ejusdem*, de donde se desprende que dicho instrumento, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del C. G. del P., presta mérito ejecutivo, habida cuenta que registra la existencia de una serie de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo del extremo demandado y a favor de la ejecutante, conforme a lo señalado en el mencionado cartulario.

2. Así las cosas, en consideración a que la parte demandada no se opuso a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente aludida en el artículo 440 del Código General del Proceso, según el cual, la conducta silente y/o pasiva de dicho extremo procesal en este tipo de juicios, impone al Juez la obligación de emitir auto por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución, con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; asimismo, se dispondrá la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, en armonía con el artículo 366 del mismo compendio normativo.

#### IV. DECISIÓN

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá;

#### V. RESUELVE

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido el 21 de septiembre de 2020.

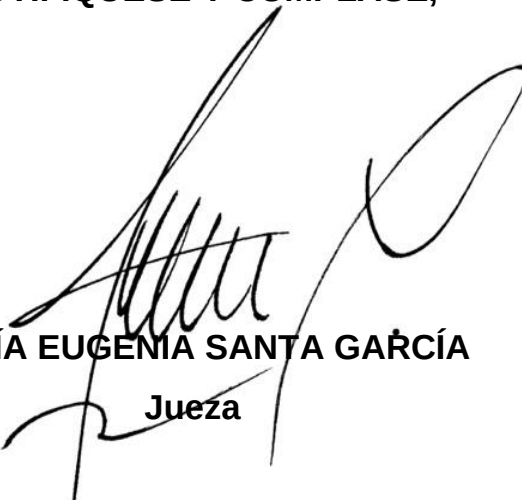
**SEGUNDO: DECRETAR** el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.



**CUARTO: CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$7'000.000,00, por concepto de agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**  
**Jueza**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 098 hoy 13 de julio de 2021.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario  
JASS 11-2020-263







Bogotá. D.C., junio 2 de 2021

Señora  
**JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
Sra. Juez. Dra. María Eugenia Santa García  
Correo [ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Ciudad.

**Ref.** Entrega Deposito Bienes.  
**Rad.** 11001310301120200033500  
**D/te.** Inversiones LCG SAS  
**D/do.** THG Travel Holding Group SAS.

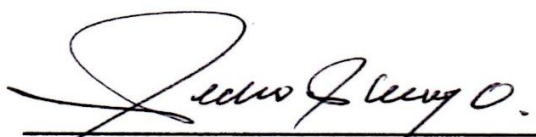
**PEDRO JOSE LAGOS OSORIO**, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, me permito comunicarle que se hizo entrega formal del inventario de todos los bienes muebles encontrados en el inmueble restituir, al señor LUIS CARLOS GUEVARA CALVO representante legal de Inversiones LCG SAS, previo los siguientes;

### HECHOS

1. Mediante auto su Despacho ordeno la entrega provisional del inmueble, así como los bienes muebles que se encontraron en el sitio, en depósito a título gratuito inicialmente en la diligencia al apoderado de esta causa, bienes de los cuales en la diligencia su Señoría ordeno levantar tanto un registro filmico, así como un inventario formal y físico, el cual se aportó al expediente.
2. Mediante auto de fecha 14 de diciembre del 2020, el Juzgado accede a la solicitud elevada por este gestor, de hacer entrega al administrador de los locales comerciales Señor Luis Enrique Quintana, de todos los bienes muebles entregados en depósito gratuito.
3. Igualmente accedí a la demandante a iniciar las reparaciones locativas del inmueble.
4. El despacho procede a dictar sentencia el 19 de abril hogaño, en la cual declara la entrega definitiva del inmueble en litigio de restitución.
5. Como quiera que la sentencia no fue objeto de ningún pronunciamiento por parte de la demandada, quedando en firme, este apoderado se permite comunicarle lo siguiente;

Todo el inventario de los bienes muebles hallados en el interior del inmueble, los cuales fueron relacionados e inventariados y entregada su relación al Juzgado, quedaron en cabeza y poder exclusivamente de los señores; el administrador Luis Enrique Quintana y del propietario del mismo inmueble, señor Luis Carlos Guevara Calvo, quienes serán los que puedan disponer de ellos así como que, determinen que acciones judiciales podrán seguir tendientes a obtener su adjudicación como dación en pago u otro mecanismo jurídico, quedando este apoderado en virtud de la sentencia y de la terminación del proceso, fuera de toda relación con los mismos.

Cordialmente,

  
**PEDRO JOSE LAGOS OSORIO**  
c.c. 13.258.629 De Cúcuta.  
T.P. No. 60.747 del C.S.J.

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**REF.: 11001310301120200033500**

Se agrega a autos lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, respecto a la tenencia de los bienes muebles encontrados en la edificación objeto de restitución, así como del cumplimiento de las ordenes de la sentencia emitida al interior del asunto.

En ese orden de ideas, por Secretaría liquídense las costas y, surtido esto, ingrésese el expediente nuevamente el expediente al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 098** hoy **13 de julio de 2021**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2020-335





Señor  
**JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE:** TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S.

**DEMANDADAS:** AKTOR TECHNICAL SOCIETE ANONYME COLOMBIAN BRANCH, AQUALIA INTECH S.A. y CASS CONSTRUCTORES S.A.S.

**RADICADO:** 11001310301120210003600

**ASUNTO:** SOLICITUD DE COPIA INTEGRAL DEL EXPEDIENTE

**SALOMÓN ELJADUE RIZCALA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de Abogado Adscrito a la firma **MORENO SERVICIOS LEGALES S.A.S.**, la cual funge como apoderada especial de las demandadas, por medio del presente escrito, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo octavo (8°) del Decreto No. 806 del año 2020, me permito solicitar respetuosamente al Despacho, lo siguiente:

**PRIMERO.** Que se reconozca personería jurídica a **MORENO SERVICIOS LEGALES S.A.S.**, para actuar en representación de las sociedades demandadas. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 75 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO.** Que se remita copia integral del expediente que integra el proceso ejecutivo No. 1101310301120210003600 a las siguientes direcciones de notificación electrónica:

- [info@mslabogados.com](mailto:info@mslabogados.com).
- [morenoservicioslegales@gmail.com](mailto:morenoservicioslegales@gmail.com).
- [andres.ospina@mslabogados.com](mailto:andres.ospina@mslabogados.com).
- [salomon.eljadue@mslabogados.com](mailto:salomon.eljadue@mslabogados.com).

**TERCERO.** Que se corra traslado de la demanda, Auto que libro mandamiento de pago y Auto con el cual se decretaron medidas cautelares, a las sociedades demandadas, en los términos del artículo 91 del Código General del Proceso.

**CUARTO.** Finalmente, con el propósito de solicitar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por el Despacho, respecto de las sociedades demandadas, se pide al Despacho, que en los términos dispuestos por el artículo 591 del Código General del Proceso, se sirva fijar el monto de la caución que el extremo pasivo debe prestar.

## ANEXOS

1. Poder especial conferido por **AKTOR TECHNICAL SOCIETE ANONYME COLOMBIAN BRANCH** a **MORENO SERVICIOS LEGALES S.A.S.**
2. Poder especial conferido por **AQUALIA INTECH S.A.** a **MORENO SERVICIOS LEGALES S.A.S.**

3. Poder especial conferido por **CASS CONSTRUCTORES S.A.S.** a **MORENO SERVICIOS LEGALES S.A.S.**
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de **MORENO SERVICIOS LEGALES S.A.S.**
5. Certificado de Existencia y Representación Legal de **AKTOR TECHNICAL SOCIETE ANONYME COLOMBIAN BRANCH.**
6. Certificado de Existencia y Representación Legal de **AQUALIA INTECH S.A.**
7. Certificado de Existencia y Representación Legal de **CASS CONSTRUCTORES S.A.S.**

Atentamente,



**SALOMON ELJADUE RIZCALA**  
C.C. No. 1.026.283.421 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 327.970 del C. S de la J.

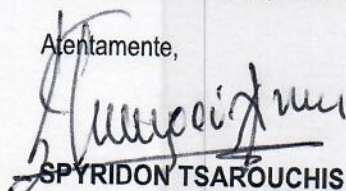
Señor  
**JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

**Referencia:** Ejecutivo Singular  
**Demandante:** TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S.  
**Demandadas:** AKTOR TECHNICAL SOCIETE ANONYME COLOMBIAN BRANCH, AQUALIA INTECH S.A. y CASS CONSTRUCTORES S.A.S.  
**Radicado:** 1100131031120210003600  
**Asunto:** Poder especial

**SPYRIDON TSAROUCHIS**, mayor de edad, identificado con Cedula de Extranjería No. 613.646, por medio del presente escrito, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **AKTOR TECHNICAL SOCIETE ANONYME COLOMBIAN BRANCH**, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 75 del Código General del Proceso, confiero **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente, a la organización jurídica **MORENO SERVICIOS LEGALES S.A.S.**, con NIT. N° 830066870-6, *(constituida por documento privado en Junta de Socios del 18 de agosto de 2010, bajo el N° 01406817 del libro IX, según consta en el certificado de existencia y representación legal del 2019, y cuyo representante legal es -a la fecha- el Doctor LUIS FERNEY MORENO CASTILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.244.185, Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N° 51.944 del Consejo Superior de la Judicatura);* y cuyo correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales es: [morenoservicioslegales@gmail.com](mailto:morenoservicioslegales@gmail.com), a fin de que esta organización, y los abogados adscritos a ella, ejerzan la defensa de los intereses de la sociedad a la cual represento, en el marco del proceso de la referencia.

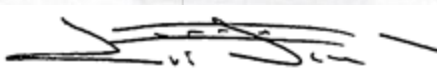
La firma apoderada, así como los abogados adscritos a esta, quedan facultados para notificarse, contestar a la demanda, proponer excepciones de mérito y previas, solicitar la fijación de cauciones, solicitar el levantamiento de medidas cautelares decretadas por el Despacho, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, solicitar copia integral del expediente, expedición de oficios, certificaciones; renunciar, sustituir y reasumir el presente poder. De igual manera, la firma apoderada y los abogados adscritos a esta quedarán investidos de todas aquellas facultades previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,



**SPYRIDON TSAROUCHIS**  
C.E. No. 613.646  
Representante Legal  
**AKTOR TECHNICAL SOCIETE ANONYME COLOMBIAN BRANCH**

Acepto,



**LUIS FERNEY MORENO CASTILLO**  
C.C. No. 14.244.185  
T.P. No. 51.944 del Consejo Superior de la Judicatura  
Representante Legal  
**MORENO SERVICIOS LEGALES S.A.S.**



Señor  
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**Referencia:** Ejecutivo Singular  
**Demandante:** TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S.  
**Demandadas:** AKTOR TECHNICAL SOCIETE ANONYME COLOMBIAN BRANCH, AQUALIA INTECH S.A. y CASS CONSTRUCTORES S.A.S.  
**Radicado:** 1100131031120210003600  
**Asunto:** Poder especial

**IVETTE MIREYA HERNÁNDEZ ULLOA**, mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 33.369.805, por medio del presente escrito, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CASS CONSTRUCTORES S.A.S.**, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 75 del Código General del Proceso, confiero **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente, a la organización jurídica **MORENO SERVICIOS LEGALES S.A.S.**, con NIT. N° 830066870-6, *(constituida por documento privado en Junta de Socios del 18 de agosto de 2010, bajo el N°01406817 del libro IX, según consta en el certificado de existencia y representación legal del 2019, y cuyo representante legal es –a la fecha– el Doctor LUIS FERNEY MORENO CASTILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.244.185, Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N° 51.944 del Consejo Superior de la Judicatura);* y cuyo correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales es: [morenoservicioslegales@gmail.com](mailto:morenoservicioslegales@gmail.com), a fin de que esta organización, y los abogados adscritos a ella, ejerzan la defensa de los intereses de la sociedad a la cual represento, en el marco del proceso de la referencia.

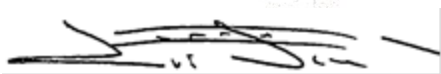
La firma apoderada, así como los abogados adscritos a esta, quedan facultados para notificarse, contestar a la demanda, proponer excepciones de mérito y previas, solicitar la fijación de cauciones, solicitar el levantamiento de medidas cautelares decretadas por el Despacho, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, solicitar copia íntegra del expediente, expedición de oficios, certificaciones; renunciar, sustituir y reasumir el presente poder. De igual manera, la firma apoderada y los abogados adscritos a esta quedarán investidos de todas aquellas facultades previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,



**IVETTE MIREYA HERNÁNDEZ ULLOA**  
C.C. No. 33.369.805  
Representante Legal  
**CASS CONSTRUCTORES S.A.S.**

Acepto,



**LUIS FERNEY MORENO CASTILLO**  
C.C. No. 14.244.185  
T.P. No. 51.944 del Consejo Superior de la Judicatura  
Representante Legal  
**MORENO SERVICIOS LEGALES S.A.S.**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 20 de mayo de 2021 Hora: 16:35:19**

Recibo No. AA21840395

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218403952D969**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL  
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: MORENO SERVICIOS LEGALES S A S  
Nit: 830.066.870-6  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00984768  
Fecha de matrícula: 11 de enero de 2000  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 11 de marzo de 2021  
Grupo NIIF: GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Calle 82 11 37 Of 402  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [morenoservicioslegales@gmail.com](mailto:morenoservicioslegales@gmail.com)  
Teléfono comercial 1: 2360844  
Teléfono comercial 2: 2360847  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 82 11 37 Of 402  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [morenoservicioslegales@gmail.com](mailto:morenoservicioslegales@gmail.com)  
Teléfono para notificación 1: 2360844  
Teléfono para notificación 2: 2360847  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 20 de mayo de 2021 Hora: 16:35:19**

Recibo No. AA21840395

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218403952D969**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CONSTITUCIÓN**

Constitución: Que por Documento Privado del 15 de diciembre de 1999, inscrita el 11 de enero de 2000 bajo el número 00711725 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada DERECHO & GESTION EMPRESA UNPERSONAL (E U).

**Certifica:**

Que por Acta no. 0000001 de Junta de Socios del 12 de octubre de 2001, inscrita el 14 de enero de 2002 bajo el número 00810072 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: DERECHO & GESTION EMPRESA UNPERSONAL (E U) por el de: MORENO SERVICIOS LEGALES E U.

Que por Acta no. 0000002 de Junta de Socios del 19 de julio de 2002, inscrita el 13 de agosto de 2002 bajo el número 00839610 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: MORENO SERVICIOS LEGALES E U por el de: MORENO CASTILLO SERVICIOS LEGALES.

Que por Documento Privado del 30 de agosto de 2002, inscrita el 30 de septiembre de 2002 bajo el número 00846760 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: MORENO CASTILLO SERVICIOS LEGALES por el de: MORENO SERVICIOS LEGALES.

Que por Acta no. 0000004 de Empresario del 14 de noviembre de 2007, inscrita el 16 de noviembre de 2007 bajo el número 01171159 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: MORENO SERVICIOS LEGALES por el de: MORENO ABOGADOS EU.

Que por Documento Privado no. 0000001 de Empresario del 16 de enero de 2008, inscrita el 17 de enero de 2008 bajo el número 01184325 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: MORENO ABOGADOS EU por el de: MORENO SERVICIOS LEGALES EU.

Que por Documento Privado no. de Empresario del 28 de julio de 2010, inscrita el 18 de agosto de 2010 bajo el número 01406817 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: MORENO SERVICIOS LEGALES EU por el de: MORENO SERVICIOS LEGALES S A S.

Que por Documento Privado de enero 11 de 2000, de Santafé de Bogotá, se adiciono al documento de constitución.

**REFORMAS ESPECIALES**

Que por Documento Privado del Empresario, del 28 de julio de 2010, inscrito el 18 de agosto de 2010 bajo el número 01406817 del libro



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 20 de mayo de 2021 Hora: 16:35:19**

Recibo No. AA21840395

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218403952D969**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
ix, la empresa de la referencia se convirtió de Empresa Unipersonal a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: MORENO SERVICIOS LEGALES S.A.S.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

Objeto Social: La empresa tendrá como objeto principal las siguientes actividades: prestar toda clase de asesoría y/o consultorías en los campos de las profesiones liberales y de la industria, incluyendo la elaboración de estudios de factibilidad, proyectos, prospecciones, conceptos, etc. Dentro de su objeto social principal, también podrá desarrollar las siguientes actividades: prestar servicios legales o consultorías en regulación gubernamental, en regulación de sectores tales como: energía eléctrica, mercado de energía mayorista, energías renovables, gas, minería, infraestructura, desarrollo y renovación urbana, alumbrado público y derecho de la competencia. Prestar servicios de evaluación, estructuración, formulación, ejecución de proyectos de asociaciones público privadas, proyectos de ciencia y tecnología, contratos de concesión, contratos de prestación de servicios, entre otros. Prestar sus servicios de consultoría, interventoría y auditoría de proyectos de asociaciones público privadas, proyectos de ciencia y tecnología, contratos de concesión, contratos de prestación de servicios, entre otros. Asimismo, podrá prestar sus servicios de consultoría, interventoría y auditoría a empresas o proyectos de servicios públicos, minero energético, ambientales, entre otros. Prestar sus servicios en la dirección y/o coordinación de proyectos. Formulación de políticas, participar en la formulación de proyectos de normas y/o normativas, planes estratégicos, en diseño e implementación de sistemas de calidad y sistemas de gestión, entre otros. Formar y capacitar a personal de cualquier índole en temas de regulación minero energética, servicios públicos, ciencia y/o tecnología, entre otros. La prestación del servicio de asesoría, consultoría, interventoría y auditoría a las personas naturales y/o jurídicas colombianas, a personas naturales y/o jurídicas del exterior, a entidades estatales colombianas,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 20 de mayo de 2021 Hora: 16:35:19**

Recibo No. AA21840395

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218403952D969**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

entidades públicas del exterior y organismos multilaterales de crédito. Elaboración y estructuración de bases de datos de hojas de vida de profesionales colombianos y extranjeras en todos los campos; prestación de servicios a la totalidad de las personas y entidades mencionadas anteriormente para la búsqueda y contratación de profesionales en todos los campos que en un momento dado estos llegasen a necesitar, celebración con entidades públicas. Celebrar y ejecutar contratos de prestación de servicios, consultoría, interventoría, auditoría y concesión, celebración de contratos de joint venture, correspondencia, agencia y en general contratos de colaboración, tales como: Uniones temporales y consorcios, con sociedades colombianas o del exterior que presten servicios similares a los indicados en el presente artículo. En desarrollo del objeto social la empresa podrá adquirir, gravar, enajenar, tomar en arrendamiento o en comodato toda clase de bienes muebles o inmuebles tales como terreno, edificios maquinaria, equipos industriales, hipotecar bienes y enajenarlos; adquirir en concesión licencias, patentes, marcas de fábrica, nombres comerciales u otros derechos constitutivos de propiedad industrial o comercial, dar o tomar dinero en mutuo, dar en garantía, activos muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos requeridos para el desarrollo del objeto social; constituir sociedades filiales; abrir sucursales, promover, formar u organizar sociedades, asociaciones o empresas de cualquier especie o tipo legal, y vincularse a ellas mediante la adquisición de acciones, cuotas o derechos sociales, hacer aportes en dinero, en bienes o en servicios a esas sociedades o empresas, absorberlas o fusionarse con ellas y escindirse o a acudir a cualquier esquema legal de reestructuración empresarial. Así mismo la empresa podrá celebrar toda clase de actos, operaciones y contratos que tengan relación directa con su objeto principal o cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de la existencia y funcionamiento de la empresa. De otra parte, la empresa podrá prestar servicios de capacitación a empresas o entidades públicas y/o privadas, educación no formal con las respectivas certificaciones. En desarrollo de su objeto social podrá la empresa ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento del mismo y que tengan relación directa con el objeto mencionado.

**CAPITAL**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 20 de mayo de 2021 Hora: 16:35:19**

Recibo No. AA21840395

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218403952D969**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**Capital:****\*\* Capital Autorizado \*\***

Valor : \$500,000.00  
No. de acciones : 500.00  
Valor nominal : \$1,000.00

**\*\* Capital Suscrito \*\***

Valor : \$500,000.00  
No. de acciones : 500.00  
Valor nominal : \$1,000.00

**\*\* Capital Pagado \*\***

Valor : \$500,000.00  
No. de acciones : 500.00  
Valor nominal : \$1,000.00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

Representación Legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural, y un suplente, quien tendrá la función de reemplazar al gerente en sus faltas absolutas, temporales y accidentales con las mismas atribuciones.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Facultades del Representante Legal: Las atribuciones del representante legal serán las siguientes: A. Cumplir o hacer cumplir las decisiones del accionista. B. Constituir para propósitos concreto, los apoderados especiales que juzgue necesarios para representar a la empresa judicial o extrajudicialmente. C. Cuidar el recaudo e inversión de los fondos de la empresa. D. Organizar adecuadamente los sistemas de cómputo, contabilidad y pago de sueldos y prestaciones legales o extralegales. E. Orientar y supervisar la contabilidad de la empresa y la conservación de sus archivos, asegurándose de que los empleados subalternos designados para tal efecto desarrollen sus labores con arreglo a la ley y a la técnica. F. Velar por el cumplimiento correcto y oportuno de todas las obligaciones de la empresa en materia de impuestos. G. Presentar el



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 20 de mayo de 2021 Hora: 16:35:19**

Recibo No. AA21840395

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218403952D969**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
proyecto de presupuesto anual de ingreso y egreso. H. Presentar un informe sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión, con indicación de las medidas cuya adopción recomiende. I. Presentar al accionista los estados financieros, el detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y los demás anexos o documentos exigidos por la ley. J. Rendir cuentas de su gestión en la forma y oportunidades señaladas por la ley, o cuando lo exija el accionista. K. Nombrar para los cargos el personal de empleados de la empresa y fijar las correspondientes asignaciones dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual de ingresos y egresos. L. Velar porque los empleados de la empresa cumplan sus deberes a cabalidad y removerlos a darles licencias cuando lo juzguen conveniente. M. Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la empresa y necesarios para que ésta desarrolle plenamente sus fines, pero sometiendo de manera previa a la aprobación del accionista los negocios sujetos a esta exigencia por estipulación legal o estatutaria y, N. Cumplir las demás funciones que le corresponden según la ley o los estatutos.

Que por Acta No. 010 de la Asamblea de Accionistas del 04 de marzo de 2019, registrado el 14 de Marzo de 2019 bajo el número 02435478 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fueron inscritos como apoderados judiciales y extrajudiciales.

|                                |                    |
|--------------------------------|--------------------|
| Nombre:                        | Identificación:    |
| Luis Ferney Moreno Castillo    | c.c. 14.244.185    |
| Andrés David Ospina Riaño      | c.c. 80.071.926    |
| Mónica Natalia Gómez Acosta    | c.c. 53.165.107    |
| Johan Sebastián Cadena Berdugo | c.c. 1.026.281.287 |
| Salomón Eljaude Rizcala        | c.c. 1.026.283.421 |

**CERTIFICA:**

Que por Acta No. 011 de Accionista Único del 30 de enero de 2020, registrado el 3 de Febrero de 2020 bajo el número 02548467 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fueron inscritos como apoderados judiciales y extrajudiciales.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 20 de mayo de 2021 Hora: 16:35:19**

Recibo No. AA21840395

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218403952D969**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Nombre: Joe Solmer Rivera Martinez      Identificación: c.c. 1.069.733.793

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES****\*\* Nombramientos \*\***

Que por Documento Privado no. de Empresario del 28 de julio de 2010, inscrita el 18 de agosto de 2010 bajo el número 01406817 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

| Nombre                      | Identificación       |
|-----------------------------|----------------------|
| REPRESENTANTE LEGAL         |                      |
| Moreno Castillo Luis Ferney | C.C. 000000014244185 |

Que por Acta no. 9 de Asamblea de Accionistas del 30 de abril de 2018, inscrita el 23 de mayo de 2018 bajo el número 02342488 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

| Nombre                       | Identificación       |
|------------------------------|----------------------|
| REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE |                      |
| Ospina Riaño Andres David    | C.C. 000000080071926 |

Sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 164 del código de comercio, mediante Acta No. 007 de la Asamblea de Accionistas, del 06 de diciembre de 2017, inscrita el 18 de enero de 2018 bajo el número 02294220 del libro ix, se aceptó la renuncia de Bayona Arevalo Lugdy Amparo como representante suplente.

**REFORMAS DE ESTATUTOS****Reformas:**

| Documento  | No.        | Fecha                 | Origen     | Fecha    | No.Insc. |
|------------|------------|-----------------------|------------|----------|----------|
| 0000001    | 2001/10/12 | Junta de Socios       | 2002/01/14 | 00810072 |          |
| 0000002    | 2002/07/19 | Junta de Socios       | 2002/08/13 | 00839610 |          |
| 2002/08/30 | 2002/09/30 |                       | 00846760   |          |          |
| 0000004    | 2007/11/14 | Empresario            | 2007/11/16 | 01171159 |          |
| 0000001    | 2008/01/16 | Empresario            | 2008/01/17 | 01184325 |          |
| 2009/02/23 | Empresario | 2009/03/06            | 01280625   |          |          |
| 2010/07/28 | Empresario | 2010/08/18            | 01406817   |          |          |
| 001        | 2014/05/20 | Asamblea de Accionist | 2014/05/27 | 01838478 |          |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 20 de mayo de 2021 Hora: 16:35:19**

Recibo No. AA21840395

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218403952D969**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
9 2018/04/30 Asamblea de Accionist 2018/05/23 02342489  
010 2019/03/04 Accionista Único 2019/03/12 02434227

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6910

Actividad secundaria Código CIIU: 7020

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.517.745.012

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910



## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de mayo de 2021 Hora: 16:35:19

Recibo No. AA21840395

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218403952D969

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

## INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 13 de marzo de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la  
sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y  
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

[illegible]

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 20 de mayo de 2021 Hora: 16:35:19**

Recibo No. AA21840395

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218403952D969**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A21898890D17C5

3 DE JUNIO DE 2021 HORA 14:18:51

AA21898890

PÁGINA: 1 DE 3

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS  
NEGOCIOS.

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO  
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE  
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U  
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE  
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN  
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE  
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E  
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : AKTOR TECHNICAL SOCIETE ANONYME COLOMBIAN BRANCH

N.I.T. : 900.925.992-6, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02642110 DEL 13 DE ENERO DE 2016

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

ACTIVO TOTAL : 122,371,318,920

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 81 NO. 9 - 24 AP 807

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : STSAROUCHIS@AKTOR.COM.CO

DIRECCION COMERCIAL : CL 81 NO. 9 - 24 AP 807

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : STSAROUCHIS@AKTOR.COM.CO

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5199 DE LA NOTARIA 47 DEL 30 DE  
DICIEMBRE DE 2015 INSCRITA EL 13 DE ENERO DE 2016 BAJO EL NO. 00253239  
DEL LIBRO VI SE PROTOCOLIZARON COPIAS AUTENTICAS DE LA FUNDACIÓN DE LA  
SOCIEDAD AKTOR TECHNICAL SOCIETE ANONYME DOMICILIADA EN GRECIA DE SUS  
ESTATUTOS Y DE LA RESOLUCION QUE ACORDO EL ESTABLECIMIENTO EN COLOMBIA  
DE UNA SUCURSAL.

CERTIFICA:



REFORMAS:

|               |            |            |            |           |
|---------------|------------|------------|------------|-----------|
| DOCUMENTO NO. | FECHA      | ORIGEN     | FECHA      | NO. INSC. |
| 2738          | 2018/11/13 | NOTARIA 47 | 2018/11/27 | 00288411  |

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 13 DE ENERO DE 2031

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: 5. EL ALCANCE DE LOS NEGOCIOS DE LA SUCURSAL ABARCARÁ LAS SIGUIENTES OPERACIONES: 5.1 EL DISEÑO, LA SUPERVISIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS TÉCNICOS DE CUALQUIER NATURALEZA PARA EL ESTADO, LOS MUNICIPIOS Y COMUNIDADES, ENTIDADES LEGALES CONFORME AL DERECHO PÚBLICO O PRIVADO, ASÍ COMO PARA PERSONAS NATURALES; 5.2 LA EJECUCIÓN DE OBRAS CONTRACTUALES DE CUALQUIER NATURALEZA, JUNTO CON EL DISEÑO, SUPERVISIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS U OBRAS PARA ENTIDADES LEGALES SUJETOS AL DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO; 5.3 LA EJECUCIÓN DE OBRAS CONTRACTUALES DE CUALQUIER NATURALEZA PARA EL MANTENIMIENTO O REACONDICIONAMIENTO DE PROYECTOS TÉCNICOS, INSTALACIONES, ETC.; 5.4 ENCARGARSE DE LA ADMINISTRACIÓN TÉCNICA, EL DISEÑO Y LA PUESTA EN MARCHA DE PROYECTOS TÉCNICOS O INVERSIONES EN GENERAL CON RESPECTO AL SECTOR ENERGÉTICO U OTRO; 5.5 LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CALIDAD DE CONSULTOR TÉCNICO EN ASUNTOS RELACIONADOS CON A ELABORACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y DE FACTIBILIDAD DE CUALQUIER TIPO, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS; 5.6 LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS TÉCNICOS DE CUALQUIER NATURALEZA PARA LA REHABILITACIÓN, DESARROLLO, MEJORA Y EXPLOTACIÓN DE HÁBITATS, HUMEDALES, LAGUNAS, PISCICULTURAS Y COSTAS MARINAS EN GENERAL; 5.9 LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANEJO DE RESIDUOS (RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO, RECICLAJE Y/O DISPOSICIÓN FINAL); 5.7 LA PRESTACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SERVICIOS; 5.8 LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ORGANIZAR EL TRANSPORTE DE RESIDUOS AL EXTERIOR; 5.10 EL TRANSPORTE Y/O LA PRODUCCIÓN DE MATERIALES SECUNDARIOS Y COMBUSTIBLE; 5.11 LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN DE INSTALACIONES (FACILITY MANAGEMENT) CON RESPECTO A LA OPERACIÓN TÉCNICA Y/O ENERGÉTICA Y LA ADMINISTRACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE PROYECTO Y/O INSTALACIONES Y SISTEMAS ESPECIALES DE LOS MISMOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE MANTENIMIENTO A SISTEMAS DE SEGURIDAD; 5.12 LA INVESTIGACIÓN, PLANEACIÓN, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, FINANCIACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS INSTALACIONES PARA: PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE RECURSOS RENOVABLES, COGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y CALEFACCIÓN O ENFRIAMIENTO A PARTIR DE RECURSOS RENOVABLES, GAS NATURAL, COMBUSTIBLES CONVENCIONALES Y EL RECICLAJE DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO TÓXICOS, AHORRO DE ENERGÍA, CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO BIOLÓGICO Y LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE ÉSTAS, Y LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE CUALQUIER FUENTE ENERGÉTICA. 5.13 EL DESARROLLO Y LA DISEMINACIÓN DE TECNOLOGÍAS Y SOFTWARE RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES PREVIAMENTE INDICADAS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4290 (CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL)

CERTIFICA:

EL CAPITAL ASIGNADO A LA SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA EN COLOMBIA ES DE: \$150.000.000,00

CERTIFICA:

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO. 5199 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2015, DE NOTARÍA 47 DE BOGOTÁ D.C., INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 13 DE ENERO DE 2016 CON EL NO. 00253239 DEL LIBRO VI, SE DESIGNÓ A:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

**CÓDIGO VERIFICACIÓN: A21898890D17C5**

3 DE JUNIO DE 2021 HORA 14:18:51

AA21898890

PÁGINA: 2 DE 3

\* \* \* \* \*

| CARGO                           | NOMBRE                        | IDENTIFICACIÓN           |
|---------------------------------|-------------------------------|--------------------------|
| APODERADO Y REPRESENTANTE LEGAL | MARGIOLOS IOANNIS ELEFTHERIOS | P.P. NO. 000000AN1408634 |
| REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE    | RAMPAVILAS GEORGIOS           | P.P. NO. 000000AI3639665 |
| REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE    | TSAROUCHIS SPYRIDON           | C.E. NO. 000000000613646 |

**CERTIFICA:**

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5199 DE LA NOTARIA 47 DE BOGOTA D.C., DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 13 DE ENERO DE 2016 BAJO EL NO. 00253239 DEL LIBRO VI, COMPARECIO XIMENA ZULETA LONDOÑO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.691.462 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL DE LA SOCIEDAD AKTOR TECHNICAL SOCIETE ANONYME, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, EL ÓRGANO DESIGNA COMO APODERADO (SIC) Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUCURSAL AL SR. IOANNIS ELEFTHERIOS MARGIOLOS, GRIEGO, RESIDENTE DE PALLINI DE ÁTICA, 9 EDISON STR., LOFOS EDISON, PC 15351, GRECIA, IDENTIFICADO CON PASAPORTE GRIEGO NO. AI0544466, Y COMO SU ALTERNO, EN CASO DE AUSENCIA, AL SR. GEORGIOS RAMPAVILAS, RESIDENTE DE VRILISSIA DE ÁTICA, 38 KISSAVOU STR. PC 15235, GRECIA, IDENTIFICADO CON PASAPORTE GRIEGO NO, AI36396652 O AL SR. SPYRIDON TSAROUCHIS, RESIDENTE DE ZOGRAFU DE ÁTICA, 22 24 ISDRAKIOU STR. PC 15772, GRECIA, IDENTIFICADO CON PASAPORTE GRIEGO NO. AI0793784, Y OTORGA, A CADA UNO DE ELLOS DE FORMA INDIVIDUAL, MANDATO ESPECIAL Y AUTORIZACIÓN PARA QUE CADA UNO REPRESENTA A LA SUCURSAL ANTE EL ESTADO, LAS CORTES, ENTIDADES LEGALES DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO, EMPRESAS PÚBLICAS, AUTORIDADES ADJUDICADORAS Y PERSONAS NATURALES, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, PARA CUALQUIER ACCIÓN QUE SE REQUIERA PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA SUCURSAL, Y PARA PROCEDER CON TODOS LOS ASUNTOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES, TALES COMO: A. LA IMPLEMENTACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO (SIC) DE LA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, CON SUJECCIÓN A LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA; B. EL REGISTRO DE LA SUCURSAL EN EL REGISTRO MERCANTIL, ANTE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS, ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL COMPETENTES, SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE TRABAJO, ETC.; C. LA EMISIÓN DE LAS LICENCIAS/CERTIFICACIONES ETC. RELEVANTES A NOMBRE DE LA SUCURSAL; D. EL REGISTRO DE LA SOCIEDAD Y/O LA SUCURSAL EN EL REGISTRO DE CONSTRUCTORES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TODAS LAS OBRAS DE LOS PROYECTOS RELEVANTES QUE LA SOCIEDAD EJECUTE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN GRIEGA, NECESARIO PARA LA ASIGNACIÓN Y EJECUCIÓN DE

PROYECTOS EN GENERAL EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA; E. LA APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS DE CUALQUIER TIPO (NACIONAL Y/O INTERNACIONAL), LA REALIZACIÓN DE DEPÓSITOS, RETIROS, REMESAS Y OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS EN GENERAL CON DICHAS CUENTAS; F. EL COBRO DE DINERO ADEUDADO A LA SUCURSAL, EL PAGO DE IMPUESTOS Y DEUDAS DE LA SUCURSAL, LA EMISIÓN, ENDOSO, RENOVACIÓN Y PAGO DE FACTURAS Y EXTRACTOS BANCARIOS, LA APROBACIÓN Y ENDOSO DE CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, CERTIFICADOS DE TÍTULOS Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO DOCUMENTO (DE LA) SUCURSAL, ASÍ COMO LA FIRMA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, G. TOMAR EN ARRIENDO LA OFICINA Y LA RESIDENCIA APROPIADAS PARA EL PERSONAL QUE SERÁ CONTRATADO EN LA SUCURSAL; H. CONTRATAR Y DESPEDIR PERSONAL, TRABAJADORES Y REPRESENTANTES DE LA SUCURSAL, DEFINIENDO LOS SALARIOS, BONIFICACIONES Y OTRAS CONDICIONES DE EMPLEO Y DESPIDO; I. COMPRAR O ARRENDAR VEHÍCULOS Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN; J. CONCRETAR ACUERDOS CON TERCEROS EN EL MARCO DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE LA SUCURSAL, INCLUYENDO UN ACUERDO DE COLABORACIÓN CON UNA OFICINA DE CONTADORES, ASI COMO CON UNA FIRMA DE ABOGADOS O CON ABOGADOS; K. LA REPRESENTACIÓN DE LA SUCURSAL ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, JUDICIAL, MUNICIPAL, TRIBUTARIA, DE ADUANA, U OTRAS AUTORIDADES Y SERVICIOS, ASÍ COMO ANTE CUALQUIER TERCERO, YA SEA PERSONA NATURAL O ENTE LEGAL DEL SECTOR PRIVADO, EMPRESAS, ETC.; L. RESOLVER, JUNTO CON LOS ACTORES PREVIAMENTE MENCIONADOS, TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DE LA SUCURSAL A NIVEL ADMINISTRATIVO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, LA CULMINACIÓN, MODIFICACIÓN O TERMINACIÓN DE CONTRATOS; M. CUALQUIER OTRA ACCIÓN EN RELACIÓN CON EL PRESENTE MANDATO, ASÍ NO HAYA SIDO MENCIONADO EN ESTE DOCUMENTO, QUE SE EXTIENDE MÁS ALLÁ DE LAS ESPECIFICADAS EN ESTA SECCIÓN.

CERTIFICA:

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO. 2738 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2018, DE NOTARÍA 47 DE BOGOTÁ D.C., INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2018 CON EL NO. 00288410 DEL LIBRO VI, SE DESIGNÓ A:

| CARGO                                 | NOMBRE                               | IDENTIFICACIÓN             |
|---------------------------------------|--------------------------------------|----------------------------|
| REVISOR FISCAL<br>PERSONA<br>JURIDICA | PWC CONTADORES Y<br>AUDITORES S.A.S. | N.I.T. NO. 000009009430484 |

MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2018, DE REVISOR FISCAL, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2018 CON EL NO. 00288412 DEL LIBRO VI, SE DESIGNÓ A:

| CARGO                       | NOMBRE                              | IDENTIFICACIÓN                                |
|-----------------------------|-------------------------------------|-----------------------------------------------|
| REVISOR FISCAL<br>PRINCIPAL | MOGOLLON FONSECA<br>MAYERLY TATIANA | C.C. NO. 000001057578494<br>T.P. NO. 184857-T |
| REVISOR FISCAL<br>SUPLENTE  | GUZMAN PALOMINO<br>YULIE YARLEY     | C.C. NO. 000001014197393<br>T.P. NO. 172348-T |

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

**CÓDIGO VERIFICACIÓN: A21898890D17C5**

3 DE JUNIO DE 2021 HORA 14:18:51

AA21898890

PÁGINA: 3 DE 3

\* \* \* \* \*

SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

#### INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 3 DE MAYO DE 2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO](http://WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

#### TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES GRANDE

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$102,970,385,162

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO  
- CIIU : 4290

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 6,200

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA

INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR  
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Constanza Penta' followed by a stylized flourish.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de junio de 2021 Hora: 13:54:46

Recibo No. AA21898714

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2189871491387

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL  
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: CASS CONSTRUCTORES S.A.S  
Nit: 900.018.975-1 Administración : Direccion  
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun  
Domicilio principal: Chía (Cundinamarca)

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 01469532  
Fecha de matrícula: 13 de abril de 2005  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2021

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 7 Kilometro 16 Vereda  
Fusca Lote Chosua  
Municipio: Chía (Cundinamarca)  
Correo electrónico: [dfinanciero@cassconstructores.com](mailto:dfinanciero@cassconstructores.com)  
Teléfono comercial 1: 6499060  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 7 Kilometro 16 Vereda  
Fusca Lote Chosua  
Municipio: Chía (Cundinamarca)  
Correo electrónico de notificación: [dfinanciero@cassconstructores.com](mailto:dfinanciero@cassconstructores.com)  
Teléfono para notificación 1: 6499060  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de junio de 2021 Hora: 13:54:46**

Recibo No. AA21898714

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2189871491387**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Administrativo.**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 0001638 del 13 de abril de 2005 de Notaría 13 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de abril de 2005, con el No. 00985834 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CASS CONSTRUCTORES & CIA S C A.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Acta No. ag-123 del 1 de abril de 2016 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de septiembre de 2016, con el No. 02140342 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CASS CONSTRUCTORES & CIA S C A a CASS CONSTRUCTORES S.A.S.

Por Acta No. AG-123 de la Asamblea de Accionistas, del 1 de abril de 2016, inscrita el 14 de septiembre de 2016 bajo el número 02140342 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad en comandita por acciones a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: CASS CONSTRUCTORES S.A.S.

Por Acta No. 24 de la Asamblea de Accionistas, del 31 de octubre de 2018, inscrita el 14 de enero de 2019 bajo el número 02413109 del libro IX, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio de la ciudad de: Bogotá D.C., a la ciudad/municipio de: Chía.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Mediante Oficio No. 0479 del 27 de febrero de 2019, inscrito el 7 de marzo de 2019 bajo el No. 00173968 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil Municipal de Chía (Cundinamarca), comunicó que en el Proceso Ejecutivo No. 201900072 de: LAMAOS SA, contra: CASS CONSTRUCTORES S.A.S, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de junio de 2021 Hora: 13:54:46**

Recibo No. AA21898714

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2189871491387**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA**

Que la sociedad de la referencia no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tendrá como objeto principal realizar cualquier tipo de acto lícito y además llevar a cabo las siguientes actividades: 1) La elaboración de estudios técnicos, ejecución de obras, presentación de servicios de asesoría y consultoría a cualquier tipo de personas bien sea natural o jurídica, entidad, institución, fondo nacional o extranjero, para el desarrollo de actividades relacionadas con el sector de la arquitectura, el diseño y la construcción. 2) La inversión en bienes inmuebles urbanos y/o rurales y la adquisición, construcción, administración, arrendamiento, gravamen, promoción, corretaje y enajenación de los mismos a cualquier título. 3) La participación en toda clase de concursos y licitaciones públicas y privadas relacionadas con arquitectura, diseño, ingeniería, construcción, interventoría de obras y de proyectos, remodelaciones, construcción de obras nuevas, reparación, mantenimiento, rehabilitación y mejoramiento de toda clase de obras civiles, obras públicas, proyectos de ingeniería, proyectos viales, mineros y en general el desarrollo de las actividades relacionadas con la industria de la construcción y la infraestructura. 4) La construcción de obras de infraestructura para el sector del petróleo incluyendo la construcción de oleoductos, poliductos, gasoductos, plataformas para pozos, estaciones de bombeo, etc. 5) La inversión de fondos propios en bienes muebles o inmuebles, bonos, valores bursátiles, títulos valores, financieros, papeles de inversión y parte de interés en sociedades comerciales, así como la negociación de toda clase de derechos de crédito. 6) La investigación de mercados y asesoría a todo nivel y en todas las áreas en todos los aspectos relacionados

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de junio de 2021 Hora: 13:54:46**

Recibo No. AA21898714

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2189871491387**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

con el desarrollo de la actividad constructora y de arquitectura. 7) La administración y representación de terceros y bienes de terceros. 8) Ejecutar obras de urbanización y parcelación, así como el estudio, diseño, planeación, contratación y ejecución de toda clase de edificaciones, obras civiles y bienes inmuebles den general, así como la realización en ellas de adiciones, mejoras, modificaciones, reestructuraciones y reparaciones. 9) Gerencia y administración de proyectos inmobiliarios, promoción de negocios de propiedad raíz, de construcción y de urbanización de inmuebles y la ejecución de proyectos de igual naturaleza. 10) La compra, venta, distribución, importación y exportación de toda clase de mercancías, productos, materias primas y/o artículos necesarios para el sector de la construcción, de servicios, de bienes de capital, de la construcción y el comercio en general. 11) Dar o tomar en concesión, celebrar y ejecutar contratos de outsourcing, subcontratación y en general establecer cualquier relación comercial o contractual, alianzas estratégicas o cualquier forma de empresa que busque cumplir con el objeto social. 12) Solicitar y gestionar licencias de construcción y permisos ambientales, así como realizar todas las actividades propias ante organismos públicos y privados. 13) Presentar servicios de interventoría de obras y proyectos. 14) Celebrar cualquier contrato para la estabilidad financiera, tomar todo tipo de bienes en arrendamiento, comodato o usufructo. 15) La administración de derechos de crédito, títulos valores, créditos activos o pasivos, dineros, bonos, valores bursátiles, acciones y cuotas o partes de interés en sociedades comerciales de propiedad de los socios de esta sociedad, o de terceras personas naturales o jurídicas. 16) Inversión en todo tipo de empresas con o sin objetos similares, inversión en valores ya sea en moneda local o extranjera; en todo tipo de títulos valores. 17) Formar, organizar o financiara toda clase de sociedades o empresas de cualquier índole ya sea en su momento de construcción o posteriormente mediante la adquisición de acciones, cuotas sociales o partes de interés. 18) La participación directa o como asociada en el negocio de la construcción y actividades relacionadas con dicho sector. 19) La planificación el estudio, la dirección de cualquier clase de obra civil y arquitectónica en general. 20) La comercialización de materiales y suministros destinados a la construcción y mantenimiento y acondicionamiento de obras civiles en general. 21) La representación y agenciamiento de firmas nacionales o extranjeras. 22) La representación o agencia de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. 23) La enajenación de materiales de construcción nuevos y de sobrantes de obra. 24) La exploración y



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de junio de 2021 Hora: 13:54:46**

Recibo No. AA21898714

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2189871491387**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

explotación directa de minas. La adquisición de minas mediante compra o aceptación de cesiones, formulación y celebración de contratos de concesiones minera, la comercialización de minerales de construcción, constitución de servidumbres mineras y en fin cualquier tipo de actividad económica que permita obtener los materiales de construcción para poder llevar a cabo las obras mencionadas en los puntos anteriores. En desarrollo del objeto principal la sociedad podrá, entre otras actividades conexas o afines a su objeto social:

A) Ejecutar todos los actos y celebrar toda clase de contratos mercantiles, civiles, laborales y administrativos relacionados con las actividades que constituyen su objeto social. B) Adquirir, tomar o dar en arriendo toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales que se relacionen con su objeto social. C) Adquirir, enajenar a cualquier título y explotar el derecho de usar marcas o nombres comerciales, concesiones y derechos o privilegios de cualquier clase. D) Participar en toda clase de licitaciones o concursos públicos o privados, nacionales o internacionales tendientes a ejecutar y desarrollar su objeto social, directamente o través de consorcios, asociaciones, uniones temporales, joint ventures y toda clase de contratos de colaboración empresarial. E) Celebrar contratos, tramitar y obtener permisos, licencias y concesiones públicas o privadas para la realización de su objeto social al igual que construir o adquirir y operar a cualquier título oficinas, sucursales, agencias y establecimientos de comercio. F) Dar y recibir dinero en mutuo con o sin interés. G) Otorgar garantías reales o personales a fin de adquirir las obligaciones necesarias para desarrollar las actividades sociales. H) Celebrar contratos de cuenta corriente, girar, endosar, protestar, aceptar, garantizar, avalar, descontar, otorgar y tener títulos valores y efectos de comercio. I) Formar parte de otras sociedades adquiriendo o suscribiendo acciones o partes de interés o haciendo aportes de cualquier especie. J) Invertir sus recursos y sus flujos de fondos en toda clase de papeles y en toda clase de productos financieros. K) En general ejecutar, desarrollar y llevar a término toda clase de contratos, negocios, operaciones, gestiones y actos que resulten necesarios para el desarrollo de las actividades comprendidas en su objeto social. La sociedad no podrá constituirse como garante ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas propias, sino con la aprobación previa de la asamblea de accionistas. La sociedad podrá ejecutar todo actos y celebrar todo contrato lícito, que el socio gestor, que ejerza la administración y representación considere conveniente para el logro del objeto social, sin que para tales

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de junio de 2021 Hora: 13:54:46**

Recibo No. AA21898714

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2189871491387**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
efectos este requiera de autorización.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$70.000.000.000,00  
No. de acciones : 7.000.000,00  
Valor nominal : \$10.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$60.110.000.000,00  
No. de acciones : 6.011.000,00  
Valor nominal : \$10.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$30.110.000.000,00  
No. de acciones : 3.011.000,00  
Valor nominal : \$10.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La sociedad tendrá un Representante Legal principal y un Suplente.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Atribuciones del Representante Legal. El Representante Legal ejercerá las funciones asignadas por la ley y en especial las siguientes: 1. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios especiales para que la represente cuando fuere el caso, de acuerdo a instrucciones de la Asamblea General de Accionistas. 2. Otorgar todo tipo de poderes a los Representantes Legales judiciales para representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente en cuantía indeterminada. 3. Ejecutarlos acuerdos y resoluciones de la Asamblea de Accionistas. 4. Realizar y celebrar los actos y contratos con terceros, de acuerdo a

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de junio de 2021 Hora: 13:54:46**

Recibo No. AA21898714

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2189871491387**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

las limitaciones estatutarias, que tiendan a llenar los fines de la sociedad. Para el caso de la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, sin importar cuál sea su cuantía se requerirá autorización previa de la asamblea general de accionistas, salvo cuando se trate de la escrituración y transferencia de dominio de inmuebles desarrollados por la sociedad, dentro de un proyecto inmobiliario adelantado para su comercialización y venta. 5. Someter a arbitramento o transigir las diferencias de la sociedad con terceros, con sujeción a las autorizaciones impartidas por la asamblea general. 6. Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos. 7. Ejercer las demás funciones que le delegue la ley y la asamblea general. 8. Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica. 9. La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso. 10. La revocación por parte de la Asamblea General de Accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. 11. En aquellos casos en que el Representante Legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del Representante Legal de ésta. 12. Toda remuneración a que tuviere derecho el Representante Legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la Asamblea General de Accionistas. Parágrafo primero: El representante legal suplente únicamente podrá actuar en caso de faltas absolutas, temporales o accidentales del representante legal principal, quien ejercerá iguales funciones que aquel, hasta el límite previsto en el parágrafo segundo del presente artículo. Parágrafo segundo: Para la realización de actos y contratos con terceros se fijan como limitaciones estatutarias para el Representante Legal principal una cuantía de dos mil setecientos once (2711) salarios mínimos mensuales legales vigentes; para el suplente, una cuantía de sesenta y ocho (68) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Para comprometer a la sociedad en sumas superiores a las aquí indicadas, los Representantes Legales requerirán aprobación de la Junta Directiva y/o la Asamblea según los montos fijados para dichos órganos en sus funciones estatutarias.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de junio de 2021 Hora: 13:54:46**

Recibo No. AA21898714

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2189871491387**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 36 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2021 con el No. 02686412 del Libro IX, se designó a:

| CARGO               | NOMBRE                        | IDENTIFICACIÓN           |
|---------------------|-------------------------------|--------------------------|
| Representante Legal | Ivette Mireya Hernandez Ulloa | C.C. No. 000000033369805 |

| CARGO                        | NOMBRE                 | IDENTIFICACIÓN           |
|------------------------------|------------------------|--------------------------|
| Representante Legal Suplente | Ofer Rodriguez Barrero | C.C. No. 000000093387391 |

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 16 del 1 de noviembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de febrero de 2018 con el No. 02304710 del Libro IX, se designó a:

| PRINCIPALES<br>CARGO | NOMBRE                          | IDENTIFICACIÓN           |
|----------------------|---------------------------------|--------------------------|
| Primer Renglon       | Leonard Andres Rosillo Guerrero | C.C. No. 000000080505740 |
| Segundo Renglon      | Patricia Eugenia Mier Barros    | C.C. No. 000000041764704 |
| Tercer Renglon       | Mauricio Uribe Ruiz             | C.C. No. 000000091535938 |

Por Documento Privado No. Sin Núm. del 22 de octubre de 2019,



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de junio de 2021 Hora: 13:54:46**

Recibo No. AA21898714

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2189871491387**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
inscrito el 6 de Noviembre de 2019, bajo el No. 02521758 del libro IX, Mier Barros Patricia Eugenia, renunció al cargo de miembro de Junta Directiva de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

Por Documento Privado No. Sin Núm. del 24 de octubre de 2019, inscrito el 6 de Noviembre de 2019, bajo el No. 02521759 del libro IX, Rosillo Guerrero Leonard Andrés, renunció al cargo de miembro de Junta Directiva de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. ag-123 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de septiembre de 2016 con el No. 02140342 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                                 | NOMBRE         | IDENTIFICACIÓN             |
|---------------------------------------|----------------|----------------------------|
| Revisor Fiscal<br>Persona<br>Juridica | CROWE CO S.A.S | N.I.T. No. 000008300008189 |

Por Documento Privado del 8 de septiembre de 2016, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de septiembre de 2016 con el No. 02140350 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                       | NOMBRE                          | IDENTIFICACIÓN                                |
|-----------------------------|---------------------------------|-----------------------------------------------|
| Revisor Fiscal<br>Principal | Guillermo Leon Berrio<br>Gracia | C.C. No. 000000019414024                      |
| Revisor Fiscal<br>Suplente  | Diego Armando Serrano<br>Doncel | C.C. No. 000001069174730<br>T.P. No. 180453-T |

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|-----------|-------------|
|-----------|-------------|

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de junio de 2021 Hora: 13:54:46**

Recibo No. AA21898714

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2189871491387**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

|                                                                                     |                                                    |
|-------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| E. P. No. 1888 del 12 de mayo de 2009 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.               | 01298643 del 19 de mayo de 2009 del Libro IX       |
| E. P. No. 5178 del 28 de septiembre de 2010 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.         | 01420021 del 7 de octubre de 2010 del Libro IX     |
| E. P. No. 2782 del 19 de noviembre de 2013 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.          | 01787974 del 9 de diciembre de 2013 del Libro IX   |
| E. P. No. 1518 del 12 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.                | 01835802 del 19 de mayo de 2014 del Libro IX       |
| E. P. No. 0216 del 8 de febrero de 2016 de la Notaría 2 de Zipaquirá (Cundinamarca) | 02060597 del 10 de febrero de 2016 del Libro IX    |
| Acta No. ag-123 del 1 de abril de 2016 de la Asamblea de Accionistas                | 02140342 del 14 de septiembre de 2016 del Libro IX |
| E. P. No. 0885 del 19 de abril de 2016 de la Notaría 2 de Zipaquirá (Cundinamarca)  | 02096474 del 22 de abril de 2016 del Libro IX      |
| E. P. No. 1157 del 20 de mayo de 2016 de la Notaría 2 de Zipaquirá (Cundinamarca)   | 02139700 del 12 de septiembre de 2016 del Libro IX |
| Acta No. 02 del 3 de octubre de 2016 de la Asamblea de Accionistas                  | 02153591 del 28 de octubre de 2016 del Libro IX    |
| Acta No. 06 del 30 de marzo de 2017 de la Asamblea de Accionistas                   | 02216197 del 17 de abril de 2017 del Libro IX      |
| Acta No. 16 del 1 de noviembre de 2017 de la Asamblea de Accionistas                | 02296057 del 25 de enero de 2018 del Libro IX      |
| Acta No. 24 del 31 de octubre de 2018 de la Asamblea de Accionistas                 | 02413109 del 14 de enero de 2019 del Libro IX      |

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de junio de 2021 Hora: 13:54:46**

Recibo No. AA21898714

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2189871491387**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 4210  
Actividad secundaria Código CIIU: 4290  
Otras actividades Código CIIU: 0899, 4923

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: CONSORCIO CANOAS  
Matrícula No.: 01954102  
Fecha de matrícula: 13 de enero de 2010  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Calle 93 No 11 A 28 Oficina 301  
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante oficio no. 0148 del 23 de enero de 2019, inscrito el 20 de febrero de 2019 bajo el registro no. 00173595 del libro viii, el juzgado 1 civil municipal de Chía (Cundinamarca), comunico que en el proceso ejecutivo no. 201800803, de: ssab colombia sas, contra: cass constructores sas, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 106 del 15 de enero de 2019, inscrito el 27 de Marzo de 2019 bajo el registro No. 00174865 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil Municipal de Chía (Cundinamarca), comunicó que en el

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de junio de 2021 Hora: 13:54:46**

Recibo No. AA21898714

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2189871491387**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
proceso ejecutivo No. 25175400300220180066000, de: PERI SAS, contra: CASS CONSTRUCTORES SAS, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 444 del 29 de marzo de 2019, inscrito el 8 de Mayo de 2019 bajo el registro No. 00176062 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil Municipal de Chía (Cundinamarca) comunicó que en el proceso ejecutivo No. 25175400300220190006300, de: IMPORTADORA AA S.A.S., contra: CASS CONSTRUCTORES S.A.S, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 1905 del 05 de agosto de 2019, inscrito el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 00180044 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil Municipal de Chía (Cundinamarca), comunicó que en el proceso ejecutivo No. 201900413, de: DISTRIVALLS SA, contra: CASS CONSTRUCTORES SAS, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0294 del 30 de enero de 2020, inscrito el 19 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00183227 del libro VIII, el Juzgado 7 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo No. 11001400300720190121200, de: COMERCIAL INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y MAQUINARIA SAS NAVITRANS SAS, contra: CASS CONSTRUCTORES SAS, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 3232 del 06 de diciembre de 2020, inscrito el 17 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183854 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil Municipal de Chía (Cundinamarca), comunicó que en el proceso ejecutivo No. 201900688, de: MANUFACTURAS DE CEMENTO EN REORGANIZACIÓN, contra: CASS CONSTRUCTORES SAS, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO,



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de junio de 2021 Hora: 13:54:46**

Recibo No. AA21898714

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2189871491387**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 197.286.347.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4210

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 7 de abril de 2005.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 22 de marzo de 2016.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de junio de 2021 Hora: 13:54:46**

Recibo No. AA21898714

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2189871491387**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**REF.: 11001310301120210003600**

En atención al informe secretarial rendido, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que Cass Constructores S.A.S., Aktor Technical Societe Anonyme Colombian Branch, Aqualia Intech S.A. Sucursal en Colombia integrantes del Consorcio Expansión Ptar Salitre, se encuentran notificados por conducta concluyente del auto que libró orden de pago, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso, al momento de otorgar poder.

Se reconoce personería para actuar a la sociedad Moreno Servicios Legales S.A.S. [actuando a través de los abogados inscritos en su certificado de existencia y representación legal], como representante judicial de las precitadas demandadas, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos y en consonancia con los artículos 74, 75 y 77 del estatuto procesal general.

En virtud de lo dispuesto en los artículo 91 y 301 *ejusdem*, la notificación se entenderá surtida al momento de publicarse por estado la presente providencia, por lo tanto, durante el término de ejecutoria [3 días], por Secretaría remítase copia digital de la totalidad del expediente a la parte demandada a través del correo **morenoservicioslegales@gmail.com**, y contabilícese el término con el que cuenta para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Respecto a la petición elevada por las ejecutadas, tendiente a que se fije el monto de la caución que se debe prestar para efectos de levantar medidas cautelares decretadas en virtud de la ejecución primigenia, se advierte al togado que el artículo 602 de la precitada obra procesal señala claramente el monto que se debe prestar, esto es, el valor actual de la ejecución, determinada en el mandamiento de pago [\$824'696.393], aumentada en un 50% [\$412'348.196], dando como resultado en el presente asunto, la suma de **\$1.237'044.589**.

Una vez se allegue la caución, procederá el Despacho a verificar que se cumplan los requisitos exigidos en la citada norma, para efectos de levantar o no las medidas cautelares decretadas.

De otra parte, se agrega a autos y se pone en conocimiento de las partes lo comunicado por Davivienda Fiduciaria, Banco de Bogotá, Colmena Fiduciaria, Fiduagraria S.A., Banco Credifinanciera, Alianza Fiduciaria, Bancolombia, Banco Finandina, Fiducoldex, Banco Davivienda, Renta 4 Global Fiduciaria, Itaú, Fiduciaria Colpatria, Servitrust GNB Sudameris, BBVA, BTG Pactual S.A., Banco Caja Social, Banco Pichincha y Banco GNB Sudameris, respecto de las medidas cautelares decretadas por el Juzgado.

Se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado debe remitirse con copia a su contra parte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúan el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**  
Jueza

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 098** hoy **13 de julio de 2021**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2021-036



uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuit...

Jue 1/07/2021 2:53 PM

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de rgycabogados@gmail.com. |Mostrar contenido bloqueado

RS

RGYCABOGAD  
OS SAS <rgyca  
bogados@gma  
il.com>

Jue 1/07/2021

2:36 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogo



MEMORIAL JUZGADO 11...

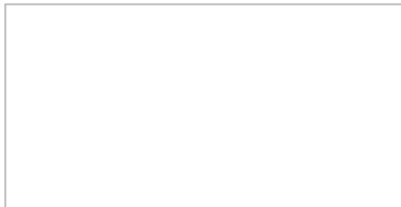
268 KB



Buenas tardes:

Adjunto al presente memorial para su respectivo trámite dentro del proceso del asunto.

Cordialmente,



**EDIFICIO BARICHARA**

**CLL.19 No.3-10 TORRE B OF.602**

**TEL. 2841702**

**CEL. 3192559488**

**[rgycabogados@gmail.com](mailto:rgycabogados@gmail.com)**

**BOGOTA D.C. - COLOMBIA**



---

Señor

**JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

E.                    S.                    D.

|            |                              |
|------------|------------------------------|
| REFERENCIA | PROCESO VERBAL               |
| DEMANDANTE | LINNA MARCELA DIAZ           |
| DEMANDADO  | SERGIO ALFONSO FORERO Y OTRA |
| RADICADO   | 2021-00065                   |

RODRIGO ALEJANDRO GONZALEZ CAMERO, apoderado de los demandados dentro del proceso del asunto, me dirijo de manera muy respetuosa al Señor Juez para solicitar se apliquen las medidas de saneamiento al presente proceso, y así evitar futuras nulidades en el transcurrir del mismo, teniendo en cuenta lo siguiente:

El día 28 de Abril de 2021 presenté ante su despacho solicitud de nulidad por cuanto las notificaciones enviadas por el apoderado actor no cumplían con los requisitos establecidos en los Art.291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo normado en el Decreto Legislativo 806 de 2020, solicitud que fue negada por su despacho.

Mediante auto de fecha Junio 3 de 2021 el Señor Juez emite pronunciamiento en cuanto a que ***"no se aceptan las diligencias de notificación de la demandada Johanna Mylene Puerta Cárdenas pues se confunden las figuras determinadas en los artículos 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020"*** pero dentro del mismo auto no se ordenó al extremo actor remitir



---

nuevamente y en debida forma las notificaciones, ya que lo mencionado por su despacho guarda concordancia con lo expresado en el incidente de nulidad procesal.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito al Señor Juez modificar el auto de fecha 3 de Junio de 2021 ordenando dentro del mismo a la parte actora efectuar en debida forma la notificación aludida en dicho auto a la demandada JOHANA MYLENE PUERTA CÁRDENAS.

Del Señor Juez,

RODRIGO A. GONZALEZ C.  
C.C. 79.777.610 de Bogotá  
T.P. 186443 del C.S.J.

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**REF.: 11001310301120210006500**

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de los demandados, tendiente a que *“se apliquen las medidas de saneamiento al presente proceso”*, el mismo estese a lo resuelto en el inciso tercero del auto de tres de junio, donde se tuvo notificada personalmente a Johana Mylene Puerta Cárdenas, así como también, lo dispuesto en proveído de 17 de junio, ambos de esta anualidad y debidamente ejecutoriados.

No sobra advertir que, el control oficioso de legalidad no puede ser usado como un mecanismo adicional al que se pueda acudir cuando se dejan vencer los términos para implementar los recursos ordinarios.

En ese orden de ideas, en firme esta providencia, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 098** hoy **13 de julio de 2021**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2021-065





Señor  
**JUEZ (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

**Referencia:** PROCESO EJECUTIVO - Rad. 11001310301120210013000  
**Demandante:** SWPCOL S.A.S.  
**Demandado:** CONSORCIO RENOVACION COLECTORES ZONA 4, INTEGRADO POR IDESTRA S.A., PAVIMENTACIONES MORALES SL SUCURSAL COLOMBIA Y V.H.A. EMPRESA CONSTRUCTORA SUCURSAL COLOMBIA  
**Asunto:** OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

**EDER ZABALETA ROJAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.236.747, actuando en calidad de representante legal de **PAVIMENTACIONES MORALES SL SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con Nit 900.492.601-1, por medio del presente escrito, **OTORGO PODER**, amplio y suficiente, al Doctor **OLIVIER ORTEGA RICO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.397.977 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 198.582 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la empresa que represento obre dentro del proceso ejecutivo de referencia instaurado por la empresa **SWPCOL S.A.S.**

Mi apoderado se encuentra plenamente facultado para conciliar, recibir, transigir, desistir, enajenar, sustituir el presente mandato, reasumir, presentar y promover incidentes de nulidad, interponer recursos, presentar derechos de petición en interés particular, presentar acciones de tutela, y en general adelantar todas las actuaciones correspondientes en defensa de mis intereses, en los términos y condiciones del artículo 77 del Código General del Proceso en todo lo relacionado con el proceso de la referencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, manifiesto que la dirección de correo electrónico del apoderado para efectos de notificación corresponde a [o.ortega@jimenezortega.com](mailto:o.ortega@jimenezortega.com).

Del señor Juez;



**EDER ZABALETA ROJAS**  
Representante Legal  
**PAVIMENTACIONES MORALES SL SUCURSAL COLOMBIA**

Acepto;



**OLIVIER ORTEGA RICO**  
C.C. N° 1.015.397.977 de Bogotá D.C.  
T.P. N° 198.582 del C.S. de la J.

[Print](#) | [Close Window](#)

**Subject:** RV: PROCESO EJECUTIVO - Rad. 11001310301120210013000  
**From:** "PAVIMENTACIONES MORALES SL SUCURSAL COLOMBIA" <ezabaleta@pavmorales.com>  
**Date:** Thu, Jun 10, 2021 7:08 am  
**To:** "OLIVIER ORTEGA" <o.ortega@jimenezortega.com>  
**Attach:** image001.jpg  
PODER- PAVIMENTACIONES MORALES- PROCESO EJECUTIVO SWPCOL.docx  
ERL PAVMORALES.pdf

**Eder Zabaleta Rojas**

*Representante Legal*  
Dirección: Cra 47A # 95-56 Oficina 401  
Teléfono: (57) 1 8059532  
Móvil: 3156702624  
Email: ezabaleta@pavmorales.com  
Bogotá D.C. - Colombia  
PAVIMENTACIONES MORALES S.L.  
Sucursal En Colombia



**De:** PAVIMENTACIONES MORALES SL SUCURSAL COLOMBIA <ezabaleta@pavmorales.com>  
**Enviado el:** jueves, 10 de junio de 2021 7:08  
**Para:** OLIVIER ORTEGA (o.ortega@jimenezortega.com) <o.ortega@jimenezortega.com>  
**CC:** 'Lourdes Salcedo' <lsalcedo@pavmorales.com>  
**Asunto:** PROCESO EJECUTIVO – Rad. 11001310301120210013000

Buenos días Dr. Olivier

Adjunto al presente envío Poder para atender el PROCESO EJECUTIVO – Rad. 11001310301120210013000.

Atentamente,

**Eder Zabaleta Rojas**

*Representante Legal*  
Dirección: Cra 47A # 95-56 Oficina 401  
Teléfono: (57) 1 8059532  
Móvil: 3156702624  
Email: ezabaleta@pavmorales.com  
Bogotá D.C. - Colombia  
PAVIMENTACIONES MORALES S.L.  
Sucursal En Colombia



Copyright © 2003-2021. All rights reserved.

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

Fecha Expedición: 8 de junio de 2021 Hora: 16:45:20

Recibo No. AA21912498

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2191249851F25**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Nombre: PAVIMENTACIONES MORALES S L SUCURSAL EN COLOMBIA  
Nit: 900.492.601-1, Regimen Comun  
Domicilio: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 02174189  
Fecha de matrícula: 25 de enero de 2012  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 16 de abril de 2021

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 47 A # 95 - 56 Of 401  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: ezabaleta@pavmorales.com  
Teléfono comercial 1: 8059532  
Teléfono comercial 2: 3115544777  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 47 A # 95 - 56 Of 401  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: ezabaleta@pavmorales.com  
Teléfono para notificación 1: 8059532  
Teléfono para notificación 2: 3115544777  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo



**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

Fecha Expedición: 8 de junio de 2021 Hora: 16:45:20

Recibo No. AA21912498

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2191249851F25**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**APERTURA SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

Establecimiento de la Sucursal: Que por Escritura Pública No. 91 de la Notaría 25 del 20 de enero de 2012 inscrita el 25 de enero de 2012 bajo el No. C0206893 del libro VI se protocolizaron copias auténticas de la fundación de la sociedad PAVIMENTACIONES MORALES SL domiciliada en España de sus estatutos y de la resolución que acordó el establecimiento en Colombia de una sucursal.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

Vigencia: Que la sucursal no se halla disuelta. Duración hasta el 22 de diciembre de 2026.

**OBJETO SOCIAL**

Objeto social: la capacidad de la sucursal se encuentra limitada al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto. Los negocios a desarrollar por la sucursal incluirán las actividades de: construcción completa y reparación de obra civil. Servicios de conservación de obra civil. Explotación de canteras, concesiones mineras, plantas de aglomerado y hormigón, así como adquisición, venta y distribución de maquinaria relacionada con dichas actividades, pudiendo exportar e importar productos. Gestión, explotación y mantenimiento de servicios de distribución, tratamiento y depuración de agua incluyendo la transformación y transporte de las aguas y sus subproductos. Gestión, explotación y mantenimiento de servicios de tratamiento recogida y valorización de residuos sólidos tanto urbanos como industriales. Investigación y auditoría de trabajos de control y actuación medioambiental, así como construcción y mejora de las instalaciones correspondientes a dichas actuaciones. Estudios, investigación, ensayos, control técnico y calidad de obras públicas de cualquier clase incluidas las que se promuevan como obras especiales a edificaciones, actuaciones urbanísticas y cartográficas,

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA****Fecha Expedición: 8 de junio de 2021 Hora: 16:45:20**

Recibo No. AA21912498

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2191249851F25**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
geotecnicas, hidrologicas y medioambientales. Realizacion de auditorias e informes economicos, financieros y comerciales de la viabilidad de proyectos constructivos de obras de cualquier tipo. Estudio y redaccion, incluida la direccion efectiva de los mismos relacionados con actividades de obras publicas de cualquier clase. Prestacion directa o indirecta de servicios de conservacion y mantenimiento integral de bienes inmuebles. Ejecucion de instalaciones electricas de alta y baja tension. Adicionalmente, la sucursal podra celebrar toda clase de actos y contratos laborales, comerciales, civiles, administrativos, entre otros, que sean necesarios y convenientes para el logro de los fines principales.

**CAPITAL**

Capital asignado a la sucursal: \$554,350,833.00

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO Y/O MANDATARIO**

Apoderado y sus Facultades: Facultades D. Éder Zabaleta Rojas: a) Realizar todos los actos necesarios, firmar cuantos documentos fueren oportunos para calificar la sucursal para realizar negocios en Colombia, obtener los permisos necesarios para tal propósito, actuar ante la Superintendencia de Sociedades, la Cámara de Comercio, la DIAN, las Notarías Públicas o cualquier otra autoridad o entidad privada o pública. b) Realizar la clasificación de la sucursal en Colombia ante la Cámara de Comercio con la realización y diligenciamiento del RUP ante la Entidad mencionada. c) Solicitar ante la Cámara de Comercio de Bogotá, o de cualquier otra ciudad de Colombia, la renovación actualización y/o modificación de la inscripción de la sucursal en el denominado Registro Único de Proponentes o cualquier otro registro que se requiera, para su correspondiente calificación y clasificación. d) Actuar, obligarse, y responsabilizarse, en procesos de selección de contratistas de naturaleza pública o privada, adelantados por entidades de derecho público o privado, sin importar la cuantía de los mismos, su denominación, naturaleza, o modalidad de convocatoria, incluyendo presentar la propuesta respectiva, participar y comprometerse, en calidad de proponente, en las diferentes instancias de los procesos en que se tenga interés participar, así mismo, para suscribir los

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA****Fecha Expedición: 8 de junio de 2021 Hora: 16:45:20**

Recibo No. AA21912498

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2191249851F25**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

documentos y declaraciones que se requieran, suministrar la información y aclaraciones que le sea solicitada, y demás actos y gestiones necesarios de acuerdo con la Ley Colombiana y las normas reglamentarias de los procesos, y en general, para representar suficientemente a la sucursal, en cumplimiento de lo dispuesto en los Pliegos de Condiciones y/o Términos de Referencia respectivos, sus Anexos y Adendas, recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso, incluyendo la del acto de adjudicación o aceptación de la oferta y suscribir los contratos que sean adjudicados. Así mismo, para constituir las garantías necesarias de conformidad con los requerimientos establecidos en las normas aplicables que reglamenten los procesos de selección. e) Conformar y suscribir los documentos de constitución de consorcios, uniones temporales, o de promesa de contrato de sociedad o cualquier otra forma de asociación, de conformidad con la legislación colombiana, con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de carácter público o privado con el fin de preparar y presentar propuestas u ofertas conjuntas dentro de los procesos; así mismo el documento necesario para constituir un apoderado común del Proponente Plural que se conforme, con facultades suficientes para representar, actuar, obligar y responsabilizar sin limitaciones a todos y cada uno de los integrantes en el proceso respectivo y en la suscripción del contrato que corresponda, y todos los aspectos que se requieran para la presentación de la propuesta, y para la suscripción, ejecución y liquidación del contrato. f) Realizar todos los actos, trámites, gestiones y el cumplimiento de todos los requisitos necesarios para que la sucursal no quede sin representación y pueda participar como proponente en los procesos, así como firmar todas las garantías exigidas, y una vez sea adjudicado y suscrito el contrato respectivo, suscribir todos los documentos que se requieran durante la ejecución del mismo, hasta su liquidación, y realizar todos los actos, firmar todos los documentos y demás gestiones que sean necesarias para el cumplimiento a cabalidad del contrato que se hubiera adjudicado como resultado de la participación en alguno de los procesos. g) Suscribir todo tipo de contratos de acuerdo al objeto social, sin límite de naturaleza o cuantía, así mismo, a título enunciativo más no taxativo, se entiende que queda facultado para suscribir todos los contratos adicionales que se requieran para la ejecución del objeto contractual, acuerdos modificatorios, suspensiones, constituir garantías de cumplimiento, responsabilidad civil extracontractual entre otras, intervenir en cualquier tipo de reunión, audiencia, asamblea, comité o junta. h) Aceptar, endosar, intervenir y protestar

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA****Fecha Expedición: 8 de junio de 2021 Hora: 16:45:20**

Recibo No. AA21912498

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2191249851F25**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----  
letras de cambio y otros documentos de giro. i) Tomar dinero o préstamo de crédito, reconocer deudas y créditos con entidades bancarias o de crédito por cuenta de la sucursal. j) Disponer, seguir, abrir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier tipo en cualquier clase de Entidades de Crédito y Ahorro, Bancos, Institutos y Organismos Oficiales, haciendo todo cuanto la legislación y la práctica bancaria permitan. k) Emitir documentos bancarios, transferencias, cheques y cualesquiera otros destinados al manejo de cuentas de las Uniones Temporales de Empresas, o Consorcios en los que participe la compañía. l) Otorgar poder para representación judicial y/o extrajudicial de la sucursal, para la concurrencia a cualquier tipo de proceso, sea judicial, prejudicial, extrajudicial y/o administrativo, ante Entidades y/o Autoridades Públicas y Privadas o ante Personas Naturales, cuando así se requiera. m) Comparecer ante toda clase de Juzgados y Tribunales de cualquier jurisdicción, y ante toda clase de Organismos Públicos, en cualquier concepto, y en toda clase de juicios y procedimientos; interponer recursos, incluso de casación, revisión o nulidad, ratificar escritos y desistir de las actuaciones, ya directamente o por medio de Abogados y Procuradores, a los que podrán conferir los oportunos poderes. n) Dirigir la organización comercial de la sucursal y sus negocios. Facultades D. Cristóbal Jesús Torres Moral: a) Realizar todos los actos necesarios, firmar cuantos documentos fueren oportunos para calificar la sucursal para realizar negocios en Colombia, obtener los permisos necesarios para tal propósito, actuar ante la Superintendencia de Sociedades, la Cámara de Comercio, la DIAN, las Notarías Públicas o cualquier otra autoridad o entidad privada o pública. b) Realizar la clasificación de la sucursal en Colombia ante la Cámara de Comercio con la realización y diligenciamiento del RUP ante la Entidad mencionada. c) Solicitar ante la Cámara de Comercio de Bogotá, o de cualquier otra ciudad de Colombia, la renovación actualización y/o modificación de la inscripción de la sucursal en el denominado Registro Único de Proponentes o cualquier otro registro que se requiera, para su correspondiente calificación y clasificación. d) Actuar, obligarse, y responsabilizarse, en procesos de selección de contratistas de naturaleza pública o privada, adelantados por entidades de derecho público o privado, sin importar la cuantía de los mismos, su denominación, naturaleza, o modalidad de convocatoria, incluyendo presentar la propuesta respectiva, participar y comprometerse, en calidad de proponente, en las diferentes instancias de los procesos en que se tenga interés participar, así mismo, para suscribir los



**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA****Fecha Expedición: 8 de junio de 2021 Hora: 16:45:20**

Recibo No. AA21912498

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2191249851F25**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

documentos y declaraciones que se requieran, suministrar la información y aclaraciones que le sea solicitada, y demás actos y gestiones necesarios de acuerdo con la Ley Colombiana y las normas reglamentarias de los procesos, y en general, para representar suficientemente a la sucursal, en cumplimiento de lo dispuesto en los Pliegos de Condiciones y/o Términos de Referencia respectivos, sus Anexos y Adendas, recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso, incluyendo la del acto de adjudicación o aceptación de la oferta y suscribir los contratos que sean adjudicados. Así mismo, para constituir las garantías necesarias de conformidad con los requerimientos establecidos en las normas aplicables que reglamenten los procesos de selección. e) Conformar y suscribir los documentos de constitución de consorcios, uniones temporales, o de promesa de contrato de sociedad o cualquier otra forma de asociación, de conformidad con la legislación colombiana, con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de carácter público o privado con el fin de preparar y presentar propuestas u ofertas conjuntas dentro de los procesos; así mismo el documento necesario para constituir un apoderado común del Proponente Plural que se conforme, con facultades suficientes para representar, actuar, obligar y responsabilizar sin limitaciones a todos y cada uno de los integrantes en el proceso respectivo y en la suscripción del contrato que corresponda, y todos los aspectos que se requieran para la presentación de la propuesta, y para la suscripción, ejecución y liquidación del contrato. f) Realizar todos los actos, trámites, gestiones y el cumplimiento de todos los requisitos necesarios para que la sucursal no quede sin representación y pueda participar como proponente en los procesos, así como firmar todas las garantías exigidas, y una vez sea adjudicado y suscrito el contrato respectivo, suscribir todos los documentos que se requieran durante la ejecución del mismo, hasta su liquidación, y realizar todos los actos, firmar todos los documentos y demás gestiones que sean necesarias para el cumplimiento a cabalidad del contrato que se hubiera adjudicado como resultado de la participación en alguno de los procesos. g) Suscribir todo tipo de contratos de acuerdo al objeto social, sin límite de naturaleza o cuantía, así mismo, a título enunciativo más no taxativo, se entiende que queda facultado para suscribir todos los contratos adicionales que se requieran para la ejecución del objeto contractual, acuerdos modificatorios, suspensiones, constituir garantías de cumplimiento, responsabilidad civil extracontractual, entre otras, intervenir en cualquier tipo de reunión, audiencia, asamblea, comité o junta. h) Comprar, disponer, arrendar, enajenar,

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA****Fecha Expedición: 8 de junio de 2021 Hora: 16:45:20**

Recibo No. AA21912498

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2191249851F25**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, y constituir, aceptar, modificar y extinguir toda clase de derechos personales y reales, incluso hipotecas. i) Adquirir, gravar y enajenar por cualquier título y en general realizar cualesquiera operaciones sobre acciones, participaciones, obligaciones u otros títulos valores, así como realizar actos de los que resulte la participación en otras sociedades, bien concurriendo a su constitución o suscribiendo acciones o participaciones en aumentos de capital u otras emisiones de títulos valores. j) Administrar bienes muebles e inmuebles, hacer declaraciones de edificación y plantación, deslindes, amojonamientos, divisiones materiales, modificaciones hipotecarias, concertar, modificar y extinguir arrendamiento, y cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute. k) Aceptar, endosar, intervenir y protestar letras de cambio y otros documentos de giro. l) Tomar dinero o préstamo de crédito, reconocer deudas y créditos con entidades bancarias o de crédito por cuenta de la sucursal. m) Disponer, seguir, abrir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier tipo en cualquier clase de Entidades de Crédito y Ahorro, Bancos, Institutos y Organismos Oficiales, haciendo todo cuanto la legislación y la práctica bancaria permitan. n) Emitir documentos bancarios, transferencias, cheques y cualesquiera otros destinados al manejo de cuentas de la compañía. o) Otorgar contratos de trabajo, de transporte y traspaso de locales de negocio; reiterar y remitir géneros, envíos y giros. p) Otorgar poder para representación judicial y/o extrajudicial de la sucursal, para la concurrencia a cualquier tipo de proceso, sea judicial, prejudicial, extrajudicial y/o administrativo, ante Entidades y/o Autoridades Públicas y Privadas o ante Personas Naturales, cuando así se requiera. q) Comparecer ante toda clase de Juzgados y Tribunales de cualquier jurisdicción, y ante toda clase de Organismos Públicos, en cualquier concepto, y en toda clase de juicios y procedimientos; interponer recursos, incluso de casación, revisión o nulidad, ratificar escritos y desistir de las actuaciones, ya directamente o por medio de Abogados y Procuradores, a los que podrán conferir los oportunos poderes. r) Dirigir la organización comercial de la sucursal y sus negocios, nombrando y separando empleados y representantes. s) Otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados; retirar y cobrar cualquier cantidad o fondos de cualquier organismo público o privado, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos. Facultades D. Juan Morales Carreño:

a) Realizar todos los actos necesarios, firmar cuantos documentos fueren oportunos para calificar la sucursal para realizar negocios en Colombia, obtener los permisos necesarios para tal propósito, actuar

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA****Fecha Expedición: 8 de junio de 2021 Hora: 16:45:20**

Recibo No. AA21912498

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2191249851F25**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

ante la Superintendencia de Sociedades, la Cámara de Comercio, la DIAN, las Notarías Públicas o cualquier otra autoridad o entidad privada o pública. b) Realizar la clasificación de la sucursal en Colombia ante la Cámara de Comercio con la realización y diligenciamiento del RUP ante la Entidad mencionada. c) Solicitar ante la Cámara de Comercio de Bogotá, o de cualquier otra ciudad de Colombia, la renovación actualización y/o modificación de la inscripción de la sucursal en el denominado Registro Único de Proponentes o cualquier otro registro que se requiera, para su correspondiente calificación y clasificación. d) Actuar, obligarse, y responsabilizarse, en procesos de selección de contratistas de naturaleza pública o privada, adelantados por entidades de derecho público o privado, sin importar la cuantía de los mismos, su denominación, naturaleza, o modalidad de convocatoria, incluyendo presentar la propuesta respectiva, participar y comprometerse, en calidad de proponente, en las diferentes instancias de los procesos en que se tenga interés participar, así mismo, para suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, suministrar la información y aclaraciones que le sea solicitada, y demás actos y gestiones necesarios de acuerdo con la Ley Colombiana y las normas reglamentarias de los procesos, y en general, para representar suficientemente a la sucursal, en cumplimiento de lo dispuesto en los Pliegos de Condiciones y/o Términos de Referencia respectivos, sus Anexos y Adendas, recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso, incluyendo la del acto de adjudicación o aceptación de la oferta y suscribir los contratos que sean adjudicados. Así mismo, para constituir las garantías necesarias de conformidad con los requerimientos establecidos en las normas aplicables que reglamenten los procesos de selección. e) Conformar y suscribir los documentos de constitución de consorcios, uniones temporales, o de promesa de contrato de sociedad o cualquier otra forma de asociación, de conformidad con la legislación colombiana, con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de carácter público o privado con el fin de preparar y presentar propuestas u ofertas conjuntas dentro de los procesos; así mismo el documento necesario para constituir un apoderado común del Proponente Plural que se conforme, con facultades suficientes para representar, actuar, obligar y responsabilizar sin limitaciones a todos y cada uno de los integrantes en el proceso respectivo y en la suscripción del contrato que corresponda, y todos los aspectos que se requieran para la presentación de la propuesta, y para la suscripción, ejecución y liquidación del contrato. f) Realizar todos los actos, trámites,

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA****Fecha Expedición: 8 de junio de 2021 Hora: 16:45:20**

Recibo No. AA21912498

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2191249851F25**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

gestiones y el cumplimiento de todos los requisitos necesarios para que la sucursal no quede sin representación y pueda participar como proponente en los procesos, así como firmar todas las garantías exigidas, y una vez sea adjudicado y suscrito el contrato respectivo, suscribir todos los documentos que se requieran durante la ejecución del mismo, hasta su liquidación, y realizar todos los actos, firmar todos los documentos y demás gestiones que sean necesarias para el cumplimiento a cabalidad del contrato que se hubiera adjudicado como resultado de la participación en alguno de los procesos. g) Suscribir todo tipo de contratos de acuerdo al objeto social, sin límite de naturaleza o cuantía, así mismo, a título enunciativo más no taxativo, se entiende que queda facultado para suscribir todos los contratos adicionales que se requieran para la ejecución del objeto contractual, acuerdos modificatorios, suspensiones, constituir garantías de cumplimiento, responsabilidad civil extracontractual, entre otras, intervenir en cualquier tipo de reunión, audiencia, asamblea, comité o junta. h) Comprar, disponer, arrendar, enajenar, gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, y constituir, aceptar, modificar y extinguir toda clase de derechos personales y reales, incluso hipotecas. i) Adquirir, gravar y enajenar por cualquier título y en general realizar cualesquiera operaciones sobre acciones, participaciones, obligaciones u otros títulos valores, así como realizar actos de los que resulte la participación en otras sociedades, bien concurriendo a su constitución o suscribiendo acciones o participaciones en aumentos de capital u otras emisiones de títulos valores. j) Administrar bienes muebles e inmuebles, hacer declaraciones de edificación y plantación, deslindes, amojonamientos, divisiones materiales, modificaciones hipotecarias, concertar, modificar y extinguir arrendamiento, y cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute. k) Aceptar, endosar, intervenir y protestar letras de cambio y otros documentos de giro. l) Tomar dinero o préstamo de crédito, reconocer deudas y créditos con entidades bancarias o de crédito por cuenta de la sucursal. m) Disponer, seguir, abrir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier tipo en cualquier clase de Entidades de Crédito y Ahorro, Bancos, Institutos y Organismos Oficiales, haciendo todo cuanto la legislación y la práctica bancaria permitan. n) Emitir documentos bancarios, transferencias, cheques y cualesquiera otros destinados al manejo de cuentas de la compañía. o) Otorgar contratos de trabajo, de transporte y traspaso de locales de negocios reiterar y remitir géneros, envíos y giros. p) Otorgar poder para representación judicial y/o extrajudicial de la sucursal, para la concurrencia a cualquier tipo de proceso, sea judicial,



**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

Fecha Expedición: 8 de junio de 2021 Hora: 16:45:20

Recibo No. AA21912498

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2191249851F25**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

prejudicial, extrajudicial y/o administrativo, ante Entidades y/o Autoridades Públicas y Privadas o ante Personas Naturales, cuando así se requiera. q) Comparecer ante toda clase de Juzgados y Tribunales de cualquier jurisdicción, y ante toda clase de Organismos Públicos, en cualquier concepto, y en toda clase de juicios y procedimientos; interponer recursos, incluso de casación, revisión o nulidad, ratificar escritos y desistir de las actuaciones, ya directamente o por medio de Abogados y Procuradores, a los que podrán conferir los oportunos poderes. r) Dirigir la organización comercial de la sucursal y sus negocios, nombrando y separando empleados y representantes. s) Otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados; retirar y cobrar cualquier cantidad o fondos de cualquier organismo público o privado, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES****\*\* Nombramientos \*\***

Que por Certificación no. sin num de Junta de Socios del 4 de junio de 2019, inscrita el 11 de julio de 2019 bajo el número 00296731 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):

| Nombre                                   | Identificación       |
|------------------------------------------|----------------------|
| REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL            |                      |
| Zabaleta Rojas Eder                      | C.C. 000000073236747 |
| PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL  |                      |
| Torres Moral Cristobal Jesus             | C.E. 000000000436491 |
| SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL |                      |
| Morales Carreno Juan Morales             | C.E. 000000000440641 |

Que por Documento Privado No. Sin núm del 19 de noviembre de 2019, inscrito el 19 de Noviembre de 2019 , bajo el No. 00301148 del libro VI, Torres Moral Cristobal Jesus renunció al cargo de Primer Suplente del Representante Legal de la Sucursal de Sociedad Extranjera de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

**REVISORES FISCALES**

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA****Fecha Expedición: 8 de junio de 2021 Hora: 16:45:20**

Recibo No. AA21912498

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2191249851F25**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**\*\* Revisor Fiscal \*\***

Que por Escritura Pública no. 0091 de Notaría 25 De Bogotá D.C. del 20 de enero de 2012, inscrita el 25 de enero de 2012 bajo el número 00206893 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):

| Nombre                      | Identificación       |
|-----------------------------|----------------------|
| REVISOR FISCAL              |                      |
| Troncoso Carrillo Elizabeth | C.C. 000000020738673 |

**REFORMAS DE LA SUCURSAL**

Reformas:

| Documento | No.        | Fecha      | Origen     | Fecha    | No.Insc. |
|-----------|------------|------------|------------|----------|----------|
| 1349      | 2012/05/24 | Notaría 25 | 2012/05/29 | 00211543 |          |
| 2993      | 2012/10/24 | Notaría 25 | 2012/10/29 | 00216363 |          |
| 315       | 2016/06/01 | Notaría 31 | 2016/06/10 | 00258432 |          |
| 574       | 2016/09/13 | Notaría 31 | 2016/09/19 | 00261642 |          |
| 1481      | 2019/07/02 | Notaría 52 | 2019/07/11 | 00296732 |          |

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA****Fecha Expedición: 8 de junio de 2021 Hora: 16:45:20**

Recibo No. AA21912498

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2191249851F25**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Actividad principal Código CIIU: 3600  
Actividad secundaria Código CIIU: 4210  
Otras actividades Código CIIU: 4220, 4290

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 16.310.683.373

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4290

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 8 de febrero de 2012.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 16 de abril de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

**Fecha Expedición: 8 de junio de 2021 Hora: 16:45:20**

Recibo No. AA21912498

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2191249851F25**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





zgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuit...

Jue 8/07/2021 3:00 PM

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de 431190@certificado.4-72.com.co. |Mostrar contenido bloqueado

E EMAIL CERTIFIC  
ADO de 032402  
\_comunicacion  
esoficiales <43  
1190@certifica  
do.4-72.com.co



>

Jue 8/07/2021

2:38 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota

2021324425057004165.p...

182 KB



Radicado de Salida No. 132235402-V24370

Bogotá D.C. 08 de julio de 2021.

Señor (a):

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Dr. LUIS ORLANDO BUSTOS DOMUNGUEZ  
[ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

OFICIO No. 372 del 18/6/2021

RADICADO 032E2021056687 del 29/6/2021

EJECUTIVO SINGULAR N° 11001310301120210013000

Demandante: SWPCOL S.A.S.

Demandado : PAVIMENTACIONES MORALES SL SUCURSAL EN COLOMBIA NIT  
900.492.601

Reciba un cordial saludo,

De conformidad con el Art. 4 del Decreto 491 de 2020, amablemente le comunicamos electrónicamente el oficio del asunto y le informamos que si considera necesario contestarlo, puede hacerlo enviando la respuesta al buzón [032402\\_gestiondocumental@dian.gov.co](mailto:032402_gestiondocumental@dian.gov.co) o presentándola en la ventanilla de correspondencia de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá ubicada en la carrera 6 No. 15-32, piso 1 de Bogotá, de lunes a viernes en el horario de 8 a.m. a 4 p.m.

Para el efecto es necesario que por favor tenga en cuenta que las peticiones, recursos y demás escritos que deban presentarse ante la DIAN, podrán realizarse

personalmente o en forma electrónica (Art. 559 del E.T.) y que la presentación personal no será necesaria cuando la firma de quien suscribe el documento se encuentre autenticada ante Notario (Art. 724 del E.T.).

Cordialmente,

**Grupo Interno de Trabajo de Documentación**  
División de Gestión Administrativa y Financiera  
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá  
**UAE-DIAN**

Carrera 6 No. 15 – 32 Edificio BCH - Piso 1 y 13, Bogotá D.C.  
Correo: [032402\\_gestiondocumental@bian.gov.co](mailto:032402_gestiondocumental@bian.gov.co)  
Teléfono: 4090009

"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"

0

**032402\_comunicacionesoficiales**

□ □

Radicado de Salida No. 132235402-V24370 Bogotá D.C. 08 de julio de 2021. Se...

Jue 8/07/2021 2:37 PM

1-32-244-442-4165

Bogotá D. C . 7 de julio de 2021

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Dr.LUIS ORLANDO BUSTOS DOMUNGUEZ

ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

|                                                                          |                                               |    |
|--------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|----|
| OFICIO No. 372 del 18/6/2021<br>RADICADO 032E2021056687 del<br>29/6/2021 | EJECUTIVO SINGULAR<br>11001310301120210013000 | Nº |
|--------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|----|

Demandante: SWPCOL S.A.S.

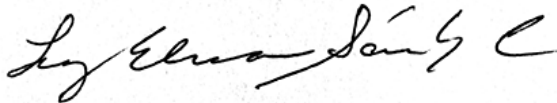
Demandado : PAVIMENTACIONES MORALES SL SUCURSAL EN COLOMBIA NIT 900.492.601

Cordial saludo

Acuso recibo del oficio en referencia el día 6 de julio de 2021, en el Grupo Interno de trabajo de Persuasi Previa verificación en los sistemas informáticos institucionales y bases del área de Cobranzas, en esta Dirección Seccional pudo establecerse que PAVIMENTACIONES MORALES SL SUCURSAL EN COLOMBIA NIT 900.492.601

no presenta proceso de cobro coactivo vigente sin perjuicio del cobro administrativo de obligaciones insolutas posteriores o que surjan por investigaciones de carácter tributario o aduanero.

Cordialmente



LUZ ELENA SANCHEZ LARRAHONDO

Funcionario GIT Persuasiva III

División de Gestión de Cobranzas

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

Outlook

Buscar

Reunirse ahora

Mensaje nuevo

Eliminar

Archivo

No deseado

Limpiar

Mover a

Categorizar

Favoritos

Elementos eliminados

Elementos enviados

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de entrada

Borradores

Elementos enviados

Pospuesto

Elementos eliminados

Correo no deseado

Archivo

Notas

Circulares

Elementos infectados

Historial de conversaci...

Infected Items

Suscripciones de RSS

Carpeta nueva

Archivo local: Juzgado ...

Grupos

←

EXCEPCIONES DE MERITO - Rad. 11001310301120210013000

📎 6

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Vie 25/06/2021 5:39 PM

Para: Olivier Ortega <o.ortega@jimenezortega.com>

Acuso recibido

Atentamente:

Rubén Darío Vallejo Hernández

Asistente Judicial

...

Responder

Reenviar

ⓘ

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de o.ortega@jimenezortega.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

OO

Olivier Ortega <o.ortega@jimenezortega.com>

Vie 25/06/2021 4:43 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CC: jcardenas@alcantarillados.la; alberto.acevedo@garrigues.com; angela.maria.rueda@garrigues.com

RESUMEN PAGOS CONT...  
80 KB

PAGOS SWPCOL - 2018.p...  
570 KB

PAGOS SWPCOL - 2019.p...  
4 MB

PAGOS SWPCOL - 2020.p...  
2 MB

PAGOS SWPCOL - 2021.p...  
856 KB

Excepciones SWPCOL (vf...  
260 KB

📎 6 archivos adjuntos (8 MB)

Descargar todo

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señor

JUEZ (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

[ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO - Rad. 11001310301120210013000

Ejecutante: SWPCOL S.A. S.

Ejecutado: CONSORCIO RENOVACION COLECTORES ZONA 4, INTEGRADO POR IDESTRA S.A., PAVIMENTACIONES MORALES SL SUCURSAL COLOMBIA Y V.H.A. EMPRESA CONSTRUCTORA SUCURSAL COLOMBIA

Asunto: EXCEPCIONES

OLIVIER ORTEGA RICO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.397.977 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 198.582 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, encontrándome en el término legal, me permito presentar excepciones a la demanda y al mandamiento de pago.

Las pruebas anexas podrán ser consultadas en el siguiente enlace:  
<https://www.dropbox.com/sh/yyso0dcixfbks08/AABPRAj-5wzu5UoBh5g3jAYfa?dl=0>.

De conformidad con el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, me permito enviar copia a la parte demandante, con el fin de correrle traslado de las excepciones, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío de este mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Cordialmente;

Olivier Ortega

Abogado

Jiménez Ortega Abogados

Cel. (57) 3212102246

Skype: olivier\_ortega

Bogotá D.C. - Colombia



Señor

JUEZ (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

[ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Referencia:** PROCESO EJECUTIVO - Rad. 11001310301120210013000

**Ejecutante:** SWPCOL S.A.S.

**Ejecutado:** CONSORCIO RENOVACION COLECTORES ZONA 4, INTEGRADO POR IDESTRA S.A., PAVIMENTACIONES MORALES SL SUCURSAL COLOMBIA Y V.H.A. EMPRESA CONSTRUCTORA SUCURSAL COLOMBIA

**Asunto:** EXCEPCIONES

OLIVIER ORTEGA RICO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.397.977 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 198.582 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, encontrándome en el término legal, me permito presentar excepciones a la demanda y al mandamiento de pago, en los siguientes términos:

## RESPECTO DE LOS HECHOS

1. Es cierto.
2. Es cierto
3. Es cierto

El objeto del contrato suscrito entre el Consorcio y la demandante fue la ejecución de “(...) los trabajos de Obra Civil correspondientes a la rehabilitación de redes de alcantarillado en los diámetros de 1.30m 1.60m y 2.15m, mediante tecnología Spirally Wound Pipe, con perfil PVC no plastificado (U-PVC), descritos detalladamente en la Oferta, de acuerdo con los términos y condiciones aquí establecidos, comprendiéndose en el mismo la ejecución por el Contratista de toda prestación que sea necesaria a fin de que las Obras cumplan con las especificaciones técnicas, garantías y demás términos establecidos en este Contrato y en los Anexos que forman parte integrante del mismo.

*Es intención de las Partes suscribir el presente Contrato como Contrato de Construcción de Obra Civil, mediante el pago de precios unitarios, en el que el Contratista se compromete a realizar, con sus propios recursos o recursos subcontratados, todas las Obras que se describen en el presente Contrato”.*

4. Es cierto en lo relativo a la autorización dada para el diligenciamiento del pagaré, sin embargo, no es cierto que el demandante haya diligenciado el mismo “haciendo uso de las facultades conferidas” pues fue diligenciado sin que existiera mora alguna y desconociendo el acuerdo entre las partes.
5. Es cierto.
6. Es cierto.

**7. No es cierto.**

De conformidad con lo manifestado por el ejecutante en los hechos de la demanda, es claro que la forma de pago del contrato consistía en: (i) un anticipo igual al (15%) del contrato; (ii) un segundo anticipo igual al (30%) del contrato; y (iii) un saldo igual al (55%) del contrato que sería pagado contra las evaluaciones de obra ejecutada de los trabajos de rehabilitación de cada tramo, dentro de los (60) días calendario a la fecha de presentación de la factura.

En ese sentido y tal como se demostrará dentro del proceso, el demandante omite mencionar que las facturas SFVE 11, SFVE 12, SFVE 14, SFVE 15 fueron canceladas en su totalidad por el Consorcio, incluyendo los descuentos de retención en la fuente e ICA a los que está obligado legalmente, equivalente a una suma total de (USD 2.354.028,67).

De acuerdo con esto, conviene pertinente resaltar que el Consorcio pagó a la demandante una suma total de (USD 2.412.807,02), por lo que se evidencia un excedente a favor del Consorcio sobre el monto pagado en dólares de (USD 77.331,40), lo que fue imputado para cubrir los intereses de mora causados sobre dichas facturas y al capital adeudado sobre las facturas SFVE 16 y SFVE 17, tal como se resume a continuación:

| PAGO DE FACTURAS CAUSADAS EN DÓLARES |                 |                  |                 |
|--------------------------------------|-----------------|------------------|-----------------|
| SALDO DE CAPITAL                     | INTERÉS CAUSADO | PAGO REALIZADO   | SUBTOTAL        |
| USD 2.354.028,67                     | USD 5.452,97    | USD 2.412.807,02 | - USD 53.325,38 |

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que únicamente quedan pendientes de pago las facturas emitidas en pesos colombianos, es decir, las facturas SFVE 16 y SFVE 17, equivalentes a una suma de (\$186.576.367,54), más los intereses causados hasta la fecha equivalentes a la suma de (\$12.076.000), para un total de (\$198.652.367,54). No obstante, teniendo en cuenta que con el saldo a favor del dinero pagado por el Consorcio en dólares<sup>1</sup> se cubre parcialmente el valor de las facturas en mención, resulta pendiente de pago una suma total de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$2.263.525,07).

**8. No es cierto.**

De conformidad con lo expuesto anteriormente, el demandante omite mencionar que las facturas SFVE 11, SFVE 12, SFVE 14, SFVE 15 fueron canceladas en su totalidad por el Consorcio, incluyendo los descuentos de retención en la fuente e ICA a los que está obligado legalmente, equivalente a una suma total de (USD 2.354.028,67).

De acuerdo con esto, conviene pertinente resaltar que el Consorcio pagó a la demandante una suma total de (USD 2.412.807,02), por lo que se evidencia un excedente a favor del Consorcio sobre el monto pagado en dólares de (USD 77.331,40), lo que fue imputado para cubrir los intereses de mora causados sobre dichas facturas y al capital adeudado sobre las facturas SFVE 16 y SFVE 17, tal como se resume a continuación:

<sup>1</sup> Es menester precisar que, el Consorcio pagó una suma total en dólares de (USD 53.325,38), lo cual equivale en pesos a la suma de (\$196.388.842,47), tomando la TRM del último pago realizado a la demandante (3.682,84).

| PAGO DE FACTURAS CAUSADAS EN DÓLARES |                 |                  |                 |
|--------------------------------------|-----------------|------------------|-----------------|
| SALDO DE CAPITAL                     | INTERÉS CAUSADO | PAGO REALIZADO   | SUBTOTAL        |
| USD 2.354.028,67                     | USD 5.452,97    | USD 2.412.807,02 | - USD 53.325,38 |

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que únicamente quedan pendientes de pago las facturas emitidas en pesos colombianos, es decir, las facturas SFVE 16 y SFVE 17, equivalentes a una suma de (\$186.576.367,54), más los intereses causados hasta la fecha equivalentes a la suma de (\$12.076.000), para un total de (\$198.652.367,54). No obstante, teniendo en cuenta que con el saldo a favor del dinero pagado por el Consorcio en dólares se cubre parcialmente el valor de las facturas en mención, resulta pendiente de pago una suma total de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$2.263.525,07).

9. Es cierto parcialmente.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, el demandante omite mencionar que las facturas SFVE 11, SFVE 12, SFVE 14, SFVE 15 fueron canceladas en su totalidad por el Consorcio, incluyendo los descuentos de retención en la fuente e ICA a los que está obligado legalmente, equivalente a una suma total de (USD 2.354.028,67).

De acuerdo con esto, conviene pertinente resaltar que el Consorcio pagó a la demandante una suma total de (USD 2.412.807,02), por lo que se evidencia un excedente a favor del Consorcio sobre el monto pagado en dólares de (USD 77.331,40), lo que fue imputado para cubrir los intereses de mora causados sobre dichas facturas y al capital adeudado sobre las facturas SFVE 16 y SFVE 17, tal como se resume a continuación:

| PAGO DE FACTURAS CAUSADAS EN DÓLARES |                 |                  |                 |
|--------------------------------------|-----------------|------------------|-----------------|
| SALDO DE CAPITAL                     | INTERÉS CAUSADO | PAGO REALIZADO   | SUBTOTAL        |
| USD 2.354.028,67                     | USD 5.452,97    | USD 2.412.807,02 | - USD 53.325,38 |

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que únicamente quedan pendientes de pago las facturas emitidas en pesos colombianos, es decir, las facturas SFVE 16 y SFVE 17, equivalentes a una suma de (\$186.576.367,54), más los intereses causados hasta la fecha equivalentes a la suma de (\$12.076.000), para un total de (\$198.652.367,54). No obstante, teniendo en cuenta que con el saldo a favor del dinero pagado por el Consorcio en dólares se cubre parcialmente el valor de las facturas en mención, resulta pendiente de pago una suma total de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$2.263.525,07).

10. Es cierto.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, conviene pertinente resaltar que únicamente quedan pendientes de pago las facturas SFVE 16 y SFVE 17, equivalentes a una suma total de (\$186.576.367,54), más los intereses causados hasta la fecha equivalentes a la suma de (\$12.076.000), para un total de (\$198.652.367,54). No obstante, teniendo en cuenta que con el saldo a favor del dinero pagado por el Consorcio en dólares se cubre parcialmente el valor de las facturas en mención, resulta pendiente de pago una suma total de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$2.263.525,07).

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. EXCEPCIÓN DE PAGO

De conformidad con lo manifestado, resulta pertinente hacer referencia a la forma de pago pactada en el contrato suscrito entre las partes, la cual consistía en: (i) un anticipo igual al (15%) del contrato; (ii) un segundo anticipo igual al (30%) del contrato; y (iii) un saldo igual al (55%) del contrato que sería pagado contra las evaluaciones de obra ejecutada de los trabajos de rehabilitación de cada tramo, dentro de los (60) días calendario a la fecha de presentación de la factura.

En virtud de esto, es menester precisar que, durante la ejecución del contrato, el Consorcio pagó a la demandante una suma total de (USD 2,412,807.02), lo cual puede ser evidenciado de los extractos bancarios del año 2018, 2019, 2020 y 2021, que se anexan al presente escrito. Lo anterior, demuestra que el Consorcio canceló la totalidad de las facturas SFVE 11, SFVE 12, SFVE 14, SFVE 15, incluyendo los descuentos de retención en la fuente e ICA a los que está obligado legalmente, equivalentes a una suma total de (USD 2,354,028.67).

Teniendo en cuenta que las facturas SFVE 11, SFVE 12, SFVE 14, SFVE 15 sumaban (USD 2,354,028.67) y que el Consorcio pagó una suma total de (USD 2,412,807.02), se cruzó el excedente con los intereses de mora causados sobre dichas facturas y al capital adeudado sobre las facturas SFVE 16 y SFVE 17, tal como se desglosa en la siguiente tabla:

| PAGOS REALIZADOS A SWPCOL S.A.S.<br>CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES |            |                 |              |                                              |
|----------------------------------------------------------------------------|------------|-----------------|--------------|----------------------------------------------|
| TRM ANT.                                                                   | FECHA      | VALOR COP       | VALOR USD    | SOPORTE                                      |
| \$3,079.88                                                                 | 22/10/2018 | \$1,235,170,335 | \$401,044.95 | Extracto octubre 2018 - Banco de Occidente   |
| \$3,196.15                                                                 | 05/12/2018 | \$891,688,795   | \$278,988.41 | Extracto diciembre 2018 - Banco de Occidente |
| \$3,108.54                                                                 | 08/02/2019 | \$122,952,379   | \$39,553.10  | Extracto febrero 2019 - Banco de Occidente   |
| \$3,099.12                                                                 | 07/03/2019 | \$100,000,000   | \$32,267.22  | Extracto marzo 2019 - Bancoomeva             |
| \$3,174.79                                                                 | 01/04/2019 | \$450,000,000   | \$141,741.66 | Extracto abril 2019 - Bancoomeva             |
| \$3,233.97                                                                 | 02/05/2019 | \$202,362,720   | \$62,574.09  | Extracto mayo 2019 - Bancoomeva              |
| \$3,377.79                                                                 | 20/09/2019 | \$200,000,000   | \$59,210.31  | Extracto septiembre 2019 - Bancoomeva        |
| \$3,491.29                                                                 | 03/10/2019 | \$521,988,677   | \$149,511.69 | Extracto octubre 2019 - Bancoomeva           |
| \$3,431.46                                                                 | 15/10/2019 | \$5,811,046     | \$1,693.46   | Extracto octubre 2019 - Bancoomeva           |
| \$3,445.95                                                                 | 22/11/2019 | \$70,000,000    | \$20,313.70  | Extracto noviembre 2019 - Bancoomeva         |
| \$3,522.48                                                                 | 03/12/2019 | \$230,000,000   | \$65,294.91  | Extracto diciembre 2019 - Bancoomeva         |



## JIMÉNEZ ORTEGA ABOGADOS

|            |            |               |              |                                         |
|------------|------------|---------------|--------------|-----------------------------------------|
| \$3,329.98 | 20/12/2019 | \$491,717,530 | \$147,663.81 | Extracto diciembre 2019 - Bancoomeva    |
| \$3,329.98 | 20/12/2019 | \$636,309,883 | \$191,085.20 | Extracto diciembre 2019 - Bancoomeva    |
| \$3,432.89 | 13/02/2020 | \$286,660,438 | \$83,504.11  | Extracto febrero 2020 - Bancoomeva      |
| \$3,941.92 | 16/03/2020 | \$200,000,000 | \$50,736.70  | Extracto marzo 2020 - Bancoomeva        |
| \$3,824.30 | 21/03/2020 | \$638,773,531 | \$167,030.18 | Extracto marzo 2020 - Bancoomeva        |
| \$3,599.00 | 10/06/2020 | \$113,353,096 | \$31,495.72  | Transferencia electrónica - Bancoomeva  |
| \$3,733.27 | 23/06/2020 | \$71,686,689  | \$19,202.12  | Transferencia electrónica - Bancoomeva  |
| \$3,769.67 | 11/08/2020 | \$181,388,904 | \$48,117.98  | Transferencia electrónica - Bancoomeva  |
| \$3,702.62 | 07/09/2020 | \$120,000,000 | \$32,409.48  | Transferencia electrónica - Bancoomeva  |
| \$3,865.47 | 02/10/2020 | \$258,119,032 | \$66,775.59  | Transferencia electrónica - Bancoomeva  |
| \$3,846.48 | 20/10/2020 | \$200,000,000 | \$51,995.59  | Extracto octubre 2020 - Bancoomeva      |
| \$3,776.73 | 24/10/2020 | \$129,400,000 | \$34,262.44  | Extracto octubre 2020 - Bancoomeva      |
| \$3,841.46 | 30/10/2020 | \$115,758,973 | \$30,134.11  | Extracto octubre 2020 - Bancoomeva      |
| \$3,420.78 | 06/01/2021 | \$100,000,000 | \$29,233.10  | Transferencia electrónica - Bancoomeva  |
| \$3,525.25 | 26/01/2021 | \$150,000,000 | \$42,550.17  | Transferencia electrónica - Bancoomeva  |
| \$3,636.91 | 29/01/2021 | \$50,000,000  | \$13,747.93  | Transferencia electrónica - Bancoomeva  |
| \$3,682.84 | 18/05/2021 | \$164,430,100 | \$44,647.64  | Transferencia electrónica - Bancolombia |
| \$3,682.84 | 19/05/2021 | \$279,975,576 | \$76,021.65  | Transferencia electrónica - Bancoomeva  |

|              |  |                        |                       |  |
|--------------|--|------------------------|-----------------------|--|
| <b>TOTAL</b> |  | <b>\$8,217,547,704</b> | <b>\$2,412,807.02</b> |  |
|--------------|--|------------------------|-----------------------|--|

Así las cosas, queda evidenciado de manera clara y contundente que el Consorcio pagó a la demandante una suma total de (USD 2.412.807,02), quedando un excedente a favor del Consorcio de (USD 77.331,40), el cual fue destinado a cubrir a los intereses de mora causados sobre dichas facturas y al capital adeudado sobre las facturas SFVE 16 y SFVE 17.

En ese sentido, únicamente quedaban pendientes de pago las facturas SFVE 16 y SFVE 17, que suman un total de (\$186.576.367,54), más los intereses causados hasta la fecha equivalentes a la suma de (\$12.076.000), para un total de (\$198.652.367,54).

Por lo tanto, teniendo en cuenta que con el saldo a favor del dinero pagado por el Consorcio en dólares<sup>2</sup> se cubre parcialmente el valor de las facturas SFVE 16 y SFVE 17, resulta pendiente de pago una suma total de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$2.263.525,07), resaltando que las facturas SFVE 11, SFVE 12, SFVE 14, SFVE 15 fueron pagadas en su totalidad.

De acuerdo con lo anterior, es claro que no existió incumplimiento alguno de las obligaciones contractuales de mi representada para con el demandante, teniendo en cuenta que esto es algo objetivo que encontrará soporte en las constancias de pago anexos al presente escrito, donde se demuestra que el Consorcio canceló la totalidad de las facturas SFVE 11, SFVE 12, SFVE 14, SFVE 15, SFVE 16 y SFVE 17, incluyendo los descuentos de retención en la fuente e ICA a los que está obligado legalmente, resultando pendiente de pago una suma total de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$2.263.525,07).

Por todo lo antes expuesto, se encuentran desvirtuadas la totalidad de las pretensiones planteadas por el demandante, razón por la cual debe declararse probada la presente excepción y condenarse al demandado no solo al pago de las costas, sino de los perjuicios causados con ocasión de la presente acción.

## **2. EXCEPCIÓN GENÉRICA**

Entendida esta como cualquier situación que se encuentre probada dentro del proceso y que desvirtúe las pretensiones de la demandante.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes normas: Artículos 772, 774, 784 y 835 del Código de Comercio y 442 y siguientes del Código General del proceso y demás normas concordantes.

### **PRUEBAS**

#### **DOCUMENTALES**

Sírvase tener como pruebas documentales las que se relacionan a continuación y que podrán ser consultadas en el siguiente enlace:  
<https://www.dropbox.com/sh/yyso0dcixfbks08/AABPRAj-5wzu5UoBh5g3jAYfa?dl=0>:

1. Extractos bancarios del Consorcio correspondientes al año 2018
2. Extractos bancarios del Consorcio correspondientes al año 2019
3. Extractos bancarios del Consorcio correspondientes al año 2020
4. Extractos bancarios del Consorcio correspondientes al año 2021

#### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Sírvase convocar a la representante legal de RICARDO GARCÍA, identificado con pasaporte español No. XDC836018 y con domicilio en Bogotá D.C., o quien haga sus veces, para que absuelva el interrogatorio que formularé en audiencia para que se pronuncie sobre los

---

<sup>2</sup> Es menester precisar que, el Consorcio pagó una suma total en dólares de (USD 53.325,38), lo cual equivale en pesos a la suma de (\$196.388.842,47), tomando la TRM del último pago realizado a la demandante (3.682,84).

hechos de la demanda, de la contestación y pruebas que obran en el expediente, especialmente respecto del acuerdo de pago y los pagos realizados por el ejecutado.

### **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS**

Sírvase requerir a la ejecutante con la finalidad de que aporte a la presente demanda el historial emitido por su sistema bancario y contable donde se evidencien los pagos realizados por mi poderdante a la empresa SWPCOL S.A.S.

### **NOTIFICACIONES**

El suscrito y mis poderdantes recibiremos comunicaciones en la Carrera 18 No. 94-30 Of. 103 en la ciudad de Bogotá D.C.; y/o al correo electrónico [o.ortega@jimenezortega.com](mailto:o.ortega@jimenezortega.com).

Del señor Juez,



OLIVIER ORTEGA RICO  
C.C. 1.015.397.977 DE BOGOTÁ  
T.P. 198.582 del C.S.J.

CE 182  
ANTICIPO

Banco de Occidente

NIT: 890.300.279-4

Estado de Cuenta - CUENTA AHORROS

FID CONSORCIO RENOVACION COLECTORES ZONA  
CR 13 # 27-47 PS 10  
BOGOTA - BOGOTA D.C.CUENTA No. 256-95502-2  
FECHA DE CORTE: 31/10/2018

| SALDO DIARIO     |                   | TASA E.A. |
|------------------|-------------------|-----------|
| De \$0           | a \$1.000.000     | 0,50%     |
| De \$1.000.001   | a \$5.000.000     | 0,75%     |
| De \$5.000.001   | a \$20.000.000    | 1,00%     |
| De \$20.000.001  | a \$50.000.000    | 1,25%     |
| De \$50.000.001  | a \$100.000.000   | 1,50%     |
| De \$100.000.001 | a \$3.000.000.000 | 2,00%     |

EBG064526



1/1

\*Para montos mayores a \$3.000.000.001 el Banco podrá acordar con cada cliente convenios especiales.

| RESUMEN        |                  |
|----------------|------------------|
| SALDO ANTERIOR | 2,385,921,381.12 |
| + 33 CREDITOS  | 8,803,268.68     |
| - 3 DEBITOS    | 1,287,327,045.01 |
| SALDO ACTUAL   | 1,107,402,604.79 |
| SALDO PROMEDIO | 1,957,228,949.23 |

Estimado(a) Cliente, le informamos que las tarifas de los servicios asociados a los productos del Banco de Occidente cambiarán a partir del 1 de Enero de 2019. Le invitamos a consultarlas en nuestra Página Web: [www.bancodeoccidente.com.co](http://www.bancodeoccidente.com.co), donde se encontrarán publicadas desde el 15 de noviembre de 2018. Si a partir del 1 de Enero de 2019 usted continúa utilizando el producto o servicio respectivo, se da a entender que acepta las condiciones publicadas.

| DIA | TRANSACCION                          | IDENT.  | DEBITOS          | CREDITOS     | SALDO            |
|-----|--------------------------------------|---------|------------------|--------------|------------------|
| 02  | INTERESES LIQUIDADOS                 |         | 0,00             | 129,428.06   | 2,386,050,809.18 |
| 03  | INTERESES LIQUIDADOS                 |         | 0,00             | 129,435.08   | 2,386,180,244.26 |
| 04  | CONSIGNACION CUENTA EFECTIVO OFICINA |         | 0,00             | 500,000.00   | 2,386,680,244.26 |
| 04  | - Consignacion Local BOGOTA          |         |                  |              |                  |
| 04  | INTERESES LIQUIDADOS                 |         | 0,00             | 129,442.11   | 2,386,809,686.37 |
| 05  | INTERESES LIQUIDADOS                 |         | 0,00             | 129,476.25   | 2,386,939,162.62 |
| 08  | INTERESES LIQUIDADOS                 |         | 0,00             | 129,483.28   | 2,387,068,645.90 |
| 08  | INTERESES LIQUIDADOS                 |         | 0,00             | 129,490.30   | 2,387,198,136.20 |
| 08  | INTERESES LIQUIDADOS                 |         | 0,00             | 129,497.32   | 2,387,327,633.52 |
| 09  | INTERESES LIQUIDADOS                 |         | 0,00             | 129,504.35   | 2,387,457,137.87 |
| 10  | INTERESES LIQUIDADOS                 |         | 0,00             | 129,511.37   | 2,387,586,649.24 |
| 11  | CONSIGNACION CUENTA EFECTIVO OFICINA |         | 0,00             | 5,000,000.00 | 2,392,586,649.24 |
| 11  | - Consignacion Local BOGOTA          |         |                  |              |                  |
| 11  | EXPEDICION CHEQUE GERENCIA           | A129017 | 17,257,784.00    | 0,00         | 2,375,328,865.24 |
| 11  | COMISION CHEQUE GERENCIA             | A129045 | 20,900.00        | 0,00         | 2,375,307,965.24 |
| 11  | IVA COBRADO                          | A129047 | 3,971.00         | 0,00         | 2,375,303,994.24 |
| 11  | INTERESES LIQUIDADOS                 |         | 0,00             | 129,518.40   | 2,375,433,512.64 |
| 11  | GMF                                  | 0000000 | 69,130.62        | 0,00         | 2,375,364,382.02 |
| 12  | INTERESES LIQUIDADOS                 |         | 0,00             | 128,855.38   | 2,375,493,237.40 |
| 16  | INTERESES LIQUIDADOS                 |         | 0,00             | 128,862.37   | 2,375,622,099.77 |
| 16  | INTERESES LIQUIDADOS                 |         | 0,00             | 128,869.36   | 2,375,750,969.13 |
| 16  | INTERESES LIQUIDADOS                 |         | 0,00             | 128,876.35   | 2,375,879,845.48 |
| 16  | INTERESES LIQUIDADOS                 |         | 0,00             | 128,883.35   | 2,376,008,728.83 |
| 17  | INTERESES LIQUIDADOS                 |         | 0,00             | 128,890.34   | 2,376,137,619.17 |
| 18  | INTERESES LIQUIDADOS                 |         | 0,00             | 128,897.33   | 2,376,266,516.50 |
| 19  | PAGO TERCERO ACH                     | A926084 | 29,745,262.00    | 0,00         | 2,346,521,254.50 |
| 19  | INTERESES LIQUIDADOS                 |         | 0,00             | 128,904.32   | 2,346,650,158.82 |
| 19  | GMF                                  | 0000000 | 118,981.05       | 0,00         | 2,346,531,177.77 |
| 22  | PAGO TERCERO ACH                     | A999001 | 1,235,170,335.00 | 0,00         | 1,111,360,842.77 |
| 22  | INTERESES LIQUIDADOS                 |         | 0,00             | 127,291.28   | 1,111,488,134.05 |
| 22  | INTERESES LIQUIDADOS                 |         | 0,00             | 127,298.19   | 1,111,615,432.24 |
| 22  | INTERESES LIQUIDADOS                 |         | 0,00             | 127,305.09   | 1,111,742,737.33 |
| 22  | GMF                                  | 0000000 | 4,940,881.34     | 0,00         | 1,106,802,055.99 |
| 23  | INTERESES LIQUIDADOS                 |         | 0,00             | 60,040.22    | 1,106,862,096.21 |
| 24  | INTERESES LIQUIDADOS                 |         | 0,00             | 60,043.48    | 1,106,922,139.69 |
| 25  | INTERESES LIQUIDADOS                 |         | 0,00             | 60,046.74    | 1,106,982,186.43 |
| 26  | INTERESES LIQUIDADOS                 |         | 0,00             | 60,049.99    | 1,107,042,236.42 |
| 29  | INTERESES LIQUIDADOS                 |         | 0,00             | 60,053.25    | 1,107,102,289.67 |
| 29  | INTERESES LIQUIDADOS                 |         | 0,00             | 60,056.51    | 1,107,162,346.18 |
| 29  | INTERESES LIQUIDADOS                 |         | 0,00             | 60,059.77    | 1,107,222,405.95 |
| 30  | INTERESES LIQUIDADOS                 |         | 0,00             | 60,063.02    | 1,107,282,468.97 |
| 31  | INTERESES LIQUIDADOS                 |         | 0,00             | 60,066.28    | 1,107,342,535.25 |
| 31  | INTERESES LIQUIDADOS                 |         | 0,00             | 60,069.54    | 1,107,402,604.79 |



CE 280  
ANTICIPO

# Banco de Occidente

NIT: 890.300.279-4

## Estado de Cuenta - CUENTA AHORROS

FID CONSORCIO RENOVACION COLECTORES ZONA  
CR 13 # 27-47 PS 10  
BOGOTA - BOGOTA D.C.

CUENTA No. 256-95502-2  
FECHA DE CORTE: 28/12/2018



| SALDO DIARIO                       | TASA E.A. |
|------------------------------------|-----------|
| De \$0 a \$1.000.000               |           |
| De \$1.000.001 a \$5.000.000       |           |
| De \$5.000.001 a \$20.000.000      |           |
| De \$20.000.001 a \$50.000.000     |           |
| De \$50.000.001 a \$100.000.000    |           |
| De \$100.000.001 a \$5.000.000.000 |           |

EBG065030



1/1

\* Para montos mayores a \$5.000.000.001 el Banco podrá acordar con cada cliente convenios especiales.

| RESUMEN        |                  |
|----------------|------------------|
| SALDO ANTERIOR | 1.083.163,765.03 |
| + 32 CREDITOS  | 533.485.13       |
| - 6 DEBITOS    | 924.325.105.14   |
| SALDO ACTUAL   | 155.372.146.04   |
| SALDO PROMEDIO | 291.620.433.09   |

| DIA | TRANSACCION                          | IDENT.  | DEBITOS        | CREDITOS   | SALDO            |
|-----|--------------------------------------|---------|----------------|------------|------------------|
| 03  | INTERESES LIQUIDADOS                 |         | 0.00           | 51.338.99  | 1.083.215.105.02 |
| 03  | INTERESES LIQUIDADOS                 |         | 0.00           | 51.341.43  | 1.083.266.446.45 |
| 04  | INTERESES LIQUIDADOS                 |         | 0.00           | 51.343.86  | 1.083.317.790.31 |
| 05  | PAGO TERCERO ACH                     | A420652 | 291.688.795.00 | 0.00       | 191.628.995.31   |
| 05  | INTERESES LIQUIDADOS                 |         | 0.00           | 51.346.30  | 191.680.341.61   |
| 05  | GMF                                  | 0000000 | 3.566.755.18   | 0.00       | 188.113.586.43   |
| 06  | INTERESES LIQUIDADOS                 |         | 0.00           | 8.916.07   | 188.122.502.50   |
| 07  | INTERESES LIQUIDADOS                 |         | 0.00           | 8.916.49   | 188.131.418.99   |
| 10  | INTERESES LIQUIDADOS                 |         | 0.00           | 8.916.91   | 188.140.335.90   |
| 10  | INTERESES LIQUIDADOS                 |         | 0.00           | 8.917.34   | 188.149.253.24   |
| 11  | INTERESES LIQUIDADOS                 |         | 0.00           | 8.917.76   | 188.158.171.00   |
| 12  | CONSIGNACION CUENTA EFECTIVO OFICINA |         | 0.00           | 105.000.00 | 188.167.089.16   |
| 12  | - Consignacion Local BOGOTA          |         |                |            | 188.272.089.18   |
| 12  | INTERESES LIQUIDADOS                 |         | 0.00           | 8.918.60   | 188.281.007.78   |
| 13  | INTERESES LIQUIDADOS                 |         | 0.00           | 8.924.00   | 188.289.931.78   |
| 14  | INTERESES LIQUIDADOS                 |         | 0.00           | 8.924.43   | 188.298.856.21   |
| 17  | INTERESES LIQUIDADOS                 |         | 0.00           | 8.924.85   | 188.307.781.06   |
| 17  | INTERESES LIQUIDADOS                 |         | 0.00           | 8.925.27   | 188.316.706.33   |
| 17  | INTERESES LIQUIDADOS                 |         | 0.00           | 8.925.70   | 188.325.632.03   |
| 18  | PAGO TERCERO ACH                     | A553782 | 25.620.800.00  | 0.00       | 162.705.832.03   |
| 18  | INTERESES LIQUIDADOS                 |         | 0.00           | 8.926.12   | 162.713.958.15   |
| 18  | GMF                                  | 0000000 | 102.482.40     | 0.00       | 162.611.475.75   |
| 19  | INTERESES LIQUIDADOS                 |         | 0.00           | 7.707.34   | 162.619.183.09   |
| 20  | INTERESES LIQUIDADOS                 |         | 0.00           | 7.707.70   | 162.626.890.79   |
| 21  | INTERESES LIQUIDADOS                 |         | 0.00           | 7.708.07   | 162.634.598.86   |
| 24  | INTERESES LIQUIDADOS                 |         | 0.00           | 7.708.43   | 162.642.307.29   |
| 24  | INTERESES LIQUIDADOS                 |         | 0.00           | 7.708.80   | 162.650.016.09   |
| 26  | INTERESES LIQUIDADOS                 |         | 0.00           | 7.709.17   | 162.657.725.26   |
| 26  | INTERESES LIQUIDADOS                 |         | 0.00           | 7.709.53   | 162.665.434.79   |
| 26  | INTERESES LIQUIDADOS                 |         | 0.00           | 7.709.90   | 162.673.144.69   |
| 27  | EXPEDICION CHEQUE GERENCIA           | A615819 | 3.308.269.00   | 0.00       | 159.364.875.69   |
| 27  | COMISION CHEQUE GERENCIA             | A576843 | 20.900.00      | 0.00       | 159.343.975.69   |
| 27  | IVA COBRADO                          | A576947 | 3.971.00       | 0.00       | 159.340.004.69   |
| 27  | INTERESES LIQUIDADOS                 |         | 0.00           | 7.710.26   | 159.347.714.95   |
| 27  | GMF                                  | 0000000 | 13.332.56      | 0.00       | 159.334.382.39   |
| 28  | INTERESES LIQUIDADOS                 |         | 0.00           | 7.552.01   | 159.341.934.40   |
| 28  | INTERESES LIQUIDADOS                 |         | 0.00           | 7.552.37   | 159.349.486.77   |
| 28  | INTERESES LIQUIDADOS                 |         | 0.00           | 7.552.73   | 159.357.039.50   |
| 28  | INTERESES LIQUIDADOS                 |         | 0.00           | 7.553.09   | 159.364.592.58   |
| 28  | INTERESES LIQUIDADOS                 |         | 0.00           | 7.553.45   | 159.372.146.04   |

VICILADO SUSPENSION DE CANCELACION DE COLOMBIA

Impreso por: Suscriptores S.A. Tel: 850 023 090

ESTE PRODUCTO CUENTA CON SEGURO DE DEPÓSITOS. Cualquier inconformidad con este extracto favor comunicarla a la Revisora Fiscal XPMG S.A.S. al 0200 51 4652, Bogotá 307 7027, Buzón: [servicio@bancodeoccidente.com.co](mailto:servicio@bancodeoccidente.com.co). Defensor del Consumidor Financiero: LINA MARIA ZORRO CERON Carrera 1671-62 Torre A, Piso 11 Bogotá Tel: 746 0070, Ext 15318, Fax: 307 10274. [atencioncliente@bancodeoccidente.com.co](mailto:atencioncliente@bancodeoccidente.com.co)

CE 302  
ANTICIPO



NIT: 890.300.279-4

Estado de Cuenta - CUENTA AHORROS

FID CONSORCIO RENOVACION COLECTORES ZONA  
CR 13 # 27-47 PS 10  
BOGOTA - BOGOTA D.C.  
  
EBG065895

CUENTA No. 256-95502-2  
FECHA DE CORTE: 28/02/2019



| SALDO DIARIO                       | TASA E.A. |
|------------------------------------|-----------|
| De \$0 a \$1.000.000               | 0,53%     |
| De \$1.000.001 a \$5.000.000       | 0,75%     |
| De \$5.000.001 a \$20.000.000      | 1,00%     |
| De \$20.000.001 a \$50.000.000     | 1,25%     |
| De \$50.000.001 a \$100.000.000    | 1,50%     |
| De \$100.000.001 a \$3.000.000.000 | 1,75%     |

\* Para montos mayores a \$3.000.000.001 el Banco podrá acordar con cada cliente otros aspectos.

| RESUMEN        |                |
|----------------|----------------|
| SALDO ANTERIOR | 125,623,356.75 |
| + 28 CREDITOS  | 41,335.68      |
| - 8 DEBITOS    | 125,042,535.44 |
| SALDO ACTUAL   | 622,156.99     |
| SALDO PROMEDIO | 31,477,921.08  |

Señor contribuyente, lo invitamos a cancelar los impuestos de: Retención en la Fuente y Auto retención Renta Mensual, IVA Régimen Común e Impuesto Nacional al Consumo, pague su primera cuota del 8 al 21 de Marzo del 2019 según el último dígito de su NIT. Recuerde realizar fácilmente su pago por medio electrónico desde la página web del Banco de Occidente [www.bancodeoccidente.com.co/impuestosnacionales](http://www.bancodeoccidente.com.co/impuestosnacionales) o en nuestras oficinas Banco de Occidente. Conozca el producto empresarial que le ofrece hasta 52 días de financiación con una tasa del 0 %, lo invitamos a adquirir el producto Tarjeta de Crédito Empresarial de Banco de Occidente, sin cuota de manejo un año con posibilidad de prórroga, tasa preferencial para pago de impuestos y hasta el 100% de su cupo en avances en efectivo. Solicítela ya a su Gerente de Relación. Para Banco de Occidente creer en su empresa es darle más beneficios.

| DIA | TRANSACCIÓN                 | IDENT.  | DEBITOS        | CREDITOS | SALDO          |
|-----|-----------------------------|---------|----------------|----------|----------------|
| 01  | EXPEDICION CHEQUE GERENCIA  | A834868 | 1,560,920.00   | 0.00     | 124,062,436.75 |
| 01  | COMISION CHEQUE GERENCIA    | A834876 | 21,600.00      | 0.00     | 124,040,836.75 |
| 01  | IVA COBRADO                 | A834872 | 4,104.00       | 0.00     | 124,036,732.75 |
| 01  | GMF                         | 0000000 | 8,346.50       | 0.00     | 124,030,386.25 |
| 04  | INTERESES LIQUIDADOS        |         | 0.00           | 5,878.70 | 124,036,264.95 |
| 04  | INTERESES LIQUIDADOS        |         | 0.00           | 5,878.98 | 124,042,143.93 |
| 04  | INTERESES LIQUIDADOS        |         | 0.00           | 5,879.26 | 124,048,023.19 |
| 05  | INTERESES LIQUIDADOS        |         | 0.00           | 5,879.54 | 124,053,902.73 |
| 06  | INTERESES LIQUIDADOS        |         | 0.00           | 5,879.82 | 124,059,782.55 |
| 07  | INTERESES LIQUIDADOS        |         | 0.00           | 5,880.09 | 124,065,662.64 |
| 08  | PAGO TERCERO ACH            | A792788 | 122,952,379.00 | 0.00     | 1,113,283.64   |
| 08  | COMISION PG TER ACH PLAZA 1 | A754374 | 4,500.00       | 0.00     | 1,108,783.64   |
| 08  | IVA COBRADO                 | A754372 | 855.00         | 0.00     | 1,107,928.64   |
| 08  | INTERESES LIQUIDADOS        |         | 0.00           | 5,880.37 | 1,113,809.01   |
| 08  | GMF                         | 0000000 | 491,830.94     | 0.00     | 621,978.07     |
| 11  | INTERESES LIQUIDADOS        |         | 0.00           | 8.52     | 621,986.59     |
| 11  | INTERESES LIQUIDADOS        |         | 0.00           | 8.52     | 621,995.11     |
| 11  | INTERESES LIQUIDADOS        |         | 0.00           | 8.52     | 622,003.63     |
| 12  | INTERESES LIQUIDADOS        |         | 0.00           | 8.52     | 622,012.15     |
| 13  | INTERESES LIQUIDADOS        |         | 0.00           | 8.52     | 622,020.67     |
| 14  | INTERESES LIQUIDADOS        |         | 0.00           | 8.52     | 622,029.19     |
| 15  | INTERESES LIQUIDADOS        |         | 0.00           | 8.52     | 622,037.71     |
| 18  | INTERESES LIQUIDADOS        |         | 0.00           | 8.52     | 622,046.23     |
| 18  | INTERESES LIQUIDADOS        |         | 0.00           | 8.52     | 622,054.75     |
| 18  | INTERESES LIQUIDADOS        |         | 0.00           | 8.52     | 622,063.27     |
| 19  | INTERESES LIQUIDADOS        |         | 0.00           | 8.52     | 622,071.79     |
| 20  | INTERESES LIQUIDADOS        |         | 0.00           | 8.52     | 622,080.31     |
| 21  | INTERESES LIQUIDADOS        |         | 0.00           | 8.52     | 622,088.83     |
| 22  | INTERESES LIQUIDADOS        |         | 0.00           | 8.52     | 622,097.35     |
| 25  | INTERESES LIQUIDADOS        |         | 0.00           | 8.52     | 622,105.87     |
| 25  | INTERESES LIQUIDADOS        |         | 0.00           | 8.52     | 622,114.39     |
| 25  | INTERESES LIQUIDADOS        |         | 0.00           | 8.52     | 622,122.91     |
| 26  | INTERESES LIQUIDADOS        |         | 0.00           | 8.52     | 622,131.43     |
| 27  | INTERESES LIQUIDADOS        |         | 0.00           | 8.52     | 622,139.95     |
| 28  | INTERESES LIQUIDADOS        |         | 0.00           | 8.52     | 622,148.47     |
| 28  | INTERESES LIQUIDADOS        |         | 0.00           | 8.52     | 622,156.99     |

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Impreso por: dbpapides SAS NIT: 860.026.590-2

ESTE PRODUCTO CUENTA CON SEGURO DE DEPÓSITOS. Cualquier inconformidad con este extracto favor comunicarla a la Revisora Fiscal KPMG S.A.S., al buzón [ca/mcofombia@kpmg.com](mailto:ca/mcofombia@kpmg.com) \*LOS CARGOS ESTAN SUJETOS A LA CONTRIBUCIÓN DEL 4.4% UCL. Consultas y trámite de requerimientos: Línea de Servicio al Cliente 01 8000 51 4652, Bogotá 307 7927, Buzón: [servicio@bancodeoccidente.com.co](mailto:servicio@bancodeoccidente.com.co), Defensor del Consumidor Financiero: LINA MARÍA ZORRO CERÓN Cámara 7471 -52 Torre A, Piso 1 Bogotá, Tel. 7452050, Ext. 15318, Fax: 3121024, [ca@bancodeoccidente.com.co](mailto:ca@bancodeoccidente.com.co)



# CONSORCIO RENOVACION COLECTORE

Kit005773



|          |            |                   |            |               |                |                  |                |
|----------|------------|-------------------|------------|---------------|----------------|------------------|----------------|
| C.C. No. | 901142227  | Ciudad - Sucursal | BOGOTA     | Cuenta No.    | 50302210906    | Código           |                |
| Desde:   | 01-03-2019 | Hasta:            | 31-03-2019 | Saldo Inicial | 200.815.898,00 | Saldo Final      | 602.442.814,00 |
|          |            |                   |            |               |                | Promedio mensual | 198.225.128,19 |

## Detalle del movimiento de la cuenta

| Día | Descripción             | Oficina                   | Valor Débito   | Valor Crédito  | Saldo          |
|-----|-------------------------|---------------------------|----------------|----------------|----------------|
| 1   | Pago de cheque          | Oficina Av Chile - Bogota | 20.000.000,00  | 0,00           | 180.815.898,00 |
| 1   | GMF Impuesto al Retiro  | Oficina Av Chile - Bogota | 80.000,00      | 0,00           | 180.735.898,00 |
| 4   | ACH Nota credito        | ACH                       | 0,00           | 948.408,00     | 181.684.306,00 |
| 5   | Pago de cheque          | Oficina Av Chile - Bogota | 955.340,00     | 0,00           | 180.728.966,00 |
| 5   | GMF Impuesto al Retiro  | Oficina Av Chile - Bogota | 3.821,00       | 0,00           | 180.725.145,00 |
| 6   | PSE Nota debito         | Internet                  | 135.700,00     | 0,00           | 180.589.445,00 |
| 6   | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 543,00         | 0,00           | 180.588.902,00 |
| 6   | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 19.642,00      | 0,00           | 180.569.260,00 |
| 6   | PSE Nota debito         | Internet                  | 4.910.600,00   | 0,00           | 175.658.660,00 |
| 7   | Pago de cheque          | Oficina Av Chile - Bogota | 143.054,00     | 0,00           | 175.515.606,00 |
| 7   | GMF Impuesto al Retiro  | Oficina Av Chile - Bogota | 572,00         | 0,00           | 175.515.034,00 |
| 7   | Cheque Canje            | Procesos de Compensación  | 100.000.000,00 | 0,00           | 75.515.034,00  |
| 7   | GMF Impuesto al Retiro  | Procesos de Compensación  | 400.000,00     | 0,00           | 75.115.034,00  |
| 8   | Nota debito             | Internet                  | 285,00         | 0,00           | 75.114.749,00  |
| 8   | Nota Debito x Comision  | Internet                  | 1.500,00       | 0,00           | 75.113.249,00  |
| 8   | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 6,00           | 0,00           | 75.113.243,00  |
| 8   | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 1.913,00       | 0,00           | 75.111.330,00  |
| 8   | Transf. ACH Nota Débito | Internet                  | 478.259,00     | 0,00           | 74.633.071,00  |
| 15  | Transf. ACH Nota Débito | Internet                  | 1.219.000,00   | 0,00           | 73.414.071,00  |
| 15  | Nota debito             | Internet                  | 285,00         | 0,00           | 73.413.786,00  |
| 15  | Nota Debito x Comision  | Internet                  | 1.500,00       | 0,00           | 73.412.286,00  |
| 15  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 6,00           | 0,00           | 73.412.280,00  |
| 15  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 4.876,00       | 0,00           | 73.407.404,00  |
| 15  | Nota debito             | Internet                  | 285,00         | 0,00           | 73.407.119,00  |
| 15  | Nota Debito x Comision  | Internet                  | 1.500,00       | 0,00           | 73.405.619,00  |
| 15  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 6,00           | 0,00           | 73.405.613,00  |
| 15  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 4.497,00       | 0,00           | 73.401.116,00  |
| 15  | Transf. ACH Nota Débito | Internet                  | 1.124.125,00   | 0,00           | 72.276.991,00  |
| 15  | Nota Debito x Comision  | Internet                  | 1.500,00       | 0,00           | 72.275.491,00  |
| 15  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 6,00           | 0,00           | 72.275.485,00  |
| 15  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 7.776,00       | 0,00           | 72.267.709,00  |
| 15  | Transf. ACH Nota Débito | Internet                  | 1.944.000,00   | 0,00           | 70.323.709,00  |
| 15  | Nota debito             | Internet                  | 285,00         | 0,00           | 70.323.424,00  |
| 15  | Transf. ACH Nota Débito | Internet                  | 1.933.750,00   | 0,00           | 68.389.674,00  |
| 15  | Nota debito             | Internet                  | 285,00         | 0,00           | 68.389.389,00  |
| 15  | Nota Debito x Comision  | Internet                  | 1.500,00       | 0,00           | 68.387.889,00  |
| 15  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 6,00           | 0,00           | 68.387.883,00  |
| 15  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 7.735,00       | 0,00           | 68.380.148,00  |
| 15  | Nota debito             | Internet                  | 285,00         | 0,00           | 68.379.863,00  |
| 15  | Nota Debito x Comision  | Internet                  | 1.500,00       | 0,00           | 68.378.363,00  |
| 15  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 6,00           | 0,00           | 68.378.357,00  |
| 15  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 4.600,00       | 0,00           | 68.373.757,00  |
| 15  | Transf. ACH Nota Débito | Internet                  | 1.150.000,00   | 0,00           | 67.223.757,00  |
| 15  | Nota Debito x Comision  | Internet                  | 1.500,00       | 0,00           | 67.222.257,00  |
| 15  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 1.600,00       | 0,00           | 67.220.657,00  |
| 15  | Transf. ACH Nota Débito | Internet                  | 400.000,00     | 0,00           | 66.820.657,00  |
| 15  | Nota debito             | Internet                  | 285,00         | 0,00           | 66.820.372,00  |
| 15  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 6,00           | 0,00           | 66.820.366,00  |
| 21  | Pago de cheque          | Oficina Av Chile - Bogota | 13.071.037,00  | 0,00           | 53.749.329,00  |
| 21  | GMF Impuesto al Retiro  | Oficina Av Chile - Bogota | 52.284,00      | 0,00           | 53.697.045,00  |
| 21  | ACH Nota credito        | ACH                       | 0,00           | 116.181.916,00 | 169.878.961,00 |
| 27  | Transf. ACH Nota Débito | Internet                  | 683.080,00     | 0,00           | 169.195.881,00 |
| 27  | Nota debito             | Internet                  | 285,00         | 0,00           | 169.195.596,00 |
| 27  | Nota Debito x Comision  | Internet                  | 1.500,00       | 0,00           | 169.194.096,00 |
| 27  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 6,00           | 0,00           | 169.194.090,00 |
| 27  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 2.732,00       | 0,00           | 169.191.358,00 |

Nuestra Línea de Atención Telefónica 01 8000 941318 ha cambiado en algunas ciudades. Según su ciudad por favor marcar así: Bogotá: 7458686, Medellín: 6046868, Barranquilla 3858686, Cartagena: 6945656, Bucaramanga: 6985656, Neiva: 8631212, Pereira: 3401313, Santa Marta: 4365959, Ibagué: 2771555, Pasto: 7374242, Tunja: 7471717, Manizales: 8918686, Montería: 7894242, Buenaventura: 2978686, Popayán: 8373232, Cúcuta: 5955050, Sincelejo: 2764545, Armenia: 7357878, Yopal: 6334040, Valledupar: 5897878, Villavicencio: 6848686, Cali: 5241318, Resto del País: 01 8000 941318.

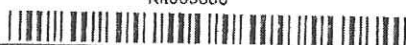
Si usted tiene una queja o reclamo con cualquier diferencia en el saldo o con la prestación de nuestros servicios financieros, por favor comunicarla a las siguientes instancias: [www.bancoomeva.com.co](http://www.bancoomeva.com.co) - Opción Contáctenos. Revisor Fiscal PricewaterhouseCoopers, al apartado postal 180 Cali, Valle del Cauca en cualquiera de los puntos 4-72. Defensor del consumidor financiero, Dr. Luis Humberto Ustáriz González. Carrera 11A # 96-51, of. 203 Bogotá. Tel: (1) 610 8161 - (1) 610 8164. Email: [defensoriabancoomeva@ustarizabogados.com](mailto:defensoriabancoomeva@ustarizabogados.com)

Expresa sus inconformidades sobre su extracto a nuestro Revisor Fiscal PricewaterhouseCoopers, al apartado postal 180 Cali, Valle del Cauca en cualquiera de los puntos 4-72



CONSORCIO RENOVACION COLECTORE

K11005600



|          |            |                   |            |               |                |                  |                |
|----------|------------|-------------------|------------|---------------|----------------|------------------|----------------|
| C.C. No. | 901142227  | Ciudad - Sucursal | BOGOTA     | Cuenta No.    | 50302210906    | Código           |                |
| Desde:   | 01-04-2019 | Hasta:            | 30-04-2019 | Saldo Inicial | 602.442.814,00 | Saldo Final      | 743.399.281,00 |
|          |            |                   |            |               |                | Promedio mensual | 209.444.780,73 |

Detalle del movimiento de la cuenta

| Día | Descripción                   | Oficina                   | Valor Débito   | Valor Crédito  | Saldo            |
|-----|-------------------------------|---------------------------|----------------|----------------|------------------|
| 1   | Devolucion Cheque Canje       | Procesos de Compensación  | 0,00           | 450.000.000,00 | 1.052.442.814,00 |
| 1   | Devol. GMF Impuesto al Retiro | Procesos de Compensación  | 0,00           | 1.800.000,00   | 1.054.242.814,00 |
| 1   | Cheque Canje                  | Procesos de Compensación  | 3.628.326,00   | 0,00           | 1.050.614.488,00 |
| 1   | Cheque Canje                  | Procesos de Compensación  | 61.000.000,00  | 0,00           | 989.614.488,00   |
| 1   | Cheque Canje                  | Procesos de Compensación  | 450.000.000,00 | 0,00           | 539.614.488,00   |
| 1   | GMF Impuesto al Retiro        | Procesos de Compensación  | 14.513,00      | 0,00           | 539.599.975,00   |
| 1   | GMF Impuesto al Retiro        | Procesos de Compensación  | 244.000,00     | 0,00           | 539.355.975,00   |
| 1   | GMF Impuesto al Retiro        | Procesos de Compensación  | 1.800.000,00   | 0,00           | 537.555.975,00   |
| 2   | Cheque Canje                  | Procesos de Compensación  | 450.000.000,00 | 0,00           | 87.555.975,00    |
| 2   | GMF Impuesto al Retiro        | Procesos de Compensación  | 1.800.000,00   | 0,00           | 85.755.975,00    |
| 2   | GMF Impuesto al Retiro        | Internet                  | 543,00         | 0,00           | 85.755.432,00    |
| 2   | PSE Nota debito               | Internet                  | 135.700,00     | 0,00           | 85.619.732,00    |
| 3   | GMF Impuesto al Retiro        | Internet                  | 20.306,00      | 0,00           | 85.599.426,00    |
| 3   | PSE Nota debito               | Internet                  | 5.076.500,00   | 0,00           | 80.522.926,00    |
| 4   | Nota debito                   | Operaciones Nacional      | 10.000,00      | 0,00           | 80.512.926,00    |
| 4   | GMF Impuesto al Retiro        | Operaciones Nacional      | 40,00          | 0,00           | 80.512.886,00    |
| 4   | Nota debito                   | Operaciones Nacional      | 1.900,00       | 0,00           | 80.510.986,00    |
| 4   | GMF Impuesto al Retiro        | Operaciones Nacional      | 8,00           | 0,00           | 80.510.978,00    |
| 4   | Pago de cheque                | Oficina Av Chile - Bogota | 14.703.674,00  | 0,00           | 65.807.304,00    |
| 4   | GMF Impuesto al Retiro        | Oficina Av Chile - Bogota | 58.815,00      | 0,00           | 65.748.489,00    |
| 4   | Pago de cheque                | Oficina Av Chile - Bogota | 985.720,00     | 0,00           | 64.762.769,00    |
| 5   | GMF Impuesto al Retiro        | Oficina Av Chile - Bogota | 3.943,00       | 0,00           | 64.758.826,00    |
| 8   | Pago de cheque                | Oficina Av Chile - Bogota | 143.102,00     | 0,00           | 64.615.724,00    |
| 8   | GMF Impuesto al Retiro        | Oficina Av Chile - Bogota | 572,00         | 0,00           | 64.615.152,00    |
| 9   | Pago de cheque                | Oficina Av Chile - Bogota | 800.000,00     | 0,00           | 63.815.152,00    |
| 9   | GMF Impuesto al Retiro        | Oficina Av Chile - Bogota | 3.200,00       | 0,00           | 63.811.952,00    |
| 9   | Pago de cheque                | Oficina Av Chile - Bogota | 4.814.000,00   | 0,00           | 58.997.952,00    |
| 9   | GMF Impuesto al Retiro        | Oficina Av Chile - Bogota | 19.256,00      | 0,00           | 58.978.696,00    |
| 15  | Transf. ACH Nota Débito       | Internet                  | 1.219.000,00   | 0,00           | 57.759.696,00    |
| 15  | Nota debito                   | Internet                  | 285,00         | 0,00           | 57.759.411,00    |
| 15  | Nota Debito x Comision        | Internet                  | 1.500,00       | 0,00           | 57.757.911,00    |
| 15  | GMF Impuesto al Retiro        | Internet                  | 6,00           | 0,00           | 57.757.905,00    |
| 15  | GMF Impuesto al Retiro        | Internet                  | 4.876,00       | 0,00           | 57.753.029,00    |
| 15  | Nota debito                   | Internet                  | 285,00         | 0,00           | 57.752.744,00    |
| 15  | Nota Debito x Comision        | Internet                  | 1.500,00       | 0,00           | 57.751.244,00    |
| 15  | GMF Impuesto al Retiro        | Internet                  | 6,00           | 0,00           | 57.751.238,00    |
| 15  | GMF Impuesto al Retiro        | Internet                  | 4.452,00       | 0,00           | 57.746.786,00    |
| 15  | Transf. ACH Nota Débito       | Internet                  | 1.113.104,00   | 0,00           | 56.633.682,00    |
| 15  | Nota debito                   | Internet                  | 285,00         | 0,00           | 56.633.397,00    |
| 15  | Nota Debito x Comision        | Internet                  | 1.500,00       | 0,00           | 56.631.897,00    |
| 15  | GMF Impuesto al Retiro        | Internet                  | 6,00           | 0,00           | 56.631.891,00    |
| 15  | GMF Impuesto al Retiro        | Internet                  | 7.776,00       | 0,00           | 56.624.115,00    |
| 15  | Transf. ACH Nota Débito       | Internet                  | 1.944.000,00   | 0,00           | 54.680.115,00    |
| 15  | Nota debito                   | Internet                  | 285,00         | 0,00           | 54.679.830,00    |
| 15  | Nota Debito x Comision        | Internet                  | 1.500,00       | 0,00           | 54.678.330,00    |
| 15  | GMF Impuesto al Retiro        | Internet                  | 6,00           | 0,00           | 54.678.324,00    |
| 15  | GMF Impuesto al Retiro        | Internet                  | 7.735,00       | 0,00           | 54.670.589,00    |
| 15  | Transf. ACH Nota Débito       | Internet                  | 1.933.750,00   | 0,00           | 52.736.839,00    |
| 15  | Nota debito                   | Internet                  | 285,00         | 0,00           | 52.736.554,00    |
| 15  | Nota Debito x Comision        | Internet                  | 1.500,00       | 0,00           | 52.735.054,00    |
| 15  | GMF Impuesto al Retiro        | Internet                  | 6,00           | 0,00           | 52.735.048,00    |
| 15  | GMF Impuesto al Retiro        | Internet                  | 4.600,00       | 0,00           | 52.730.448,00    |
| 15  | Transf. ACH Nota Débito       | Internet                  | 1.150.000,00   | 0,00           | 51.580.448,00    |
| 15  | Nota debito                   | Internet                  | 285,00         | 0,00           | 51.580.163,00    |
| 15  | Nota Debito x Comision        | Internet                  | 1.500,00       | 0,00           | 51.578.663,00    |
| 15  | GMF Impuesto al Retiro        | Internet                  | 6,00           | 0,00           | 51.578.657,00    |

NIT: 900.406.150-5

SUPLENTE DE COLOMBIA

CIILADO

Nuestra Línea de Atención Telefónica 01 8000 941318 ha cambiado en algunas ciudades. Según su ciudad por favor marcar así: Bogotá: 7458686, Medellín: 6046868, Barranquilla 3858686, Cartagena: 6945656, Bucaramanga: 6985656, Neiva: 8631212, Pereira: 3401313, Santa Marta: 4365959, Ibagué: 2771555, Pasto: 7374242, Tunja: 7471717, Manizales: 8918686, Montería: 7894242, Buenaventura: 2978686, Popayán: 8373232, Cúcuta: 5955050, Sincelejo: 2764545, Armenia: 7357878, Yopal: 6334040, Valledupar: 5997878, Villavicencio: 6848686, Cali: 5241318, Resto del País: 01 8000 941318.

Si usted tiene una queja o reclamo con cualquier diferencia en el saldo o con la prestación de nuestros servicios financieros, por favor comunicarla a las siguientes instancias: [www.bancoomeva.com.co](http://www.bancoomeva.com.co) - Opción Contáctenos. Revisor Fiscal PricewaterhouseCoopers, al apartado postal 180 Cali, Valle del Cauca en cualquiera de los puntos 4-72. Defensor del consumidor financiero, Dr. Luis Humberto Ustáriz González. Carrera 11A # 96-51, of. 203 Bogotá. Tel: (1) 610 8161 - (1) 610 8164. Email: [defensoriabancoomeva@ustarizabogados.com](mailto:defensoriabancoomeva@ustarizabogados.com)

Expresé sus inconformidades sobre su extracto a nuestro Revisor Fiscal PricewaterhouseCoopers, al apartado postal 180 Cali, Valle del Cauca en cualquiera de los puntos 4-72



CONSORCIO RENOVACION COLECTORE

Kit005334

|                       |                             |                                    |                               |
|-----------------------|-----------------------------|------------------------------------|-------------------------------|
| C.C. No.<br>901142227 | Ciudad - Sucursal<br>BOGOTA | Cuenta No.<br>50302210906          | Código                        |
| Desde:<br>01-05-2019  | Hasta:<br>31-05-2019        | Saldo Inicial<br>743.399.281,00    | Saldo Final<br>415.421.924,52 |
|                       |                             | Promedio mensual<br>451.724.601,28 |                               |

### Detalle del movimiento de la cuenta

| Día | Descripción                  | Oficina                   | Valor Débito   | Valor Crédito | Saldo            |
|-----|------------------------------|---------------------------|----------------|---------------|------------------|
| 2   | Cheque Canje                 | Procesos de Compensación  | 61.000.000,00  | 0,00          | 682.399.281,00   |
| 2   | Cheque Canje                 | Procesos de Compensación  | 202.362.720,00 | 0,00          | 480.036.561,00   |
| 2   | GMF Impuesto al Retiro       | Procesos de Compensación  | 244.000,00     | 0,00          | 479.792.561,00   |
| 2   | GMF Impuesto al Retiro       | Procesos de Compensación  | 809.451,00     | 0,00          | 478.983.110,00   |
| 3   | Pago de cheque               | Oficina Av Chile - Bogota | 20.977.329,00  | 0,00          | 458.005.781,00   |
| 3   | GMF Impuesto al Retiro       | Oficina Av Chile - Bogota | 83.909,00      | 0,00          | 457.921.872,00   |
| 3   | Pago de cheque               | Oficina Av Chile - Bogota | 635.600,00     | 0,00          | 457.285.272,00   |
| 3   | GMF Impuesto al Retiro       | Oficina Av Chile - Bogota | 2.542,00       | 0,00          | 457.283.730,00   |
| 6   | Pago de cheque               | Oficina Av Chile - Bogota | 985.720,00     | 0,00          | 456.298.010,00   |
| 6   | GMF Impuesto al Retiro       | Oficina Av Chile - Bogota | 3.943,00       | 0,00          | 456.294.067,00   |
| 7   | GMF Impuesto al Retiro       | Internet                  | 20.154,00      | 0,00          | 456.273.913,00   |
| 7   | PSE Nota debito              | Internet                  | 5.038.600,00   | 0,00          | 451.235.313,00   |
| 7   | GMF Impuesto al Retiro       | Internet                  | 543,00         | 0,00          | 451.234.770,00   |
| 7   | PSE Nota debito              | Internet                  | 135.700,00     | 0,00          | 451.099.070,00   |
| 13  | Consignacion Chq Loca 000000 | Oficina Centro Internacio | 0,00           | 211.548,52    | 451.310.618,52   |
| 14  | Pago de cheque               | Oficina Av Chile - Bogota | 143.102,00     | 0,00          | 451.167.516,52   |
| 14  | GMF Impuesto al Retiro       | Oficina Av Chile - Bogota | 572,00         | 0,00          | 451.166.944,52   |
| 14  | Pago de cheque               | Oficina Av Chile - Bogota | 5.298.000,00   | 0,00          | 445.868.944,52   |
| 14  | GMF Impuesto al Retiro       | Oficina Av Chile - Bogota | 21.192,00      | 0,00          | 445.847.752,52   |
| 14  | Pago de cheque               | Oficina Av Chile - Bogota | 544.127,00     | 0,00          | 445.303.625,52   |
| 14  | GMF Impuesto al Retiro       | Oficina Av Chile - Bogota | 2.177,00       | 0,00          | 445.301.448,52   |
| 14  | Pago de cheque               | Oficina Av Chile - Bogota | 105.900,00     | 0,00          | 445.195.548,52   |
| 14  | GMF Impuesto al Retiro       | Oficina Av Chile - Bogota | 424,00         | 0,00          | 445.195.124,52   |
| 15  | Transf. ACH Nota Débito      | Internet                  | 1.219.000,00   | 0,00          | 443.976.124,52   |
| 15  | Nota Debito x Comision       | Internet                  | 1.500,00       | 0,00          | 443.974.624,52   |
| 15  | GMF Impuesto al Retiro       | Internet                  | 4.876,00       | 0,00          | 443.969.748,52   |
| 15  | Nota debito                  | Internet                  | 285,00         | 0,00          | 443.969.463,52   |
| 15  | GMF Impuesto al Retiro       | Internet                  | 6,00           | 0,00          | 443.969.457,52   |
| 15  | Nota debito                  | Internet                  | 285,00         | 0,00          | 443.969.172,52   |
| 15  | Nota Debito x Comision       | Internet                  | 1.500,00       | 0,00          | 443.967.672,52   |
| 15  | GMF Impuesto al Retiro       | Internet                  | 6,00           | 0,00          | 443.967.666,52   |
| 15  | GMF Impuesto al Retiro       | Internet                  | 4.497,00       | 0,00          | 443.963.169,52   |
| 15  | Transf. ACH Nota Débito      | Internet                  | 1.124.125,00   | 0,00          | 442.839.044,52   |
| 15  | Nota Debito x Comision       | Internet                  | 1.944.000,00   | 0,00          | 440.895.044,52   |
| 15  | GMF Impuesto al Retiro       | Internet                  | 1.500,00       | 0,00          | 440.893.544,52   |
| 15  | Nota debito                  | Internet                  | 7.776,00       | 0,00          | 440.885.768,52   |
| 15  | GMF Impuesto al Retiro       | Internet                  | 285,00         | 0,00          | 440.885.483,52   |
| 15  | Transf. ACH Nota Débito      | Internet                  | 6,00           | 0,00          | 440.885.477,52   |
| 15  | Nota debito                  | Internet                  | 1.933.750,00   | 0,00          | 438.951.727,52   |
| 15  | Nota Debito x Comision       | Internet                  | 285,00         | 0,00          | 438.951.442,52   |
| 15  | GMF Impuesto al Retiro       | Internet                  | 1.500,00       | 0,00          | 438.949.942,52   |
| 15  | GMF Impuesto al Retiro       | Internet                  | 6,00           | 0,00          | 438.949.936,52   |
| 15  | GMF Impuesto al Retiro       | Internet                  | 7.735,00       | 0,00          | 438.942.201,52   |
| 15  | Transf. ACH Nota Débito      | Internet                  | 4.600,00       | 0,00          | 438.937.601,52   |
| 15  | Nota debito                  | Internet                  | 1.150.000,00   | 0,00          | 437.787.601,52   |
| 15  | Nota Debito x Comision       | Internet                  | 285,00         | 0,00          | 437.787.316,52   |
| 15  | GMF Impuesto al Retiro       | Internet                  | 1.500,00       | 0,00          | 437.785.816,52   |
| 15  | Nota debito                  | Internet                  | 6,00           | 0,00          | 437.785.810,52   |
| 15  | Nota Debito x Comision       | Internet                  | 285,00         | 0,00          | 437.785.525,52   |
| 15  | GMF Impuesto al Retiro       | Internet                  | 1.500,00       | 0,00          | 437.784.025,52   |
| 15  | GMF Impuesto al Retiro       | Internet                  | 6,00           | 0,00          | 437.784.019,52   |
| 15  | Transf. ACH Nota Débito      | Internet                  | 1.600,00       | 0,00          | 437.782.419,52   |
| 17  | Cheque Canje                 | Procesos de Compensación  | 400.000,00     | 0,00          | 437.382.419,52   |
| 17  | Cheque Canje                 | Procesos de Compensación  | 1.000.000,00   | 0,00          | 436.382.419,52   |
| 17  | GMF Impuesto al Retiro       | Procesos de Compensación  | 3.500.000,00   | 0,00          | 432.882.419,52</ |

Nuestra Línea de Atención Telefónica 01 8000 941318 ha cambiado en algunas ciudades. Según su ciudad por favor marcar así: Bogotá: 7458686, Medellín: 6046868, Barranquilla 3858686, Cartagena: 6945656, Bucaramanga: 6985656, Neiva: 8631212, Pereira: 3401313, Santa Marta: 4365959, Ibagué: 2771555, Pasto: 7374242, Tunja: 7471717, Manizales: 8918686, Montería: 7894242, Buenaventura: 2978686, Popayán: 8373232, Cúcuta: 5955050, Sincelejo: 2764545, Armenia: 7357878, Yopal: 6334040, Valledupar: 5897878, Villavicencio: 6848686, Cali: 5241318, Resto del País: 01 8000 941318.

Si usted tiene una queja o reclamo con cualquier diferencia en el saldo o con la prestación de nuestros servicios financieros, por favor comunicarla a las siguientes instancias: [www.bancoomeva.com.co](http://www.bancoomeva.com.co) - Opción Contáctenos. Revisor Fiscal PricewaterhouseCoopers, al apartado postal 180 Cali, Valle del Cauca en cualquiera de los puntos 4-72. Defensor del consumidor financiero, Dr. Luis Humberto Ustáriz González. Carrera 11A # 96-51, of. 203 Bogotá. Tel: (1) 610 8161 - (1) 610 8164. Email: [defensoriabancoomeva@ustarizabogados.com](mailto:defensoriabancoomeva@ustarizabogados.com)

Expresar sus inconformidades sobre su extracto a nuestro Revisor Fiscal PricewaterhouseCoopers, al apartado postal 180 Cali, Valle del Cauca en cualquiera de los puntos 4-72



## Detalle del movimiento de la cuenta

| Día | Descripción             | Oficina                   | Valor Débito   | Valor Crédito | Saldo          |
|-----|-------------------------|---------------------------|----------------|---------------|----------------|
| 16  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 6,00           | 0,00          | 869.659.913,92 |
| 16  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 1.600,00       | 0,00          | 869.658.313,92 |
| 16  | Transf. ACH Nota Débito | Internet                  | 400.000,00     | 0,00          | 869.258.313,92 |
| 19  | Transf. ACH Nota Débito | Internet                  | 11.462.972,00  | 0,00          | 857.795.341,92 |
| 19  | Nota debito             | Internet                  | 285,00         | 0,00          | 857.795.056,92 |
| 19  | Nota Debito x Comision  | Internet                  | 1.500,00       | 0,00          | 857.793.556,92 |
| 19  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 6,00           | 0,00          | 857.793.550,92 |
| 19  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 45.852,00      | 0,00          | 857.747.698,92 |
| 19  | Pago de cheque          | Oficina Av Chile - Bogota | 326.746,00     | 0,00          | 857.420.952,92 |
| 19  | GMF Impuesto al Retiro  | Oficina Av Chile - Bogota | 1.307,00       | 0,00          | 857.419.645,92 |
| 19  | Cheque Canje            | Procesos de Compensación  | 28.054.849,00  | 0,00          | 829.364.796,92 |
| 19  | GMF Impuesto al Retiro  | Procesos de Compensación  | 112.219,00     | 0,00          | 829.252.577,92 |
| 20  | Cheque Canje            | Procesos de Compensación  | 200.000.000,00 | 0,00          | 629.252.577,92 |
| 20  | GMF Impuesto al Retiro  | Procesos de Compensación  | 800.000,00     | 0,00          | 628.452.577,92 |
| 30  | Transf. ACH Nota Débito | Internet                  | 1.719.000,00   | 0,00          | 626.733.577,92 |
| 30  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 6.876,00       | 0,00          | 626.726.701,92 |
| 30  | Nota debito             | Internet                  | 285,00         | 0,00          | 626.726.416,92 |
| 30  | Nota Debito x Comision  | Internet                  | 1.500,00       | 0,00          | 626.724.916,92 |
| 30  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 6,00           | 0,00          | 626.724.910,92 |
| 30  | Nota debito             | Internet                  | 285,00         | 0,00          | 626.724.625,92 |
| 30  | Nota Debito x Comision  | Internet                  | 1.500,00       | 0,00          | 626.723.125,92 |
| 30  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 6,00           | 0,00          | 626.723.119,92 |
| 30  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 4.232,00       | 0,00          | 626.718.887,92 |
| 30  | Transf. ACH Nota Débito | Internet                  | 1.058.000,00   | 0,00          | 625.660.887,92 |
| 30  | Nota debito             | Internet                  | 285,00         | 0,00          | 625.660.602,92 |
| 30  | Nota Debito x Comision  | Internet                  | 1.500,00       | 0,00          | 625.659.102,92 |
| 30  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 6,00           | 0,00          | 625.659.096,92 |
| 30  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 9.778,00       | 0,00          | 625.649.318,92 |
| 30  | Transf. ACH Nota Débito | Internet                  | 2.444.444,00   | 0,00          | 623.204.874,92 |
| 30  | Transf. ACH Nota Débito | Internet                  | 1.933.750,00   | 0,00          | 621.271.124,92 |
| 30  | Nota debito             | Internet                  | 285,00         | 0,00          | 621.270.839,92 |
| 30  | Nota Debito x Comision  | Internet                  | 1.500,00       | 0,00          | 621.269.339,92 |
| 30  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 6,00           | 0,00          | 621.269.333,92 |
| 30  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 7.735,00       | 0,00          | 621.261.598,92 |
| 30  | Transf. ACH Nota Débito | Internet                  | 1.650.000,00   | 0,00          | 619.611.598,92 |
| 30  | Nota debito             | Internet                  | 285,00         | 0,00          | 619.611.313,92 |
| 30  | Nota Debito x Comision  | Internet                  | 1.500,00       | 0,00          | 619.609.813,92 |
| 30  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 6,00           | 0,00          | 619.609.807,92 |
| 30  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 6.600,00       | 0,00          | 619.603.207,92 |
| 30  | Transf. ACH Nota Débito | Internet                  | 400.000,00     | 0,00          | 619.203.207,92 |
| 30  | Nota debito             | Internet                  | 285,00         | 0,00          | 619.202.922,92 |
| 30  | Nota Debito x Comision  | Internet                  | 1.500,00       | 0,00          | 619.201.422,92 |
| 30  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 6,00           | 0,00          | 619.201.416,92 |
| 30  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 1.600,00       | 0,00          | 619.199.816,92 |
| 30  | Nota Debito x Comision  | Internet                  | 1.500,00       | 0,00          | 619.198.316,92 |
| 30  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 7.600,00       | 0,00          | 619.190.716,92 |
| 30  | Transf. ACH Nota Débito | Internet                  | 1.900.000,00   | 0,00          | 617.290.716,92 |
| 30  | Nota debito             | Internet                  | 285,00         | 0,00          | 617.290.431,92 |
| 30  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 6,00           | 0,00          | 617.290.425,92 |
| 30  | Transf. ACH Nota Débito | Internet                  | 1.900.000,00   | 0,00          | 615.390.425,92 |
| 30  | Nota debito             | Internet                  | 285,00         | 0,00          | 615.390.140,92 |
| 30  | Nota Debito x Comision  | Internet                  | 1.500,00       | 0,00          | 615.388.640,92 |
| 30  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 6,00           | 0,00          | 615.388.634,92 |
| 30  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 7.600,00       | 0,00          | 615.381.034,92 |
| 30  | Nota debito             | Internet                  | 285,00         | 0,00          | 615.380.749,92 |
| 30  | Nota Debito x Comision  | Internet                  | 1.500,00       | 0,00          | 615.379.249,92 |
| 30  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 6,00           | 0,00          | 615.379.243,92 |
| 30  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 16.957,00      | 0,00          | 615.362.286,92 |
| 30  | Transf. ACH Nota Débito | Internet                  | 4.239.198,00   | 0,00          | 611.123.088,92 |

NIT. 900.406.150-5

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



# CONSORCIO RENOVACION COLECTORE

Kit001430



| C.C. No.   | Ciudad - Sucursal | Cuenta No.     | Código                             |
|------------|-------------------|----------------|------------------------------------|
| 901142227  | BOGOTA            | 50302210906    |                                    |
| Desde:     | Hasta:            | Saldo Inicial  | Saldo Final                        |
| 01-10-2019 | 31-10-2019        | 611.123.088,92 | 280.341.719,92                     |
|            |                   |                | Promedio mensual<br>314.403.945,11 |

## Detalle del movimiento de la cuenta

| Día | Descripción             | Oficina                   | Valor Débito   | Valor Crédito  | Saldo          |
|-----|-------------------------|---------------------------|----------------|----------------|----------------|
| 2   | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 20.157,00      | 0,00           | 611.102.931,92 |
| 2   | PSE Nota debito         | Internet                  | 5.039.300,00   | 0,00           | 606.063.631,92 |
| 2   | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 543,00         | 0,00           | 606.063.088,92 |
| 2   | PSE Nota debito         | Internet                  | 135.700,00     | 0,00           | 605.927.388,92 |
| 3   | Pago de cheque          | Oficina Av Chile - Bogota | 426.300,00     | 0,00           | 605.501.088,92 |
| 3   | GMF Impuesto al Retiro  | Oficina Av Chile - Bogota | 1.705,00       | 0,00           | 605.499.383,92 |
| 3   | Cheque Canje            | Procesos de Compensación  | 521.988.677,00 | 0,00           | 83.510.706,92  |
| 3   | GMF Impuesto al Retiro  | Procesos de Compensación  | 2.087.955,00   | 0,00           | 81.422.751,92  |
| 4   | Pago de cheque          | Oficina Av Chile - Bogota | 985.720,00     | 0,00           | 80.437.031,92  |
| 4   | GMF Impuesto al Retiro  | Oficina Av Chile - Bogota | 3.943,00       | 0,00           | 80.433.088,92  |
|     | Nota debito             | Operaciones Nacional      | 10.000,00      | 0,00           | 80.423.088,92  |
|     | GMF Impuesto al Retiro  | Operaciones Nacional      | 40,00          | 0,00           | 80.423.048,92  |
| 7   | Nota debito             | Operaciones Nacional      | 1.900,00       | 0,00           | 80.421.148,92  |
| 7   | GMF Impuesto al Retiro  | Operaciones Nacional      | 8,00           | 0,00           | 80.421.140,92  |
| 8   | ACH Nota credito        | ACH                       | 0,00           | 347.528.956,00 | 427.950.096,92 |
| 9   | Pago de cheque          | Oficina Av Chile - Bogota | 16.474.000,00  | 0,00           | 411.476.096,92 |
| 9   | GMF Impuesto al Retiro  | Oficina Av Chile - Bogota | 65.896,00      | 0,00           | 411.410.200,92 |
| 9   | Pago de cheque          | Oficina Av Chile - Bogota | 35.094.190,00  | 0,00           | 376.316.010,92 |
| 9   | GMF Impuesto al Retiro  | Oficina Av Chile - Bogota | 140.377,00     | 0,00           | 376.175.633,92 |
| 9   | Cheque Canje            | Procesos de Compensación  | 1.579.062,00   | 0,00           | 374.596.571,92 |
| 9   | GMF Impuesto al Retiro  | Procesos de Compensación  | 6.316,00       | 0,00           | 374.590.255,92 |
| 15  | Nota debito             | Internet                  | 285,00         | 0,00           | 374.589.970,92 |
| 15  | Nota Debito x Comision  | Internet                  | 1.500,00       | 0,00           | 374.588.470,92 |
| 15  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 6,00           | 0,00           | 374.588.464,92 |
| 15  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 4.876,00       | 0,00           | 374.583.588,92 |
| 15  | Transf. ACH Nota Débito | Internet                  | 1.219.000,00   | 0,00           | 373.364.588,92 |
| 15  | Nota debito             | Internet                  | 285,00         | 0,00           | 373.364.303,92 |
| 15  | Nota Debito x Comision  | Internet                  | 1.500,00       | 0,00           | 373.362.803,92 |
| 15  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 6,00           | 0,00           | 373.362.797,92 |
| 15  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 4.232,00       | 0,00           | 373.358.565,92 |
| 15  | Transf. ACH Nota Débito | Internet                  | 1.058.000,00   | 0,00           | 372.300.565,92 |
| 15  | Nota debito             | Internet                  | 285,00         | 0,00           | 372.300.280,92 |
| 15  | Nota Debito x Comision  | Internet                  | 1.500,00       | 0,00           | 372.298.780,92 |
| 15  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 6,00           | 0,00           | 372.298.774,92 |
| 15  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 7.776,00       | 0,00           | 372.290.998,92 |
| 15  | Transf. ACH Nota Débito | Internet                  | 1.944.000,00   | 0,00           | 370.346.998,92 |
| 15  | Nota debito             | Internet                  | 285,00         | 0,00           | 370.346.713,92 |
| 15  | Nota Debito x Comision  | Internet                  | 1.500,00       | 0,00           | 370.345.213,92 |
| 15  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 6,00           | 0,00           | 370.345.207,92 |
| 5   | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 7.735,00       | 0,00           | 370.337.472,92 |
| 15  | Transf. ACH Nota Débito | Internet                  | 1.933.750,00   | 0,00           | 368.403.722,92 |
| 15  | Nota debito             | Internet                  | 285,00         | 0,00           | 368.403.437,92 |
| 15  | Nota Debito x Comision  | Internet                  | 1.500,00       | 0,00           | 368.401.937,92 |
| 15  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 6,00           | 0,00           | 368.401.931,92 |
| 15  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 4.600,00       | 0,00           | 368.397.331,92 |
| 15  | Transf. ACH Nota Débito | Internet                  | 1.150.000,00   | 0,00           | 367.247.331,92 |
| 15  | Nota debito             | Internet                  | 285,00         | 0,00           | 367.247.046,92 |
| 15  | Nota Debito x Comision  | Internet                  | 1.500,00       | 0,00           | 367.245.546,92 |
| 15  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 6,00           | 0,00           | 367.245.540,92 |
| 15  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 1.600,00       | 0,00           | 367.243.940,92 |
| 15  | Transf. ACH Nota Débito | Internet                  | 400.000,00     | 0,00           | 366.843.940,92 |
| 15  | Pago de cheque          | Oficina Av Chile - Bogota | 143.102,00     | 0,00           | 366.700.838,92 |
| 15  | GMF Impuesto al Retiro  | Oficina Av Chile - Bogota | 572,00         | 0,00           | 366.700.266,92 |
| 15  | Cheque Canje            | Procesos de Compensación  | 5.811.046,00   | 0,00           | 360.889.220,92 |
| 15  | GMF Impuesto al Retiro  | Procesos de Compensación  | 23.244,00      | 0,00           | 360.865.976,92 |
| 17  | Pago de cheque          | Oficina Av Chile - Bogota | 600.000,00     | 0,00           | 360.265.976,92 |

Nuestra Línea de Atención Telefónica 01 8000 941318 ha cambiado en algunas ciudades. Según su ciudad por favor marcar así: Bogotá: 7458686, Medellín: 6046868, Barranquilla 3858686, Cartagena: 6945656, Bucaramanga: 6985656, Neiva: 8631212, Pereira: 3401313, Santa Marta: 4365959, Ibagué: 2771555, Pasto: 7374242, Tunja: 7471717, Manizales: 8918686, Montería: 7894242, Buenaventura: 2978686, Popayán: 8373232, Cúcuta: 5955050, Sincelejo: 2764545, Armenia: 7357878, Yopal: 6334040, Valledupar: 5897878, Villavicencio: 6848686, Cali: 5241318, Resto del País: 01 8000 941318.

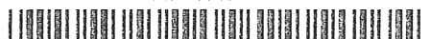
Si usted tiene una queja o reclamo con cualquier diferencia en el saldo o con la prestación de nuestros servicios financieros, por favor comunicarla a las siguientes instancias: [www.bancoomeva.com.co](http://www.bancoomeva.com.co) - Opción Contáctenos. Revisor Fiscal PricewaterhouseCoopers, al apartado postal 180 Cali, Valle del Cauca en cualquiera de los puntos 4-72. Defensor del consumidor financiero, Dr. Luis Humberto Ustáriz González. Carrera 11A # 96-51, of. 203 Bogotá. Tel: (1) 610 8161 - (1) 610 8164. Email: [defensoriabancoomeva@ustarizabogados.com](mailto:defensoriabancoomeva@ustarizabogados.com)

Expresa sus inconformidades sobre su extracto a nuestro Revisor Fiscal PricewaterhouseCoopers, al apartado postal 180 Cali, Valle del Cauca en cualquiera de los puntos 4-72



## CONSORCIO RENOVACION COLECTORE

Kit001546



| C.C. No.                            |                         | Ciudad - Sucursal         |                | Cuenta No.     |                  | Código |
|-------------------------------------|-------------------------|---------------------------|----------------|----------------|------------------|--------|
| 901142227                           |                         | BOGOTA                    |                | 50302210906    |                  |        |
| Desde:                              |                         | Hasta:                    | Saldo Inicial  | Saldo Final    | Promedio mensual |        |
| 01-11-2019                          |                         | 30-11-2019                | 280.341.719,92 | 494.874.017,92 | 344.747.204,42   |        |
| Detalle del movimiento de la cuenta |                         |                           |                |                |                  |        |
| Día                                 | Descripción             | Oficina                   | Valor Débito   | Valor Crédito  | Saldo            |        |
| 6                                   | Pago de cheque          | Oficina Av Chile - Bogota | 985.720,00     | 0,00           | 279.355.999,92   |        |
| 6                                   | GMF Impuesto al Retiro  | Oficina Av Chile - Bogota | 3.943,00       | 0,00           | 279.352.056,92   |        |
| 8                                   | PSE Nota debito         | Internet                  | 5.054.300,00   | 0,00           | 274.297.756,92   |        |
| 8                                   | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 20.217,00      | 0,00           | 274.277.539,92   |        |
| 8                                   | PSE Nota debito         | Internet                  | 136.100,00     | 0,00           | 274.141.439,92   |        |
| 8                                   | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 544,00         | 0,00           | 274.140.895,92   |        |
| 14                                  | Pago de cheque          | Oficina Av Chile - Bogota | 17.700.000,00  | 0,00           | 256.440.895,92   |        |
| 14                                  | GMF Impuesto al Retiro  | Oficina Av Chile - Bogota | 70.800,00      | 0,00           | 256.370.095,92   |        |
| 14                                  | Pago de cheque          | Oficina Av Chile - Bogota | 143.102,00     | 0,00           | 256.226.993,92   |        |
| 14                                  | GMF Impuesto al Retiro  | Oficina Av Chile - Bogota | 572,00         | 0,00           | 256.226.421,92   |        |
| 14                                  | Pago de cheque          | Oficina Av Chile - Bogota | 21.755.000,00  | 0,00           | 234.471.421,92   |        |
| 4                                   | GMF Impuesto al Retiro  | Oficina Av Chile - Bogota | 87.020,00      | 0,00           | 234.384.401,92   |        |
| 15                                  | PSE Nota debito         | Internet                  | 103.800,00     | 0,00           | 234.280.601,92   |        |
| 15                                  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 415,00         | 0,00           | 234.280.186,92   |        |
| 15                                  | Transf. ACH Nota Débito | Internet                  | 2.219.000,00   | 0,00           | 232.061.186,92   |        |
| 15                                  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 8.876,00       | 0,00           | 232.052.310,92   |        |
| 15                                  | Nota debito             | Internet                  | 285,00         | 0,00           | 232.052.025,92   |        |
| 15                                  | Nota Debito x Comision  | Internet                  | 1.500,00       | 0,00           | 232.050.525,92   |        |
| 15                                  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 6,00           | 0,00           | 232.050.519,92   |        |
| 15                                  | Nota debito             | Internet                  | 285,00         | 0,00           | 232.050.234,92   |        |
| 15                                  | Nota Debito x Comision  | Internet                  | 1.500,00       | 0,00           | 232.048.734,92   |        |
| 15                                  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 6,00           | 0,00           | 232.048.728,92   |        |
| 15                                  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 4.232,00       | 0,00           | 232.044.496,92   |        |
| 15                                  | Transf. ACH Nota Débito | Internet                  | 1.058.000,00   | 0,00           | 230.986.496,92   |        |
| 15                                  | Transf. ACH Nota Débito | Internet                  | 1.943.556,00   | 0,00           | 229.042.940,92   |        |
| 15                                  | Nota debito             | Internet                  | 285,00         | 0,00           | 229.042.655,92   |        |
| 15                                  | Nota Debito x Comision  | Internet                  | 1.500,00       | 0,00           | 229.041.155,92   |        |
| 15                                  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 6,00           | 0,00           | 229.041.149,92   |        |
| 15                                  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 7.774,00       | 0,00           | 229.033.375,92   |        |
| 15                                  | Nota debito             | Internet                  | 285,00         | 0,00           | 229.033.090,92   |        |
| 15                                  | Nota Debito x Comision  | Internet                  | 1.500,00       | 0,00           | 229.031.590,92   |        |
| 15                                  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 6,00           | 0,00           | 229.031.584,92   |        |
| 15                                  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 7.735,00       | 0,00           | 229.023.849,92   |        |
| 15                                  | Transf. ACH Nota Débito | Internet                  | 1.933.750,00   | 0,00           | 227.090.099,92   |        |
| 15                                  | Nota debito             | Internet                  | 285,00         | 0,00           | 227.089.814,92   |        |
| 15                                  | Nota Debito x Comision  | Internet                  | 1.500,00       | 0,00           | 227.088.314,92   |        |
| 15                                  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 6,00           | 0,00           | 227.088.308,92   |        |
| 15                                  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 4.600,00       | 0,00           | 227.083.708,92   |        |
| 15                                  | Transf. ACH Nota Débito | Internet                  | 1.150.000,00   | 0,00           | 225.933.708,92   |        |
| 5                                   | Transf. ACH Nota Débito | Internet                  | 400.000,00     | 0,00           | 225.533.708,92   |        |
| 15                                  | Nota debito             | Internet                  | 285,00         | 0,00           | 225.533.423,92   |        |
| 15                                  | Nota Debito x Comision  | Internet                  | 1.500,00       | 0,00           | 225.531.923,92   |        |
| 15                                  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 6,00           | 0,00           | 225.531.917,92   |        |
| 15                                  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 1.600,00       | 0,00           | 225.530.317,92   |        |
| 18                                  | Nota debito             | Operaciones Nacional      | 10.000,00      | 0,00           | 225.520.317,92   |        |
| 18                                  | GMF Impuesto al Retiro  | Operaciones Nacional      | 40,00          | 0,00           | 225.520.277,92   |        |
| 18                                  | Nota debito             | Operaciones Nacional      | 1.900,00       | 0,00           | 225.518.377,92   |        |
| 18                                  | GMF Impuesto al Retiro  | Operaciones Nacional      | 8,00           | 0,00           | 225.518.369,92   |        |
| 20                                  | Cheque Canje            | Procesos de Compensación  | 512.973,00     | 0,00           | 225.005.396,92   |        |
| 20                                  | Cheque Canje            | Procesos de Compensación  | 5.480.000,00   | 0,00           | 219.525.396,92   |        |
| 20                                  | GMF Impuesto al Retiro  | Procesos de Compensación  | 2.052,00       | 0,00           | 219.523.344,92   |        |
| 20                                  | GMF Impuesto al Retiro  | Procesos de Compensación  | 21.920,00      | 0,00           | 219.501.424,92   |        |
| 21                                  | ACH Nota credito        | ACH                       | 0,00           | 362.730.636,00 | 582.232.060,92   |        |
| 22                                  | Cheque Canje            | Procesos de Compensación  | 70.000.000,00  | 0,00           | 512.232.060,92   |        |
| 22                                  | GMF Impuesto al Retiro  | Procesos de Compensación  | 280.000,00     | 0,00           | 511.952.060,92   |        |
| 29                                  | Transf. ACH Nota Débito | Internet                  | 1.469.000,00   | 0,00           | 510.483.060,92   |        |

NIT. 900.406.150-5

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA

TGLADO

Nuestra Línea de Atención Telefónica 01 8000 941318 ha cambiado en algunas ciudades. Según su ciudad por favor marcar así: Bogotá: 7458686, Medellín: 6046868, Barranquilla 3858686, Cartagena: 6945656, Bucaramanga: 6985656, Neiva: 8631212, Pereira: 3401313, Santa Marta: 4365959, Ibagué: 2771555, Pasto: 7374242, Tunja: 7471717, Manizales: 8918686, Montería: 7894242, Buenaventura: 2978686, Popayán: 8373232, Cúcuta: 5955050, Sincelejo: 2764545, Armenia: 7357878, Yopal: 6334040, Valledupar: 5897878, Villavicencio: 6848686, Cali: 5241318, Resto del País: 01 8000 941318.

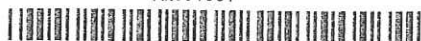
Si usted tiene una queja o reclamo con cualquier diferencia en el saldo o con la prestación de nuestros servicios financieros, por favor comunicarla a las siguientes instancias: [www.bancoomeva.com.co](http://www.bancoomeva.com.co) - Opción Contáctenos. Revisor Fiscal PricewaterhouseCoopers, al apartado postal 180 Cali, Valle del Cauca en cualquiera de los puntos 4-72. Defensor del consumidor financiero, Dr. Luis Humberto Ustáriz González. Carrera 11A # 96-51, of. 203 Bogotá. Tel: (1) 610 8161 - (1) 610 8164. Email: [defensoriabancoomeva@ustarizabogados.com](mailto:defensoriabancoomeva@ustarizabogados.com)

Expresar sus inconformidades sobre su extracto a nuestro Revisor Fiscal PricewaterhouseCoopers, al apartado postal 180 Cali, Valle del Cauca en cualquiera de los puntos 4-72



**CONSORCIO RENOVACION COLECTORE**

Kit001931



|          |            |                   |            |               |                |                  |                |
|----------|------------|-------------------|------------|---------------|----------------|------------------|----------------|
| C.C. No. | 901142227  | Ciudad - Sucursal | BOGOTA     | Cuenta No.    | 50302210906    | Código           |                |
| Desde:   | 01-12-2019 | Hasta:            | 31-12-2019 | Saldo Inicial | 494.874.017,92 | Saldo Final      | 865.060.832,92 |
|          |            |                   |            |               |                | Promedio mensual | 779.538.464,40 |

**Detalle del movimiento de la cuenta**

| Día | Descripción             | Oficina                   | Valor Débito   | Valor Crédito    | Saldo            |
|-----|-------------------------|---------------------------|----------------|------------------|------------------|
| 3   | Pago de cheque          | Oficina Av Chile - Bogota | 7.120.889,00   | 0,00             | 487.753.128,92   |
| 3   | GMF Impuesto al Retiro  | Oficina Av Chile - Bogota | 28.484,00      | 0,00             | 487.724.644,92   |
| 3   | Pago de cheque          | Oficina Av Chile - Bogota | 560.393,00     | 0,00             | 487.164.251,92   |
| 3   | GMF Impuesto al Retiro  | Oficina Av Chile - Bogota | 2.242,00       | 0,00             | 487.162.009,92   |
| 3   | Cheque Canje            | Procesos de Compensación  | 230.000.000,00 | 0,00             | 257.162.009,92   |
| 3   | GMF Impuesto al Retiro  | Procesos de Compensación  | 920.000,00     | 0,00             | 256.242.009,92   |
| 4   | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 20.157,00      | 0,00             | 256.221.852,92   |
| 4   | PSE Nota debito         | Internet                  | 5.039.300,00   | 0,00             | 251.182.552,92   |
| 5   | PSE Nota debito         | Internet                  | 135.700,00     | 0,00             | 251.046.852,92   |
| 5   | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 543,00         | 0,00             | 251.046.309,92   |
| 5   | Pago de cheque          | Oficina Av Chile - Bogota | 985.720,00     | 0,00             | 250.060.589,92   |
|     | GMF Impuesto al Retiro  | Oficina Av Chile - Bogota | 3.943,00       | 0,00             | 250.056.646,92   |
|     | Nota debito             | Operaciones Nacional      | 10.000,00      | 0,00             | 250.046.646,92   |
| 10  | GMF Impuesto al Retiro  | Operaciones Nacional      | 40,00          | 0,00             | 250.046.606,92   |
| 10  | Nota debito             | Operaciones Nacional      | 1.900,00       | 0,00             | 250.044.706,92   |
| 10  | GMF Impuesto al Retiro  | Operaciones Nacional      | 8,00           | 0,00             | 250.044.698,92   |
| 11  | Pago de cheque          | Oficina Av Chile - Bogota | 765.250,00     | 0,00             | 249.279.448,92   |
| 11  | GMF Impuesto al Retiro  | Oficina Av Chile - Bogota | 3.061,00       | 0,00             | 249.276.387,92   |
| 11  | Pago de cheque          | Oficina Av Chile - Bogota | 8.208.044,00   | 0,00             | 241.068.343,92   |
| 11  | GMF Impuesto al Retiro  | Oficina Av Chile - Bogota | 32.832,00      | 0,00             | 241.035.511,92   |
| 12  | Pago de cheque          | Oficina Av Chile - Bogota | 9.820.000,00   | 0,00             | 231.215.511,92   |
| 12  | GMF Impuesto al Retiro  | Oficina Av Chile - Bogota | 39.280,00      | 0,00             | 231.176.231,92   |
| 12  | ACH Nota credito        | ACH                       | 0,00           | 1.196.043.372,00 | 1.427.219.603,92 |
| 16  | Nota debito             | Internet                  | 285,00         | 0,00             | 1.427.219.318,92 |
| 16  | Nota Debito x Comision  | Internet                  | 1.500,00       | 0,00             | 1.427.217.818,92 |
| 16  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 6,00           | 0,00             | 1.427.217.812,92 |
| 16  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 9.176,00       | 0,00             | 1.427.208.636,92 |
| 16  | Transf. ACH Nota Débito | Internet                  | 2.294.000,00   | 0,00             | 1.424.914.636,92 |
| 16  | Transf. ACH Nota Débito | Internet                  | 2.249.528,00   | 0,00             | 1.422.665.108,92 |
| 16  | Nota Debito x Comision  | Internet                  | 1.500,00       | 0,00             | 1.422.663.608,92 |
| 16  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 6,00           | 0,00             | 1.422.663.602,92 |
| 16  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 8.998,00       | 0,00             | 1.422.654.604,92 |
| 16  | Nota debito             | Internet                  | 285,00         | 0,00             | 1.422.654.319,92 |
| 16  | Nota debito             | Internet                  | 285,00         | 0,00             | 1.422.654.034,92 |
| 16  | Nota Debito x Comision  | Internet                  | 1.500,00       | 0,00             | 1.422.652.534,92 |
| 16  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 6,00           | 0,00             | 1.422.652.528,92 |
| 16  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 16.376,00      | 0,00             | 1.422.636.152,92 |
| 16  | Transf. ACH Nota Débito | Internet                  | 4.094.000,00   | 0,00             | 1.418.542.152,92 |
| 16  | Nota debito             | Internet                  | 285,00         | 0,00             | 1.418.541.867,92 |
| 16  | Nota Debito x Comision  | Internet                  | 1.500,00       | 0,00             | 1.418.540.367,92 |
| 16  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 6,00           | 0,00             | 1.418.540.361,92 |
| 16  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 16.235,00      | 0,00             | 1.418.524.126,92 |
| 16  | Transf. ACH Nota Débito | Internet                  | 4.058.750,00   | 0,00             | 1.414.465.376,92 |
| 16  | Nota debito             | Internet                  | 285,00         | 0,00             | 1.414.465.091,92 |
| 16  | Nota Debito x Comision  | Internet                  | 1.500,00       | 0,00             | 1.414.463.591,92 |
| 16  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 6,00           | 0,00             | 1.414.463.585,92 |
| 16  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 9.600,00       | 0,00             | 1.414.453.985,92 |
| 16  | Transf. ACH Nota Débito | Internet                  | 2.400.000,00   | 0,00             | 1.412.053.985,92 |
| 16  | Nota debito             | Internet                  | 285,00         | 0,00             | 1.412.053.700,92 |
| 16  | Nota Debito x Comision  | Internet                  | 1.500,00       | 0,00             | 1.412.052.200,92 |
| 16  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 6,00           | 0,00             | 1.412.052.194,92 |
| 16  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 1.600,00       | 0,00             | 1.412.050.594,92 |
| 16  | Transf. ACH Nota Débito | Internet                  | 400.000,00     | 0,00             | 1.411.650.594,92 |
| 16  | Cheque Canje            | Procesos de Compensación  | 25.061.722,00  | 0,00             | 1.386.588.872,92 |
| 16  | GMF Impuesto al Retiro  | Procesos de Compensación  | 100.247,00     | 0,00             | 1.386.488.625,92 |
| 20  | Pago de cheque          | Oficina Av Chile - Bogota | 3.000.000,00   | 0,00             | 1.383.488.625,92 |

Nuestra Línea de Atención Telefónica 01 8000 941318 ha cambiado en algunas ciudades. Según su ciudad por favor marcar así: Bogotá: 7458686, Medellín: 6046868, Barranquilla 3858686, Cartagena: 6945656, Bucaramanga: 6985656, Neiva: 8631212, Pereira: 3401313, Santa Marta: 4365959, Ibagué: 2771555, Pasto: 7374242, Tunja: 7471717, Manizales: 8918686, Montería: 7894242, Buenaventura: 2978686, Popayán: 8373232, Cúcuta: 5955050, Sincelejo: 2764545, Armenia: 7357878, Yopal: 6334040, Valledupar: 5897878, Villavicencio: 6848686, Cali: 5241318, Resto del País: 01 8000 941318.

Si usted tiene una queja o reclamo con cualquier diferencia en el saldo o con la prestación de nuestros servicios financieros, por favor comunicarla a las siguientes instancias: [www.bancoomeva.com.co](http://www.bancoomeva.com.co) - Opción Contáctenos. Revisor Fiscal PricewaterhouseCoopers, al apartado postal 180 Cali, Valle del Cauca en cualquiera de los puntos 4-72. Defensor del consumidor financiero, Dr. Luis Humberto Ustáriz González. Carrera 11A # 96-51, of. 203 Bogotá. Tel: (1) 610 8161 - (1) 610 8164. Email: [defensoriabancoomeva@ustarizabogados.com](mailto:defensoriabancoomeva@ustarizabogados.com)

Expresé sus inconformidades sobre su extracto a nuestro Revisor Fiscal PricewaterhouseCoopers, al apartado postal 180 Cali, Valle del Cauca en cualquiera de los puntos 4-72



## Detalle del movimiento de la cuenta

| Día | Descripción                  | Oficina                   | Valor Débito   | Valor Crédito  | Saldo            |
|-----|------------------------------|---------------------------|----------------|----------------|------------------|
| 20  | GMF Impuesto al Retiro       | Oficina Av Chile - Bogota | 12.000,00      | 0,00           | 1.383.476.625,92 |
| 20  | ACH Nota credito             | ACH                       | 0,00           | 5.449.500,00   | 1.388.926.125,92 |
| 20  | Cheque Canje                 | Procesos de Compensación  | 3.326.610,00   | 0,00           | 1.385.599.515,92 |
| 20  | Cheque Canje                 | Procesos de Compensación  | 491.717.350,00 | 0,00           | 893.882.165,92   |
| 20  | Cheque Canje                 | Procesos de Compensación  | 636.309.883,00 | 0,00           | 257.572.282,92   |
| 20  | GMF Impuesto al Retiro       | Procesos de Compensación  | 13.306,00      | 0,00           | 257.558.976,92   |
| 20  | GMF Impuesto al Retiro       | Procesos de Compensación  | 1.966.869,00   | 0,00           | 255.592.107,92   |
| 20  | GMF Impuesto al Retiro       | Procesos de Compensación  | 2.545.240,00   | 0,00           | 253.046.867,92   |
| 23  | ACH Nota credito             | ACH                       | 0,00           | 869.030.920,00 | 1.122.077.787,92 |
| 26  | Devolucion Cheque Canje      | Procesos de Compensación  | 0,00           | 208.873.425,00 | 1.330.951.212,92 |
| 26  | Devol. GMF Impuesto al Retir | Procesos de Compensación  | 0,00           | 835.494,00     | 1.331.786.706,92 |
| 26  | Cheque Canje                 | Procesos de Compensación  | 208.873.425,00 | 0,00           | 1.122.913.281,92 |
| 26  | GMF Impuesto al Retiro       | Procesos de Compensación  | 835.494,00     | 0,00           | 1.122.077.787,92 |
| 27  | Transf. ACH Nota Débito      | Internet                  | 1.469.000,00   | 0,00           | 1.120.608.787,92 |
| 27  | Nota debito                  | Internet                  | 285,00         | 0,00           | 1.120.608.502,92 |
| 27  | Nota Debito x Comision       | Internet                  | 1.500,00       | 0,00           | 1.120.607.002,92 |
| 27  | GMF Impuesto al Retiro       | Internet                  | 6,00           | 0,00           | 1.120.606.996,92 |
| 27  | GMF Impuesto al Retiro       | Internet                  | 5.876,00       | 0,00           | 1.120.601.120,92 |
| 27  | Nota debito                  | Internet                  | 285,00         | 0,00           | 1.120.600.835,92 |
| 27  | Nota Debito x Comision       | Internet                  | 1.500,00       | 0,00           | 1.120.599.335,92 |
| 27  | GMF Impuesto al Retiro       | Internet                  | 6,00           | 0,00           | 1.120.599,32     |
| 27  | GMF Impuesto al Retiro       | Internet                  | 4.232,00       | 0,00           | 1.120.595,09     |
| 27  | Transf. ACH Nota Débito      | Internet                  | 1.058.000,00   | 0,00           | 1.119.537.097,92 |
| 27  | Nota debito                  | Internet                  | 285,00         | 0,00           | 1.119.536.812,92 |
| 27  | Nota Debito x Comision       | Internet                  | 1.500,00       | 0,00           | 1.119.535.312,92 |
| 27  | GMF Impuesto al Retiro       | Internet                  | 6,00           | 0,00           | 1.119.535.306,92 |
| 27  | GMF Impuesto al Retiro       | Internet                  | 9.776,00       | 0,00           | 1.119.525.530,92 |
| 27  | Transf. ACH Nota Débito      | Internet                  | 2.444.000,00   | 0,00           | 1.117.081.530,92 |
| 27  | Nota debito                  | Internet                  | 285,00         | 0,00           | 1.117.081.245,92 |
| 27  | Nota Debito x Comision       | Internet                  | 1.500,00       | 0,00           | 1.117.079.745,92 |
| 27  | GMF Impuesto al Retiro       | Internet                  | 6,00           | 0,00           | 1.117.079.739,92 |
| 27  | GMF Impuesto al Retiro       | Internet                  | 7.735,00       | 0,00           | 1.117.072.004,92 |
| 27  | Transf. ACH Nota Débito      | Internet                  | 1.933.750,00   | 0,00           | 1.115.138.254,92 |
| 27  | Nota debito                  | Internet                  | 285,00         | 0,00           | 1.115.137.969,92 |
| 27  | Nota Debito x Comision       | Internet                  | 1.500,00       | 0,00           | 1.115.136.469,92 |
| 27  | GMF Impuesto al Retiro       | Internet                  | 6,00           | 0,00           | 1.115.136.463,92 |
| 27  | GMF Impuesto al Retiro       | Internet                  | 6.600,00       | 0,00           | 1.115.129.863,92 |
| 27  | Transf. ACH Nota Débito      | Internet                  | 1.650.000,00   | 0,00           | 1.113.479.863,92 |
| 27  | Nota debito                  | Internet                  | 285,00         | 0,00           | 1.113.479.578,92 |
| 27  | Nota Debito x Comision       | Internet                  | 1.500,00       | 0,00           | 1.113.478.078,92 |
| 27  | GMF Impuesto al Retiro       | Internet                  | 6,00           | 0,00           | 1.113.478.072,92 |
| 27  | GMF Impuesto al Retiro       | Internet                  | 532,00         | 0,00           | 1.113.477.540,92 |
| 27  | Transf. ACH Nota Débito      | Internet                  | 133.000,00     | 0,00           | 1.113.344.540,92 |
| 27  | Nota debito                  | Internet                  | 285,00         | 0,00           | 1.113.344.255,92 |
| 27  | Nota Debito x Comision       | Internet                  | 1.500,00       | 0,00           | 1.113.342.755,92 |
| 27  | GMF Impuesto al Retiro       | Internet                  | 6,00           | 0,00           | 1.113.342.749,92 |
| 27  | GMF Impuesto al Retiro       | Internet                  | 5.067,00       | 0,00           | 1.113.337.682,92 |
| 27  | Transf. ACH Nota Débito      | Internet                  | 1.266.667,00   | 0,00           | 1.112.071.015,92 |
| 27  | Nota debito                  | Internet                  | 285,00         | 0,00           | 1.112.070,73     |
| 27  | Nota Debito x Comision       | Internet                  | 1.500,00       | 0,00           | 1.112.069,25     |
| 27  | GMF Impuesto al Retiro       | Internet                  | 6,00           | 0,00           | 1.112.069.224,92 |
| 27  | GMF Impuesto al Retiro       | Internet                  | 5.067,00       | 0,00           | 1.112.064.157,92 |
| 27  | Transf. ACH Nota Débito      | Internet                  | 1.266.667,00   | 0,00           | 1.110.797.490,92 |
| 27  | Nota debito                  | Internet                  | 285,00         | 0,00           | 1.110.797.205,92 |
| 27  | Nota Debito x Comision       | Internet                  | 1.500,00       | 0,00           | 1.110.795.705,92 |
| 27  | GMF Impuesto al Retiro       | Internet                  | 6,00           | 0,00           | 1.110.795.699,92 |
| 27  | GMF Impuesto al Retiro       | Internet                  | 11.302,00      | 0,00           | 1.110.784.397,92 |
| 27  | Transf. ACH Nota Débito      | Internet                  | 2.825.475,00   | 0,00           | 1.107.958.922,92 |
| 27  | Cheque Canje                 | Procesos de Compensación  | 208.873.425,00 | 0,00           | 899.085.497,92   |
| 27  | GMF Impuesto al Retiro       | Procesos de Compensación  | 835.494,00     | 0,00           | 898.250.003,92   |
| 30  | Cheque Canje                 | Procesos de Compensación  | 33.056.943,00  | 0,00           | 865.193.060,92   |
| 30  | GMF Impuesto al Retiro       | Procesos de Compensación  | 132.228,00     | 0,00           | 865.060.832,92   |

NIT. 900.406.150-5

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## Detalle del movimiento de la cuenta

| Día | Descripción                  | Oficina                   | Valor Débito   | Valor Crédito  | Saldo            |
|-----|------------------------------|---------------------------|----------------|----------------|------------------|
| 20  | GMF Impuesto al Retiro       | Oficina Av Chile - Bogota | 12.000,00      | 0,00           | 1.383.476.625,92 |
| 20  | ACH Nota credito             | ACH                       | 0,00           | 5.449.500,00   | 1.388.926.125,92 |
| 20  | Cheque Canje                 | Procesos de Compensación  | 3.326.610,00   | 0,00           | 1.385.599.515,92 |
| 20  | Cheque Canje                 | Procesos de Compensación  | 491.717.350,00 | 0,00           | 893.882.165,92   |
| 20  | Cheque Canje                 | Procesos de Compensación  | 636.309.883,00 | 0,00           | 257.572.282,92   |
| 20  | GMF Impuesto al Retiro       | Procesos de Compensación  | 13.306,00      | 0,00           | 257.558.976,92   |
| 20  | GMF Impuesto al Retiro       | Procesos de Compensación  | 1.966.869,00   | 0,00           | 255.592.107,92   |
| 20  | GMF Impuesto al Retiro       | Procesos de Compensación  | 2.545.240,00   | 0,00           | 253.046.867,92   |
| 23  | ACH Nota credito             | ACH                       | 0,00           | 869.030.920,00 | 1.122.077.787,92 |
| 26  | Devolucion Cheque Canje      | Procesos de Compensación  | 0,00           | 208.873.425,00 | 1.330.951.212,92 |
| 26  | Devol. GMF Impuesto al Retir | Procesos de Compensación  | 0,00           | 835.494,00     | 1.331.786.706,92 |
| 26  | Cheque Canje                 | Procesos de Compensación  | 208.873.425,00 | 0,00           | 1.122.913.281,92 |
| 26  | GMF Impuesto al Retiro       | Procesos de Compensación  | 835.494,00     | 0,00           | 1.122.077.787,92 |
| 27  | Transf. ACH Nota Débito      | Internet                  | 1.469.000,00   | 0,00           | 1.120.608.787,92 |
| 27  | Nota debito                  | Internet                  | 285,00         | 0,00           | 1.120.608.502,92 |
| 27  | Nota Debito x Comision       | Internet                  | 1.500,00       | 0,00           | 1.120.607.002,92 |
| 27  | GMF Impuesto al Retiro       | Internet                  | 6,00           | 0,00           | 1.120.606.996,92 |
| 27  | GMF Impuesto al Retiro       | Internet                  | 5.876,00       | 0,00           | 1.120.601.120,92 |
| 27  | Nota debito                  | Internet                  | 285,00         | 0,00           | 1.120.600.835,92 |
| 27  | Nota Debito x Comision       | Internet                  | 1.500,00       | 0,00           | 1.120.599.335,92 |
| 27  | GMF Impuesto al Retiro       | Internet                  | 6,00           | 0,00           | 1.120.599.32     |
| 27  | GMF Impuesto al Retiro       | Internet                  | 4.232,00       | 0,00           | 1.120.595.09     |
| 27  | Transf. ACH Nota Débito      | Internet                  | 1.058.000,00   | 0,00           | 1.119.537.097,92 |
| 27  | Nota debito                  | Internet                  | 285,00         | 0,00           | 1.119.536.812,92 |
| 27  | Nota Debito x Comision       | Internet                  | 1.500,00       | 0,00           | 1.119.535.312,92 |
| 27  | GMF Impuesto al Retiro       | Internet                  | 6,00           | 0,00           | 1.119.535.306,92 |
| 27  | GMF Impuesto al Retiro       | Internet                  | 9.776,00       | 0,00           | 1.119.525.530,92 |
| 27  | Transf. ACH Nota Débito      | Internet                  | 2.444.000,00   | 0,00           | 1.117.081.530,92 |
| 27  | Nota debito                  | Internet                  | 285,00         | 0,00           | 1.117.081.245,92 |
| 27  | Nota Debito x Comision       | Internet                  | 1.500,00       | 0,00           | 1.117.079.745,92 |
| 27  | GMF Impuesto al Retiro       | Internet                  | 6,00           | 0,00           | 1.117.079.739,92 |
| 27  | GMF Impuesto al Retiro       | Internet                  | 7.735,00       | 0,00           | 1.117.072.004,92 |
| 27  | Transf. ACH Nota Débito      | Internet                  | 1.933.750,00   | 0,00           | 1.115.138.254,92 |
| 27  | Nota debito                  | Internet                  | 285,00         | 0,00           | 1.115.137.969,92 |
| 27  | Nota Debito x Comision       | Internet                  | 1.500,00       | 0,00           | 1.115.136.469,92 |
| 27  | GMF Impuesto al Retiro       | Internet                  | 6,00           | 0,00           | 1.115.136.463,92 |
| 27  | GMF Impuesto al Retiro       | Internet                  | 6.600,00       | 0,00           | 1.115.129.863,92 |
| 27  | Transf. ACH Nota Débito      | Internet                  | 1.650.000,00   | 0,00           | 1.113.479.863,92 |
| 27  | Nota debito                  | Internet                  | 285,00         | 0,00           | 1.113.479.578,92 |
| 27  | Nota Debito x Comision       | Internet                  | 1.500,00       | 0,00           | 1.113.478.078,92 |
| 27  | GMF Impuesto al Retiro       | Internet                  | 6,00           | 0,00           | 1.113.478.072,92 |
| 27  | GMF Impuesto al Retiro       | Internet                  | 532,00         | 0,00           | 1.113.477.540,92 |
| 27  | Transf. ACH Nota Débito      | Internet                  | 133.000,00     | 0,00           | 1.113.344.540,92 |
| 27  | Nota debito                  | Internet                  | 285,00         | 0,00           | 1.113.344.255,92 |
| 27  | Nota Debito x Comision       | Internet                  | 1.500,00       | 0,00           | 1.113.342.755,92 |
| 27  | GMF Impuesto al Retiro       | Internet                  | 6,00           | 0,00           | 1.113.342.749,92 |
| 27  | GMF Impuesto al Retiro       | Internet                  | 5.067,00       | 0,00           | 1.113.337.682,92 |
| 27  | Transf. ACH Nota Débito      | Internet                  | 1.266.667,00   | 0,00           | 1.112.071.015,92 |
| 27  | Nota debito                  | Internet                  | 285,00         | 0,00           | 1.112.070.73     |
| 27  | Nota Debito x Comision       | Internet                  | 1.500,00       | 0,00           | 1.112.069.23     |
| 27  | GMF Impuesto al Retiro       | Internet                  | 6,00           | 0,00           | 1.112.069.224,92 |
| 27  | GMF Impuesto al Retiro       | Internet                  | 5.067,00       | 0,00           | 1.112.064.157,92 |
| 27  | Transf. ACH Nota Débito      | Internet                  | 1.266.667,00   | 0,00           | 1.110.797.490,92 |
| 27  | Nota debito                  | Internet                  | 285,00         | 0,00           | 1.110.797.205,92 |
| 27  | Nota Debito x Comision       | Internet                  | 1.500,00       | 0,00           | 1.110.795.705,92 |
| 27  | GMF Impuesto al Retiro       | Internet                  | 6,00           | 0,00           | 1.110.795.699,92 |
| 27  | GMF Impuesto al Retiro       | Internet                  | 11.302,00      | 0,00           | 1.110.784.397,92 |
| 27  | Transf. ACH Nota Débito      | Internet                  | 2.825.475,00   | 0,00           | 1.107.958.922,92 |
| 27  | Cheque Canje                 | Procesos de Compensación  | 208.873.425,00 | 0,00           | 898.085.497,92   |
| 27  | GMF Impuesto al Retiro       | Procesos de Compensación  | 835.494,00     | 0,00           | 898.250.003,92   |
| 30  | Cheque Canje                 | Procesos de Compensación  | 33.056.943,00  | 0,00           | 865.193.060,92   |
| 30  | GMF Impuesto al Retiro       | Procesos de Compensación  | 132.228,00     | 0,00           | 865.060.832,92   |

NIT. 900.406.150-5

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA  
VIGILADO



## CONSORCIO RENOVACION COLECTORE

Kit001924



|          |            |                   |            |               |                |                  |                |
|----------|------------|-------------------|------------|---------------|----------------|------------------|----------------|
| C.C. No. | 901142227  | Ciudad - Sucursal | BOGOTA     | Cuenta No.    | 50302210906    | Código           |                |
| Desde:   | 01-02-2020 | Hasta:            | 29-02-2020 | Saldo Inicial | 416.068.086,92 | Saldo Final      | 32.688.893,43  |
|          |            |                   |            |               |                | Promedio mensual | 205.181.170,59 |

## Detalle del movimiento de la cuenta

| Día | Descripción             | Oficina                   | Valor Débito   | Valor Crédito | Saldo          |
|-----|-------------------------|---------------------------|----------------|---------------|----------------|
| 6   | PSE Nota debito         | Internet                  | 4.515.300,00   | 0,00          | 411.552.786,92 |
| 6   | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 18.061,00      | 0,00          | 411.534.725,92 |
| 6   | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 556,00         | 0,00          | 411.534.169,92 |
| 6   | PSE Nota debito         | Internet                  | 139.100,00     | 0,00          | 411.395.069,92 |
| 11  | Pago de cheque          | Oficina Av Chile - Bogota | 985.720,00     | 0,00          | 410.409.349,92 |
| 11  | GMF Impuesto al Retiro  | Oficina Av Chile - Bogota | 3.943,00       | 0,00          | 410.405.406,92 |
| 11  | Pago de cheque          | Oficina Av Chile - Bogota | 147.951,00     | 0,00          | 410.257.455,92 |
| 11  | GMF Impuesto al Retiro  | Oficina Av Chile - Bogota | 592,00         | 0,00          | 410.256.863,92 |
| 11  | Cheque Canje            | Procesos de Compensación  | 19.106.360,00  | 0,00          | 391.150.503,92 |
| 11  | GMF Impuesto al Retiro  | Procesos de Compensación  | 76.425,00      | 0,00          | 391.074.078,92 |
| 12  | Cheque Canje            | Procesos de Compensación  | 5.119.440,00   | 0,00          | 385.954.638,92 |
| 12  | GMF Impuesto al Retiro  | Procesos de Compensación  | 20.478,00      | 0,00          | 385.934.160,92 |
| 13  | PSE Nota debito         | Internet                  | 13.590.443,00  | 0,00          | 372.343.717,92 |
| 13  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 54.362,00      | 0,00          | 372.289.355,92 |
| 13  | Pago de cheque          | Oficina Av Chile - Bogota | 3.506.667,00   | 0,00          | 368.782.688,92 |
| 13  | GMF Impuesto al Retiro  | Oficina Av Chile - Bogota | 14.027,00      | 0,00          | 368.768.661,92 |
| 13  | Cheque Canje            | Procesos de Compensación  | 286.660.438,49 | 0,00          | 82.108.223,43  |
| 13  | GMF Impuesto al Retiro  | Procesos de Compensación  | 1.146.642,00   | 0,00          | 80.961.581,43  |
| 17  | Nota debito             | Internet                  | 285,00         | 0,00          | 80.961.296,43  |
| 17  | Nota Debito x Comision  | Internet                  | 1.500,00       | 0,00          | 80.959.796,43  |
| 17  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 6,00           | 0,00          | 80.959.790,43  |
| 17  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 4.876,00       | 0,00          | 80.954.914,43  |
| 17  | Transf. ACH Nota Débito | Internet                  | 1.219.000,00   | 0,00          | 79.735.914,43  |
| 17  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 4.232,00       | 0,00          | 79.731.682,43  |
| 17  | Transf. ACH Nota Débito | Internet                  | 1.058.000,00   | 0,00          | 78.673.682,43  |
| 17  | Nota debito             | Internet                  | 285,00         | 0,00          | 78.673.397,43  |
| 17  | Nota Debito x Comision  | Internet                  | 1.500,00       | 0,00          | 78.671.897,43  |
| 17  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 6,00           | 0,00          | 78.671.891,43  |
| 17  | Nota debito             | Internet                  | 285,00         | 0,00          | 78.671.606,43  |
| 17  | Nota Debito x Comision  | Internet                  | 1.500,00       | 0,00          | 78.670.106,43  |
| 17  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 6,00           | 0,00          | 78.670.100,43  |
| 17  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 7.826,00       | 0,00          | 78.662.274,43  |
| 17  | Transf. ACH Nota Débito | Internet                  | 1.956.500,00   | 0,00          | 76.705.774,43  |
| 17  | Nota debito             | Internet                  | 285,00         | 0,00          | 76.705.489,43  |
| 17  | Nota Debito x Comision  | Internet                  | 1.500,00       | 0,00          | 76.703.989,43  |
| 17  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 6,00           | 0,00          | 76.703.983,43  |
| 17  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 7.735,00       | 0,00          | 76.696.248,43  |
| 17  | Transf. ACH Nota Débito | Internet                  | 1.933.750,00   | 0,00          | 74.762.498,43  |
| 17  | Nota debito             | Internet                  | 285,00         | 0,00          | 74.762.213,43  |
| 17  | Nota Debito x Comision  | Internet                  | 1.500,00       | 0,00          | 74.760.713,43  |
| 17  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 6,00           | 0,00          | 74.760.707,43  |
| 17  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 3.067,00       | 0,00          | 74.757.640,43  |
| 17  | Transf. ACH Nota Débito | Internet                  | 766.667,00     | 0,00          | 73.990.973,43  |
| 17  | Nota debito             | Internet                  | 285,00         | 0,00          | 73.990.688,43  |
| 17  | Nota Debito x Comision  | Internet                  | 1.500,00       | 0,00          | 73.989.188,43  |
| 17  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 6,00           | 0,00          | 73.989.182,43  |
| 17  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 923,00         | 0,00          | 73.988.259,43  |
| 17  | Transf. ACH Nota Débito | Internet                  | 230.781,00     | 0,00          | 73.757.478,43  |
| 17  | Nota debito             | Internet                  | 285,00         | 0,00          | 73.757.193,43  |
| 17  | Nota Debito x Comision  | Internet                  | 1.500,00       | 0,00          | 73.755.693,43  |
| 17  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 6,00           | 0,00          | 73.755.687,43  |
| 17  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 4.000,00       | 0,00          | 73.751.687,43  |
| 17  | Transf. ACH Nota Débito | Internet                  | 1.000.000,00   | 0,00          | 72.751.687,43  |
| 18  | ND Venta de Chequera    | Oficina Av Chile - Bogota | 468.000,00     | 0,00          | 72.283.687,43  |
| 18  | ND Timbres Vta Chequera | Oficina Av Chile - Bogota | 700,00         | 0,00          | 72.282.987,43  |
| 18  | ND IVA Vta Chequeras    | Oficina Av Chile - Bogota | 88.920,00      | 0,00          | 72.194.067,43  |

NIT. 900.406.150-5

VICILLADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Nuestra Línea de Atención Telefónica 01 8000 941318 ha cambiado en algunas ciudades. Según su ciudad por favor marcar así: Bogotá: 7458686, Medellín: 6046868, Barranquilla 3858686, Cartagena: 6945656, Bucaramanga: 6985656, Neiva: 8631212, Pereira: 3401313, Santa Marta: 4365959, Ibagué: 2771555, Pasto: 7374242, Tunja: 7471717, Manizales: 8918686, Montería: 7894242, Buenaventura: 2978686, Popayán: 8373232, Cúcuta: 5955050, Sincelejo: 2764545, Armenia: 7357878, Yopal: 6334040, Valledupar: 5897878, Villavicencio: 6848686, Cali: 5241318, Resto del País: 01 8000 941318.

Si usted tiene una queja o reclamo con cualquier diferencia en el saldo o con la prestación de nuestros servicios financieros, por favor comunicarla a las siguientes instancias: [www.bancoomeva.com.co](http://www.bancoomeva.com.co) - Opción Contáctenos. Revisor Fiscal PricewaterhouseCoopers, al apartado postal 180 Cali, Valle del Cauca en cualquiera de los puntos 4-72. Defensor del consumidor financiero, Dr. Luis Humberto Ustáriz González. Carrera 11A # 96-51, of. 203 Bogotá. Tel: (1) 610 8161 - (1) 610 8164. Email: [defensoriabancoomeva@ustarizabogados.com](mailto:defensoriabancoomeva@ustarizabogados.com)

Expresé sus inconformidades sobre su extracto a nuestro Revisor Fiscal PricewaterhouseCoopers, al apartado postal 180 Cali, Valle del Cauca en cualquiera de los puntos 4-72



# CONSORCIO RENOVACION COLECTORE

Kit001959



| C.C. No.                            |                         | Ciudad - Sucursal         | Cuenta No.     | Código         |                |             |                |                  |                |
|-------------------------------------|-------------------------|---------------------------|----------------|----------------|----------------|-------------|----------------|------------------|----------------|
| 901142227                           |                         | BOGOTA                    | 50302210906    |                |                |             |                |                  |                |
| Desde:                              | 01-03-2020              | Hasta:                    | 31-03-2020     | Saldo Inicial  | 32.688.893,43  | Saldo Final | 235.433.615,43 | Promedio mensual | 198.260.814,30 |
| Detalle del movimiento de la cuenta |                         |                           |                |                |                |             |                |                  |                |
| Día                                 | Descripción             | Oficina                   | Valor Débito   | Valor Crédito  | Saldo          |             |                |                  |                |
| 5                                   | Pago de cheque          | Oficina Av Chile - Bogota | 985.720,00     | 0,00           | 31.703.173,43  |             |                |                  |                |
| 5                                   | GMF Impuesto al Retiro  | Oficina Av Chile - Bogota | 3.943,00       | 0,00           | 31.699.230,43  |             |                |                  |                |
| 5                                   | Pago de cheque          | Oficina Av Chile - Bogota | 7.018.838,00   | 0,00           | 24.680.392,43  |             |                |                  |                |
| 5                                   | GMF Impuesto al Retiro  | Oficina Av Chile - Bogota | 28.075,00      | 0,00           | 24.652.317,43  |             |                |                  |                |
| 5                                   | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 556,00         | 0,00           | 24.651.761,43  |             |                |                  |                |
| 5                                   | PSE Nota debito         | Internet                  | 139.100,00     | 0,00           | 24.512.661,43  |             |                |                  |                |
| 5                                   | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 20.288,00      | 0,00           | 24.492.373,43  |             |                |                  |                |
| 5                                   | PSE Nota debito         | Internet                  | 5.072.100,00   | 0,00           | 19.420.273,43  |             |                |                  |                |
| 9                                   | Pago de cheque          | Oficina Av Chile - Bogota | 147.951,00     | 0,00           | 19.272.322,43  |             |                |                  |                |
| 9                                   | GMF Impuesto al Retiro  | Oficina Av Chile - Bogota | 592,00         | 0,00           | 19.271.730,43  |             |                |                  |                |
| 10                                  | Pago de cheque          | Oficina Av Chile - Bogota | 1.000.000,00   | 0,00           | 18.271.730,43  |             |                |                  |                |
| 1                                   | GMF Impuesto al Retiro  | Oficina Av Chile - Bogota | 4.000,00       | 0,00           | 18.267.730,43  |             |                |                  |                |
| 1                                   | Pago de cheque          | Oficina Av Chile - Bogota | 2.700.000,00   | 0,00           | 15.567.730,43  |             |                |                  |                |
| 11                                  | GMF Impuesto al Retiro  | Oficina Av Chile - Bogota | 10.800,00      | 0,00           | 15.556.930,43  |             |                |                  |                |
| 12                                  | ACH Nota credito        | ACH                       | 0,00           | 446.874.986,00 | 462.431.916,43 |             |                |                  |                |
| 16                                  | Pago de cheque          | Oficina Av Chile - Bogota | 142.019,00     | 0,00           | 462.289.897,43 |             |                |                  |                |
| 16                                  | GMF Impuesto al Retiro  | Oficina Av Chile - Bogota | 568,00         | 0,00           | 462.289.329,43 |             |                |                  |                |
| 16                                  | Pago de cheque          | Oficina Av Chile - Bogota | 500.000,00     | 0,00           | 461.789.329,43 |             |                |                  |                |
| 16                                  | GMF Impuesto al Retiro  | Oficina Av Chile - Bogota | 2.000,00       | 0,00           | 461.787.329,43 |             |                |                  |                |
| 16                                  | Pago de cheque          | Oficina Av Chile - Bogota | 1.090.913,00   | 0,00           | 460.696.416,43 |             |                |                  |                |
| 16                                  | GMF Impuesto al Retiro  | Oficina Av Chile - Bogota | 4.364,00       | 0,00           | 460.692.052,43 |             |                |                  |                |
| 16                                  | Cheque Canje            | Procesos de Compensación  | 200.000.000,00 | 0,00           | 260.692.052,43 |             |                |                  |                |
| 16                                  | GMF Impuesto al Retiro  | Procesos de Compensación  | 800.000,00     | 0,00           | 259.892.052,43 |             |                |                  |                |
| 18                                  | Nota debito             | Internet                  | 285,00         | 0,00           | 259.891.767,43 |             |                |                  |                |
| 18                                  | Nota Debito x Comision  | Internet                  | 1.500,00       | 0,00           | 259.890.267,43 |             |                |                  |                |
| 18                                  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 6,00           | 0,00           | 259.890.261,43 |             |                |                  |                |
| 18                                  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 4.876,00       | 0,00           | 259.885.385,43 |             |                |                  |                |
| 18                                  | Transf. ACH Nota Débito | Internet                  | 1.219.000,00   | 0,00           | 258.666.385,43 |             |                |                  |                |
| 18                                  | Nota debito             | Internet                  | 285,00         | 0,00           | 258.666.100,43 |             |                |                  |                |
| 18                                  | Nota Debito x Comision  | Internet                  | 1.500,00       | 0,00           | 258.664.600,43 |             |                |                  |                |
| 18                                  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 6,00           | 0,00           | 258.664.594,43 |             |                |                  |                |
| 18                                  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 4.717,00       | 0,00           | 258.659.877,43 |             |                |                  |                |
| 18                                  | Transf. ACH Nota Débito | Internet                  | 1.179.229,00   | 0,00           | 257.480.648,43 |             |                |                  |                |
| 18                                  | Nota debito             | Internet                  | 285,00         | 0,00           | 257.480.363,43 |             |                |                  |                |
| 18                                  | Nota Debito x Comision  | Internet                  | 1.500,00       | 0,00           | 257.478.863,43 |             |                |                  |                |
| 18                                  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 6,00           | 0,00           | 257.478.857,43 |             |                |                  |                |
| 18                                  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 7.826,00       | 0,00           | 257.471.031,43 |             |                |                  |                |
| 18                                  | Transf. ACH Nota Débito | Internet                  | 1.956.500,00   | 0,00           | 255.514.531,43 |             |                |                  |                |
| 18                                  | Nota debito             | Internet                  | 285,00         | 0,00           | 255.514.246,43 |             |                |                  |                |
| 3                                   | Nota Debito x Comision  | Internet                  | 1.500,00       | 0,00           | 255.512.746,43 |             |                |                  |                |
| 3                                   | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 6,00           | 0,00           | 255.512.740,43 |             |                |                  |                |
| 18                                  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 3.680,00       | 0,00           | 255.509.060,43 |             |                |                  |                |
| 18                                  | Transf. ACH Nota Débito | Internet                  | 920.000,00     | 0,00           | 254.589.060,43 |             |                |                  |                |
| 18                                  | Nota debito             | Internet                  | 285,00         | 0,00           | 254.588.775,43 |             |                |                  |                |
| 18                                  | Nota Debito x Comision  | Internet                  | 1.500,00       | 0,00           | 254.587.275,43 |             |                |                  |                |
| 18                                  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 6,00           | 0,00           | 254.587.269,43 |             |                |                  |                |
| 18                                  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 1.600,00       | 0,00           | 254.585.669,43 |             |                |                  |                |
| 18                                  | Transf. ACH Nota Débito | Internet                  | 400.000,00     | 0,00           | 254.185.669,43 |             |                |                  |                |
| 19                                  | Nota debito             | Operaciones Nacional      | 10.000,00      | 0,00           | 254.175.669,43 |             |                |                  |                |
| 19                                  | GMF Impuesto al Retiro  | Operaciones Nacional      | 40,00          | 0,00           | 254.175.629,43 |             |                |                  |                |
| 19                                  | Nota debito             | Operaciones Nacional      | 1.900,00       | 0,00           | 254.173.729,43 |             |                |                  |                |
| 19                                  | GMF Impuesto al Retiro  | Operaciones Nacional      | 8,00           | 0,00           | 254.173.721,43 |             |                |                  |                |
| 19                                  | Nota Debito x Comision  | Internet                  | 1.500,00       | 0,00           | 254.172.221,43 |             |                |                  |                |
| 19                                  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 4.055,00       | 0,00           | 254.168.166,43 |             |                |                  |                |
| 19                                  | Transf. ACH Nota Débito | Internet                  | 1.013.750,00   | 0,00           | 253.154.416,43 |             |                |                  |                |
| 19                                  | Nota debito             | Internet                  | 285,00         | 0,00           | 253.154.131,43 |             |                |                  |                |

NIT. 900.406.150-5

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Nuestra Línea de Atención Telefónica 01 8000 941318 ha cambiado en algunas ciudades. Según su ciudad por favor marcar así: Bogotá: 7458686, Medellín: 6046868, Barranquilla 3858686, Cartagena: 6945656, Bucaramanga: 6985656, Neiva: 8631212, Pereira: 3401313, Santa Marta: 4365959, Ibagué: 2771555, Pasto: 7374242, Tunja: 7471717, Manizales: 8918686, Montería: 7894242, Buenaventura: 2978686, Popayán: 8373232, Cúcuta: 5955050, Sincelejo: 2764545, Armenia: 7357878, Yopal: 6334040, Valledupar: 5897878, Villavicencio: 6848686, Cali: 5241318, Resto del País: 01 8000 941318.

Si usted tiene una queja o reclamo con cualquier diferencia en el saldo o con la prestación de nuestros servicios financieros, por favor comunicarla a las siguientes instancias: [www.bancoomeva.com.co](http://www.bancoomeva.com.co) - Opción Contáctenos. Revisor Fiscal PricewaterhouseCoopers, al apartado postal 180 Cali, Valle del Cauca en cualquiera de los puntos 4-72. Defensor del consumidor financiero, Dr. Luis Humberto Ustáriz González. Carrera 11A # 96-51, of. 203 Bogotá. Tel: (1) 610 8161 - (1) 610 8164. Email: [defensoriabancoomeva@ustarizabogados.com](mailto:defensoriabancoomeva@ustarizabogados.com)

Expresa sus inconformidades sobre su extracto a nuestro Revisor Fiscal PricewaterhouseCoopers, al apartado postal 180 Cali, Valle del Cauca en cualquiera de los puntos 4-72

## Detalle del movimiento de la cuenta

| Día | Descripción             | Oficina              | Valor Débito   | Valor Crédito    | Saldo            |
|-----|-------------------------|----------------------|----------------|------------------|------------------|
| 19  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet             | 6,00           | 0,00             | 112.111.946,43   |
| 19  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet             | 624,00         | 0,00             | 112.111.322,43   |
| 19  | Transf. ACH Nota Débito | Internet             | 156.096,00     | 0,00             | 111.955.226,43   |
| 19  | ACH Nota credito        | ACH                  | 0,00           | 1.261.014.150,00 | 1.372.969.376,43 |
| 21  | Nota Debito x Comision  | Internet             | 1.500,00       | 0,00             | 1.372.967.876,43 |
| 21  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet             | 2.555.094,00   | 0,00             | 1.370.412.782,43 |
| 21  | Transf. ACH Nota Débito | Internet             | 638.773.531,00 | 0,00             | 731.639.251,43   |
| 21  | Nota debito             | Internet             | 285,00         | 0,00             | 731.638.966,43   |
| 21  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet             | 6,00           | 0,00             | 731.638.960,43   |
| 21  | Nota Debito x Comision  | Internet             | 1.500,00       | 0,00             | 731.637.460,43   |
| 21  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet             | 69.882,00      | 0,00             | 731.567.578,43   |
| 21  | Transf. ACH Nota Débito | Internet             | 17.470.473,00  | 0,00             | 714.097.105,43   |
| 21  | Nota debito             | Internet             | 285,00         | 0,00             | 714.096.820,43   |
| 21  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet             | 6,00           | 0,00             | 714.096.814,43   |
| 21  | Nota debito             | Internet             | 285,00         | 0,00             | 714.096.529,43   |
| 21  | Nota Debito x Comision  | Internet             | 1.500,00       | 0,00             | 714.095.029,43   |
| 21  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet             | 6,00           | 0,00             | 714.095.023,43   |
| 21  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet             | 629,00         | 0,00             | 714.094.394,43   |
| 21  | Transf. ACH Nota Débito | Internet             | 157.195,00     | 0,00             | 713.937.199,43   |
| 27  | Nota debito             | Operaciones Nacional | 10.000,00      | 0,00             | 713.927.199,43   |
| 27  | GMF Impuesto al Retiro  | Operaciones Nacional | 40,00          | 0,00             | 713.927.159,43   |
| 27  | Nota debito             | Operaciones Nacional | 1.900,00       | 0,00             | 713.925.259,43   |
| 27  | GMF Impuesto al Retiro  | Operaciones Nacional | 8,00           | 0,00             | 713.925.251,43   |
| 28  | PSE Nota debito         | Internet             | 22.876,00      | 0,00             | 713.902.375,43   |
| 28  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet             | 92,00          | 0,00             | 713.902.283,43   |
| 28  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet             | 712,00         | 0,00             | 713.901.571,43   |
| 28  | PSE Nota debito         | Internet             | 177.920,00     | 0,00             | 713.723.651,43   |
| 29  | Transf. ACH Nota Débito | Internet             | 80.000.000,00  | 0,00             | 633.723.651,43   |
| 29  | Nota debito             | Internet             | 285,00         | 0,00             | 633.723.366,43   |
| 29  | Nota Debito x Comision  | Internet             | 1.500,00       | 0,00             | 633.721.866,43   |
| 29  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet             | 6,00           | 0,00             | 633.721.860,43   |
| 29  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet             | 320.000,00     | 0,00             | 633.401.860,43   |

\$ 638.773.531

FR 24 \$12989734

FR 26 \$ 400858953

FR 28 \$108094844

NIT. 900.406.150-5

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



CE 726  
FAC 032



## Transferencias



### Transferencia Exitosa

Transacción exitosa. Operación pendiente por aprobación. Queda pendiente x Segunda Firma

|                       |                     |
|-----------------------|---------------------|
| Fecha y hora          | 10/06/2020 11:43:51 |
| Nº Pendiente          | 67232464            |
| Cuenta Origen         | Cuenta Corriente    |
| Número Cuenta Origen  | ****210906          |
| Cuenta Destino        | SWPCOL SAS          |
| Número Cuenta Destino | ****8514            |
| Monto                 | \$ 113.253.056,00   |
| Descripción           | Factura 032         |
| Costo Operación       | \$ 1.500,00         |



Imprimir  
Comprobante



Guardar  
como PDF



Ir a Productos

Nueva Operación



## Transferencias



### Transferencia Exitosa

Transacción exitosa. Operación pendiente por aprobación. Queda pendiente x Segunda Firma



Fecha y hora

23-06-2020 15:04:53

Nº Pendiente

38601651

Cuenta Origen

Cuenta Corriente

Número Cuenta Origen

\*\*\*\*210806

Cuenta Destino

SWPCOL SAS

Número Cuenta Destino

\*\*\*\*8614

Monto

\$ 71.636.589,00

Descripción

pago factura 038

Costo Operación

\$ 1.500,00



Imprimir  
Comprobante



Guardar  
como PDF

Ir a Productos

Nueva Operación



11/8/2020

Bienvenidos a Bancoomeva

CE 852

FC 3



## Transferencias



## Transferencia Exitosa

Transacción exitosa. Operación pendiente  
por aprobación. Queda pendiente x Segunda  
Firma

|                       |                     |
|-----------------------|---------------------|
| Fecha y hora          | 11/08/2020 14:18:35 |
| Nº Pendiente          | 14486517            |
| Cuenta Origen         | Cuenta Corriente    |
| Número Cuenta Origen  | ****210906          |
| Cuenta Destino        | SWPCOL SAS          |
| Número Cuenta Destino | ****8614            |
| Monto                 | \$ 181.388.904,00   |
| Descripción           | Fac 3 corte 9       |
| Costo Operación       | \$ 0,00             |

Imprimir  
ComprobanteGuardar  
como PDF

Ir a Productos

Nueva Operación



CE 867

FAE 4



September 07, 2020

Cuenta Corriente

\*\*\*\*210906

### DETALLES TRANSFERENCIAS INTERBANCARIAS

|                   |                     |
|-------------------|---------------------|
| Fecha             | 07/09/2020 10:08:23 |
| Descripción       | Nota Debito ACH     |
| Cuenta Origen     | 050302210906        |
| Banco Origen      | BANCOOMEVA          |
| Documento Origen  | 0000000901142227    |
| Cuenta Destino    | 16892448614         |
| Banco Destino     | BANCOLOMBIA         |
| Documento Destino | 0000000901158077    |
| Monto             | 120.000.000,00      |
| Estado            | ENVIADA             |
| Motivo            |                     |

SWP

CE 910  
Fac 6-9-10

## Transferencias



## Transferencia Exitosa

Transacción exitosa. Operación pendiente por aprobación. Queda pendiente x Segunda Firma

Fecha y hora 02-10-2020 18:49:00

Nº Pendiente 80467173

Cuenta Origen Cuenta Corriente

Número Cuenta Origen \*\*\*\*210906

Cuenta Destino SWPCOL SAS

Número Cuenta Destino \*\*\*\*8614

Monto \$ 258 119 032,00

Descripción Pago facturas

Costo Operación \$ 0,00

Imprimir  
ComprobanteGuardar  
como PDF

Ir a Productos

Nueva Operación

11 → 6  
12 9  
33 - 10Transferencia \$ 258 119.032

FE 6 \$ 72.481.625

FR 9 \$ 91.171.148

FE 10 \$ 94.466.259

## Detalle del movimiento de la cuenta

| Día | Descripción             | Oficina                   | Valor Débito   | Valor Crédito | Saldo          |
|-----|-------------------------|---------------------------|----------------|---------------|----------------|
| 16  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 6,00           | 0,00          | 869.659.913,92 |
| 16  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 1.600,00       | 0,00          | 869.658.313,92 |
| 16  | Transf. ACH Nota Débito | Internet                  | 400.000,00     | 0,00          | 869.258.313,92 |
| 19  | Transf. ACH Nota Débito | Internet                  | 11.462.972,00  | 0,00          | 857.795.341,92 |
| 19  | Nota debito             | Internet                  | 285,00         | 0,00          | 857.795.056,92 |
| 19  | Nota Debito x Comision  | Internet                  | 1.500,00       | 0,00          | 857.793.556,92 |
| 19  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 6,00           | 0,00          | 857.793.550,92 |
| 19  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 45.852,00      | 0,00          | 857.747.698,92 |
| 19  | Pago de cheque          | Oficina Av Chile - Bogota | 326.746,00     | 0,00          | 857.420.952,92 |
| 19  | GMF Impuesto al Retiro  | Oficina Av Chile - Bogota | 1.307,00       | 0,00          | 857.419.645,92 |
| 19  | Cheque Canje            | Procesos de Compensación  | 28.054.849,00  | 0,00          | 829.364.796,92 |
| 19  | GMF Impuesto al Retiro  | Procesos de Compensación  | 112.219,00     | 0,00          | 829.252.577,92 |
| 20  | Cheque Canje            | Procesos de Compensación  | 200.000.000,00 | 0,00          | 629.252.577,92 |
| 20  | GMF Impuesto al Retiro  | Procesos de Compensación  | 800.000,00     | 0,00          | 628.452.577,92 |
| 30  | Transf. ACH Nota Débito | Internet                  | 1.719.000,00   | 0,00          | 626.733.577,92 |
| 30  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 6.876,00       | 0,00          | 626.726.701,92 |
| 30  | Nota debito             | Internet                  | 285,00         | 0,00          | 626.726.416,92 |
| 30  | Nota Debito x Comision  | Internet                  | 1.500,00       | 0,00          | 626.724.916,92 |
| 30  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 6,00           | 0,00          | 626.724.910,92 |
| 30  | Nota debito             | Internet                  | 285,00         | 0,00          | 626.724.625,92 |
| 30  | Nota Debito x Comision  | Internet                  | 1.500,00       | 0,00          | 626.723.125,92 |
| 30  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 6,00           | 0,00          | 626.723.119,92 |
| 30  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 4.232,00       | 0,00          | 626.718.887,92 |
| 30  | Transf. ACH Nota Débito | Internet                  | 1.058.000,00   | 0,00          | 625.660.887,92 |
| 30  | Nota debito             | Internet                  | 285,00         | 0,00          | 625.660.602,92 |
| 30  | Nota Debito x Comision  | Internet                  | 1.500,00       | 0,00          | 625.659.102,92 |
| 30  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 6,00           | 0,00          | 625.659.096,92 |
| 30  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 9.778,00       | 0,00          | 625.649.318,92 |
| 30  | Transf. ACH Nota Débito | Internet                  | 2.444.444,00   | 0,00          | 623.204.874,92 |
| 30  | Transf. ACH Nota Débito | Internet                  | 1.933.750,00   | 0,00          | 621.271.124,92 |
| 30  | Nota debito             | Internet                  | 285,00         | 0,00          | 621.270.839,92 |
| 30  | Nota Debito x Comision  | Internet                  | 1.500,00       | 0,00          | 621.269.339,92 |
| 30  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 6,00           | 0,00          | 621.269.333,92 |
| 30  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 7.735,00       | 0,00          | 621.261.598,92 |
| 30  | Transf. ACH Nota Débito | Internet                  | 1.650.000,00   | 0,00          | 619.611.598,92 |
| 30  | Nota debito             | Internet                  | 285,00         | 0,00          | 619.611.313,92 |
| 30  | Nota Debito x Comision  | Internet                  | 1.500,00       | 0,00          | 619.609.813,92 |
| 30  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 6,00           | 0,00          | 619.609.807,92 |
| 30  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 6.600,00       | 0,00          | 619.603.207,92 |
| 30  | Transf. ACH Nota Débito | Internet                  | 400.000,00     | 0,00          | 619.203.207,92 |
| 30  | Nota debito             | Internet                  | 285,00         | 0,00          | 619.202.922,92 |
| 30  | Nota Debito x Comision  | Internet                  | 1.500,00       | 0,00          | 619.201.422,92 |
| 30  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 6,00           | 0,00          | 619.201.416,92 |
| 30  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 1.600,00       | 0,00          | 619.199.816,92 |
| 30  | Nota Debito x Comision  | Internet                  | 1.500,00       | 0,00          | 619.198.316,92 |
| 30  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 7.600,00       | 0,00          | 619.190.716,92 |
| 30  | Transf. ACH Nota Débito | Internet                  | 1.900.000,00   | 0,00          | 617.290.716,92 |
| 30  | Nota debito             | Internet                  | 285,00         | 0,00          | 617.290.431,92 |
| 30  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 6,00           | 0,00          | 617.290.425,92 |
| 30  | Transf. ACH Nota Débito | Internet                  | 1.900.000,00   | 0,00          | 615.390.425,92 |
| 30  | Nota debito             | Internet                  | 285,00         | 0,00          | 615.390.140,92 |
| 30  | Nota Debito x Comision  | Internet                  | 1.500,00       | 0,00          | 615.388.640,92 |
| 30  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 6,00           | 0,00          | 615.388.634,92 |
| 30  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 7.600,00       | 0,00          | 615.381.034,92 |
| 30  | Nota debito             | Internet                  | 285,00         | 0,00          | 615.380.749,92 |
| 30  | Nota Debito x Comision  | Internet                  | 1.500,00       | 0,00          | 615.379.249,92 |
| 30  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 6,00           | 0,00          | 615.379.243,92 |
| 30  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 16.957,00      | 0,00          | 615.362.286,92 |
| 30  | Transf. ACH Nota Débito | Internet                  | 4.239.198,00   | 0,00          | 611.123.088,92 |

NIT. 900.406.150-5

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



## Detalle del movimiento de la cuenta

| Día | Descripción             | Oficina                   | Valor Débito   | Valor Crédito | Saldo          |
|-----|-------------------------|---------------------------|----------------|---------------|----------------|
| 17  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 6,00           | 0,00          | 824.354.092,43 |
| 17  | Transf. ACH Nota Débito | Internet                  | 1.956.500,00   | 0,00          | 822.397.592,43 |
| 17  | Nota debito             | Internet                  | 285,00         | 0,00          | 822.397.307,43 |
| 17  | Nota Debito x Comision  | Internet                  | 1.500,00       | 0,00          | 822.395.807,43 |
| 17  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 6,00           | 0,00          | 822.395.801,43 |
| 17  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 7.826,00       | 0,00          | 822.387.975,43 |
| 17  | Nota debito             | Internet                  | 285,00         | 0,00          | 822.387.690,43 |
| 17  | Nota Debito x Comision  | Internet                  | 1.500,00       | 0,00          | 822.386.190,43 |
| 17  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 6,00           | 0,00          | 822.386.184,43 |
| 17  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 7.735,00       | 0,00          | 822.378.449,43 |
| 17  | Transf. ACH Nota Débito | Internet                  | 1.933.750,00   | 0,00          | 820.444.699,43 |
| 17  | Nota debito             | Internet                  | 285,00         | 0,00          | 820.444.414,43 |
| 17  | Nota Debito x Comision  | Internet                  | 1.500,00       | 0,00          | 820.442.914,43 |
| 17  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 6,00           | 0,00          | 820.442.908,43 |
| 17  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 4.968,00       | 0,00          | 820.437.940,43 |
| 17  | Transf. ACH Nota Débito | Internet                  | 1.242.000,00   | 0,00          | 819.195.940,43 |
| 17  | Transf. ACH Nota Débito | Internet                  | 594.323,00     | 0,00          | 818.601.617,43 |
| 17  | Nota debito             | Internet                  | 285,00         | 0,00          | 818.601.332,43 |
| 17  | Nota Debito x Comision  | Internet                  | 1.500,00       | 0,00          | 818.599.832,43 |
| 17  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 6,00           | 0,00          | 818.599.826    |
| 17  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 2.377,00       | 0,00          | 818.597.449,   |
| 21  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 469,00         | 0,00          | 818.596.980,43 |
| 21  | PSE Nota debito         | Internet                  | 117.210,00     | 0,00          | 818.479.770,43 |
| 23  | Pago de cheque          | Oficina Av Chile - Bogota | 300.000,00     | 0,00          | 818.179.770,43 |
| 23  | GMF Impuesto al Retiro  | Oficina Av Chile - Bogota | 1.200,00       | 0,00          | 818.178.570,43 |
| 23  | Pago de cheque          | Oficina Av Chile - Bogota | 1.347.891,00   | 0,00          | 816.830.679,43 |
| 23  | GMF Impuesto al Retiro  | Oficina Av Chile - Bogota | 5.392,00       | 0,00          | 816.825.287,43 |
| 24  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 316,00         | 0,00          | 816.824.971,43 |
| 24  | PSE Nota debito         | Internet                  | 79.070,00      | 0,00          | 816.745.901,43 |
| 24  | Nota Debito x Comision  | Internet                  | 1.500,00       | 0,00          | 816.744.401,43 |
| 24  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 6,00           | 0,00          | 816.744.395,43 |
| 24  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 517.600,00     | 0,00          | 816.226.795,43 |
| 24  | Transf. ACH Nota Débito | Internet                  | 129.400.000,00 | 0,00          | 686.826.795,43 |
| 24  | Nota debito             | Internet                  | 285,00         | 0,00          | 686.826.510,43 |
| 29  | Transf. ACH Nota Débito | Internet                  | 1.058.000,00   | 0,00          | 685.768.510,43 |
| 29  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 4.232,00       | 0,00          | 685.764.278,43 |
| 29  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 2.400,00       | 0,00          | 685.761.878,43 |
| 29  | Transf. ACH Nota Débito | Internet                  | 600.000,00     | 0,00          | 685.161.878,43 |
| 29  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 6.001,00       | 0,00          | 685.155.877,43 |
| 29  | Transf. ACH Nota Débito | Internet                  | 1.500.148,00   | 0,00          | 683.655.729,43 |

NIT. 900.406.150-5

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## Detalle del movimiento de la cuenta

| Día | Descripción             | Oficina                   | Valor Débito   | Valor Crédito | Saldo            |
|-----|-------------------------|---------------------------|----------------|---------------|------------------|
| 30  | Transf. ACH Nota Débito | Internet                  | 1.058.000,00   | 0,00          | 1.031.049.637,43 |
| 30  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 4.232,00       | 0,00          | 1.031.045.405,43 |
| 30  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 9.826,00       | 0,00          | 1.031.035.579,43 |
| 30  | Transf. ACH Nota Débito | Internet                  | 2.456.500,00   | 0,00          | 1.028.579.079,43 |
| 30  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 2.230,00       | 0,00          | 1.028.576.849,43 |
| 30  | Transf. ACH Nota Débito | Internet                  | 557.427,00     | 0,00          | 1.028.019.422,43 |
| 30  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 5.336,00       | 0,00          | 1.028.014.086,43 |
| 30  | Transf. ACH Nota Débito | Internet                  | 1.334.000,00   | 0,00          | 1.026.680.086,43 |
| 30  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 16.957,00      | 0,00          | 1.026.663.129,43 |
| 30  | Transf. ACH Nota Débito | Internet                  | 4.239.198,00   | 0,00          | 1.022.423.931,43 |
| 30  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 2.665,00       | 0,00          | 1.022.421.266,43 |
| 30  | Transf. ACH Nota Débito | Internet                  | 666.238,00     | 0,00          | 1.021.755.028,43 |
| 30  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 320.000,00     | 0,00          | 1.021.435.028,43 |
| 30  | Transf. ACH Nota Débito | Internet                  | 80.000.000,00  | 0,00          | 941.435.028,43   |
| 30  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 4.093,00       | 0,00          | 941.430.935,43   |
| 30  | Transf. ACH Nota Débito | Internet                  | 1.023.177,00   | 0,00          | 940.407.758,43   |
| 30  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 984.340,00     | 0,00          | 939.423.418,43   |
| 30  | Transf. ACH Nota Débito | Internet                  | 246.085.018,00 | 0,00          | 693.338.400,43   |
| 30  | GMF Impuesto al Retiro  | Internet                  | 463.036,00     | 0,00          | 692.875.364,43   |
| 30  | Transf. ACH Nota Débito | Internet                  | 115.758.973,00 | 0,00          | 577.116,39       |
| 30  | Pago de cheque          | Oficina Av Chile - Bogota | 178.268,00     | 0,00          | 576.938,11       |
| 30  | GMF Impuesto al Retiro  | Oficina Av Chile - Bogota | 713,00         | 0,00          | 576.937.410,43   |
| 30  | Pago de cheque          | Oficina Av Chile - Bogota | 466.521,00     | 0,00          | 576.470.889,43   |
| 30  | GMF Impuesto al Retiro  | Oficina Av Chile - Bogota | 1.866,00       | 0,00          | 576.469.023,43   |

NIT. 900.406.150-5

VIGILADO  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA



# Transferencias

G. 1027



## Transferencia Exitosa

La transferencia se ha realizado con éxito, la transacción ha quedado completa y en firme.

Fecha y hora

06/01/2021 14:51:49

N° Aprobación

Cuenta Origen

CONSORCIO RENOVACION  
COLECTORES ZONA 4

Número Cuenta Origen

\*\*\*\*210906

Cuenta Destino

SWPCOL SAS

Número Cuenta Destino

\*\*\*8614

Monto

\$ 100.000.000.00

Descripción

Acono facturas PL

Costo Operación

\$0.00



CE 1046  
Fac 12-14



## Transferencias



### Transferencia Exitosa

La transferencia se ha realizado con éxito, la transacción ha quedado completa y en firme.

Fecha y hora

26/01/2021 14:16:02

N° Aprobación

Cuenta Origen

CONSORCIO RENOVACION  
COLECTORES ZONA 4

Número Cuenta Origen

\*\*\*\*210906

Cuenta Destino

SWPCOL SAS

Número Cuenta Destino

\*\*\*\*8614

Monto

\$ 150.000.000,00

Descripción

Abono facturas

Costo Operación

\$0.00



Transferencia \$ 150.000.000

FRA 12 \$ 94.001.913

FRA 14 \$ 55.998.087





# Transferencias

CE 1048  
Abono Fra 14-15



## Transferencia Exitosa

La transferencia se ha realizado con éxito, la transacción ha quedado completa y en firme.

Fecha y hora

29/01/2021 14:49:30

N° Aprobación

Cuenta Origen

CONSORCIO RENOVACION  
COLECTORES ZONA 4

Número Cuenta Origen

\*\*\*\*210906

Cuenta Destino

SWPCOL SAS

Número Cuenta Destino

\*\*\*\*8614

Monto

\$ 50.000.000,00

Descripción

Abono facturas

Costo Operación

\$0,00



TRANSFERENCIA

\$ 50.000.000

FRA 14

\$ 34.063.303

FR 15

\$ 15.936.697

Empresa: ACUVI CONSTRUCC  
NIT: 900950067  
Tipo de pago: PAGO A PROVEEDORES

Nombre del pago: 180521-ColectoresZ4  
Secuencia: A  
Número de cuenta a debitar: 66157147251

Fecha: 18-05-2021 Hora: 13:09:54  
Fecha de Generación: 18-05-2021

Fecha de envío del pago: 18-05-2021  
Fecha para Procesar el pago: 18-05-2021

Impreso por: Lsalcedo

|                                        |                |                                                |                                    |                                    |
|----------------------------------------|----------------|------------------------------------------------|------------------------------------|------------------------------------|
| Total Registros del Lote: 1            |                | Registros Procesados: 1                        | Registros Rechazados: 0            | Registros Pendientes: 0            |
| Valor Total del Pago: \$164,430,100.00 |                | Valor Registros Procesados: \$164,430,100.00   | Valor Registros Rechazados: \$0.00 | Valor Registros Pendientes: \$0.00 |
| NÚMERO DE CUENTA                       | TIPO DE CUENTA | DOCUMENTO BENEFICIARIO                         | NOMBRE BENEFICIARIO                | VALOR                              |
| 16892446614                            | Corriente      | 901158077                                      | SWPCOL SAS                         |                                    |
|                                        |                | 164,430,100.00                                 | BANCOLOMBIA                        |                                    |
|                                        |                | ENTIDAD                                        | ESTADO                             | FECHA APLICACIÓN                   |
|                                        |                | ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE |                                    | 18-05-2021                         |

Dif. cambio \$ 164.430.100



NIT. 890.903.938-8

Empresa: ACUVI CONSTRUCC  
NIT: 900950067

Tipo de pago: PAGO A PROVEEDORES

Nombre del pago: 180521-ColectoresZ4  
Secuencia: A  
Número de cuenta a debitar: 66157147251

Fecha: 18-05-2021 Hora: 13:09:54  
Fecha de Generación: 18-05-2021

Fecha de envío del pago: 18-05-2021  
Fecha para Procesar el pago: 18-05-2021

Impreso por: Lsalcado

|                                        |                                              |                                    |                                    |
|----------------------------------------|----------------------------------------------|------------------------------------|------------------------------------|
| Total Registros del Lote: 1            | Registros Procesados: 1                      | Registros Rechazados: 0            | Registros Pendientes: 0            |
| Valor Total del Pago: \$164,430,100.00 | Valor Registros Procesados: \$164,430,100.00 | Valor Registros Rechazados: \$0.00 | Valor Registros Pendientes: \$0.00 |

| NÚMERO DE CUENTA | TIPO DE CUENTA | DOCUMENTO BENEFICIARIO | NOMBRE BENEFICIARIO | VALOR          | ENTIDAD     | ESTADO                                         | FECHA APLICACIÓN |
|------------------|----------------|------------------------|---------------------|----------------|-------------|------------------------------------------------|------------------|
| 16892448614      | Corriente      | 901158077              | SWPCOL SAS          | 164,430,100.00 | BANCOLOMBIA | ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE | 18-05-2021       |

Fras 16-17

Cuenta Corriente

\*\*\*\*311206

## DETALLES TRANSFERENCIAS INTERBANCARIAS

|                   |                     |
|-------------------|---------------------|
| Fecha             | 19.05/2021 06:15:11 |
| Descripción       | Nota Débito ACH     |
| Cuenta Origen     | 050302311206        |
| Banco Origen      | BANCOOMEVA          |
| Documento Origen  | 000000090194842     |
| Cuenta Destino    | 16092440814         |
| Banco Destino     | BANCOLOMBIA         |
| Documento Destino | 0000000901153077    |
| Monto             | 200.000.000,00      |
| Estado            | ENVIADA             |
| Motivo            |                     |

TPA May 14.

|               |                    |
|---------------|--------------------|
| TRANSFERENCIA | 200.000.000        |
| Transferencia | <u>79.975.576.</u> |

Página 1

|            |             |
|------------|-------------|
| FPA. 15    | 54.627.156  |
| FPA 16     | 115.293.850 |
| FPA 17.    | 69.826.895. |
| Dif Cambio | 40.227.675. |



mayo 19, 2021

**coomeva**  
*geopagos*

*colectores.*  
*supcol.*

Cuenta Corriente

\*\*\*\*311206

### DETALLES TRANSFERENCIAS INTERBANCARIAS

|                   |                     |
|-------------------|---------------------|
| Fecha             | 19/05/2021 06:45:16 |
| Descripción       | Nota Debito ACH     |
| Cuenta Origen     | 050302311206        |
| Banco Origen      | BANCOOMEVA          |
| Documento Origen  | 0000000900194842    |
| Cuenta Destino    | 16892448614         |
| Banco Destino     | BANCOLOMBIA         |
| Documento Destino | 0000000901158077    |
| Monto             | 79.975.576.00       |
| Estado            | ENVIADA             |
| Motivo            | -                   |

*Renovación*

233595. 79.975.

110505

**PAGOS REALIZADOS A SWPCOL S.A.S.**  
**CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES**

| TRM ANT.    | FECHA      | VALOR COP        | VALOR USD     | SOPORTE                                      |
|-------------|------------|------------------|---------------|----------------------------------------------|
| \$ 3.079,88 | 22/10/2018 | \$ 1.235.170.335 | \$ 401.044,95 | Extracto octubre 2018 - Banco de Occidente   |
| \$ 3.196,15 | 5/12/2018  | \$ 891.688.795   | \$ 278.988,41 | Extracto diciembre 2018 - Banco de Occidente |
| \$ 3.108,54 | 8/02/2019  | \$ 122.952.379   | \$ 39.553,10  | Extracto febrero 2019 - Banco de Occidente   |
| \$ 3.099,12 | 7/03/2019  | \$ 100.000.000   | \$ 32.267,22  | Extracto marzo 2019 - Bancoomeva             |
| \$ 3.174,79 | 1/04/2019  | \$ 450.000.000   | \$ 141.741,66 | Extracto abril 2019 - Bancoomeva             |
| \$ 3.233,97 | 2/05/2019  | \$ 202.362.720   | \$ 62.574,09  | Extracto mayo 2019 - Bancoomeva              |
| \$ 3.377,79 | 20/09/2019 | \$ 200.000.000   | \$ 59.210,31  | Extracto septiembre 2019 - Bancoomeva        |
| \$ 3.491,29 | 3/10/2019  | \$ 521.988.677   | \$ 149.511,69 | Extracto octubre 2019 - Bancoomeva           |
| \$ 3.431,46 | 15/10/2019 | \$ 5.811.046     | \$ 1.693,46   | Extracto octubre 2019 - Bancoomeva           |
| \$ 3.445,95 | 22/11/2019 | \$ 70.000.000    | \$ 20.313,70  | Extracto noviembre 2019 - Bancoomeva         |
| \$ 3.522,48 | 3/12/2019  | \$ 230.000.000   | \$ 65.294,91  | Extracto diciembre 2019 - Bancoomeva         |
| \$ 3.329,98 | 20/12/2019 | \$ 491.717.530   | \$ 147.663,81 | Extracto diciembre 2019 - Bancoomeva         |
| \$ 3.329,98 | 20/12/2019 | \$ 636.309.883   | \$ 191.085,20 | Extracto diciembre 2019 - Bancoomeva         |
| \$ 3.432,89 | 13/02/2020 | \$ 286.660.438   | \$ 83.504,11  | Extracto febrero 2020 - Bancoomeva           |
| \$ 3.941,92 | 16/03/2020 | \$ 200.000.000   | \$ 50.736,70  | Extracto marzo 2020 - Bancoomeva             |
| \$ 3.824,30 | 21/03/2020 | \$ 638.773.531   | \$ 167.030,18 | Extracto marzo 2020 - Bancoomeva             |
| \$ 3.599,00 | 10/06/2020 | \$ 113.353.096   | \$ 31.495,72  | Transferencia electrónica - Bancoomeva       |
| \$ 3.733,27 | 23/06/2020 | \$ 71.686.689    | \$ 19.202,12  | Transferencia electrónica - Bancoomeva       |
| \$ 3.769,67 | 11/08/2020 | \$ 181.388.904   | \$ 48.117,98  | Transferencia electrónica - Bancoomeva       |
| \$ 3.702,62 | 7/09/2020  | \$ 120.000.000   | \$ 32.409,48  | Transferencia electrónica - Bancoomeva       |
| \$ 3.865,47 | 2/10/2020  | \$ 258.119.032   | \$ 66.775,59  | Transferencia electrónica - Bancoomeva       |

|             |            |                |              |                                            |
|-------------|------------|----------------|--------------|--------------------------------------------|
| \$ 3.846,48 | 20/10/2020 | \$ 200.000.000 | \$ 51.995,59 | Extracto octubre 2020 -<br>Bancoomeva      |
| \$ 3.776,73 | 24/10/2020 | \$ 129.400.000 | \$ 34.262,44 | Extracto octubre 2020 -<br>Bancoomeva      |
| \$ 3.841,46 | 30/10/2020 | \$ 115.758.973 | \$ 30.134,11 | Extracto octubre 2020 -<br>Bancoomeva      |
| \$ 3.420,78 | 6/01/2021  | \$ 100.000.000 | \$ 29.233,10 | Transferencia electrónica -<br>Bancoomeva  |
| \$ 3.525,25 | 26/01/2021 | \$ 150.000.000 | \$ 42.550,17 | Transferencia electrónica -<br>Bancoomeva  |
| \$ 3.636,91 | 29/01/2021 | \$ 50.000.000  | \$ 13.747,93 | Transferencia electrónica -<br>Bancoomeva  |
| \$ 3.682,84 | 18/05/2021 | \$ 164.430.100 | \$ 44.647,64 | Transferencia electrónica -<br>Bancolombia |
| \$ 3.682,84 | 19/05/2021 | \$ 279.975.576 | \$ 76.021,65 | Transferencia electrónica -<br>Bancoomeva  |

|              |  |                         |                        |  |
|--------------|--|-------------------------|------------------------|--|
| <b>TOTAL</b> |  | <b>\$ 8.217.547.704</b> | <b>\$ 2.412.807,02</b> |  |
|--------------|--|-------------------------|------------------------|--|

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**REF.: 11001310301120210013000**

En atención al informe secretarial rendido, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que Pavimentaciones Morales SL Sucursal en Colombia, una vez notificada personalmente del auto que libró mandamiento de pago en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, durante el término de traslado concedido por la ley, contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones de mérito.

Se reconoce personería para actuar al abogado Olivier Ortega Rico, como representante judicial de la citada demandada para los efectos del poder conferido y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

De otro lado, se agrega a autos y se pone en conocimiento lo comunicado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, respecto de la inexistencia de obligaciones fiscales en mora a cargo de la sociedad mencionada.

Una vez se integre el contradictorio en su totalidad, se continuará con el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**



**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 098 hoy 13 de julio de 2021.**

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2021-130

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: Exp. N° 110013103001120210022200

Clase de proceso: Prueba anticipada

Demandante: Diana Carolina Ariza Rocha

Demandado: CRG Virtual Ltda.

**I. ASUNTO**

Se pronuncia el Despacho sobre la solicitud de práctica de prueba extraprocesal de exhibición de documentos, dentro del asunto de la referencia.

**II. CONSIDERACIONES**

1. Diana Carolina Ariza Rocha, actuando mediante apoderado judicial, solicitó la práctica de prueba anticipada de exhibición de documentos y libros de comercio, por parte de la sociedad CRG Virtual Ltda.

2. En relación con el trámite de la exhibición de documentos, establece el artículo 266 del Código General del Proceso, que *“quien pida la exhibición expresará los hechos que pretende demostrar y deberá afirmar que el documento o la cosa se encuentran en poder de la persona llamada a exhibirlos, su clase y la relación que tenga con aquellos hechos. Si la solicitud reúne los anteriores requisitos el juez ordenará que se realice la exhibición en la respectiva audiencia y señalará la forma en que deba hacerse”*.

A su turno, el artículo 268 del mismo estatuto, preceptúa que podrá ordenarse *“la exhibición parcial de los libros y papeles de los comerciantes”*,

y que la diligencia “se limitará a los asientos y papeles que tengan relación necesaria con el objeto del proceso (...)”

3. Junto con el escrito de solicitud de la prueba, se allegó el documento denominado acuerdo comercial suscrito entre Carolina Ariza Rocha y la Agencia de Seguros CRG Virtual Ltda., respecto de la gestión de referenciación y vinculación de negocios e intermediarios de seguros, suscrito el 16 de diciembre de 2015, sin embargo, según su dicho, la compañía ha sido renuente a permitir que aquella haga uso de sus facultades de control y vigilancia; además, no ha rendido informes sobre su gestión.

Asimismo, la convocante expresó los hechos que pretende demostrar, esto es, el monto al que debieron ascender las remuneraciones a la solicitante por el acuerdo antes referido.

Se indicó que con el fin de iniciar un proceso judicial solicita la exhibición de documentos para conseguir las pruebas de las operaciones realizadas por la compañía convocada con la Equidad Seguros O.C. o cualquier otra aseguradora a donde se haya migrado la operación del negocio, desde el año 2015 hasta la fecha, y de las cuales no se ha pagado la totalidad de la remuneración pactada a su favor.

Los documentos sobre los cuales versa la exhibición deprecada son **(i)** libros contables que den muestra de las operaciones realizadas por CRG Virtual Ltda. con la Equidad Seguros O.C. **(ii)** los asientos contables que den muestra de las operaciones realizadas por CRG Virtual Ltda. con la Equidad Seguros O.C **(iii)** los papeles del comerciante que den muestra de las operaciones realizadas por CRG Virtual Ltda. con la Equidad Seguros O.C, **(iv)** correspondencia cruzada entre CRG Virtual Ltda. con la Equidad Seguros O.C.

En relación con los libros y documentos antes referidos, agregó en todos que “o a donde haya migrado la operación desde el año 2015 y hasta la

fecha de la prueba". Asimismo, solicitó se exhiban los informes mensuales que se debieron rendir a la solicitante desde diciembre de 2015 y hasta la fecha de práctica de la prueba.

4. Efectuadas las anteriores precisiones, evidencia esta instancia judicial que no se cumplen los requisitos exigidos por los artículos 183, 186 y 266 del Código General del Proceso, para admitir la prueba extraproceso.

Indicó la parte solicitante que en virtud del acuerdo que celebró con la sociedad CRG Virtual Ltda., no ha recibido la totalidad de la remuneración pactada por prestar sus servicios en calidad de gestora, asimismo, no ha ejercido las funciones de control y vigilancia porque la convocada no lo ha permitido. En consecuencia, considera que con la exhibición de documentos deprecada, obtendrá las pruebas que acrediten su dicho.

No obstante lo anterior, en la solicitud de prueba extraproceso, si bien la actora indicó qué pretende demostrar, no afirmó que los documentos se encuentran en poder de la sociedad llamada a exhibirlos y la relación que tiene con los hechos, pues, se limitó a señalar que son idóneos para comprobar el monto al que debió ascender su remuneración, además, no manifestó el tipo de proceso que pretende iniciar una vez se practique la prueba.

Ahora bien, la exhibición de libros y papeles de comerciante pueden ordenarse pero de forma parcial y la misma debe limitarse a aquellos documentos que tengan relación necesaria con el objeto del proceso.

En el presente asunto, se solicitó la exhibición de libros contables, asientos contables, papeles del comerciante y correspondencia cruzada desde el año 2015 a la fecha, que den muestra de las operaciones de la convocada con la Equidad Seguros o a donde haya migrado la información, petición que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 268 del estatuto procesal general.



Téngase en cuenta que no es viable exhibir la totalidad de los libros y papeles de la compañía, y mucho menos solicitar de forma general aquellos a donde haya migrado la operación, pues, deben guardar relación con el objeto del proceso y, para el caso concreto, no se expuso de manera clara en qué medida la exhibición solicitada permitirá acreditar el incumplimiento endilgado a la sociedad convocada.

Lo anterior es suficiente para no acceder a la solicitud impetrada por Diana Carolina Ariza Rocha, razón por la cual se rechazará la práctica de la prueba extraprocesal de exhibición de documentos y libros de comercio por ésta solicitada.

### **III. RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la solicitud de práctica de la prueba extraprocesal de exhibición de documentos y libros de comercio, solicitada por Diana Carolina Ariza Rocha por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: DISPONER** la devolución del escrito y sus anexos a la parte interesada, si es del caso, teniendo en cuenta la radicación digital dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N°** 098 hoy 13 de julio de 2021

**LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Exp. N°.11001310301120210022500**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

**1.)** Adecúense las pretensiones de la demanda, presentándolas en forma clara de acuerdo a la naturaleza de la acción que se pretende adelantar, así como los lineamientos que para el efecto prevé el numeral 4° del artículo 82 *ibídem*.

**2.)** Con el fin de determinar la cuantía que le corresponde a las presentes diligencias, la parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 26 *ejusdem*, allegue el avalúo catastral correspondiente al inmueble objeto de usucapión, para el año 2021, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Numeral 9° artículo 82 C.G.P. Téngase en cuenta que la documental aportada data del año 2020.

**3.)** Alléguese el plano de la manzana catastral del inmueble que se pretende adquirir por prescripción, por cuanto si bien fue relacionado como prueba documental, brilla por su ausencia en el plenario.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

EC

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL  
CIRCUITO**

Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N°** 098 hoy 13 de julio de 2021

**LUIS ORLANDO BUSTOS  
DOMÍNGUEZ**  
Secretario



## **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Exp. N°.11001310301120210022800**

Toda vez que la demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 468, del Código General del Proceso, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento ejecutivo con título hipotecario, de mayor cuantía, a favor de Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo **contra** Gloria Beatriz Franco López y Jesús Manuel Rincón Prada, por las siguientes sumas:

**1.1.** La suma de \$162'545.761,86 por concepto de saldo insoluto contenido en el pagaré No.21113012 base de recaudo ejecutivo.

**1.2.** Por los intereses de mora sobre la cantidad a la que se refiere el numeral anterior, a la tasa del 10% efectivo anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida para este tipo de créditos, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**1.3.** Por la suma de \$5'240.377,24 correspondientes a siete cuotas vencidas y no pagadas por los demandados, comprendidas entre octubre de 2020 y abril de 2021.

**1.4.** Por lo intereses de mora sobre el valor de cada una de las cuotas que componen el capital anterior, a la tasa del 10% efectivo anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida para este tipo de créditos, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique su pago total.

**1.5.** La suma de \$8'122.783,89 equivalentes a los intereses de plazo respecto de las cuotas adeudadas, liquidados a la tasa del 9,57% efectivo anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida para este tipo de créditos.

**SEGUNDO:** Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**TERCERO: ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

**CUARTO: NOTIFICAR** esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en el numeral 1º del artículo 290 *ídem*, y/o conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

**QUINTO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los inmuebles hipotecados identificados en el escrito de la demanda. Ofíciase a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición de los inmuebles.

**SEXTO: OFICIAR** a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería jurídica a la abogada Catherine Castellanos Sanabria, quien actúa como apoderada judicial de la ejecutante.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

Jueza

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es  
notificada por anotación en ESTADO No. 098 hoy 13 de  
julio de 2021

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ  
Secretario